

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO



**“EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN ES EL ÚNICO PROCEDIMIENTO  
REGULAR PREVIO PARA LA VÁLIDA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE  
DETERMINACIÓN”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN  
DERECHO TRIBUTARIO**

**AUTOR**

MILTON ANDRÉ VERA ALFARO

**ASESOR:**

MARTHA CRISTINA HUERTAS LIZARZABURU

Agosto, 2017

## RESUMEN

La presente investigación se dirige a establecer si la Administración Tributaria (en adelante AT) puede emitir válidamente una Resolución de Determinación (en adelante RD), sin efectuar previamente un procedimiento de fiscalización; este cuestionamiento, surge por la técnica legislativa empleada en el vigente Código Tributario peruano (en adelante CT) que denota una falta de claridad sobre la vinculación expresa entre ambos conceptos, y por la numerosa cantidad de pronunciamientos del Tribunal Fiscal (en adelante TF) respecto de los siguientes supuestos (i) la errónea utilización de la RD y la Orden de Pago (en adelante OP); y (ii) la existencia de RD sin un procedimiento de fiscalización previo, debido a la convalidación del acto administrativo. En tal escenario, el primer objetivo de la investigación es examinar los elementos vinculados a la determinación de la obligación tributaria, el procedimiento de fiscalización, la verificación, la RD y la OP para conocer sus características y la idónea relación entre cada uno de ellos; el segundo objetivo busca estudiar si la deficiente técnica legislativa del artículo 61° y 75° del vigente CT, reflejada en la reunión del procedimiento de fiscalización, la verificación, la RD y la OP sin efectuar alguna distinción de qué procedimiento regular de formación corresponde a cada acto administrativo, también se presentó en los anteriores CT promulgados y publicados, así como, revisar las resoluciones del TF emitidas en la última década, que implicaron la nulidad de OP ya que su verdadera naturaleza jurídica correspondía a RD y las que versaron sobre la aplicación de la convalidación de OP como RD; el tercer objetivo es identificar los principios jurídicos y derechos del deudor tributario amenazados o vulnerados por los problemas antes descritos. Finalmente, se concluye que la AT solo puede emitir válidamente una RD siempre que haya efectuado previamente un procedimiento de fiscalización.

*A Dios, porque sin él nada es posible.*

*A mis padres y hermana, por su gran ejemplo y por estar siempre conmigo, brindándome su apoyo incondicional.*

*A mi bisabuela, abuela, tíos y primos, por su confianza y cariño durante mi estadía en la ciudad de Lima.*

*A Andrea, por su cariño, apoyo y motivarme cada día para alcanzar mis metas.*

## ABSTRACT

The object of the present investigation is show that the issuance of the determination resolution is only valid, when previously the Tax Administration makes an audit procedure. For this purpose, the first chapter we will tackle the general aspects and concepts that be made up to the detemination of the tax obligation, with the object to get a clearest visión about one of them. Subsequently, in the second chapter we will analiza the legislative technique used in the Peruvian Tax Code and the jurisprudence issued by the Tax Court the last decade, in orde to stablish if the legal operators have a correct reasoning with the application and connection between the audit procedure and the resolution of determination. Finally, in the thirth chapter we will inspect how the legal principles and rights of the tax debtor are damage when a resolution of determination is issued without an audit procedure previous; as well as recomend an improvement of the legislative technique used in the Peruvian Tax Code to differentiate the relationship between the two concepts.



## ÍNDICE

ÍNDICE .....	4
INTRODUCCIÓN .....	7
CAPÍTULO I .....	9
LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	9
<b>1. ASPECTOS GENERALES</b> .....	9
<b>1.1. El nacimiento y la determinación de la obligación tributaria</b> .....	11
<b>1.2. Efecto jurídico de la determinación de la obligación tributaria</b> .....	12
<b>1.3. Modalidades de la determinación de la obligación tributaria</b> .....	13
1.3.1. Determinación realizada por el deudor tributario.....	14
1.3.2. Determinación realizada por la administración tributaria.....	15
<b>2. LA FISCALIZACIÓN</b> .....	16
<b>2.1. Identidad como procedimiento administrativo</b> .....	18
<b>2.2. Marco de regulación</b> .....	20
<b>2.3. Modalidades del procedimiento de fiscalización</b> .....	21
2.3.1. Procedimiento de fiscalización definitiva .....	21
2.3.2. Procedimiento de fiscalización parcial .....	22
2.3.2.1. Formas de realizar el procedimiento de fiscalización parcial .....	24
<b>2.4. Finalización o conclusión del procedimiento de fiscalización</b> .....	25
2.4.1. Emisión de la resolución de determinación y el plazo de prescripción de la determinación de la obligación tributaria.....	26
<b>3. LA VERIFICACIÓN</b> .....	27
<b>4. LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN</b> .....	28
<b>4.1. Naturaleza jurídica y sus requisitos de emisión</b> .....	29
<b>5. LA ORDEN DE PAGO</b> .....	30
<b>5.1. Naturaleza jurídica y sus causales de emisión</b> .....	31
<b>5.2. Consecuencias por la emisión de la orden de pago</b> .....	32
5.2.1. Impugnación de la orden de pago.....	33
5.2.2. Exigibilidad coactiva de la orden de pago .....	34
CAPÍTULO II .....	36

LA REUNIÓN SIN DISTINCIÓN Y LA INCORRECTA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, LA VERIFICACIÓN, LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN Y LA ORDEN DE PAGO .....	36
<b>1. LA INCORPORACIÓN CONJUNTA E INDISTINTA EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO PERUANO ....</b>	<b>36</b>
<b>1.1. El primer código tributario peruano .....</b>	<b>36</b>
1.1.1. Perfeccionamiento del procedimiento de fiscalización tributaria .....	39
1.1.2. Inclusión del giro provisional y la compulsas .....	40
<b>1.2. El segundo código tributario peruano .....</b>	<b>42</b>
<b>1.3. El tercer código tributario peruano .....</b>	<b>43</b>
<b>1.4. El cuarto y vigente código tributario peruano .....</b>	<b>44</b>
<b>2. LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL .....</b>	<b>47</b>
<b>2.1. Nulidad del acto administrativo .....</b>	<b>47</b>
2.1.1. Modificación de la autodeterminación de la obligación tributaria .....	47
2.1.2. Declaración tributaria rectificatoria .....	53
<b>2.2. Detrimento económico del deudor tributario .....</b>	<b>55</b>
2.2.1. Improcedencia del cobro .....	55
2.2.2. Deuda exigible coactivamente .....	60
<b>2.3. Convalidación del acto administrativo .....</b>	<b>61</b>
<b>2.4. Resolución de observancia obligatoria N° 02256-4-2016 .....</b>	<b>64</b>
CAPÍTULO III .....	67
PRINCIPIOS Y DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS Y PERFECCIONAMIENTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA.....	67
<b>1. LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS .....</b>	<b>67</b>
<b>1.1. Principio de seguridad jurídica .....</b>	<b>68</b>
<b>1.2. Principio de certeza jurídica .....</b>	<b>70</b>
1.2.1. Codificación tributaria .....	71
<b>1.3. Principio de equidad tributaria .....</b>	<b>73</b>
<b>2. LOS DERECHOS DE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS .....</b>	<b>76</b>
<b>2.1. Debido procedimiento administrativo .....</b>	<b>76</b>
2.1.1. Derecho de defensa .....	79
<b>2.2. Buena administración pública .....</b>	<b>81</b>
<b>3. PERFECCIONAMIENTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA .....</b>	<b>82</b>
CONCLUSIONES.....	84

BIBLIOGRAFÍA .....	87
1. LIBROS .....	87
2. ARTÍCULOS .....	89
3. JURISPRUDENCIA .....	91
4. LEGISLACIÓN .....	277



## INTRODUCCIÓN

El objetivo de la presente investigación es establecer si la Administración Tributaria (en adelante AT) puede emitir válidamente una Resolución de Determinación (en adelante RD), sin efectuar previamente un procedimiento de fiscalización.

Resulta de suma importancia definir este aspecto, debido a que la técnica legislativa empleada en el vigente Código Tributario peruano (en adelante CT) denota una falta de claridad respecto de la relación o vinculación expresa entre ambos conceptos; así como, la numerosa cantidad de pronunciamientos del Tribunal Fiscal (en adelante TF) que demuestran constantemente los siguientes supuestos (i) la errónea utilización de la RD y la Orden de Pago (en adelante OP); y (ii) la existencia de RD sin un procedimiento de fiscalización previo, en razón a la convalidación del acto administrativo.

La AT ostenta un abanico de facultades, siendo una de ellas, la determinación de la obligación tributaria y que consiste en fijar en cada caso en particular, la configuración del hecho gravado y la liquidación del monto del tributo. En ese sentido, dicha potestad se materializa por medio de la emisión de la RD y de la OP, ambos actos administrativos implican distintos matices, características y consecuencias tanto para la AT como para el deudor tributario; es así, que la RD representa el cuestionamiento o la modificación motivada de la determinación de la obligación tributaria realizada por el deudor tributario, en cambio, la OP representa un requerimiento de pago donde no se discute la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario.

Otra facultad de la que goza la AT, es la fiscalización y se define como aquella acción destinada a controlar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del deudor tributario, esta potestad abarca una serie de actividades como son el procedimiento de fiscalización, la verificación, entre otras tareas. En esa línea, el procedimiento de fiscalización y la verificación contienen diferentes rasgos, esto es, el primero es una profunda y exhaustiva investigación que incluye el reconocimiento de los derechos y garantías del deudor tributario, mientras que el segundo constituye una simple revisión o constatación de una obligación tributaria cuya cuantía se tiene certeza; por ello, el procedimiento de fiscalización y la verificación se identifican como los procesos regulares de formación de la RD y la OP, respectivamente.

Siendo este el contexto, en el primer capítulo examinaremos los conceptos vinculados a la determinación de la obligación tributaria, es decir, analizaremos las aristas y aspectos generales de la determinación de la obligación tributaria, el procedimiento de fiscalización, la verificación, la RD y la OP para conocer en forma clara su naturaleza jurídica, finalidad, características y efectos, así como, para determinar la correcta e idónea relación entre cada uno de ellos; finalmente, este análisis nos servirá para el mejor entendimiento de los efectos negativos que ocasiona la utilización errada de cada concepto.

Seguidamente, en el segundo capítulo, abordaremos los problemas detectados en el tema que nos ocupa; en primer lugar, estudiaremos si la deficiente técnica legislativa empleada

en la redacción del artículo 61° y 75° del vigente CT, reflejada en la reunión del procedimiento de fiscalización, la verificación, la RD y la OP sin efectuar alguna distinción o identificación de qué procedimiento regular de formación corresponde a cada acto administrativo, también se presentó en el texto de los anteriores CT promulgados y publicados; finalmente, revisaremos las resoluciones del TF emitidas en la última década, específicamente sobre los supuestos que implicaron la nulidad de OP debido a que su verdadera naturaleza jurídica correspondía a RD y aquellos que versaron sobre la aplicación de la convalidación de OP como RD, circunstancia que significó la existencia de RD sin un procedimiento de fiscalización previo.

Finalmente, en el tercer capítulo, determinaremos los principios jurídicos y derechos del deudor tributario que son amenazados o vulnerados por los problemas estudiados en el segundo capítulo; a fin de confirmar que la AT solo puede emitir válidamente una RD siempre que haya efectuado previamente un procedimiento de fiscalización. Por último, recomendaremos un perfeccionamiento de la técnica normativa empleada en el vigente CT, ensayando una fórmula de redacción que contenga esa mejora.



# CAPÍTULO I

## LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

En primer lugar, examinaremos cada una de las aristas que integran a la determinación de la obligación tributaria y qué relación sostiene con el procedimiento de fiscalización y la verificación, así como, con los actos administrativos denominados RD y OP; en tal sentido, la finalidad de este capítulo consiste en brindarnos un correcto e inteligible punto de inicio para el desarrollo idóneo de la presente investigación, a través del reconocimiento de los derechos, las garantías, los principios, las facultades y otros aspectos que resguardan la adecuada aplicación de esos conceptos.

### 1. Aspectos generales

Para comenzar este punto, debemos tomar en cuenta que la determinación de la obligación tributaria ha sido instaurada positivamente a través del artículo 59° del CT<sup>1</sup>; según el cual se atañe ese acto tanto al deudor tributario como a la AT, implicando distintas consecuencias o potestades para cada uno de ellos. En el extremo referido al deudor tributario, preliminarmente, consideramos que la determinación de la obligación tributaria a través de la presentación de la declaración tributaria ante la AT, constituye una obligación o deber formal a cargo del deudor tributario; en ese sentido, el Tribunal Constitucional peruano (en adelante TC) desarrolló los cimientos que sustentan la existencia de dichas obligaciones o deberes en nuestro ordenamiento jurídico, arribando a las siguientes conclusiones:

En el Estado Social y Democrático de Derecho la tributación se basa en el principio de solidaridad, que se encuentra recogido implícitamente en el artículo 43 de la Constitución Política, en virtud del cual la figura impositiva se flexibiliza y adapta a las necesidades sociales, pues a través de ésta el Estado logrará sus fines.

En esta clase de Estado el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos no está vinculado únicamente al deber de pagar tributos sino también a los deberes de colaboración con la Administración Tributaria, orientados a conseguir la participación igualitaria en el soporte de las cargas públicas<sup>2</sup>.

De acuerdo al pronunciamiento citado, consideramos acertado e idóneo, que la imposición de las obligaciones o deberes formales de colaboración con la labor de la AT se justifique en el principio constitucional de solidaridad; siendo este último, concretizado o canalizado en el deber que tiene cada ciudadano para contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, en

---

<sup>1</sup> Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

<sup>2</sup> FJ. 5 y 6 de la STC N° 0002-2006-PI/TC de fecha 16 de mayo de 2007.

armonía a su correcta y real capacidad contributiva, circunstancia que representa o refleja el principio de equidad tributaria. Cabe mencionar, que los alcances y el desarrollo de este último principio serán abordados con mayor amplitud en el último capítulo de la presente investigación.

Ahora bien, en sede administrativa, el TF en diversos pronunciamientos<sup>3</sup> realizó una distinción entre las obligaciones sustanciales y formales, de igual forma, fijó la importancia y finalidad de la declaración tributaria, en esa línea, señaló que por un lado las obligaciones sustanciales se originan a través del acaecimiento en la realidad de la hipótesis de incidencia prevista en la ley, mientras que las obligaciones o deberes formales responden a otras situaciones como son la presentación de declaraciones tributarias que incluyan o no la determinación de la obligación tributaria, entre otras acciones. Asimismo, concluyó que la presentación de la declaración tributaria tiene como finalidad la manifestación periódica de la situación tributaria del deudor tributario. En torno a la doctrina, Russo considera a la obligación de presentar la declaración tributaria como un ejemplo de las obligaciones y deberes formales que nacen a cargo del contribuyente, que se condicionan de la constatación del mismo presupuesto al cual está atada la obligación tributaria (citado en Amatucci 2001: 32); por otro lado, Huamaní afirma que las obligaciones que presentan un carácter no pecuniario, usualmente relacionadas directa o indirectamente a la obligación tributaria con el propósito de garantizar o facilitar su gestión, instauran diversos deberes que comprenden prestaciones de hacer, no hacer o soportar, distintas del de la obligación tributaria, por ejemplo presentar declaraciones tributarias (2015: 359, parte 1). Por lo expuesto, advertimos que existe un acuerdo unánime de catalogar a la declaración tributaria que contiene o no a la determinación de la obligación tributaria como una obligación o deber de índole formal a cargo del deudor tributario, de igual manera, coincidimos en que su inclusión en nuestro sistema jurídico se sostiene en el principio constitucional de solidaridad tributaria y tiene como propósito coadyuvar en la formación de un sistema fiscal justo.

En ese orden de ideas, consideramos que el inciso a) del artículo 59° del CT califica como una de las diversas obligaciones formales que corresponden al deudor tributario, las mismas que son amparadas a nivel constitucional, dicha obligación formal se refleja en un deber de hacer, cuyo objetivo es colaborar a que la AT determine la correcta y real cuantía de la obligación tributaria. En síntesis, el acto de la determinación de la obligación tributaria a cargo del deudor tributario representa una obligación o deber de carácter formal.

Respecto a la determinación de la obligación tributaria por la AT, el TF reconoce a dicha determinación como una de las tantas facultades que ostenta la AT, vinculada con la emisión de distintos actos administrativos luego de concluidos el procedimiento de fiscalización o la verificación<sup>4</sup>; en esa corriente, Robles, Ruíz de Castilla, Bravo y Villanueva opinan que la AT está dotada de las siguientes facultades: (i) fiscalización; (ii) determinación; (iii) recaudación; y (iv) sancionadora; siendo dichas facultades indelegables,

<sup>3</sup> Resoluciones N° 02406-2-2008 de fecha 22 de febrero de 2008; 17226-5-2011 de fecha 14 de octubre de 2011; 08466-9-2012 de fecha 30 de mayo de 2012; entre otras.

<sup>4</sup> Resolución N° 03859-2-2003 de fecha 3 de julio de 2003; entre otras.

conforme al artículo 54° del CT (2016: 518, volumen I); concentrándonos, por ahora, en la determinación de la obligación tributaria, plenamente coincidimos con su calificación de potestad y de la cual goza la AT para cumplir o materializar el interés general de la recaudación. En relación a ello, la doctrina brinda una gran variedad de definiciones para describirla, Grellaud indica que la determinación es el «acto o conjunto de actos dirigidos a precisar si efectivamente se realizó el hecho previsto en la ley como hipótesis de incidencia, y a cuantificar la obligación tributaria, convirtiéndola en exigible» (1997: 75); Giuliani afirma que la determinación de la obligación tributaria, radica en el acto o grupo de actos procedentes de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, cuyo propósito es establecer en cada situación particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación (2004: 428, volumen 1); finalmente, Huamaní señala que al acontecerse en el mundo real la hipótesis de incidencia tributaria, se origina el nacimiento de la obligación tributaria; dicha obligación a fin de ser exigible tiene que seguir un proceso de cuantificación, por ende, resulta inminente su determinación (2015: 777, parte 1).

Por los fundamentos expuestos, consideramos que el inciso b) del artículo 59° del CT representa una de las varias facultades de la AT conferida por la legislación y reconocida por la jurisprudencia peruana, que consiste en constatar la consumación de la hipótesis de incidencia en el mundo fáctico, además, comprende la identificación del sujeto pasivo, la base imponible, la alícuota y su cuantificación para adquirir la cualidad de exigible; cabe resaltar, que esa exigibilidad se identifica o concuerda con las disposiciones contenidas en el artículo 3° del CT referido a la exigibilidad de la obligación tributaria<sup>5</sup>.

### 1.1. El nacimiento y la determinación de la obligación tributaria

En esta parte, clarificaremos la distinción de dos momentos vinculados a la obligación tributaria, su nacimiento y su determinación; para ello, nuestro análisis parte de uno de los fundamentos que sustentaron la propuesta ganadora en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2009-17 de fecha 20 de octubre de 2009 y que integró la resolución de observancia obligatoria del TF N° 12988-1-2009 de fecha 1 de diciembre de 2009, en virtud del cual se definió al deber de declarar –referido a la declaración referida a la determinación de la obligación tributaria o declaración determinativa- como aquel deber jurídico de cargo del deudor tributario consistente en una exposición de conocimiento respecto de la información de hecho y de derecho que conforman el hecho imponible y que la AT necesita conocer a fin de determinar el *an* y el *quantum* de la obligación tributaria. El deber de declarar, tal como

<sup>5</sup> La obligación tributaria es exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.  
Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29 de este Código o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo.
2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

su designación o denominación lo indica, tiene efectos declarativos ya que su presentación significa reconocer una situación que se ha configurado con antelación, esto es, el nacimiento de la obligación tributaria debido al acaecimiento en el mundo fáctico del hecho imponible previsto por la norma.

Conforme a lo citado, vemos que la posición del órgano colegiado se dirigió a reconocer el nacimiento de la obligación tributaria como un suceso previo, precedente o anterior a la determinación de la obligación tributaria; haciendo hincapié de su diferencia en los momentos que estos se concretan en la realidad. De otro lado; Chau Quispe y Lozano Byrne afirman que si bien la obligación tributaria se estima nacida en el instante en que la hipótesis de incidencia designada por el legislador sucede en el mundo real, la determinación faculta precisar ese acontecimiento, cuantificándola (2000: 29); por su parte, Villegas sostiene que si bien es cierto que la determinación no genera el surgimiento de la obligación tributaria, otorga efectividad a una obligación que se hallaba sólo potencialmente a partir de la configuración del hecho imponible, en otras palabras, el real efecto de la determinación se basa en ratificar que cuando se produce el hecho imponible nace verdaderamente la obligación tributaria (2002: 400-401).

En suma, denotamos que el nacimiento de la obligación tributaria constituye un momento distinto y anterior a la determinación de la obligación tributaria, siendo este último, un reconocimiento o declaración de la concretización o realización del primero; también, resulta importante afirmar que el nacimiento y la determinación de la obligación tributaria deben coexistir en forma coordinada, concatenada y ordenada para una adecuada, correcta, eficiente y justa recaudación por parte de la AT.

## **1.2. Efecto jurídico de la determinación de la obligación tributaria**

Continuando con el desarrollo de los aspectos generales de la determinación de la obligación tributaria, aquí veremos cuál es el carácter jurídico que muestra este concepto. Al respecto, Giuliani efectúa una interesante congregación de las interpretaciones que abordaron este tema, clasificándolos en dos grupos: (i) las que asumen que la obligación nace junto con el presupuesto del tributo, en consecuencia, la determinación presenta un simple efecto declarativo y (ii) las que le asignan carácter constitutivo de la obligación. Adicionalmente, indica que hay autores que buscan una conciliación entre ambos grupos y designan ciertos efectos de índole sustancial al acto de determinación; y otros que le fijan un papel técnico-formal y no esencial (2004: 429, volumen 1). Siguiendo la misma idea y teniendo en cuenta lo desarrollado por Villegas, Sevillano clasifica las interpretaciones antes mencionadas en tres posturas:

- a) La del efecto declarativo o corriente germana. Sus defensores (como Jarach, Giuliani y Valdés Costa) sostienen que la deuda tributaria nace en el momento en que se realiza el presupuesto de hecho que la ley señala como generador del tributo. Por lo tanto, la determinación es un acto posterior meramente declarativo de una obligación pre-existente. (esta es la posición del Código Tributario peruano desde que el artículo 2 dispone que la obligación nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley y no en otro momento).

b) La del efecto constitutivo. Defendida básicamente por los italianos (Griziotti y Berlini, entre otros). Consideran que todas las informaciones y declaraciones son simples actos preparatorios para la determinación del tributo, que nace con ella y resulta exigible, a partir de la determinación.

c) Teorías intermedias. Tratan de conciliar ambos extremos, sin mucho éxito (Pugliese y Alessi, por ejemplo). Bajo esta posición, sería posible diferenciar el momento del nacimiento de la obligación (cuando ocurre el hecho imponible) y el de la eficacia o existencia del crédito tributario que solo se produciría con la determinación (2014: 221-222).

Por último, Huamaní señala que la determinación de la obligación tributaria, si bien resulta relevante, debido a que la perfecciona y le otorga eficacia, presenta el carácter de acto declarativo del surgimiento de la obligación tributaria (2015: 380, parte 1); sin embargo y con distinto punto de vista, Bravo sostiene que el acto de determinación tiene ambos efectos, declarativos y constitutivos, debido a que dicho acto consiste en ser el canal por medio del cual la incidencia de la norma matriz de incidencia tributaria, culmina de generar sus efectos jurídicos, transformando a la obligación general y abstracta, en una obligación individual y concreta, en la cual el *quantum debeatur* resulta ya cierto, líquido y exigible; en tal sentido, el acto de determinación no sólo declara la existencia de una obligación, como tradicionalmente se ha postulado, sino que la concretiza tornándola cierta, líquida y exigible, efecto que es constitutivo. (2015: 349).

Por las ideas expuestas y tomando en cuenta lo desarrollado en los párrafos precedentes, nos adherimos a la postura adoptada por el TF y a la doctrina que reconoce únicamente el efecto declarativo de la determinación de la obligación tributaria, ya que consideramos que dicha determinación es un momento posterior y distinto al nacimiento de la obligación tributaria, en consecuencia, conserva un efecto jurídico netamente declarativo y no constitutivo; asimismo y coadyuvando al criterio que asumimos, se debe tener en cuenta que el contenido de la declaración tributaria a través de la cual el deudor tributario concreta la determinación de su obligación tributaria, puede sufrir cambios por los reparos u observaciones que realice la AT en el procedimiento de fiscalización que lleve a cabo.

### **1.3. Modalidades de la determinación de la obligación tributaria**

Respecto a este punto, Huamaní señala que se perciben tres maneras de ejecutar la determinación de la obligación tributaria: (i) la determinación hecha por el deudor tributario, a través de la declaración tributaria; también distinguida como la autodeterminación; (ii) la realizada por la AT, también se la nombra como determinación de oficio o heterodeterminación; a su vez destaca que esta puede llevarse a cabo sobre cierta o sobre base presunta y (iii) la ejecutada por la AT en cooperación con el deudor tributario, también denominada determinación mixta, de igual manera, resalta que esta modalidad se usa en la determinación de tributos aduaneros (2015: 779, parte 1). Para tener mayores detalles sobre esa agrupación, Talledo elabora un listado de las modalidades de determinación seguidas en varios tributos:

- Determinación y pago por el obligado, sin declaración: pago de las cuotas mensuales del Régimen Único Simplificado (D. Leg. 777).
- Determinación con declaración simultánea por el obligado:
  - sin pagos a cuenta: impuesto de alcabala, impuesto general a las ventas.
  - con pagos a cuenta: impuesto a la renta anual.
  - con pagos periódicos posteriores: impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular.
- Determinación y pago mediante intervención de agente retenedor o perceptor, sin declaración: impuesto a la renta sobre renta pagada a beneficiarios del exterior; impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.
- Determinación por la Administración: arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo (2014: 110.8, tomo I).

Ahora bien, una vez establecido que el acto de la determinación de la obligación tributaria en el sistema jurídico peruano puede ser realizado tanto por el deudor tributario como por la AT, a continuación, es importante analizar cuál es la naturaleza jurídica que fluye en cada una de esas modalidades para hallar las garantías y obligaciones que se deben observar y resguardar en su ejercicio.

### 1.3.1. Determinación realizada por el deudor tributario

Este tipo de determinación de la obligación tributaria, está regulado positivamente en el numeral 1 del artículo 60° del CT, por medio del cual se consagra el inicio de la autodeterminación mediante acto o declaración del deudor tributario. Dicha declaración, es denominada como declaración tributaria en el artículo 88° del CT, la cual tiene como función informar a la AT los hechos que posibilitan determinar correctamente la obligación tributaria o saber la situación tributaria del deudor tributario.

Sobre la definición de la autodeterminación, Amatucci sostiene que «la declaración tributaria consiste en una comunicación formal, con efectos predeterminados por la ley, de datos o elecciones relevantes para la aplicación de normas tributarias» (2001: 314, tomo segundo); en similar sentido, Ruiz de Castilla indica que la declaración tributaria consiste en un acto de carácter informativo en cuya virtud el administrado comunica a la AT ciertos datos referidos al hecho imponible acaecido, identificación del deudor, cálculo de la base imponible, liquidación del tributo y los créditos, así como del monto a pagar (2003: 25); por último, Vivanco la define como «un acto unilateral por medio del cual el deudor tributario pone en conocimiento de la Administración la deuda tributaria que tiene con el fisco y los conceptos de los mismos. Es, además, una forma de determinar la obligación tributaria a cargo del contribuyente. La legislación peruana la denomina declaración» (2010: 37). Según lo descrito, nos percatamos que gran parte de la doctrina concuerda en calificar a la autodeterminación como un acto inherente al deudor tributario, el mismo que se refleja en la declaración tributaria y cuya finalidad o propósito es constituir el vehículo que transmita, canalice o ponga en conocimiento de la AT todos y cada uno de los aspectos que integran el hecho imponible para su correcta y efectiva recaudación.

En torno a su importancia, Soler justifica su existencia por facilitar el procedimiento de la AT debido a que su gestión resulta limitada a la verificación de la exactitud de la liquidación efectuada por el responsable (citado en Robles, Ruíz de Castilla, Bravo y Villanueva 2016: 560, volumen I); similar pensamiento tiene Calvo, cuando señala que «esta liquidación realizada por el sujeto pasivo, es hoy la regla general en todos los ordenamientos modernos debido al considerable aumento de la tributación en las últimas décadas y en consecuencia del incremento de los sujetos pasivos y de las declaraciones de estos (...)» (2000: 327); por otro lado y avocándonos a su naturaleza jurídica, recordamos lo concluido por Talledo al indicar que la autodeterminación resulta un acto jurídico de reconocimiento del estado jurídico-tributario del obligado efectuado ante la AT en razón de un mandato legal. Es acto jurídico ya que es ejecutado por un sujeto de derecho consciente y voluntariamente con miras a crear un resultado que es tenido en cuenta por el Derecho (1999: 86-87). De acuerdo a las ideas examinadas, deducimos que la autodeterminación o autoliquidación constituye un deber formal u obligación tributaria formal a cargo del deudor tributario para coadyuvar con la correspondiente determinación de su obligación tributaria, que comienza con la presentación de la declaración tributaria cuya naturaleza jurídica pertenece a un acto jurídico de alcance informativo o declarativo.

Punto aparte, merece identificar a las dos clases de declaración tributaria que son reconocidas en el ordenamiento jurídico peruano, para tal efecto, la AT se encargó de conceptualizarlas en el siguiente sentido «la declaración determinativa es aquella en la que el declarante señala la base imponible y, en su caso, determina la deuda tributaria a su cargo, de los tributos que administra la SUNAT o cuya recaudación se le encargue, a su vez, la declaración informativa es aquella en la que el declarante informa sus operaciones o las de terceros que no implican determinación de deuda tributaria»<sup>6</sup>.

### 1.3.2. Determinación realizada por la administración tributaria

Respecto a esta determinación de la obligación tributaria, tal como lo mencionamos en los párrafos precedentes, representa una facultad de la AT, por tal motivo, a través del numeral 2 del artículo 60° del CT se establece el inicio de la determinación de oficio por propia iniciativa de la AT o denuncia de terceros. En tal sentido, Huamaní afirma que en la determinación por propia iniciativa se localizan los supuestos de determinación establecidos por ley o norma de rango similar, que habitualmente no exigen la declaración del deudor tributario, tales como los arbitrios municipales o contribuciones de mejoras, de igual manera, se localizan los supuestos en que el deudor tributario, estando obligado, no declara o no determina, recurriendo la AT a las herramientas de la verificación o el procedimiento de fiscalización; mientras, que en la determinación por denuncia de terceros, se ubican aquellas denuncias recibidas por la AT que versan sobre la ejecución de un hecho o hechos generadores de obligaciones tributarias o susceptibles de generarlas, y se procesan para una eventual verificación o procedimiento de fiscalización (2015: 784, parte 1). De acuerdo a lo consignado, vemos que la determinación de oficio representa una facultad que posee la

<sup>6</sup> Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT, mediante la que se dictan disposiciones referidas a la utilización de programas de declaración telemática para la presentación de declaraciones tributarias.

AT, cuyo objetivo es determinar la real y correcta obligación tributaria ante la autodeterminación realizada en de modo incorrecto o ante la omisión de su elaboración y presentación; en tal sentido, apreciamos que la heterodeterminación guarda una relación muy estrecha con los conceptos ejes de la presente investigación, esto es, el procedimiento de fiscalización, la verificación, la RD y la OP; tal como lo demostraremos con mayor detalle en los siguientes subcapítulos.

Después de examinar la definición de la determinación de oficio, para avocarnos a su naturaleza jurídica, en primer lugar, debemos tomar en cuenta que la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) concibe a los actos administrativos como las declaraciones emanadas de las entidades que producen consecuencias jurídicas en los administrados. En ese contexto, Talledo sostiene que la determinación de oficio posee la naturaleza de acto administrativo; cuando no determina una obligación tributara, el acto únicamente manifiesta el juicio de la AT respecto de la situación jurídica del sujeto al cual alude; cuando declara la existencia y cuantía de la obligación, la expresión de ese juicio es posible que sea acompañada de una exigencia de pago, que ya resulta en una manifestación de voluntad de la administración (1999: 92-93); del mismo modo, Huamaní señala que tratándose de la AT, el acto de determinación se materializa en un acto administrativo, usualmente nombrado RD, asimismo indica que a través de este acto administrativo, con el que además termina el ejercicio de la facultad de determinación de la AT, es posible asumir, sin perjudicar el derecho del deudor de impugnar el mismo, la completa certeza respecto de la existencia y el alcance de la obligación tributaria preexistente (2015: 781-782, parte 1).

En síntesis, consideramos que la determinación de oficio se concretiza con la emisión o giro de actos administrativos denominados RD y OP, por ello, para producir sus efectos jurídicos sobre la esfera de los deudores tributarios, como cualquier otro acto administrativo se debe observar y respetar cada uno de los requisitos esenciales durante su proceso regular de formación y que están impuestos o desarrollados tanto en la legislación como en la jurisprudencia.

## **2. La fiscalización**

Siguiendo el hilo de la presente investigación y como vimos en los párrafos precedentes, la AT ostenta una gama de facultades, ubicándose a la fiscalización entre estas y siendo reconocida de modo expreso en el artículo 62º del CT, cuyo tenor nos indica que su ejercicio se realiza en forma discrecional conforme a la Norma IV del Título Preliminar del CT -la decisión administrativa adoptada debe ser la más conveniente para el interés público, dentro del marco establecido por la ley-; asimismo, instituye que la fiscalización comprende las acciones de inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incorporando a los sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios; concluyendo, en la descripción de una serie de acciones para lograr o alcanzar la finalidad del procedimiento de fiscalización consistente en la emisión de la RD que contenga la correcta determinación de la obligación tributaria. En ese mismo sentido, diversas

decisiones<sup>7</sup> del TF han conceptualizado a la facultad de fiscalización como el poder que ostenta la AT según la ley, con el propósito u objetivo de confirmar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la procedencia de los beneficios tributarios; de igual manera, supone el deber a cargo de los deudores tributarios y terceros de ejecutar las prestaciones establecidas legalmente que faculden dicha comprobación, la falta de cumplimiento de ese deber califica como una infracción sancionable, encontrándose la AT autorizada, dentro del marco de su función fiscalizadora, a requerir a los deudores tributarios para que le brinden la información tributaria y documentación pertinente con la cual se logre fijar o determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, teniendo en consideración los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente ejecuten, persigan o establezcan los deudores tributarios.

De acuerdo al razonamiento del órgano colegiado, no cabe duda, que la noción de la fiscalización gira entorno a los matices inherentes a una facultad llevada a cabo en forma discrecional, de igual forma, su importancia se refleja en determinar correctamente la obligación tributaria principal, las obligaciones tributarias formales y otros aspectos; valiéndose de una serie de acciones con el fin de lograr ese objetivo. Desde el punto de vista de la doctrina, Bravo desarrolla el principio que sirve de pilar para el ejercicio de la facultad de fiscalización:

La facultad de fiscalización se sustenta en el principio de desconfianza fiscal, según el cual, es deber de la Administración Tributaria, revisar el estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos. Tal facultad debe ser ejercida en respeto al marco jurídico existente. En el marco de la facultad de fiscalización, la principal función de ella es la actividad de comprobación, la que debe considerar no solo las situaciones desfavorables al contribuyente, sino también las favorables a él (2016: 570, volumen I).

En ese mismo sentido, Huamaní indica que esquemáticamente, la fiscalización en general, en su calidad de facultad genérica e indivisible de la AT, conforme a lo regulado por el CT, implica la potestad de aplicar diversos procedimientos (inspección, auditoria, investigación, examen, evaluación, control del cumplimiento, presencia fiscalizadora en el terreno, requerimientos generales de información, acciones inductivas, cruce de información, aplicación de presunciones, inspecciones de locales y medios de transporte, etc.), con el propósito de comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los administrados. Sin embargo, el procedimiento de fiscalización como tal, se encuentra regulado y definido en el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT (2015: 789). Somos de la opinión, que resulta acertado asentar a la facultad de fiscalización en el deber de la AT para comprobar que los deudores tributarios hayan cumplido cabalmente sus obligaciones tributarias, asimismo, ampliamos la justificación de la fiscalización en el principio de equidad tributaria, el cual será ampliamente estudiado en el último capítulo de la presente investigación; cabe resaltar, la opinión de Villagra al explicar que la facultad de fiscalización de la AT recoge gran importancia en los sistemas tributarios de autodeterminación como el que presenta nuestro ordenamiento legal (citada en Huamaní 2015: 786, parte 1).

<sup>7</sup> Resoluciones N° 1010-2-2000 de fecha 25 de octubre de 2000; 05214-4-2002 de fecha 6 de setiembre de 2002; 9515-5-2004, 02212-5-2005 de fecha 8 de abril de 2005; entre otras.

Ahora bien, atendiendo a su estrecha relación con la determinación efectuada por el deudor tributario, Sáenz afirma que la autodeterminación está sujeta a la verificación por parte de la AT, mediante los conocidos procesos de fiscalización, en consecuencia, su certeza se concreta firmemente luego de la intervención fiscal (1997: 106); resulta preciso mencionar, que esta conclusión se armoniza con nuestra postura sobre el efecto declarativo de la determinación ejecutada por el deudor tributario, debido a que su conocimiento claro y seguro se visualizará durante la ejecución del procedimiento de fiscalización que finalice con el giro de la RD correspondiente. De igual manera, la facultad de fiscalización guarda relación con las obligaciones tributarias formales, tal como explican Robles Moreno y Dávila Chávez cuando señalan que la AT ejecuta la fiscalización por una razón primordial y citando a Villegas mencionan que la determinación tributaria comprometería un control posterior de parte del fisco con la finalidad de conocer si los sujetos pasivos cumplieron adecuadamente los deberes formales emanados de la determinación (2006: I-1). Según lo señalado, es importante rescatar esa vinculación que surge entre la autodeterminación y la facultad de fiscalización, pudiendo estar sujeta la primera a variación o modificación conforme se desprende del artículo 61º del CT, sin embargo y como cuenta pendiente, ese artículo junto con el artículo 75º serán analizados con mayor detenimiento en el siguiente capítulo de la presente investigación.

Continuando con la posibilidad de variar la determinación del deudor tributario, a través de la resolución N° 07669-1-2004 de fecha 12 de octubre de 2004, el TF también apoyo tal posibilidad debido a que afirmó que cuando la AT modifique la declaración tributaria debe emitir el respectivo valor, señalando en este los fundamentos y reparos que correspondan a efecto que el deudor tributario tenga la posibilidad de ejercer debidamente su derecho de defensa. En ese orden de ideas, denotamos que la AT solo puede modificar la declaración tributaria del deudor tributario mediante un procedimiento de fiscalización y no por el uso de otras herramientas o cauces, siendo muy importante esta afirmación debido a que en el segundo capítulo de la presente investigación, efectuaremos un análisis exhaustivo de la jurisprudencia emitida en la última década, para descubrir si esta premisa fue seguida por el propio TF y la AT en el desarrollo de sus actuaciones.

## **2.1. Identidad como procedimiento administrativo**

Preliminarmente, resulta indispensable conocer la definición que se brinda al concepto de procedimiento, para ello, el artículo 29º de la LPAG entiende al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; en conexión a ello, García de Enterría y Fernández afirman que el procedimiento administrativo consiste en la ordenación unitaria de una multitud de operaciones expresadas en actos distintos consumados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos que, a pesar de su relativa autonomía, se unen en orden a la producción de un acto decisorio final (...) (2000: 556-557, tomo I); en el mismo sentido, Morón indica que la estructura del

procedimiento administrativo se presenta como una reunión coordinada y racional de actos procesales –básicamente recepticios- destinados a un fin unitario (preparar una decisión final) y originados por los distintos sujetos que intervienen del proceso (2015: 232). De acuerdo a lo citado, podemos concluir que el procedimiento administrativo implica una serie o agrupación de actos relacionados en forma consecuyente y ordenada, los que servirán para sustentar y formar el contenido de un acto administrativo final o decisorio que conlleve la aplicación de diversos efectos jurídicos sobre la situación jurídica de los administrados.

Tomando en cuenta el concepto de procedimiento administrativo, por medio del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT se asumió a la fiscalización como aquel «Procedimiento de Fiscalización Parcial o Definitiva mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria o de parte, uno o algunos de los elementos de ésta, incluyendo la obligación aduanera así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a ellas (...)»<sup>8</sup>; posteriormente, a través del artículo 5° de la Ley N° 30296 - ley que promueve la reactivación de la economía-, publicada el 31 de diciembre de 2014, se incorporó formalmente a la fiscalización dentro de los procedimientos tributarios recogidos en el artículo 112° del CT. En esa línea, podemos advertir que la legislación reconoce a la fiscalización como un procedimiento administrativo seguido por la AT.

No obstante ello y con anterioridad, el TF en diversos pronunciamientos<sup>9</sup> ya le había otorgado esa categoría a la fiscalización, al determinar que la fiscalización no consiste en un solo acto, sino en un conjunto de actos; además, señaló que el procedimiento de fiscalización se muestra como una ordenación de actos procedimentales dirigidos a la emisión de actos finales o resoluciones mediante los cuales la AT determinará la situación tributaria de un deudor tributario, presentando cada acto final o procedimental carácter independiente, y pudiendo este último a su vez desencadenarse en un subprocedimiento específico. Aunando al reconocimiento de la fiscalización como un procedimiento de índole administrativa, la doctrina representada por Robles, Ruíz de Castilla, Bravo y Villanueva mencionan que «la fiscalización puede ser vista como una facultad de la Administración Tributaria, pero también como un procedimiento administrativo (...), respecto del cual el fiscalizado tiene derechos y garantías» (2016: 518-519, volumen I).

De acuerdo a los fundamentos expuestos, consideramos que la facultad de fiscalización que ostenta la AT al ejercitarla se configura en un procedimiento administrativo, compuesto por diversos actos autónomos, independientes y acaecidos sucesivamente a fin de elaborar o producir una resolución final que compruebe la correcta determinación de la obligación tributaria principal, así como, la idónea ejecución de los deberes formales que correspondan, dicha resolución se identifica y materializa con la emisión de la RD. En esa línea, habiendo identificado a la fiscalización como cualquier otro procedimiento administrativo, la plena eficacia y validez de su trámite o desarrollo está sujeta a la

<sup>8</sup> Inciso e) del artículo I del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 085-2007-EF.

<sup>9</sup> Resoluciones N° 05288-2-2002 de fecha 11 de setiembre de 2002; 10907-5-2008 de fecha 11 de setiembre de 2008; entre otras.

observancia de los principios y garantías que resguardan el derecho administrativo, circunstancia que será abordada con mayor profundidad en los posteriores capítulos de la presente investigación; para finalizar este punto, hacemos hincapié que esta característica es de suma importancia y esencial para diferenciar a la fiscalización de la verificación.

## 2.2. Marco de regulación

Sobre este tema, debemos resaltar que el artículo 74° de la Constitución Política del Perú advierte expresamente el respeto de los principios y derechos fundamentales de la persona al momento del ejercicio de la potestad tributaria del Estado; en congruencia a ello, la LPAG desarrolla una serie de principios que resguardan los derechos y garantías de los administrados. Por su lado, el TC concluyó que la discrecionalidad con la que ejerce la AT su facultad de fiscalización «(...) no puede ser ejercida de manera irrazonable desconociendo principios y valores constitucionales, ni al margen de los derechos fundamentales de los contribuyentes, pues se negaría la esencia propia del Estado Constitucional que se caracteriza por limitar y controlar el ejercicio arbitrario del poder del Estado»<sup>10</sup>. De acuerdo a lo citado, resulta indubitable que el procedimiento de fiscalización ejercido por la AT no representa una facultad irrestricta, en sentido opuesto, nuestro sistema jurídico de modo expreso ha establecido que la ejecución de dicha investigación fiscal encuentra sus límites en los derechos fundamentales, así como, a los principios y garantías de índole constitucional y legal que protegen al deudor tributario. Finalmente, advertimos que estos derechos, principios y garantías son parámetros dentro de los cuales se podría desenvolver la discrecionalidad de la AT al momento de realizar y desarrollar su facultad de fiscalización.

Siguiendo la corriente mencionada en el párrafo anterior, atinadamente Huamaní afirma que en un Estado democrático de Derecho como el que se comprende impera en el Perú, la facultad y los procedimientos de fiscalización, dentro del marco instaurado por la Constitución Política del Perú y el CT, deberían estar íntegramente reglamentados (2015: 811, parte 1), anteriormente, Paolinelli también abordó esa idea señalando que, como una cualidad, todo Código Tributario debe tener presente la exigencia de que las facultades fiscalizadoras de la Administración Tributaria se hallen claramente delimitadas, en forma tal que todo el procedimiento tendiente a la verificación del acaecimiento y la fijación de la cuantía de la obligación, debiendo ser eficaz, sea objetivo y garantice, a su vez, el correcto respeto de aquellos derechos individuales de carácter fundamental que ya nadie duda, tales como la libertad de trabajo, el derecho de propiedad, la inviolabilidad de la correspondencia, la necesidad de orden judicial para efectuar allanamientos, el respeto al secreto profesional y otros de igual naturaleza y que además debieran tener configuración normativa expresa (1995: 191); otra opinión similar, es la expuesta por Gálvez cuando indica que sin desconocer la indispensable discrecionalidad de la AT en el desarrollo de la facultad de fiscalización, para asegurar el respeto de los derechos del deudor tributario, es menester que la ley fije con precisión las facultades del poder administrativo y elabore un procedimiento mediante el cual se va a ejercitar la inspección (2003: 7). Según lo descrito,

<sup>10</sup> FJ. 7 de la STC N° 00081-2008-PA/TC de fecha 7 de octubre de 2008.

compartimos la posición de la doctrina cuando afirma que el procedimiento de fiscalización debe ser realizada tomando en cuenta el respeto a los derechos y garantías de los deudores tributarios, para tal efecto, la normativa debe fijar y regular los límites y marco del procedimiento de fiscalización.

Finalmente y en base a los mandatos contenidos en la legislación, es unánime concebir que el procedimiento de fiscalización debe ser plenamente reglamentado para cautelar los intereses y derechos del deudor tributario, por ello, mediante el Decreto Supremo N° 086-2003-EF se aprobó el Reglamento del Fedatario Fiscalizador, y posteriormente el Decreto Supremo N° 085-2007-EF aprobó el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT. En conclusión, advertimos que el procedimiento de fiscalización se caracteriza por ser una exhaustiva y profunda investigación que busca la correcta y verdadera determinación de la obligación tributaria, por ello, su desarrollo y regulación contiene disposiciones que cautelan los derechos y las garantías de los deudores tributarios; en cambio, la verificación al identificarse como una simple constatación de una obligación tributaria cierta, no ostenta una mayor regulación que resguarde al deudor tributario. Por lo tanto, resulta relevante distinguir notoriamente que canal debe usar la AT para objetar la autodeterminación realizada por el deudor tributario o para constatar la existencia de una obligación tributaria cierta, a fin de emitir o girar válidamente la decisión final o acto administrativo decisorio, esto es, la RD o la OP.

### **2.3. Modalidades del procedimiento de fiscalización**

En torno a este segmento, recordemos que el artículo 61° del CT disponía que el procedimiento de fiscalización que realice la AT tenía el carácter de definitiva; sin embargo, mediante la dación del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012, se realizó la modificación de dicho artículo, precisándose que el procedimiento de fiscalización podrá ser definitiva o parcial, en ese contexto, a través de los siguientes párrafos analizaremos las particularidades que presentan cada uno.

#### **2.3.1. Procedimiento de fiscalización definitiva**

Talledo indica que su objetivo es el examen de cualquier elemento referente a la obligación tributaria, en tal sentido, finalizado el procedimiento de fiscalización definitiva con la emisión y notificación de la RD, no resulta posible iniciar un nuevo procedimiento de fiscalización respecto del mismo tributo y periodo con miras a efectuar una nueva determinación de la obligación tributaria relativa al mencionado tributo y periodo o modificar algún elemento de la determinación realizada para hacer incidir esa modificación en un periodo posterior; precisamente el procedimiento de fiscalización resulta definitiva por ser única e integral (2014: 30.5, tomo I); de otro lado, Huamaní pretende definir a este procedimiento como la fiscalización integral de la obligación tributaria correspondiente a un determinado periodo y/o ejercicio y uno o más tributos, en virtud de ella se originara un acto de determinación único, definitivo e integral en razón del tributo y periodo fiscalizado (2015: 790, parte 1). En síntesis, consideramos que este tipo de procedimiento engloba una investigación que puede

abarcarse uno o más aspectos de la obligación tributaria; asimismo, tiene la peculiaridad que con la emisión o giro de la RD que concluya o finalice dicho procedimiento, se cerraba la posibilidad de que la AT pretenda ejercer sobre el mismo tributo y periodo fiscalizado un nuevo procedimiento de fiscalización.

Respecto a su plazo de ejecución, el numeral 1 del artículo 62º-A del CT dispone que este debe efectuarse en un plazo de un año, cuyo cómputo será desde la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación solicitada por la AT, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización. En consecuencia, advertimos que el inicio del procedimiento de fiscalización, es decir, la fecha en que surte efectos la notificación al sujeto fiscalizado de la carta que presenta al agente fiscalizador y el primer requerimiento, acontece en una oportunidad distinta al correspondiente inicio del cómputo del plazo de fiscalización. Cabe destacar, que dicho artículo también regula los supuestos que implican la prórroga y la suspensión del plazo del procedimiento de fiscalización definitiva. Por último, resaltamos que los plazos estipulados en el artículo 62º-A son efectivamente complementados con los mandatos contenidos en el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT.

Ahora bien, el numeral 4 del artículo 62º-A del CT señala que transcurrido el plazo para el procedimiento de fiscalización no se podrá notificar al deudor tributario otro acto de la AT mediante el cual se requiera o exija información y/o documentación adicional a la solicitada durante el plazo del referido procedimiento por el tributo y período materia del procedimiento, sin perjuicio, de los demás actos o información que la AT pueda efectuar o recibir de terceros o la información que la misma AT pueda elaborar. En concordancia a ello, el numeral 5 del mismo artículo establece que el vencimiento del plazo tiene como efecto que la AT no podrá requerir al deudor tributario mayor información de la solicitada en el plazo antes mencionado; sin perjuicio de que luego de transcurrido dicho plazo pueda notificar los actos consignados en el primer párrafo del artículo 75º del CT, dentro del plazo de prescripción para la determinación de la deuda. Respecto de estas disposiciones, el TF a través de la resolución N° 03835-8-2013 de fecha 6 de marzo de 2013, remarcó que el numeral 4 no acorta el ejercicio de la facultad de fiscalización, sino únicamente restringe la facultad de requerir mayor información y/o documentación al deudor tributario, estando la AT facultada a seguir solicitando información o actuaciones a terceros; mientras que el numeral 5 advierte que una vez vencido el plazo del procedimiento de fiscalización, no implica que la AT está obligada a finalizar la fiscalización notificando los valores correspondientes, debido a que para ello el único plazo previsto es el de prescripción de la determinación de la obligación tributaria. En ese orden de ideas, coincidimos con Huamaní cuando afirma que el procedimiento de fiscalización puede seguir, desde la interrupción de prescripción con la notificación de la carta y el primer requerimiento, hasta por lo menos cuatro años adicionales (2015: 873, parte 1).

### 2.3.2. Procedimiento de fiscalización parcial

La finalidad y alcance de esta clase de procedimiento de fiscalización fue establecida en el

siguiente sentido:

Utilizarlo como una herramienta que permitirá a la AT examinar los puntos críticos de las declaraciones y, de ser necesario, regresar en otra oportunidad con el objetivo de comprobar otros aspectos de las mismas, con lo cual la duración de dichos procedimientos sería significativamente menor y llegaría a un mayor número de contribuyentes. Por otro lado, los elementos de la obligación tributaria que pueden ser objeto de revisión, son aquellos que están considerados en el segundo párrafo de la Norma X del Título Preliminar del CT<sup>11</sup>.

Tomando en cuenta esta precisión, Talledo define a este procedimiento como aquella que nace con el fin anunciado de revisar solamente determinado o determinados elementos de la obligación tributaria o sólo parte de ellos; aunado a ello, señala que este procedimiento no resulta ser única porque puede efectuarse más de una sobre un mismo tributo y periodo, en tanto comprenda materia distinta de la anterior, aun cuando pueda estar vinculada al mismo elemento de la obligación tributaria, sin embargo, sí es definitiva debido que lo determinado en esta no es susceptible de ser examinado en otra fiscalización, tal como lo prevé el segundo párrafo del artículo 76° del CT (2014: 30.6-30.7, tomo I). Por su parte y respecto al alcance de revisión de este procedimiento, Huamaní señala que la revisión de parte, de uno o de varios de los elementos de la obligación tributaria, se estaría aludiendo al sujeto pasivo, al hecho imponible, a la base imponible, la alícuota y la cuantía del tributo; respecto de algún tributo en particular y de algún periodo o ejercicio, inclusive solo de algún hecho imponible específico, una determinada inconsistencia, un aspecto sobre la determinación e incluso algún matiz contable relacionado a la obligación tributaria (2015: 792, parte 1). Conforme a lo descrito, nos percatamos que esta clase de procedimiento se distingue del procedimiento de fiscalización definitiva porque su alcance u objeto de inspección no abarca cualquiera de los aspectos de la obligación tributaria, sino que se dirige a investigar exclusivamente algunos de esos aspectos en particular, esto es, a los elementos del inciso a) de la Norma IV del Título Preliminar del CT<sup>12</sup>. En cuanto a la RD que finaliza su ejecución, destacamos que su emisión solo implica que la AT se encuentre impedida de realizar sobre el mismo aspecto fiscalizado un nuevo procedimiento de fiscalización, por ello, la AT está facultada para ejecutar un nuevo procedimiento de fiscalización sobre los demás aspectos del tributo y periodo fiscalizado.

Respecto a su plazo de ejecución, el artículo 62°-A del CT dispone que este debe realizarse en un plazo de seis meses; asimismo, el artículo 61° del CT señala que una vez iniciado este procedimiento la AT puede ampliarlo a otros aspectos que no fueron objeto de la comunicación inicial, previa comunicación al deudor tributario, no alterando el plazo de seis meses; únicamente se producirá dicha alteración si el procedimiento de fiscalización parcial se convierte en una fiscalización definitiva, aplicándose el plazo de un año; en esa línea, un mismo deudor tributario puede estar sujeto sucesivamente a un procedimiento de fiscalización parcial y luego a otro procedimiento de fiscalización definitiva, contando la AT con un plazo acumulado de dieciocho meses para realizar su labor.

<sup>11</sup> Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012.

<sup>12</sup> (...) el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción (...).

### 2.3.2.1. Formas de realizar el procedimiento de fiscalización parcial

Mediante la Ley N° 30296, publicada el 31 de diciembre de 2014, se incorporó el procedimiento de fiscalización parcial electrónica en nuestro ordenamiento jurídico; atendiendo a ello, Talledo menciona que el procedimiento de fiscalización parcial puede ejercitarse por la AT por medio (i) de un agente fiscalizador que se moviliza hacia el domicilio fiscal del deudor tributario con el objetivo de requerir la documentación a revisar, o (ii) de forma electrónica, esta última modalidad solo puede realizarse cuando del análisis de la información procedente de las declaraciones del propio deudor tributario o de terceros o de los libros, registros o documentos que la AT almacene, archive y conserve dentro de sus sistemas electrónicos, se constate que parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria no fue adecuadamente declarado por el deudor tributario (2014: 30.7, tomo I).

Resulta importante señalar, que el procedimiento de fiscalización parcial electrónica permitirá:

- Disminuir costos administrativos para el deudor tributario (...).
- Disminuir costos para la SUNAT, debido a que el procedimiento se realizará en un entorno virtual, minimizando los gastos por notificación en el domicilio fiscal, por el uso de papel de impresión y de movilidad para el traslado del agente fiscalizador al domicilio del contribuyente.
- Incrementar el riesgo ante el incumplimiento en razón a que se podrá notificar al contribuyente oportunamente las observaciones de la SUNAT adjuntándose la liquidación preliminar de la SUNAT.
- El contribuyente podría corregir oportunamente sus declaraciones sin esperar largos periodos de tiempo toda vez que la SUNAT podría revisar la determinación del deudor en plazos cercanos a la fecha en que éste presentó su declaración.
- No alteraría el cómputo de la prescripción respecto del (los) aspecto(s) que se revisa en el procedimiento de fiscalización parcial electrónica.
- Otorgaría seguridad jurídica al contribuyente sobre los aspectos revisados, por cuanto al igual que en el procedimiento de fiscalización parcial de campo, la SUNAT no podría volver a revisar los aspectos fiscalizados, salvo cuando se presente alguna de las causales previstas del artículo 108 del Código Tributario.<sup>13</sup>

Por último, el inciso h) del artículo I del título preliminar del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, define al procedimiento de fiscalización parcial electrónica como aquel procedimiento de fiscalización que se realiza producto del análisis de la información contenida en las declaraciones del deudor tributario, de terceros o de los libros, registros o documentos que la AT almacena, archiva y conserva en sus sistemas. En concordancia a ello, el artículo 62-B° del CT se regula las etapas y plazos que deben observarse durante su desarrollo, señalando de modo expreso que el procedimiento de fiscalización parcial realizado en forma electrónica debe efectuarse en un plazo de treinta días hábiles, contados desde el día en que surte efectos la notificación del inicio de dicho

<sup>13</sup> Exposición de Motivos de la Ley N° 30296, publicada el 31 de diciembre de 2014.

procedimiento.

En suma, resaltamos que la AT puede llevar a cabo el procedimiento de fiscalización bajo diversas modalidades, cada una de estas formas ostenta diferentes cualidades como son la amplitud o alcance del ámbito que puede ser objeto de fiscalización o revisión, los plazos para realizar su ejecución, el ahorro de costos en su desarrollo, entre otros aspectos; por tales razones, afirmamos que en atención a las particularidades del caso, la AT siempre debe emplear cualquiera de estas modalidades de fiscalización para discutir o cuestionar la autoliquidación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario, y que su labor se concrete en la emisión de la RD correspondiente, en otras palabras, es indubitable que la RD debe sustentarse necesariamente en la ejecución de un procedimiento de fiscalización definitiva, de un procedimiento de fiscalización parcial o de un procedimiento de fiscalización parcial electrónica.

#### **2.4. Finalización o conclusión del procedimiento de fiscalización**

Siguiendo con la presente investigación, aquí nos enfocamos en el acto o la circunstancia que determina la conclusión del procedimiento de fiscalización; para tal efecto, debemos tomar en cuenta que el primer párrafo de los artículos 61° y 75° del CT nos indican que la fiscalización o verificación concluye con el giro de la RD, OP o resolución, si fuera el caso; de acuerdo a lo consignado advertimos la utilización de una deficiente técnica legislativa, debido a que se agrupan el procedimiento de fiscalización, la verificación, la RD y la OP sin efectuar una distinción entre cada acto administrativo decisorio con su respectivo proceso regular de formación. Sin embargo, todo lo contrario sucede con el texto del artículo 10° del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, que de modo claro e inteligible nos indica que el procedimiento de fiscalización concluye con la notificación de la RD y/o, en su caso, de las resoluciones de multa (...). En ese sentido, queda claro que el procedimiento de fiscalización efectivamente culmina o finaliza con la emisión y la notificación de la RD, por ende, no se puede asumir la existencia de la RD sin que previamente se haya producido un procedimiento de fiscalización a cargo de la AT.

Ahora bien, en reiterada jurisprudencia<sup>14</sup>, el TF advirtió que a través de la RD y no mediante el resultado del requerimiento, que la AT pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor de fiscalización. Otro supuesto que puede generar confusión respecto al valor que concluye el procedimiento de fiscalización, está referido a la emisión de OP en el transcurso de un procedimiento de fiscalización, dicha emisión surge por la presentación de una declaración tributaria rectificatoria que contiene el reconocimiento de un reparo u observación; sobre esta circunstancia, el TF concluyó que el giro de esa OP no significa la conclusión del procedimiento de fiscalización, en tal sentido, la AT está facultada para continuar el procedimiento de fiscalización y girar la RD que finalmente culmina dicho procedimiento. Cabe destacar, que este último supuesto fue objeto de conocimiento en varios pronunciamientos del TF, incluso derivó en la emisión de una resolución de

<sup>14</sup> Resoluciones N° 0412-5-2001 de fecha 16 de abril de 2001; 09725-5-2004 de fecha 17 de diciembre de 2004; 01801-5-2009 de fecha 26 de febrero de 2009; entre otras.

observancia obligatoria, por ello, será estudiado con mayor profundidad en el segundo capítulo de la presente investigación, cuando efectuemos el análisis de la jurisprudencia emitida por el TF en la última década.

En suma y para los fines de este primer capítulo, denotamos que el TF reconoce que durante la ejecución de un procedimiento de fiscalización -en determinadas circunstancias- la AT puede emitir OP; no obstante ello y a pesar del giro de dicho valor, resulta imprescindible que la AT concluya los procedimientos de fiscalización con la emisión de la RD. Vale la pena mencionar, que la emisión de la RD además de identificar o imponer la conclusión del procedimiento de fiscalización, conforme al artículo 44° del CT, también conduce a fijar el inicio del cómputo del plazo de prescripción que tiene la AT para realizar el cobro de la obligación tributaria contenida en dicha RD.

#### 2.4.1. Emisión de la resolución de determinación y el plazo de prescripción de la determinación de la obligación tributaria

Habiendo establecido que la RD constituye el acto administrativo que concluye el procedimiento de fiscalización, en seguida, abordaremos el plazo que ostenta la AT para emitir dicho valor; en esa línea, la Ley N° 27788, publicada el 25 de julio de 2002, derogó el artículo 81° del CT y a su vez estableció que la fiscalización de la AT se regula por lo dispuesto en los artículos 43° y 62° del CT, referidos a los plazos de prescripción y facultad de fiscalización respectivamente; por lo tanto, resulta claro que la emisión de la RD que contiene la labor del procedimiento de fiscalización debe sujetarse a los plazos de prescripción de la facultad de determinación de la obligación tributaria, debiendo diferenciarlo del plazo de fiscalización o requerimiento de información correspondiente a los procedimientos de fiscalización definitiva o parcial, esto es, un año o seis meses. De otro lado, el TF confirmó esta vinculación en la resolución N° 03722-5-2003 de fecha 27 de junio de 2003, cuando precisó que el hecho que una fiscalización haya sido declarada nula no afecta la acción de la Administración para determinar la deuda y exigir su pago así como aplicar sanciones, en tanto no se encuentre prescrita; mientras que por medio de la resolución N° 03835-8-2013 de fecha 6 de marzo de 2013, el órgano colegiado indicó que si el plazo de fiscalización hubiera vencido, no implica que la Administración se encuentra obligada a concluir la fiscalización notificando los valores respectivos, por cuanto para ello el único plazo que se ha previsto es el de prescripción de la determinación de la obligación tributaria.

En ese orden de ideas, consideramos acertado que la facultad de fiscalización esté sujeta o limitada a la determinación de obligaciones tributarias no prescritas, debido a que la esencia del procedimiento de fiscalización se refleja en constituir el vehículo para arribar a la determinación de oficio. Cabe destacar, que el TF en varias decisiones<sup>15</sup> señaló que la facultad de fiscalización de la AT puede extenderse a requerir información relativa a hechos acaecidos en periodos prescritos, siempre y cuando existan un nexo directo, lógico y

<sup>15</sup> Resoluciones N° 06629-1-2005 de fecha 28 de octubre de 2005; 06848-1-2005 de fecha 11 de noviembre de 2005; 03272-3-2009 de fecha 8 de abril de 2009; entre otras.

temporal entre los hechos prescritos y el hecho objeto de fiscalización, en consecuencia, la AT puede fiscalizar situaciones producidas en un periodo diferente al que está siendo objeto de revisión. Finalmente, el TF por medio de la resolución N° 00403-8-2014 de fecha 9 de enero de 2014, instauro este razonamiento con fuerza de observancia obligatoria, adicionando como fundamentos que los hechos o situaciones ocurridos en periodos tributarios no prescriben, sino la acción de prescripción brinda al deudor tributario un medio de defensa contra la actuación de la AT, como consecuencia de la inacción de esta última, por otro lado, el principio de seguridad jurídica en materia tributaria busca garantizar que la posibilidad de exigir al deudor tributario la obligación tributaria, no permanezca de manera indefinida en el tiempo, estableciendo plazos específicos para tal efecto.

### 3. La verificación

En torno a esta parte, recalamos que el vigente CT no brinda una definición para el concepto de la verificación; empero, el inciso d) del artículo I del Título Preliminar del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT excluye como procedimientos de fiscalización a las siguientes actuaciones:

No se encuentran comprendidas las actuaciones de la SUNAT dirigidas únicamente al control del cumplimiento de obligaciones formales, las acciones inductivas, las solicitudes de información a personas distintas al Sujeto Fiscalizado, los cruces de información, las actuaciones a que se refiere el artículo 78 del Código Tributario y el control que se realiza antes y durante el despacho de mercancías.

Según lo consignado, las actuaciones excluidas tienen como característica común que su ejecutoriedad no implica una compleja actividad de investigación por parte de la AT, sino un simple cotejo o constatación. En relación a ello y para tener un panorama más claro, Iannacone citando a Caballero Bustamante brinda una definición a la verificación y resalta su diferencia con el procedimiento de fiscalización, es así, que indica:

*Verificar*, en una acepción literal, es comprobar la veracidad de los hechos. En la práctica, esta acción se ha manifestado a través de las denominadas compulsas tributarias, en las que se buscaba comprobar los datos que manejaba la administración contra los Libros, generalmente de Ventas y Compras.

La fiscalización, en cambio, engloba mecanismos adicionales como solicitar información al mismo contribuyente y terceros. Realizar investigación *in situ*, cotejar información con los documentos del deudor e incluso cuestionarlos (2001: 271).

En esa misma línea, Ortega, Pacherras y Morales definen este concepto de la siguiente manera «en el caso de la verificación, esta diligencia se limita a requerir y corroborar la información vinculada a la determinación de obligaciones (...)» (2011: 44). Según los comentarios descritos, denotamos que la verificación es un proceso que implica una revisión superficial o un simple contraste de la información del deudor tributario, en virtud de la cual no debe generarse una disputa de posiciones entre la AT y el deudor tributario; otra

situación, contraria y distinta, se suscita en el procedimiento de fiscalización que puede involucrar una discusión o cuestionamiento respecto de la autodeterminación realizada por el deudor tributario y la correcta determinación que considere la AT.

En cuanto a la jurisprudencia, el TF reconoció dicha distinción en diversos pronunciamientos, es así, que a través de la resolución N° 482-5-97 de fecha 12 de febrero de 1997, identificó a la compulsión como el examen de dos o más documentos, comparándolos entre sí, en tal caso, como verificación, no se puede ejecutar un examen y evaluación de los mismos ni de la documentación sustentatoria ni de las operaciones realizadas, lo que es inherente a una fiscalización, sino una mera constatación del monto adeudado en base a la información contemplada en los registros del deudor tributario. Por otro lado, el TF en diversos pronunciamientos<sup>16</sup> calificó diversas acciones realizadas por la AT dentro de los alcances de una verificación y no como una fiscalización como son la confrontación de documentos, el cruce de información, entre otras.

Por las ideas planteadas, concluimos que la verificación está enmarcada dentro de la facultad general de fiscalización que ostenta la AT y que se caracteriza por ser una simple revisión o comprobación de la documentación relacionada con las obligaciones tributarias sustanciales y formales, a pesar de ello, no debemos equipararla con el procedimiento de fiscalización debido a que este último contiene una actividad más amplia, profunda y exhaustiva, además de contar con mayores actuaciones e interacción entre la AT y el deudor tributario, circunstancia que asimila y representa un correcto ejercicio del derecho de defensa del deudor tributario.

#### **4. La resolución de determinación**

Este valor, antiguamente denominado acotación de oficio, es definido por el artículo 76° del CT como el acto por el cual la AT pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su actividad o labor destinada a vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, además establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria. Para Bravo, la RD tiene como funcionalidad ser el soporte material de la determinación tributaria realizada por la AT, en otras palabras, es la forma por medio de la cual, la AT plasma su determinación, luego de culminar con el procedimiento de fiscalización (2016: 690, volumen I). Como observamos, la RD siempre resulta ser el medio utilizado por la AT para informar al deudor tributario sobre el resultado del procedimiento de fiscalización ejecutado. Este criterio, fue asumido con anterioridad por el TF mediante la resolución N° 419-5-96 de fecha 10 de abril de 1996, cuando concluyó que si se emite una resolución de determinación estableciendo una deuda sin que exista una fiscalización previa se estará violando el procedimiento legal establecido, incurriéndose en causal de nulidad en aplicación del numeral 2 del artículo 109 del CT.

En ese orden de ideas, resulta de suma importancia afirmar que la RD es plenamente válida

<sup>16</sup> Resoluciones N° 04649-2-2007 de fecha 30 de mayo de 2007; 13289-2-2008 de fecha 18 de noviembre de 2008; 05764-5-2009 de fecha 18 de junio de 2009; entre otras.

si se sustenta o nutre de las incidencias originadas en un procedimiento de fiscalización ejecutado por la AT previamente a la emisión de dicho valor. Cabe resaltar, que la RD cumple la función de ser el acto administrativo que contiene el resultado del procedimiento de fiscalización y la correspondiente modificación o corrección de la determinación de la obligación tributaria realizada por el deudor tributario; sin embargo, el TF por medio de la resolución N° 01511-1-2002 de fecha 19 de marzo de 2002 reconoció expresamente una función adicional que cumple la RD, esto es, dicho valor también representa y contiene la atribución de la responsabilidad solidaria.

En síntesis, consideramos correcto sostener que la determinación de la obligación tributaria realizada por el deudor tributario puede estar sujeta a variaciones por parte de la AT, pero esa modificación únicamente puede concretarse o materializarse por medio de la RD, excluyendo a la OP para realizar esa función; a pesar, que este razonamiento no genera alguna discusión y debería estar claro para los operadores del derecho, descubriremos en el desarrollo del segundo capítulo de la presente investigación, que dicha afirmación no es del todo correcta. Después de analizar la definición y la función primordial de la RD, en los siguientes apartados nos avocaremos a la naturaleza jurídica y las características inherentes a este valor.

#### **4.1. Naturaleza jurídica y sus requisitos de emisión**

No cabe duda, que la RD presenta la naturaleza jurídica de un acto administrativo, de igual manera, Rodríguez sostiene que en la materia tributaria el acto administrativo por antonomasia resulta el de determinación del impuesto; constituye el acto administrativo tributario por excelencia (2004: 108). Ahora bien, para su válida emisión y como todo acto administrativo debe cumplir con diversos requisitos o exigencias, los mismos que han sido claramente detallados por Talledo cuando menciona que los actos administrativos de la AT, en torno a sus requisitos sustantivos y formales, están expuestos a una doble regulación a la del CT y en forma supletoria, a la LPAG. En cuanto al primero, específicamente (i) el artículo 77° que regula los requisitos de la RD, indicando que este valor será formulado por escrito y expresará: el deudor tributario, el tributo y el período al que corresponda, la base imponible, la tasa, la cuantía del tributo y sus intereses, los motivos determinantes del reparo u observación cuando se rectifique la declaración tributaria, los fundamentos y disposiciones que la amparen y el carácter definitivo o parcial del procedimiento de fiscalización, tratándose de un procedimiento de fiscalización parcial expresará, además, los aspectos que han sido revisados; (ii) el artículo 103° que dispone los requisitos de motivación de los actos de la AT y su registro en los respectivos instrumentos o documentos; (iii) el artículo 111° que establece las reglas para el uso de sistemas de computación, electrónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos y similares por la AT; y (iv) el artículo 129° referido al contenido de las resoluciones, señalando que expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas suscite el expediente. Respecto del segundo, específicamente (i) el artículo 3° que dispone como requisitos de los actos administrativos a la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y

el procedimiento regular; y (ii) el artículo 4º referido a la forma de los actos administrativos (2014: 103, tomo I).

Ahora bien, la motivación en la RD representa un requisito de validez esencial, el mismo que lo diferencia o distingue de la OP, dicho requisito se encuentra integrado por: (i) los motivos determinantes del reparo u observación. Sobre este elemento, el TF en varias decisiones<sup>17</sup> señalo que su indicación debe ser clara, desarrollada, específica y precisa; incluyendo los hechos, causas, razones, aspectos o conceptos objeto del reparo; adicionalmente, debe sustentarse en los papeles de trabajo de fiscalización, con los instrumentos técnicos y anexos que señalan tanto los reparos u observaciones como los procedimientos ejecutados para encontrar estos; y (ii) los fundamentos y disposiciones que la amparen. En cuanto a este elemento, el TF en varios pronunciamientos<sup>18</sup> declaró la nulidad e insubsistencia del valor ante la omisión, el erróneo, el incumplimiento o insuficiente consignación de la base legal que sustenta el reparo u observación. Finalmente, en otras resoluciones<sup>19</sup>, el TF concluyó que la correcta inclusión de estos elementos en la RD permite que el deudor tributario ejecute debida y adecuadamente su derecho de defensa, así como sus alcances sobre el procedimiento aplicado; caso contrario, este se ve imposibilitado de cuestionar cada uno de los motivos que determinaron los reparos, y por ende ofrecer y actuar las pruebas pertinentes, o simplemente tendría restringido su derecho a la legítima defensa en las instancias pertinentes. En suma, consideramos acertadas cada una de las posiciones del órgano colegiado, es así, que la plena consignación de los elementos que constituyen la motivación de la RD resulta muy importante para los derechos y las garantías del deudor tributario; por tal motivo, la AT no debe tener ninguna duda respecto a cuándo corresponde emitir la RD o la OP, sin embargo, en el análisis del segundo capítulo de la presente investigación descubriremos si la AT tiene claro o no los casos o circunstancias en que debe girar cada acto administrativo.

## 5. La orden de pago

Antiguamente denominado giro provisional, la OP es definida a través del artículo 78º del CT como aquel acto por el cual la AT exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de la preliminar emisión de la RD. Siguiendo esa corriente, el TF en varias decisiones<sup>20</sup> describe a la OP como un acto que tiene como objeto reclamar al deudor tributario la cancelación de una deuda exigible, en otro pronunciamiento, indicó que este valor se emite en los casos que exista certeza en la liquidación de la deuda.

Por parte de la doctrina, Bravo considera a la OP como el documento por el cual se canaliza

<sup>17</sup> Resoluciones N° 558-3-98 de fecha 22 de junio de 1998; 8412-4-2001 de fecha 11 de octubre de 2001; 00543-1-2002 de fecha 31 de enero de 2002; 02272-3-2002 de fecha 26 de abril de 2002; 05070-2-2005 de fecha 12 de agosto de 2005; 03941-5-2006 de fecha 20 de julio de 2006; entre otras.

<sup>18</sup> Resoluciones N° 9821-3-2001 de fecha 14 de diciembre de 2001; 00362-3-2002 de fecha 25 de enero de 2002; 02076-2-2002 de fecha 17 de abril de 2002; 07253-2-2005 de fecha 28 de noviembre de 2005; entre otras.

<sup>19</sup> Resoluciones N° 04107-2-2004 de fecha 18 de junio de 2004; 02098-4-2010 de fecha 26 de febrero de 2010; entre otras.

<sup>20</sup> Resoluciones N° 294-5-98 de fecha 6 de mayo de 1998; 02477-5-2002 de fecha 8 de mayo de 2002; entre otras.

un acto administrativo de cobranza de una deuda tributaria liquidada por el propio deudor tributario; asimismo no se trata de un acto de determinación surgido del acreedor tributario, por cuanto no proviene de un procedimiento de fiscalización previo (2016: 698, volumen I); Talledo explica que «este acto administrativo no nace de una fiscalización sino de la mera constatación de una obligación exigible y tiene como materia a una obligación cuya cuantía se tiene certeza. (...) la orden de pago constituye el requerimiento de pago de una obligación cierta, mientras que la determinación es la liquidación e imputación de una deuda que puede ser discutida por el contribuyente en cuanto a su existencia y cuantía» (2013: 110, Tomo I); para Vivanco, la OP es un documento que encierra un acto administrativo, en virtud del cual se emplaza y se exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, ya verificada y liquidada por la AT, a razón del no pago oportuno de la obligación tributaria, con las consiguientes sanciones y recargos correspondientes. Finalmente, indica que la OP debería ser privativo de la autoliquidación y no abarcar supuestos de correcciones, enmiendas y otros que emprenda la AT, porque lo contrario se estaría vulnerando el derecho de defensa al variarse la autoliquidación presentada (2010: 39); Por último, Nava afirma que la OP «(...) se genera esencialmente por tributos autoliquidados por el deudor tributario. Es decir, en este acto la Administración Tributaria –bajo el Principio de Presunción de Veracidad- considera las bases imponibles y datos consignados en la declaración jurada mensual del contribuyente, y ante su falta de pago emite la OP sin cuestionar el fondo de la declaración hecha por el deudor tributario» (2007: 24).

De acuerdo a lo señalado, concordamos en que la OP se materializa en un mandato de cancelación que se identifica con la existencia, previa verificación, de una obligación tributaria cuya certeza solo merece una constatación o simple comprobación por parte de la AT, circunstancia que no implica una discusión con el deudor tributario respecto de la determinación de la obligación tributaria. En tal sentido, observamos que las propiedades de la OP difieren con la esencia de la RD, constituyendo este último valor una determinación de oficio originada por la realización de un procedimiento de fiscalización que conlleva mayores actuaciones de investigación y no una constatación o simple comprobación, además la RD representa o contiene una controversia respecto de la autodeterminación de la obligación tributaria.

### **5.1. Naturaleza jurídica y sus causales de emisión**

En torno a su naturaleza jurídica, según Vivanco la OP es un acto administrativo, por los efectos que presenta hacia el administrado, al haber sido emitida por la AT, mediante la cual se reconocen derechos a favor del fisco. (2010: 40). Por nuestra parte, nos adherimos a la opinión de Vivanco y consideramos que al igual que la RD, este valor ostenta la calidad o naturaleza jurídica de un acto administrativo, por ende y al igual que la RD, su válida emisión requiere el cumplimiento de los requisitos sustantivos y formales contenidos en el CT y en forma supletoria en la LPAG; pero resulta relevante mencionar, que este valor está exceptuado de los motivos determinantes del reparo u observación contemplado como requisito en el artículo 77° del CT.

En ese mismo sentido, mediante el artículo 78° del CT se han incorporado cinco causales que facultan a la AT para emitir la OP, las cuales analizaremos a continuación: (i) por tributos autoliquidados por el deudor tributario. Esta causal se relaciona directamente con la autodeterminación o autoliquidación de la obligación tributaria, caso contrario y respecto de tributos determinados por la AT, corresponde girar una RD tal como lo estableció el TF en varios pronunciamientos<sup>21</sup> que conocieron conflictos sobre arbitrios municipales, el impuesto de alcabala, entre otros tributos. Un claro ejemplo de este supuesto, sucede cuando el mismo deudor tributario determina y declara la existencia de un tributo a pagar pero no cumple con pagar, cancelar o abonar suma alguna por esa deuda tributaria.; (ii) por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley. En gran parte de estas obligaciones, la información que nos lleva a descubrir la deuda tributaria se encuentra predeterminada; (iii) por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago; así como la consignación de una tasa inexistente. Sobre esta causal, el TF a través de la resolución N° 02840-10-2014 de fecha 27 de febrero de 2014, concluyó que en cualquier caso la AT tendrá que sustentar la existencia de los errores que originaron la emisión de la OP; (iv) tratándose de deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributarios correspondientes, dentro de un término de tres días hábiles, conforme al procedimiento establecido para la emisión de la OP presuntiva, sin perjuicio que la AT pueda optar por practicarles una determinación de oficio; y (v) cuando la AT efectúe una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados. Sobre esta última causal, El TF por medio de la resolución N° 121-4-2001 de fecha 6 de febrero de 2001, señaló que esta causal no versa sobre el examen o evaluación de libros o registros contables ni la documentación sustentadora ni las operaciones ejecutadas, lo cual es propio de la fiscalización, sino la simple constatación del monto adeudado en base a la información consignada en los mencionados registros, la cual puede ser comparada con las declaraciones tributarias presentadas por el deudor tributario.

En ese orden de ideas, la característica común de las causales antes examinadas, se refleja en la calidad de deuda cierta que representan las deudas tributarias determinadas por ellas y contenidas en la OP; nuestra conclusión, se apoya en la resolución N° 2080-4-96 de fecha 27 de agosto de 1996, en virtud de la cual el TF indicó que las OP siendo normalmente emitidas vía reliquidación ejecutada por la AT respetando la propia determinación y liquidación del deudor tributario, o sobre los datos consignados en las declaraciones, con coeficientes o tasas conocidas, o los que consten en sus registros y libro contables, contiene una deuda cierta.

## **5.2. Consecuencias por la emisión de la orden de pago**

En esta parte, nos avocaremos al análisis de las consecuencias que se originan por la

<sup>21</sup> Resoluciones N° 077-4-98 de fecha 3 de febrero de 1998; 00815-7-2008 de fecha 22 de enero de 2008; 01737-7-2008 de fecha 12 de febrero de 2008; entre otras.

emisión de la OP, esto es, el pago previo para su impugnación y el plazo para ser exigible coactivamente, resulta importante señalar, que estas condiciones o circunstancias no se presentan o se presentan en modo distinto en la emisión de la RD, tal como lo explicaremos en los siguientes párrafos.

### 5.2.1. Impugnación de la orden de pago

Sobre este punto, el artículo 136° del CT dispone que para interponer reclamación contra la OP se requiere acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria, a diferencia de la reclamación contra la RD que no requiere acreditar dicho pago, siempre y cuando se interponga dentro del plazo legal; en esa línea, advertimos que ambos actos administrativos contienen una diferencia de suma importancia para admitir a trámite su impugnación, reflejada en la obligación de cancelar o pagar la deuda tributaria objeto de reclamación. Cabe resaltar, que el numeral 3 del artículo 119° del CT establece que, excepcionalmente, este pago previo de la OP no será requerido cuando se presenten circunstancias que evidencien la improcedencia de su cobro y siempre que la reclamación se hubiera interpuesto dentro del plazo legal.

La condición del pago previo para impugnar la OP se sustenta en el principio *solvet et repetet*, dicho principio fue desarrollado por Sanabria, quien estudió a la doctrina italiana, afirmando que una parte de ella –Mattirolo, Quatar, Uckmar, Sacandela y Moffa- se inclina por reconocerla como un privilegio; en sentido contrario, Montara la considera como una modalidad particular de los principio de legalidad y ejecutoriedad (1999: 309); finalmente, Vivanco opina que «la presunción de legalidad de las órdenes de pago es el principal sustento de esta exigencia, siendo el no pago previo un atemperante por razones excepcionales, conforme lo expresa el artículo 119° del Código Tributario (...)» (2010: 48). Ahora bien, el TC apoyó la aplicación de este principio en la impugnación de la OP, al concluir lo siguiente:

Este Tribunal, entiende que este tratamiento excepcional se justifica en que las Resoluciones de Determinación son producto del cálculo de deuda exigible por parte de la Administración Tributaria, mientras que las Órdenes de pago –conforme a lo establecido por el artículo 78° del TUO del Código tributario- se emiten en el caso de tributos que han sido autoliquidados por el contribuyente, entre otros. Por tanto, teniendo en cuenta que en este último caso el contribuyente ha reconocido cuál es el monto del tributo que debe pagar, se establecen mayores exigencias para que pueda ser suspendido el procedimiento de ejecución coactivo iniciado para el cobro de las Órdenes de Pago.

(...)

De este modo se advierte que el supuesto previsto en la regla sustancial B de la STC 3741-2004-AA/TC es, a todas luces, distinto al de la impugnación de una orden de pago, donde la existencia del pago previo no se origina debido a una tasa condicional para poder solicitar la revisión del caso, sino más bien debido a la existencia de deuda tributaria que el contribuyente tiene el deber de cancelar, conforme a los supuestos del artículo 78° del Código Tributario.

Más aun, este requisito previo a la impugnación tampoco se origina necesariamente en un acto de la propia Administración pública, sino, antes bien, en la constatación de una obligación sobre

cuya cuantía se tiene certeza, la cual puede originarse, por ejemplo, cuando media lo declarado por el propio contribuyente (autoliquidación), (...).<sup>22</sup>

De acuerdo a lo señalado, denotamos que el TC acepta la exigencia del pago previo para impugnar en base a la naturaleza y características de la OP, ya que constituye un acto administrativo que contiene una deuda tributaria que el propio deudor tributario ha reconocido, en otras palabras, se trata de un requerimiento de pago de una obligación cierta y cuya cuantía se tiene certeza.

En sentido opuesto, Vivanco opina que el rechazo al requisito del pago previo, podría tener fundamento en los casos en que la OP no corresponde a la declaración originariamente presentada por el deudor tributario, al aparecer otros conceptos incluidos por la AT, tales como, constatar que el monto de la obligación resulta mayor a lo declarado, que la obligación pertenece a otro período, que los intereses fueron erróneamente calculados, entre otros. En consecuencia, el deudor tributario podría estar en desacuerdo y al no haber sido noticiado para emitirse la liquidación, razonablemente tendría todo el derecho a poner en duda la presunción de legalidad del valor girado (2010: 54). Conforme a lo descrito, advertimos que los ejemplos detallados por Vivanco constituyen circunstancias que evidencian la improcedencia del cobro de la OP, las que se equiparan con reparos u observaciones a la autodeterminación de la obligación tributaria, originadas en un procedimiento de fiscalización y contenidas en una RD; por lo tanto, ese rechazo al requisito del pago previo se sustenta en que la verdadera naturaleza de la OP en realidad corresponde a una RD y su impugnación no requeriría el pago previo de la deuda tributaria cuestionada.

### 5.2.2. Exigibilidad coactiva de la orden de pago

Respecto a esta parte, nuestro análisis se enfoca en el momento en que la OP adquiere la calidad de ser exigida coactivamente; en esa línea, el literal d) del artículo 115° del CT establece que la deuda tributaria contenida en la OP es exigible coactivamente a partir del día siguiente de su notificación realizada conforme a ley, por ende, desde ese momento se permiten las acciones de coerción para su cobranza. En otro sentido, el literal b) del mismo artículo dispone que la deuda tributaria contenida en la RD resulta exigible coactivamente después de transcurrir el plazo legal para reclamarla o impugnarla –veinte días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el valor- sin que el deudor tributario interponga tal recurso.

La diferencia de momentos en que son exigibles coactivamente ambos actos administrativos, se sustenta en las mismas razones que expusimos para explicar el pago previo de impugnación, esto es, la OP representa un requerimiento de pago de una deuda tributaria cierta y reconocida por el deudor tributario, en la que no existe discusión o controversia sobre su determinación, por ello, al día siguiente de su notificación se convierte en un valor que puede ser exigido coactivamente por la AT; en cambio, la RD contiene la

<sup>22</sup> FJ. 10 y 22 de la STC N° 4242-2006-PA/TC de fecha 19 de enero de 2007.

determinación de la obligación tributaria efectuada por la AT y que difiere de la realizada por el deudor tributario, es decir, este valor se sustenta en reparos u observaciones que cuestionan y modifican la autodeterminación de la obligación tributaria, por lo tanto, la RD resulta exigible coactivamente luego de transcurrir el plazo legal para impugnarla, sin que el deudor tributario interponga tal recurso.

En síntesis, advertimos que la naturaleza jurídica de la OP justifica que dicho valor ostente determinadas características respecto de su impugnación y su exigibilidad coactiva, las que no se presentan en la emisión de la RD. En ese sentido, es relevante que los operadores jurídicos distingan con claridad y certeza cuando corresponde la emisión de cada acto administrativo, para que ambos valores no sean utilizados en forma incorrecta y generen un perjuicio al deudor tributario por las consecuencias que implica el giro de la OP.



## CAPÍTULO II

### LA REUNIÓN SIN DISTINCIÓN Y LA INCORRECTA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, LA VERIFICACIÓN, LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN Y LA ORDEN DE PAGO

Luego de analizar y examinar, en el primer capítulo, las principales características que rodean o engloban a los conceptos fijados como ejes de la presente investigación y obtener un panorama más claro y preciso respecto de las funciones y los alcances que desempeñan; a continuación, efectuaremos un análisis exhaustivo de la legislación y jurisprudencia local, para demostrar que existe una desnaturalización o confusión respecto de la utilización y finalidad de dichos conceptos por parte de los operadores jurídicos. Para tal efecto, nuestro examen abarcará la regulación prevista en cada CT promulgado y publicado, así como, las resoluciones del TF que abordaron los conceptos antes mencionados.

#### 1. La incorporación conjunta e indistinta en el código tributario peruano

Durante el desarrollo de nuestro primer capítulo, advertimos que el texto de los artículos 61° y 75° del vigente CT referidos a la fiscalización o verificación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario y a los resultados de la fiscalización o verificación, respectivamente, menciona al procedimiento de fiscalización, la verificación, la RD y la OP sin precisar ni relacionar qué actos administrativos de la AT corresponden a su procedimiento regular de formación. En tal sentido, resulta necesario examinar cada uno de los CT promulgados y publicados para conocer cómo evoluciono la regulación de esos conceptos, así como, saber cuál fue la técnica legislativa utilizada para su incorporación en dichos CT. Nuestro análisis, tiene el primer propósito de confirmar si la incorporación conjunta e indistinta que contiene el vigente CT estuvo presente en sus antecesores, el segundo propósito consiste en determinar si la regulación advertida constituye o no un problema para la interpretación de los artículos 61° y 75°, el tercer y último objetivo, es ratificar que el procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de una RD.

##### 1.1. El primer código tributario peruano

Mediante el Decreto Supremo N° 263-H de fecha 12 de agosto de 1966 se aprobó el primer código tributario de nuestra nación que fue denominado Código Tributario – Principios Generales, es así, que a través del Decreto Supremo N° 298-H de fecha 6 de setiembre de 1966 se dispuso que regiría a partir del 17 de octubre de 1966. Para iniciar un detenido análisis, observamos que el capítulo III del Título II del Libro Segundo, referidos a la iniciación del procedimiento y del trámite, al procedimiento tributario y a la administración,

respectivamente; congregó al artículo 81<sup>o23</sup> que incluyó y reguló a la autodeterminación y la heterodeterminación de la obligación tributaria; seguidamente, el artículo 83<sup>o24</sup> instauró la facultad de fiscalización de la que goza la AT, catalogándola como una amplia facultad ejercida por esta última y materializada en las siguientes acciones: (i) requerimiento de exhibición, de comparecencia, de información; y (ii) ejecución de inspecciones. De acuerdo a la apreciación realizada, destacamos que este segmento del primer CT se encargó de describir únicamente a las formas de la determinación de la obligación tributaria y al procedimiento de fiscalización, obviando alguna mención sobre la verificación y los actos administrativos que la AT deba emitir a raíz de la heterodeterminación de la obligación tributaria que lleve a cabo.

Continuando con el examen respectivo, denotamos que el capítulo IV estaba dedicado al tratamiento de la acotación y liquidación de los tributos, por ello, el artículo 85<sup>o25</sup> postuló que la autodeterminación de la obligación tributaria podría ser objeto de fiscalización; en tal sentido, revelamos que este artículo ya vinculó o relaciono, de alguna manera, al procedimiento de fiscalización con la acotación de oficio –actualmente denominada RD-. En esa línea y reiterando el texto descrito en el artículo 85<sup>o</sup>, el artículo 87<sup>o26</sup> señaló que las declaraciones presentadas por los deudores tributarios servirían de sustento o base para realizar la acotación y liquidación de los tributos, asimismo, indicó que tales declaraciones están sujetas a la fiscalización ejecutada por la AT. Consecuentemente, el artículo 88<sup>o27</sup> regulo los supuestos que habilitan la acotación y liquidación de oficio por parte de la AT: (i) la falta de presentación de la declaración, (ii) las deficiencias u omisiones de elementos en

---

<sup>23</sup> La determinación del monto de la obligación tributaria se inicia:

1° Por declaración del obligado.

2° De oficio por el órgano competente, por propia iniciativa o denuncia pública.

<sup>24</sup> La Administración Tributaria tiene amplias facultades para fiscalizar e investigar todos los hechos y datos declarados o que debieron serlo, así como todos los elementos que, directa o indirectamente, determinen o revelen la existencia de hechos impositivos, a cuyo efecto podrá:

- 1) Exigir a los contribuyentes y responsables la exhibición de sus libros, documentos y correspondencia relacionada con hechos que determinen tributación, así como requerir su comparecencia ante las autoridades administrativas;
- 2) Requerir a terceros informaciones y la exhibición de documentos relacionados con hechos que determinen tributación;
- 3) Practicar inspecciones en los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades económicas, así como en los inmuebles o medios de transporte relacionados con tributos específicos. Para realizarlas en los domicilios particulares, en caso de oposición, será necesaria orden judicial.

(...)

<sup>25</sup> La acotación y liquidación de los tributos se llevará a cabo por la Administración Tributaria o por los obligados, en la forma que establezcan las normas legales pertinentes.

Las liquidaciones realizadas por los obligados estarán sujetas a fiscalización.

<sup>26</sup> La acotación y liquidación de los tributos se efectuarán de acuerdo con las declaraciones que presenten los contribuyentes, obligados y responsables.

La Administración Tributaria fiscalizará dichas declaraciones en la forma y por los medios que establecen este Código y las leyes tributarias.

<sup>27</sup> La Administración Tributaria podrá acotar y liquidar de oficio los tributos cuando:

- a) El contribuyente, obligado o responsable no presente su declaración en el plazo y forma que las leyes tributarias lo prescriban;
- b) Haya imposibilidad material de comprobar la exactitud de las declaraciones, por deficiencia de éstas o dificultad para precisar la materia imponible por falta de elementos para su determinación.
- c) La Administración Tributaria impugne las declaraciones del contribuyente por manifiestas irregularidades; y
- d) Las leyes tributarias lo establezcan en forma expresa.

las declaraciones que no permitan comprobar su exactitud, (iii) la impugnación de declaraciones por manifiestas irregularidades; y (iv) cuando las normas tributarias lo permitan literalmente. Por último, el artículo 91<sup>o28</sup> enumeró los requisitos formales que debe contener la acotación de oficio para su válida emisión. Según el análisis efectuado, concluimos que el capítulo IV no incorporó ni reguló los conceptos referidos a la verificación y la OP; también consideramos que varios artículos asociaron al procedimiento de fiscalización con la acotación de oficio; además, resaltamos que ya el primer CT, en forma explícita, exigía como un requisito fundamental de la acotación de oficio que se consignarán los motivos que sustentan la rectificación o corrección efectuada a la autodeterminación de la obligación tributaria y que estos surjan del procedimiento de fiscalización realizado.

A fin de tener mayor visión sobre el texto del primer CT, Belaúnde opina que «(...) la Acotación es procedimiento administrativo fiscal, previo a la exigencia del pago de la obligación tributaria y consecuente a la naturaleza misma de la obligación» (1970: 574); asimismo, indica que previo a producirse la acotación de oficio se exige una cantidad de acciones anteriores de investigación fiscal (revisiones, inspecciones, informes, servicio de inteligencia y fiscal) con la intención de identificar en primer lugar al sujeto de la imposición y en segundo término para determinar la materia imponible y el crédito fiscal (1970: 577). Desde otro punto de vista, Flores afirma que:

“Acotar” significa determinar el tributo en un caso concreto (hecho imponible) aplicándole la legislación pertinente, señalando al obligado (contribuyente o responsable) y efectuando el procedimiento de determinación de la materia imponible correspondiente. Luego de la acotación viene la “liquidación” o sea el cálculo o determinación aritmética del monto del tributo, lo que supone aplicar una tasa impositiva a determinada materia imponible (1977: 239).

Conforme a lo señalado por la doctrina, consideramos acertado e importante que desde la dación del primer CT se entendía y comprendía que para la emisión de la acotación de oficio previamente se exigía que la AT realice una labor de investigación exhaustiva reflejada en el procedimiento de fiscalización, la cual debe ser más intensa, si dicha acotación se ampara en la rectificación de la autodeterminación de la obligación tributaria. Este pensamiento encuentra coincidencia en distintos razonamientos del TF, es así, que a través de la resolución N° 4552 de fecha 9 de junio de 1969 concluyó que en una acotación por fiscalización de la autodeterminación de la obligación tributaria, procedía tomar en cuenta la prueba referida a los gastos profesionales; mediante la resolución N° 6123 de fecha 12 de marzo de 1971 indicó que el CT ha dejado establecido que si bien la AT está facultada para fijar la materia imponible, esta debe practicar la correspondiente fiscalización teniendo en cuenta la declaración tributaria y examinando la contabilidad de la recurrente y la

---

<sup>28</sup> La acotación de los tributos que practique la Administración será formulada por escrito y expresará:

1° El obligado al pago.

2° La materia imponible.

3° La cuantía del tributo.

4° Los motivos determinantes del reparo u observación, cuando se rectifique la declaración tributaria.

5° Los fundamentos y disposiciones que la amparan cuando se formule de oficio.

documentación sustentaría; y en varios pronunciamientos<sup>29</sup> declaró insubsistentes algunas resoluciones de la AT cuando se acotó sin agotar la investigación correspondiente.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el primer CT aún no recogía ni regulaba los conceptos de la verificación y la OP, revelamos que la intención del legislador era vincular necesariamente al procedimiento de fiscalización con la acotación de oficio -en el extremo de relacionarlos como el procedimiento o formación de actuaciones que desemboquen en un acto administrativo final o resolutivo-; por tal motivo y destacando la falta de positivización de la verificación y la OP, a diferencia de los artículos 61° y 75° del vigente CT, podríamos afirmar que la técnica legislativa utilizada en el primer CT estuvo tendiente o dirigido a reflejar una clara y precisa comprensión del procedimiento de fiscalización como único y válido procedimiento regular de formación de la acotación de oficio.

### 1.1.1. Perfeccionamiento del procedimiento de fiscalización tributaria

Continuando con nuestro examen, vale la pena mencionar a la emisión del Decreto Ley N° 20127 de fecha 28 de agosto de 1973 que, de manera explícita, tenía como finalidad la perfección de los procedimientos de fiscalización tributaria. Para ello, se dispuso la sustitución del texto de los artículos 85°, 87°, 88°, 89° y 90° del primer CT; en consecuencia, observamos que el último párrafo del artículo 85° fue retirado e incorporado en el texto del artículo 87° cuya redacción quedó de la siguiente forma “la Administración Tributaria fiscalizará las liquidaciones realizadas por los contribuyentes y las declaraciones presentadas, en la forma que establece este Código y las leyes tributarias”; resulta evidente, que esta modificación tuvo como principal motivo alcanzar una técnica legislativa más depurada y dejar en claro que tanto las declaraciones como las liquidaciones realizadas por el deudor tributario podrían ser objeto de fiscalización.

Por lo expuesto, concluimos que el texto del artículo 85° se reservó para regular los conceptos de autodeterminación y heterodeterminación de la obligación tributaria sin citar, por el momento, a la fiscalización; de otro lado, el artículo 87° cumplió con indicar que la potestad de la fiscalización puede imponerse a la autodeterminación de la obligación tributaria ejecutada. En relación al artículo 88°, se amplió y modificó las causales que facultaban la realización de la heterodeterminación de la obligación tributaria, las que se concretaron en la falta, tardía y defectuosa presentación de declaraciones tributarias, libros de contabilidad o documentos relacionados con la tributación; la presentación y consignación de documentación y datos falsos; entre otras acciones.

En suma, el Decreto Ley N° 20127 buscó la ampliación y repotenciación del procedimiento de fiscalización, direccionando su ejecución no solo a las declaraciones y liquidaciones realizadas por el deudor tributario; asimismo, extendió los supuestos que permitían a la AT desarrollar su facultad de fiscalización para emitir las determinaciones de oficio de la obligación tributaria que se desenlacen de dicho procedimiento.

<sup>29</sup> Resoluciones N° 587 de fecha 2 de julio de 1964; 1812 de fecha 6 de julio de 1966; 1817 de fecha 12 de julio de 1966; entre otras.

### 1.1.2. Inclusión del giro provisional y la compulsas

Debido a las numerosas modificaciones realizadas al primer CT, mediante el Decreto Supremo N° 395-82-EFC de fecha 06 de enero de 1983 se aprobó el Texto Único Ordenado del primer CT, cabe destacar, que esta regulación no significó la creación de un nuevo CT sino solamente el reordenamiento de sus normas. En ese sentido, este Decreto Supremo no modificó los artículos analizados en los párrafos precedentes del presente capítulo; no obstante ello, durante la revisión de sus disposiciones, verificamos que por medio del Decreto Ley N° 22495 de fecha 11 de abril de 1979 se incorporó un nuevo párrafo al texto del artículo 87° cuya redacción fue la siguiente:

La Dirección General de Contribuciones, para corregir los errores y omisiones que detecte en las declaraciones juradas por los contribuyentes, o en los pagos de impuestos efectuados por éstos, podrá expedir resoluciones provisionales de regularización y aplicar las sanciones respectivas.

Conforme a lo señalado, apreciamos que ese Decreto incorporó en nuestro sistema legal a la figura del giro provisional –antecedente de la OP-, estableciendo que su emisión estaba condicionada únicamente a enmendar los errores y omisiones reflejados en la declaración tributaria y la cancelación de impuestos de los deudores tributarios.

Para obtener un mayor panorama respecto del giro provisional y sus alcances, resulta importante tomar en cuenta la opinión de Chumán que indica lo siguiente:

Existe en primera instancia una fiscalización de la propia declaración o autoliquidación presentada por el contribuyente, antes de ir a la fuente de los hechos económicos y certificar definitivamente la declaración jurada y la liquidación hecha por el contribuyente, es por esta razón que el art. 87 en su segundo párrafo habla de una Resolución Provisional de regularización, lo que significa que la Dirección General de Contribuciones sigue facultada a hacer las verificaciones correspondiente de los documentos y de los libros en los que se sustente el tributo generado, con la finalidad de certificar en forma definitiva o acotar el impuesto dejado de pagar en el caso que la liquidación hecha por el contribuyente resulte insuficiente de acuerdo a ley; (...) se puede observar a través de este Decreto Ley 22495 las facultades que tiene la Dirección General de Contribuciones para emitir los llamados giros provisionales y que son determinados a través de las declaraciones juradas que presentan los contribuyentes sin que haya habido previamente una revisión de los libros y documentos que sustentan las referidas declaraciones juradas. (1984: 188).

Según lo indicado, la denominada primera fiscalización realizada solamente a la propia declaración o autodeterminación de la obligación tributaria se asemeja al actual concepto de la verificación, debido a que implica una simple constatación o revisión poco exhaustiva de esos instrumentos, sin investigar o revisar las operaciones económicas, documentos y libros contables que amparan la elaboración de la autodeterminación de la obligación tributaria, es decir, sin realizar propiamente un procedimiento de fiscalización. Cabe mencionar, que la doctrina consideró que la emisión de una resolución provisional no perjudicaba la posterior

acción de la AT para llevar a cabo un idóneo procedimiento de fiscalización que certifique definitivamente o repare la autodeterminación de la obligación tributaria. Desde la posición del TF, por medio de la resolución N° 18365 de fecha 4 de mayo de 1984 estableció que la emisión del giro provisional no reabría un caso concluido con una acotación definitiva, sino que se limita a exigir el pago del impuesto autodeterminado por el deudor tributario, en base a sus libros de contabilidad; en otras decisiones<sup>30</sup>, dejó sin efecto giros provisionales al haberse comprobado que su emisión y notificación se realizó a pesar que el impuesto exigido ya había sido cancelado por el deudor tributario.

Posteriormente, en virtud del Decreto Legislativo N° 300 de fecha 26 de julio de 1984 se modificó el artículo 87<sup>o31</sup> instaurando expresamente y explícitamente a los conceptos del giro provisional y sus causales, así como al proceso de compulsas. Tomando en cuenta esta nueva regulación, Flores indica que se extiende la potestad tributaria para la emisión de “giros provisionales”, abriendo la posibilidad de que se acote al deudor tributario, previa compulsas contable, garantizando su derecho (1984: 34). De acuerdo con esta modificación, se instauró una lista taxativa y ordenada de causales que permitía a la AT la emisión de giros provisionales, las cuales se asemejan a los actuales supuestos contemplados en el artículo 78° del vigente CT. Por otro lado, en el caso de la falta de presentación de la declaración tributaria, destacamos la exigencia de vinculación entre el giro provisional y la previa ejecución del proceso de compulsas. Finalmente, consideramos que la instauración de estas causales en el primer CT también se originó o desencadenó por las diversas resoluciones<sup>32</sup> del TF que dispusieron recalificar a los giros provisionales como acotaciones de oficio al haber sido sustentadas en supuestos que no permitían su emisión, como por ejemplo el incremento patrimonial.

Punto aparte, merece citar la dación del Decreto Legislativo N° 410 de fecha 10 de marzo de 1987 que incorporó dos nuevos párrafos al artículo 87°, en virtud de los cuales se facultaba a la AT para emitir resoluciones parciales de acotación, sin perjuicio de realizar su facultad de fiscalización integral, dentro del plazo de prescripción.

En síntesis, el primer CT contenía regulación sobre el procedimiento de fiscalización, la verificación identificada como la compulsas, la acotación de oficio y el giro provisional.

---

<sup>30</sup> Resoluciones N° 17662 de fecha 8 de abril de 1983; 17973 de fecha 9 de octubre de 1983; 18953 de fecha 29 de abril de 1985; entre otras.

<sup>31</sup> La Administración Tributaria fiscalizará las liquidaciones realizadas por los contribuyentes y las declaraciones presentadas, en la forma que establece este Código y las leyes tributarias.

La Administración Tributaria podrá emitir giros provisionales respecto de tributos no cancelados, en los siguientes casos:

1. Autoliquidados por el contribuyente o responsable.
2. Anticipos o pagos a cuenta, exigidos por la ley específica de cada tributo.
3. Derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o recibos de pago; y.
4. En los que el contribuyente o responsable debe determinar y pagar el tributo sin intervención de la Administración Tributaria, habiéndose omitido la presentación de declaraciones, comunicaciones u otros exigidos por las leyes y reglamentos de cada tributo.

En este último caso, el giro provisional deberá sustentarse en una previa compulsas en los libros y documentación del contribuyente o responsable a fin de fijar la deuda tributaria, salvo disposición distinta de la ley que regula cada tributo.

<sup>32</sup> Resoluciones N° 19172 de fecha 16 de octubre de 1985; 19935 de fecha 26 de noviembre de 1986; entre otras.

También, apreciamos que su cuerpo legal no incluyó un artículo que compile o congrege en su texto a los cuatro conceptos antes mencionados, mucho menos que los agrupe sin realizar alguna distinción o identificación de qué procedimiento regular de formación corresponde a cada acto administrativo; al contrario, comprobamos que sus artículos denotaron claridad y precisión al vincular expresamente a la compulsa con el giro provisional y al procedimiento de fiscalización con la acotación de oficio; a diferencia del vigente CT que reúne sin ninguna distinción a todos estos conceptos en los artículos 61° y 75°.

## 1.2. El segundo código tributario peruano

Después de haber examinado el primer CT, nuestro análisis se encamina hacia el segundo CT que fue aprobado mediante el Decreto Ley N° 25859 de fecha 18 de noviembre de 1992, el mismo que rigió a partir del 01 de diciembre de 1992. En esa línea y realizando una lectura general a su texto, observamos que existe una gran coincidencia con el diseño del CT vigente, ya que las facultades de determinación y de fiscalización por parte de la AT se reunieron en un solo capítulo –capítulo II del título II del libro segundo–.

A diferencia del primer CT, vemos que el artículo 61°<sup>33</sup> modificó las denominaciones del giro provisional y la compulsa por OP y verificación, respectivamente; de igual forma, reunió a dichos conceptos junto con el procedimiento de fiscalización y la RD, sin efectuar una distinción entre cuál es el proceso regular de formación para cada acto administrativo de la AT. Seguidamente, el texto del artículo 75°<sup>34</sup> en forma inteligible, clara y precisa estableció que el procedimiento de fiscalización concluye con la RD, sin mencionar o citar a la verificación y la OP. A continuación, el artículo 78° conceptualizó a la OP como actualmente la conocemos, es decir, la definió como el acto por el cual la AT requiere al deudor tributario el pago de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente una RD, también reguló las causales para su válida emisión y agregó que dicho valor, en lo pertinente, tendría los mismos requisitos formales que la RD, a excepción de los motivos determinantes del reparo u observación; por su parte, el artículo 79° contenía el tratamiento de la OP presunta, al otorgarle a la AT la posibilidad de girar una OP por omisión a la presentación de declaración por tributos anuales y mensuales.

Por lo expuesto, destacamos que el segundo CT, por primera vez, agrupó en el texto de su artículo 61° al procedimiento de fiscalización, la verificación, la RD y la OP; vale decir, que en esta unificación el legislador no se preocupó en distinguir o relacionar con claridad a los procedimientos regulares de formación con el acto administrativo correspondiente. Sin embargo, esa falta de claridad no se presentó en el artículo 75°, ya que su texto evitó incluir a la verificación y la OP, regulando solamente al procedimiento de fiscalización y a la RD, además de vincularlos de modo expreso como procedimiento regular de formación y acto administrativo, respectivamente.

<sup>33</sup> La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, remitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

<sup>34</sup> Concluido el proceso de fiscalización la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación.

### 1.3. El tercer código tributario peruano

El segundo CT tuvo una vigencia muy corta, es así, que el Decreto Legislativo N° 773 de fecha 30 de diciembre de 1993 dispuso su derogación y la aprobación del tercer CT, no podíamos dejar de indicar que el tercer CT fue adecuado a los principios y normas recogidas en la Constitución Política del Perú de 1993. En este nuevo dispositivo legal, advertimos que el artículo 61° únicamente reemplazó el término remitiendo por emitiendo; en cuanto al artículo 75° su texto se mantuvo e incluyó que la emisión de la RD concluida la fiscalización solo se dará si fuera el caso. Respecto a los demás artículos vinculados con estos conceptos, notamos que conservaron su texto sin ninguna modificación.

Ahora bien, comentando el artículo 75° del tercer CT, Gonzáles postula que «la Resolución de Determinación viene a sustituir a la acotación y liquidación del tributo» (1994: 98), tal como lo afirmamos en los párrafos precedentes. De otro lado, Sanabria indica que la OP se distingue de la determinación o acotación por dos argumentos (i) no surge o nace de una fiscalización sino de la simple constatación de una obligación exigible; y (ii) ostenta como materia una obligación de cuya cuantía existe certeza, la determinación en sentido contrario, resulta discutible por el deudor tributario respecto a su existencia y cuantía. (1995: 195). En esa misma línea y en torno al artículo 78° del tercer CT, Gonzáles menciona que no es atribuible a la categoría de OP las diferencias detectadas durante las compulsas que efectúen los auditores del Órgano Administrador de los libros y documentos de contabilidad que ocasione discrepancia o discusión con el deudor tributario, y por lo expuesto, la OP cobraría la naturaleza de una RD sujeta a reglas procesales de carácter contencioso (1995: 122).

Analizando las opiniones citadas, coincidimos plenamente en que la OP representa la exigencia de cancelar una obligación de cuya existencia se tiene certeza, en cambio, la RD representa la exigencia de cancelar una obligación tributaria que puede ser discutible por el deudor tributario al no encontrarse conforme con la falta de reconocimiento de la autodeterminación de la obligación tributaria revisada por parte de la AT. Asimismo, podríamos indicar que la OP nace de una verificación que es una simple constatación y no de una fiscalización, a pesar de ello, en el primer capítulo de la presente investigación comprobamos que el TF admite la emisión de una OP durante un procedimiento de fiscalización, en los casos que se realice la verificación de una declaración tributaria rectificatoria presentada por el deudor tributario respecto de la obligación tributaria materia de revisión en dicho procedimiento de fiscalización.

En ese orden de ideas, consideramos muy importante que la doctrina privada al comentar el tercer CT demostró su acertado conocimiento sobre qué procedimiento regular de formación corresponde a cada acto administrativo emitido por la AT, circunstancia que podría ser efecto de la inteligible redacción del artículo 75° que se limitó a consignar a la RD como el único valor que finalizaba o cerraba el procedimiento de fiscalización, evitando que la verificación y la OP se acoplaran a dicha redacción; a diferencia de lo que sucede en el

artículo 61° del tercer CT y los artículos 61° y 75° del vigente CT que agrupan a todos los conceptos antes mencionados, sin vincular o relacionar explícitamente a los procedimientos regulares de formación con sus respectivos actos administrativos.

#### **1.4. El cuarto y vigente código tributario peruano**

El cuarto y vigente CT ha sido incorporado en nuestro ordenamiento jurídico por medio del Decreto Legislativo N° 816 de fecha 20 de abril de 1996. En tal sentido, vemos que el artículo 61° conserva o mantiene la redacción de su antecesor CT, diferente situación se presenta en el artículo 75° cuyo texto fue objeto de modificación y quedó redactado de la siguiente forma:

Concluido el proceso de fiscalización la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso.

No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique.

En estos casos, dentro del plazo que la Administración establezca en dicha comunicación, el contribuyente o responsable podrá presentar por escrito sus observaciones a los cargos formulados, debidamente sustentadas, a efecto que la Administración las considere, de ser el caso.

Posteriormente, a través de la Ley N° 27038 de fecha 30 de diciembre de 1998 se modificó el primer párrafo del artículo 75°, incluyéndose en su redacción a la verificación, por ello, su texto fue el siguiente:

Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso.

De acuerdo con el texto del primer párrafo del artículo 75°, advertimos la utilización de una deficiente técnica normativa, la que se intensificó con la inclusión de la verificación, debido a que su redacción infiere que (i) la emisión de una RD, de una resolución de multa o de una OP pueden brotar de un procedimiento de fiscalización; y (ii) la emisión de una RD, de una resolución de multa o de una OP pueden surgir de una verificación. En otras palabras, tanto un procedimiento de fiscalización como una verificación pueden concluir con la emisión de una resolución de multa o con la emisión de una OP o con la emisión de una RD. Algunas de las conclusiones arribadas, a plenas luces son incorrectas, debido a que en el primer capítulo de la presente investigación señalamos que la AT puede emitir una OP ante la verificación de la presentación de una declaración tributaria rectificatoria durante el desarrollo de un procedimiento de fiscalización, pero la RD califica como el único valor que debe girarse para concluir el procedimiento de fiscalización, en tanto contiene la determinación de la obligación tributaria; también concluimos, que a raíz de una verificación la AT únicamente debe girar una OP. En ese sentido, una RD solo puede ser emitida

válidamente si la AT ha efectuado previamente un procedimiento de fiscalización y no una verificación como infiere el texto del artículo 75°.

Nuestras afirmaciones sobre el texto del primer párrafo del artículo 75°, encuentran mayor sustento cuando revisamos los comentarios de los especialistas que buscaron interpretar su sentido; es así, que Gonzáles sostiene que «a partir del año 1999 se modifica los resultados de la fiscalización. Lo que en resumen es que previa a la resolución de multa u orden de pago, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes para que elaboren sus observaciones, a efecto de que la Administración las considere de ser el caso» (1999: 98). Por otro lado, Iannacone indica que «pues bien, transcurrido el plazo otorgado por la Administración para que el deudor formule sus observaciones, la administración tomará en cuenta dicha defensa y emitirá, de ser el caso, la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso, con lo cual se dará por concluido el proceso de fiscalización» (2001: 314). Acorde con la doctrina citada, observamos que se entendía que el procedimiento de fiscalización puede finalizar con una resolución de multa o una OP, conclusión que no compartimos, ya que nuestra posición se sustenta en admitir que la RD es el único valor que cierra o concluye debidamente el procedimiento de fiscalización, siendo la OP un valor que surge por la verificación que realice la AT a los documentos del deudor tributario, a través de una simple constatación o comprobación.

Respecto a la interpretación del TF, en esa línea de tiempo –ejercicio 1999- y en torno al artículo 75°, advertimos que en una resolución su razonamiento tomó el siguiente sentido:

(...) por lo que teniendo en cuenta que conforme a lo establecido por el artículo 75° del código en referencia, concluido el procedimiento de fiscalización se emite la correspondiente resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago, queda a salvo el derecho del quejoso para interponer un recurso impugnatorio contra los valores que de ser el caso se emitan, a efecto de cuestionar la validez de la fiscalización que los originó<sup>35</sup>.

De acuerdo a lo citado, apreciamos que el TF cuando analizó el confuso texto del primer párrafo del artículo 75° incurre en el mismo error cometido por la doctrina, porque considera que el procedimiento de fiscalización podría concluir o finalizar con la emisión de una RD, sin embargo, reconoce que dicha conclusión también podría darse con la emisión de una resolución de multa o de una OP; en esa línea, desnaturaliza que el procedimiento de fiscalización, atendiendo a su finalidad de determinar la correcta obligación tributaria del deudor tributario solo puede concluir con la emisión de una RD.

Vale la pena mencionar, que a través del Decreto Supremo N° 135-99-EF de fecha 18 de agosto de 1999 se aprobó el primer Texto Único Ordenado del CT vigente<sup>36</sup>, el que constituye un reordenamiento de todos los dispositivos legales que modificaron su texto desde su dación o incorporación a nuestro ordenamiento jurídico. Con este dispositivo legal,

<sup>35</sup> Resolución N° 00462-3-2004 de fecha 28 de enero de 2004.

<sup>36</sup> Para efecto didáctico, resaltamos que el Decreto Supremo N° 133-2013-EF de fecha 21 de junio de 2013 dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 135-99-EF y aprobó el actual Texto Único Ordenado del vigente CT.

nos percatamos de una conclusión que tuvo el TF luego de analizar la redacción de los artículos 61° y 75° del CT y que finalizó en el siguiente extremo:

Que tal como se establece en el artículo 131° antes citado, el acceso de la información contenida en el expediente de fiscalización se condiciona a que el procedimiento se encuentre culminado, lo que podrá ocurrir en algunos casos, con la emisión de una orden de pago.

Que sin embargo en el presente caso, según refiere la Administración en la Esquela N° 776-2005-SUNAT/2M0200 y conforme se advierte del Informe N° 053-2006-2M0200, las órdenes de pago emitidas se sustentan en declaraciones juradas presentadas por la recurrente los días 19 de mayo y 22 de setiembre de 2005 y no como consecuencia de la culminación del procedimiento de fiscalización<sup>37</sup>.

Similar interpretación de esos artículos, se evidenció en otro pronunciamiento cuando señalo «que en tal sentido, la Administración a efecto de determinar la deuda tributaria y exigir su pago deberá emitir resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago, una vez concluida la fiscalización, siendo que el contribuyente tiene expedito su derecho para iniciar el procedimiento contencioso tributario, como la vía idónea para discutir la determinación efectuada por la Administración»<sup>38</sup>. Otro pronunciamiento, indicó lo siguiente «Que de expuesto se establece que el proceso de fiscalización concluye con la comunicación, por parte de la Administración, de los resultados de su intervención mediante la notificación de la correspondiente resolución de determinación, resolución de multa u orden de pago por un tributo y periodos concretos»<sup>39</sup>.

Conforme a la jurisprudencia descrita, observamos que la deficiente técnica normativa utilizada en la redacción de los artículos 61° y 75° del vigente CT, influyó a que el TF realice una errónea interpretación sobre el correcto, idóneo y único acto administrativo que debe cerrar o concluir el procedimiento de fiscalización, esto es, el órgano colegiado consideró de modo expreso que un procedimiento de fiscalización también puede finalizar con la emisión de una OP, cuando en realidad el único acto administrativo que la finaliza debidamente es el giro de una RD.

En conclusión y luego del análisis realizado a todos los CT promulgados y publicados, apreciamos que el primer CT ya incluía dentro de su regulación al procedimiento de fiscalización, la verificación, la RD y la OP; también denotamos que la redacción de su cuerpo legal no agrupó a los conceptos antes mencionados en un solo artículo, sino que contenía artículos que solo asociaban al procedimiento de fiscalización con la RD y otros que relacionaban a la verificación con la OP, en tal sentido y en nuestra opinión, la técnica legislativa utilizada en estos dispositivos legales permitía un claro discernimiento entre los principios, garantías y características –desarrolladas en el primer capítulo de la presente investigación- que rodean a cada concepto.

<sup>37</sup> Resolución N° 00350-1-2006 de fecha 20 de enero de 2006.

<sup>38</sup> Resolución N° 03329-2-2006 de fecha 16 de junio de 2006.

<sup>39</sup> Resolución N° 04346-1-2006 de fecha 11 de agosto de 2006.

En torno al segundo CT, observamos que por primera vez, se reunió a todos esos conceptos en el texto del artículo 61° sin efectuar una debida distinción entre qué procedimiento regular de formación correspondía a cada acto administrativo; en cambio, la redacción del artículo 75° se destacó por su claridad y precisión debido a que incluyó solo al procedimiento de fiscalización y a la RD, vinculándolos de modo expreso como procedimiento regular de formación y acto administrativo resultante de dicho procedimiento. Asimismo, comprobamos que a pesar del defecto advertido en el artículo 61°, la claridad que presentó el artículo 75° permitió que la doctrina y la jurisprudencia local tengan una correcta e idónea interpretación sobre el empleo de cada concepto, esto es, afirmaron que la RD solo puede emitirse y surgir de un procedimiento de fiscalización, siendo a su vez, el único acto administrativo que cierra tal procedimiento; mientras que la OP nace de la realización de una verificación. Respecto del tercer CT, denotamos que no presentó alguna modificación sustancial en los artículos objeto de análisis.

Finalmente, el cuarto y vigente CT conservó la deficiente técnica legislativa empleada en la redacción del artículo 61° y extendió esa agrupación de todos los conceptos, sin una clara distinción o vinculación entre ellos, al texto del artículo 75°. Esta circunstancia, generó un cambio erróneo en el razonamiento de la doctrina y la jurisprudencia local, al considerar explícitamente que el procedimiento de fiscalización puede concluir con la emisión de una RD pero también en algunos casos con el giro de una OP; cuando lo cierto y correcto es que un procedimiento de fiscalización solo puede concluir con la emisión de una RD y no con otro acto administrativo.

## **2. La jurisprudencia del Tribunal Fiscal**

En este subcapítulo, identificaremos y analizaremos los casos que han demostrado como la AT ha conjugado entre sí a los conceptos de la RD y la OP, mediante el profundo examen de las resoluciones emitidas por el TF en la última década. Esta actividad nos permitirá confirmar si la entidad recaudadora tiene o no un razonamiento claro e idóneo sobre los rasgos, alcances, finalidad y aplicación que recogen cada uno de esos conceptos.

### **2.1. Nulidad del acto administrativo**

En primer lugar, nos ceñiremos a los pronunciamientos del TF mediante los cuales recalificaron a la OP como RD en atención a la real y verdadera naturaleza jurídica del acto administrativo emitido por la AT. Este hecho desencadenó que el órgano colegiado ordene la nulidad de una considerable cantidad de actos administrativos concebidos inicialmente como OP pero que en realidad guardaban la esencia de RD. Para tal efecto, agruparemos a dichos pronunciamientos según la causal que derivó u originó ese cambio de naturaleza jurídica.

#### **2.1.1. Modificación de la autodeterminación de la obligación tributaria**

Aquí vemos resoluciones que tienen como matiz general haber conocido controversias

referidas a la impugnación de OP, en estos casos, la AT sostenía que el giro de los actos administrativos cuestionados se sustentaba en la determinación de la obligación tributaria realizada por el deudor tributario mediante las declaraciones tributarias presentadas por este último. En sentido opuesto, el deudor tributario afirmó que los valores emitidos no se ajustaban a los datos que contenían dichas declaraciones. Tomando en cuenta ambas posiciones, el TF constató que las OP tenían como referencia para su emisión a las declaraciones tributarias presentadas por el deudor tributario; no obstante ello, comparó la información asentada entre ambos documentos –las OP y las declaraciones tributarias- y comprobó la falta de coincidencia advertida por el deudor tributario.

La falta de coincidencia antes señalada, se concretó en diversas actuaciones realizadas por la AT como son (i) la modificación o desconocimiento<sup>40</sup> de los datos consignados por el deudor tributario en la declaración tributaria, como son el monto de la deuda tributaria o tributo calculado, el coeficiente aplicable para determinar los pagos a cuenta del impuesto, la pérdida tributaria arrastrada para integrar la renta neta imponible, entre otros aspectos; (ii) el desconocimiento o la disminución<sup>41</sup> de los créditos aplicados en contra de la obligación

<sup>40</sup> Resoluciones N° 05150-4-2006 de fecha 22 de setiembre de 2006; 04452-2-2007 de fecha 24 de mayo de 2007; 01238-1-2009 de fecha 10 de febrero de 2009; 010582-3-2009 de fecha 16 de octubre de 2009; 13148-4-2010 de fecha 22 de octubre de 2010; 10879-4-2010 de fecha 17 de setiembre de 2010; 00399-3-2011 de fecha 11 de enero de 2011; 13055-2-2011 de fecha 3 de agosto de 2011; 13247-1-2011 de fecha 9 de agosto de 2011; 15318-3-2011 y 15322-3-2011 de fecha 13 de setiembre de 2011; 15660-9-2011 de fecha 16 de setiembre de 2011; 17410-3-2011 de fecha 19 de octubre de 2011; 18294-3-2011 de fecha 3 de noviembre de 2011; 01681-8-2012 de fecha 1 de febrero de 2012; 05536-4-2012 de fecha 17 de abril de 2012; 08572-1-2012 de fecha 1 de junio de 2012; 09607-8-2012 de fecha 15 de junio de 2012; 11348-8-2012 y 11355-8-2012 ambas de fecha 11 de julio de 2012; 13416-4-2012 de fecha 14 de agosto de 2012; 13513-10-2012 de fecha 15 de agosto de 2012; 16469-8-2012 de fecha 4 de octubre de 2012; 18377-8-2012 de fecha 7 de noviembre de 2012; 18711-8-2012 de fecha 13 de noviembre de 2012; 22075-8-2012 de fecha 26 de diciembre de 2012; 07444-8-2013 de fecha 3 de mayo de 2013; 08334-2-2013 de fecha 21 de mayo de 2013; 00368-8-2014 de fecha 8 de enero de 2014; 00425-3-2014 de fecha 10 de enero de 2014; 01388-8-2014 de fecha 29 de enero de 2014; 04899-8-2014 de fecha 15 de abril de 2014; 05845-8-2014 de fecha 14 de mayo de 2014; 05971-8-2014 de fecha 16 de mayo de 2014; 06668-8-2014 de fecha 2 de junio de 2014; 07112-8-2014 de fecha 12 de junio de 2014; 07353-8-2014 de fecha 18 de junio de 2014; 09756-5-2014 de fecha 18 de agosto de 2014; 14378-10-2014 de fecha 27 de noviembre de 2014; 15124-3-2014 de fecha 16 de diciembre de 2014; 00940-3-2015 de fecha 27 de enero de 2015; 01030-8-2015 y 01031-8-2015 ambas de fecha 28 de enero de 2015; 01952-3-2015 de fecha 24 de febrero de 2015; 11595-8-2015 de fecha 26 de noviembre de 2015; entre otras.

<sup>41</sup> Resoluciones N° 01525-5-2006 de fecha 22 de marzo de 2006; 04133-4-2006 de fecha 26 de julio de 2006; 08914-2-2007 de fecha 21 de setiembre de 2007; 13069-5-2008 de fecha 13 de noviembre de 2008; 01087-4-2009 de fecha 6 de febrero de 2009; 07910-3-2009 de fecha 14 de agosto de 2009; 13826-3-2009 de fecha 23 de diciembre de 2009; 03720-1-2010 de fecha 9 de abril de 2010; 04699-4-2010 de fecha 4 de mayo de 2010; 05392-4-2010 de fecha 21 de mayo de 2010; 06263-3-2010 de fecha 15 de junio de 2010; 06772-3-2010 de fecha 25 de junio de 2010; 07510-5-2010 de fecha 20 de julio de 2010; 07891-4-2010 de fecha 23 de julio de 2010; 11542-3-2010 de fecha 28 de setiembre de 2009; 11569-1-2010 de fecha 28 de setiembre de 2010; 13647-1-2010 de fecha 3 de noviembre de 2010; 14152-9-2010 de fecha 12 de noviembre de 2010; 16235-4-2010 de fecha 10 de diciembre de 2010; 00024-8-2011 de fecha 4 de enero de 2011; 04231-10-2011 de fecha 16 de marzo de 2011; 05997-3-2011 de fecha 12 de abril de 2011; 07976-5-2011 de fecha 13 de mayo de 2011; 11201-1-2011 de fecha 30 de junio de 2011; 11791-4-2011 de fecha 8 de julio de 2011; 13108-9-2011 de fecha 5 de agosto de 2011; 15015-9-2011 de fecha 7 de setiembre de 2011; 1463-9-2012 de fecha 27 de enero de 2012; 2088-2-2012 de fecha 8 de febrero de 2012; 04771-9-2012 de fecha 30 de marzo de 2012; 6189-1-2012 de fecha 24 de abril de 2012; 6534-3-2012 de fecha 27 de abril de 2012; 07938-9-2012 de fecha 23 de mayo de 2012; 09157-3-2012 de fecha 12 de junio de 2012; 10131-9-2012 de fecha 22 de junio de 2012; 11003-9-2012 de fecha 6 de julio de 2012; 11874-8-2012 de fecha 18 de julio de 2012; 12186-3-2012 de fecha 24 de julio de 2012; 13867-3-2012 de fecha 21 de agosto de 2012; 15267-3-2012 de fecha 14 de setiembre de 2012; 15507-3-2012 de fecha 18 de setiembre de 2012; 16877-3-2012 de fecha 12 de octubre de 2012; 18955-8-2012 de fecha 15 de noviembre de 2012; 04897-4-2013 de fecha 20 de marzo de 2013; 07118-8-2013 de

tributaria autoliquidada, como son las retenciones y las percepciones sufridas con carácter de pago a cuenta sobre sus rentas, los pagos realizados a cuenta del impuesto a la renta, los saldos a favor reconocidos por la propia AT en los ejercicios anteriores, el crédito fiscal, entre otros conceptos; y (iii) el desconocimiento<sup>42</sup> de la aplicación de una alícuota reducida o su inaplicación a la base imponible en virtud de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios determinados por el deudor tributario. Cabe resaltar, que las resoluciones descritas en este párrafo no están referidas a aquellas modificaciones vinculadas con el numeral 3 del artículo 78° del CT, es decir, no se refieren a las resoluciones que conocieron modificaciones realizadas arbitrariamente por la AT y que no resultaron válidas en base a lo anteriormente declarado por el propio deudor tributario; las que serán debidamente analizadas en los párrafos posteriores.

De otro lado, identificamos aquellas decisiones<sup>43</sup> relativas a conflictos sobre OP que carecían de los requisitos formales para su válida emisión, en otras palabras, los valores girados no contenían las condiciones establecidas en el artículo 77° del CT. En esa línea, el TF verificó que los actos administrativos señalaban como base legal el artículo 78° del CT pero no consignaron los supuestos o causales que autorizaban y permitían su emisión; en otros casos, se omitió asentar la base imponible utilizada para calcular el tributo materia de cobranza y en otras ocasiones no cumplían con identificar o consignar la declaración tributaria que recogía la autodeterminación de la obligación tributaria en la que amparaban su emisión.

Cabe destacar, la abundante jurisprudencia relacionada con tributos municipales como son el impuesto predial, el impuesto al patrimonio vehicular, entre otros tributos, mediante la cual se comprobó que la emisión de las OP presentaban los siguientes vicios (i) comprendían discrepancias o modificaciones<sup>44</sup> a la autodeterminación de la obligación tributaria reflejada

---

fecha 26 de abril de 2013; 01102-8-2014 de fecha 22 de enero de 2014; 01022-8-2015 de fecha 28 de enero de 2015; 08718-8-2015 de fecha 2 de setiembre de 2015; entre otras.

<sup>42</sup> Resoluciones N° 13638-5-2008 de fecha 2 de diciembre de 2008; 08976-3-2009 y 08984-3-2009 ambas de fecha 11 de setiembre de 2009; 09246-3-2009 de fecha 15 de setiembre de 2009; 11580-1-2010 de fecha 28 de setiembre de 2010; 12077-5-2010 de fecha 5 de octubre de 2010; 13206-1-2010 de fecha 26 de octubre de 2010; 13478-2-2010 de fecha 28 de octubre de 2010; 16973-5-2010 de fecha 23 de diciembre de 2010; 01104-1-2011 de fecha 21 de enero de 2011; 03958-10-2011 de fecha 11 de marzo de 2011; 04959-5-2011 de fecha 29 de marzo de 2011; 08511-1-2011 de fecha 20 de mayo de 2011; 09845-1-2011 de fecha 10 de junio de 2011; 13959-1-2011 de fecha 17 de agosto de 2011; 014467-10-2011 de fecha 25 de agosto de 2011; 05011-4-2012 de fecha 4 de abril de 2012; 08535-10-2012 de fecha 1 de junio de 2012; 16732-9-2012 de fecha 10 de octubre de 2012; 20227-10-2012 de fecha 5 de diciembre de 2012; 00451-10-2013 de fecha 9 de enero de 2013; 07207-8-2013 de fecha 29 de abril de 2013; 06716-8-2014 de fecha 3 de junio de 2014; 01403-3-2016 de fecha 12 de febrero de 2016; entre otras.

<sup>43</sup> Resoluciones N° 01315-4-2007 de fecha 21 de febrero de 2007; 06963-2-2009 de fecha 17 de julio de 2009; 03323-2-2011 y 03328-2-2011 ambas de fecha 2 de marzo de 2011; 05670-2-2011 de fecha 6 de abril de 2011; 07256-1-2011 de fecha 29 de abril de 2011; 08663-2-2011 de fecha 23 de mayo de 2011; 12464-5-2011 de fecha 21 de julio de 2011; 13343-2-2011 de fecha 10 de agosto de 2011; 17225-5-2011 de fecha 14 de octubre de 2011; 21691-1-2011 de fecha 22 de diciembre de 2011; 05919-10-2012 de fecha 20 de abril de 2012; 01299-4-2013 de fecha 18 de enero de 2013; 02723-4-2013 de fecha 19 de febrero de 2013; 09439-2-2013 de fecha 7 de junio de 2013; 10809-2-2013 de fecha 25 de junio de 2013; 15077-4-2013 de fecha 27 de setiembre de 2013; 12808-5-2014 de fecha 22 de octubre de 2014; entre otras.

<sup>44</sup> Resoluciones N° 01631-1-2006 de fecha 28 de marzo de 2006; 02093-2-2006 de fecha 21 de abril de 2006; 02814-2-2006 de fecha 25 de mayo de 2006; 03240-5-2007 de fecha 10 de abril de 2007; 07648-5-2007 de fecha 9 de agosto de 2007; 08677-7-2007 de fecha 14 de setiembre de 2007; 09101-7-2007 de fecha 26 de setiembre de 2007; 10284-

en las observaciones efectuadas a las declaraciones tributarias presentadas por el deudor tributario; (ii) la falta de identificación o consignación<sup>45</sup> de la declaración tributaria que

5-2007 de fecha 30 de octubre de 2007; 11611-7-2007 de fecha 5 de diciembre de 2007; 11888-5-2007 y 11893-5-2007 ambas de fecha 13 de diciembre de 2007; 12147-7-2007 y 12151-7-2007 ambas de fecha 21 de diciembre de 2007; 10354-7-2008 de fecha 28 de agosto de 2008; 2512-7-2009 y 02513-7-2009 ambas de fecha 19 de marzo de 2009; 03483-7-2009 de fecha 16 de abril de 2009; 05325-7-2009 y 05330-7-2009 ambas de fecha 4 de junio de 2009; 5527-7-2009 de fecha 11 de junio de 2009; 07170-7-2009 de fecha 23 de julio de 2009; 12941-7-2009 de fecha 1 de diciembre de 2009; 7987-7-2012 de fecha 23 de mayo de 2012; 11381-11-2012 de fecha 12 de julio de 2012; 15173-11-2013 de fecha 30 de setiembre de 2013; 00297-7-2014 de fecha 8 de enero de 2014; 11461-7-2015 de fecha 24 de noviembre de 2015; entre otras.

<sup>45</sup> Resoluciones N° 07752-5-2007 de fecha 14 de agosto de 2007; 08126-5-2007 de fecha 23 de agosto de 2007; 8292-7-2007 de fecha 28 de agosto de 2007; 08730-5-2007 de fecha 18 de setiembre de 2007; 09154-5-2007 de fecha 27 de setiembre de 2007; 10283-5-2007 y 10314-5-2007 ambas de fecha 30 de octubre de 2007; 10665-5-2007 de fecha 8 de noviembre de 2007, 11052-5-2007 de fecha 20 de noviembre de 2007; 11605-7-2007 y 11607-7-2007 ambas de fecha 5 de diciembre de 2007; 11682-7-2007 de fecha 7 de diciembre de 2007; 11952-5-2007 de fecha 18 de diciembre de 2007; 12070-7-2007 de fecha 19 de diciembre de 2007; 12121-5-2007 de fecha 20 de diciembre de 2007; 00662-7-2008 de fecha 17 de enero de 2008; 10623-7-2008 de fecha 4 de setiembre de 2008; 10898-7-2008 de fecha 11 de setiembre de 2008; 12853-7-2008 de fecha 6 de noviembre de 2008; 13238-7-2008 de fecha 18 de noviembre de 2008; 01222-7-2010 de fecha 2 de febrero de 2010; 02633-7-2010 de fecha 11 de marzo de 2010; 04448-7-2010 de fecha 28 de abril de 2010; 04880-7-2010 de fecha 11 de mayo de 2010; 05395-4-2010 de fecha 21 de mayo de 2010; 05487-4-2010 y 05522-7-2010 ambas de fecha 25 de mayo de 2010; 05817-4-2010 de fecha 2 de junio de 2010; 07259-7-2010 de fecha 13 de julio de 2010; 07322-7-2010 de fecha 15 de julio de 2010; 08825-7-2010 de fecha 17 de agosto de 2010; 10023-7-2010 de fecha 7 de setiembre de 2010; 12722-7-2010 de fecha 18 de octubre de 2010; 12959-7-2010 de fecha 21 de octubre de 2010; 14015-11-2010 de fecha 9 de noviembre de 2010; 15536-7-2010 de fecha 1 de diciembre de 2010; 16136-7-2010 de fecha 10 de diciembre de 2010; 00125-7-2011 de fecha 5 de enero de 2011; 01382-7-2011 de fecha 26 de enero de 2011; 02293-11-2011 de fecha 15 de febrero de 2011; 02968-11-2011 y 02971-11-2011 ambas de fecha 24 de febrero de 2011; 03021-7-2011 de fecha 25 de febrero de 2011; 04675-7-2011 de fecha 23 de marzo de 2011; 05688-7-2011 y 05689-7-2011 ambas de fecha 6 de abril de 2011; 05850-11-2011 de fecha 8 de abril de 2011; 07636-11-2011 de fecha 6 de mayo de 2011; 08470-7-2011 de fecha 20 de mayo de 2011; 08962-7-2011 de fecha 27 de mayo de 2011; 09868-7-2011 de fecha 10 de junio de 2011; 10035-7-2011 de fecha 14 de junio de 2011; 10298-7-2011 de fecha 16 de junio de 2011; 10861-1-2011 de fecha 24 de junio de 2011; 11690-7-2011 de fecha 8 de julio de 2011; 12502-7-2011 de fecha 22 de julio de 2011; 12996-7-2011 y 13006-7-2011 ambas de fecha 3 de agosto de 2011; 15374-7-2011 y 15375-7-2011 ambas de fecha 13 de setiembre de 2011; 15417-11-2011 de fecha 14 de setiembre de 2011; 16232-7-2011, 16237-7-2011, 16244-7-2011 y 16247-7-2011 todas de fecha 27 de setiembre de 2011; 17300-7-2011 y 17309-7-2011 ambas de fecha 14 de octubre de 2011; 17501-7-2011 de fecha 19 de octubre de 2011; 17820-7-2011 de fecha 25 de octubre de 2011; 18334-7-2011 de fecha 3 de noviembre de 2011; 18862-7-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011; 18974-11-2011 de fecha 16 de noviembre de 2011; 19974-7-2011 de fecha 2 de diciembre de 2011; 21113-7-2011 de fecha 16 de diciembre de 2011; 21380-7-2011 de fecha 20 de diciembre de 2011; 00041-7-2012 de fecha 3 de enero de 2012; 01658-7-2012 de fecha 1 de febrero de 2012; 02555-7-2012 y 02557-7-2012 ambas de fecha 22 de febrero de 2012; 03406-7-2012 de fecha 9 de marzo de 2012; 03627-7-2012 y 03660-11-2012 ambas de fecha 14 de marzo de 2012; 04268-7-2012 y 04275-7-2012 ambas de fecha 23 de marzo de 2012; 05415-11-2012 de fecha 13 de abril de 2012; 05622-7-2012, 05627-7-2012 y 05628-7-2012 ambas de fecha 18 de abril de 2012; 05964-7-2012 de fecha 20 de abril de 2012; 07966-7-2012 y 08008-7-2012 ambas de fecha 23 de mayo de 2012; 08293-7-2012 de fecha 29 de mayo de 2012; 10774-7-2012 y 10789-7-2012 todas de fecha 4 de julio de 2012; 11497-7-2012 y 11498-7-2012 ambas de fecha 13 de julio de 2012; 12292-11-2012 de fecha 25 de julio de 2012; 13467-7-2012 de fecha 15 de agosto de 2012; 16904-7-2012 de fecha 12 de octubre de 2012; 21765-7-2012 de fecha 20 de diciembre de 2012; 00168-7-2013 y 00170-7-2013 ambas de fecha 4 de enero de 2013; 00371-4-2013 de fecha 8 de enero de 2013; 00849-7-2013 de fecha 15 de enero de 2013; 05025-7-2013 de fecha 21 de marzo de 2013; 06916-7-2013 de fecha 25 de abril de 2013; 12406-7-2013 de fecha 1 de agosto de 2013; 13045-11-2013 de fecha 14 de agosto de 2013; 14567-7-2013 de fecha 18 de setiembre de 2013; 15892-7-2013 de fecha 18 de octubre de 2013; 17152-7-2013 de fecha 14 de noviembre de 2013; 00222-11-2014 de fecha 8 de enero de 2014; 01141-7-2014 de fecha 24 de enero de 2014; 01597-7-2014 de fecha 5 de febrero de 2014; 03679-7-2014 de fecha 20 de marzo de 2014; 04649-7-2014 de fecha 9 de abril de 2014; 05299-7-2014 de fecha 29 de abril de 2014; 06370-7-2014 de fecha 26 de mayo de 2014; 08469-7-2014 de fecha 11 de julio de 2014; 10073-7-2014 de fecha 26 de agosto de 2014; 10909-7-2014 de fecha 10 de setiembre de 2014; 11219-7-2014 de fecha 16 de setiembre de 2014; 12078-7-2014 de fecha 7 de octubre de 2014; 12512-4-2014 y 12530-7-2014

abarcaba la autoliquidación realizada por el deudor tributario o de la declaración emitida mecanizadamente por la Administración en las que sostenían su emisión, así como los supuestos o causales que autorizaban o permitían el giro de dichos valores, limitándose a señalar solamente el artículo 78° del CT y en otros casos no fijaban base legal.

En todas las resoluciones antes descritas, el razonamiento del TF se dirigió a considerar que las OP impugnadas no se ajustaban a los supuestos que autorizaban su emisión y que están contemplados en el artículo 78° del CT, debido a que la obligación tributaria determinada, contenida y exigida en dichos actos administrativos resultaba distinta a la determinada por el deudor tributario. Por lo expuesto, concluyó que la modificación o cambio de la obligación tributaria autoliquidada solo puede materializarse a través de la emisión de RD y no por medio del giro de OP; en consecuencia y conforme al numeral 2 del artículo 109° del CT, el órgano colegiado ordenó la nulidad de las OP impugnadas y de las resoluciones emitidas por la AT que declararon infundado el recurso de reclamación interpuesto, por haber sido dictados prescindiendo del procedimiento legal establecido.

Finalmente, mención aparte requiere la gran cantidad de pronunciamientos<sup>46</sup> que versaron

---

ambas de fecha 17 de octubre de 2014; 00816-7-2015 de fecha 23 de enero de 2015; 01750-7-2015 de fecha 18 de febrero de 2015; 01824-7-2015 de fecha 19 de febrero de 2015; 03425-7-2015 de fecha 8 de abril de 2015; 04576-7-2015 de fecha 8 de mayo de 2015; 04745-7-2015 de fecha 15 de mayo de 2015; 04864-7-2015 de fecha 20 de mayo de 2015; 07944-7-2015 de fecha 14 de agosto de 2015; 11045-7-2015 de fecha 13 de noviembre de 2015; 11558-7-2015 de fecha 26 de noviembre de 2015; 00170-7-2016 de fecha 8 de enero de 2016; 01053-7-2016 y 01054-7-2016 ambas de fecha 3 de febrero de 2016; 02514-7-2016 de fecha 11 de marzo de 2016; entre otras.

<sup>46</sup> Resoluciones N° 13716-3-2008 de fecha 5 de diciembre de 2008; 13449-1-2010 de fecha 28 de octubre de 2010; 14148-9-2010 de fecha 12 de noviembre de 2010; 015185-3-2010 de fecha 26 de noviembre de 2010; 16588-3-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010; 01251-3-2011 de fecha 25 de enero de 2011; 02114-11-2011 de fecha 11 de febrero de 2011; 03201-3-2011 de fecha 1 de marzo de 2011; 03868-9-2011 de fecha 11 de marzo de 2011; 04214-9-2011 de fecha 16 de marzo de 2011; 04868-3-2011 de fecha 24 de marzo de 2011; 05337-9-2011 de fecha 1 de abril de 2011; 07040-9-2011 de fecha 27 de abril de 2011; 07180-3-2011 de fecha 29 de abril de 2011; 07471-9-2011 de fecha 4 de mayo de 2011; 09558-8-2011 de fecha 7 de junio de 2011; 09893-3-2011 de fecha 10 de junio de 2011; 10719-8-2011 de fecha 22 de junio de 2011; 11345-3-2011 de fecha 5 de julio de 2011; 13694-1-2011 de fecha 12 de agosto de 2011; 13956-1-2011 de fecha 17 de agosto de 2011; 16885-3-2011 de fecha 7 de octubre de 2011; 17261-8-2011 de fecha 14 de octubre de 2011; 18077-8-2011 de fecha 27 de octubre de 2011; 19137-3-2011 y 19201-8-2011 ambas de fecha 18 de noviembre de 2011; 19552-9-2011 de fecha 25 de noviembre de 2011; 20273-8-2011 de fecha 6 de diciembre de 2011; 20978-8-2011 de fecha 14 de diciembre de 2011; 21226-8-2011 y 21227-8-2011 ambas de fecha 16 de diciembre de 2011; 21947-8-2011 de fecha 28 de diciembre de 2011; 00281-9-2012 de fecha 6 de enero de 2012; 00502-9-2012 de fecha 11 de enero de 2012; 00784-1-2012 de fecha 17 de enero de 2012; 01136-4-2012 de fecha 20 de enero de 2012; 03390-3-2012 y 03495-8-2012 ambas de fecha 9 de marzo de 2012; 03710-8-2012 de fecha 14 de marzo de 2012; 05236-8-2013 de fecha 25 de marzo de 2012; 04496-8-2012 de fecha 28 de marzo de 2012; 06591-9-2012 de fecha 27 de abril de 2012; 09600-8-2012 de fecha 15 de junio de 2012; 10314-8-2012 de fecha 26 de junio de 2012; 10456-8-2012 de fecha 27 de junio de 2012; 10720-8-2012 de fecha 4 de julio de 2012; 11114-3-2012 de fecha 10 de julio de 2012; 11581-8-2012 y 11582-8-2012 ambas de fecha 13 de julio de 2012; 12094-8-2012 de fecha 20 de julio de 2012; 12855-8-2012 de fecha 8 de agosto de 2012; 14356-8-2012 de fecha 28 de agosto de 2012; 14922-3-2012 de fecha 11 de setiembre de 2012; 15219-8-2012 de fecha 13 de setiembre de 2012; 17154-3-2012 de fecha 16 de octubre de 2012; 17322-9-2012 de fecha 17 de octubre de 2012; 18627-8-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; 18709-8-2012 de fecha 13 de noviembre de 2012; 20253-8-2012 de fecha 5 de diciembre de 2012; 20487-3-2012 de fecha 7 de diciembre de 2012; 20883-8-2012 y 20886-8-2012 ambas de fecha 12 de diciembre de 2012; 21240-3-2012 de fecha 14 de diciembre de 2012; 21783-3-2012 de fecha 20 de diciembre de 2012; 22081-8-2012 de fecha 26 de diciembre de 2012; 00127-8-2013 de fecha 4 de enero de 2013; 00482-8-2013 y 00484-8-2013 ambas de fecha 9 de enero de 2013; 01010-8-2013 y 01012-8-2013 ambas de fecha 16 de enero de 2013; 01183-3-2013 y 01268-9-2013 ambas de fecha 18 de enero de 2013; 01536-8-2013 de fecha 25 de enero de 2013; 01698-1-2013 de fecha 29 de enero de 2013; 02267-3-2013 de fecha 8 de febrero de 2013; 03294-1-2013,

sobre recursos de apelación referidas a OP emitidas en base al numeral 3 del artículo 78° del CT, es decir, valores girados por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones tributarias del deudor tributario; la particularidad de este supuesto consiste en que la AT determina la cuantía de la OP tomando en cuenta la base imponible del período, los saldos a favor o créditos declarados en periodos precedentes, así como los pagos a cuenta realizados en esos períodos. Para resolver estos casos, el TF admitió que la emisión de OP en base a este supuesto puede involucrar que la AT ejecute una reliquidación de la obligación tributaria al evidenciar errores materiales de redacción o de cálculo; sin embargo, comprobó que la reliquidación efectuada por la AT no fue originada por errores materiales de redacción o de cálculo sino que se sustentó en el desconocimiento o la modificación de la información consignada por el deudor tributario en sus declaraciones tributarias de periodos precedentes.

Por lo tanto y al igual que las anteriores decisiones, el TF declaró la nulidad de las OP impugnadas porque no correspondían al supuesto de hecho descrito en el numeral 3 del artículo 78° del CT; remarcando que cualquier discrepancia relacionada con la autodeterminación realizada debe concretarse en un reparo o una observación identificados a través de un procedimiento de fiscalización que concluya con la emisión de la RD; vale destacar, que algunas resoluciones obviaron mencionar al procedimiento de fiscalización y se limitaron a indicar que dicho reparo u observación debió identificarse en una RD.

En suma, nuestro análisis demuestra que la AT confunde o conjuga los fines y rasgos que caracterizan a los distintos actos administrativos que puede emitir, en tal sentido, ha utilizado erróneamente a la figura de la OP que conlleva una simple constatación o verificación para realizar una compleja labor como es la discusión o desconocimiento de la autodeterminación de la obligación tributaria, la que debe involucrar una actuación de investigación más exhaustiva por parte de la AT y que solo puede sostenerse en un procedimiento de fiscalización. Por ello y priorizando dicha complejidad, el TF comprobó que

---

03366-8-2013 y 03372-8-2013 todas de fecha 26 de febrero de 2013; 03294-1-2013 y 03428-9-2013 de fecha 27 de febrero de 2013; 03550-3-2013 de fecha 1 de marzo de 2013; 04077-8-2013 de fecha 8 de marzo de 2013; 04326-8-2013, 04328-8-2013 y 04330-8-2013 todas de fecha 12 de marzo de 2013; 05230-8-2013 y 05234-8-2013 ambas de fecha 25 de marzo de 2013; 06894-8-2013 y 06897-8-2013 ambas de fecha 24 de abril de 2013; 07206-8-2013 de fecha 29 de abril de 2013; 08771-8-2013 de fecha 28 de mayo de 2013; 08895-8-2013 de fecha 29 de mayo de 2013; 09892-3-2013 de fecha 14 de junio de 2013; 10719-8-2013 de fecha 25 de junio de 2013; 11377-8-2013 y 11379-8-2013 ambas de fecha 10 de julio de 2013; 11644-8-2013 de fecha 12 de julio de 2013; 11980-8-2013 de fecha 19 de julio de 2013; 12556-8-2013 y 12559-8-2013 ambas de fecha 2 de agosto de 2013; 13576-8-2013 de fecha 23 de agosto de 2013; 13648-3-2013 y 13650-3-2013 ambas de fecha 27 de agosto de 2013; 14954-8-2013 de fecha 25 de setiembre de 2013; 15082-8-2013 de fecha 27 de setiembre de 2013; 15189-3-2013 de fecha 1 de octubre de 2013; 15836-8-2013 y 15848-8-2013 ambas de fecha 17 de octubre de 2013; 17724-8-2013 y 17727-8-2013 ambas de fecha 27 de noviembre de 2013; 18082-8-2013 de fecha 4 de diciembre de 2013; 18168-3-2013 de fecha 6 de diciembre de 2013; 18529-3-2013 de fecha 13 de diciembre de 2013; 18855-8-2013 de fecha 19 de diciembre de 2013; 01526-9-2014 de fecha 4 de febrero de 2014; 01695-9-2014 y 01719-3-2014 ambas de fecha 6 de febrero de 2014; 02666-8-2014 y 02670-8-2014 ambas de fecha 24 de febrero de 2014; 03293-4-2014 de fecha 12 de marzo de 2014; 03868-3-2014 y 03966-8-2014 ambas de fecha 25 de marzo de 2014; 04470-9-2014 de fecha 4 de abril de 2014; 06714-8-2014 de fecha 3 de junio de 2014; 08686-3-2014 de fecha 18 de julio de 2014; 09234-3-2014 de fecha 5 de agosto de 2014; 09441-3-2014 de fecha 8 de agosto de 2014; 09527-8-2014 de fecha 12 de agosto de 2014; 13294-8-2014 de fecha 4 de noviembre de 2014; 07774-3-2015 de fecha 11 de agosto de 2015; 04097-8-2015 de fecha 22 de abril de 2015; 04189-8-2015 de fecha 24 de abril de 2015; 06817-3-2015 de fecha 14 de julio de 2015; entre otras.

a pesar de la denominación del acto administrativo como OP en realidad su verdadera naturaleza jurídica corresponde a RD; en consecuencia, denotamos una proliferación de actos administrativos emitidos con defectos insubsanables que generan diversos efectos nocivos tanto en la esfera del deudor tributario como en la propia recaudación de la AT, los que serán demostrados en el siguiente capítulo de la presente investigación.

### 2.1.2. Declaración tributaria rectificatoria

Respecto a este punto, analizamos los pronunciamientos referidos a OP que fueron emitidas, en un primer momento, sobre la información consignada en las declaraciones tributarias presentadas por el deudor tributario; sin embargo y en forma posterior, el deudor tributario presentó declaraciones tributarias rectificatorias con el propósito de modificar o corregir la declaración tributaria original, por medio de la disminución de la obligación tributaria autoliquidada. En relación a este hecho, debemos tener en cuenta que el artículo 88° del CT dispone que la presentación de la declaración rectificatoria a través de la cual se determine una menor obligación tributaria surtirá efectos si dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su presentación, la AT no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio de la facultad de la AT de realizar la verificación o fiscalización posterior.

Por lo expuesto, identificamos resoluciones<sup>47</sup> que constataron la falta de pronunciamiento respecto de los datos contenidos en la declaración tributaria rectificatoria presentada por el deudor tributario; entre las que resaltamos, aquellas<sup>48</sup> en que la AT requirió al deudor tributario diversa documentación o información con el propósito de verificar los datos consignados en la declaración tributaria rectificatoria, pero no cumplió con emitir el pronunciamiento correspondiente; otras decisiones<sup>49</sup>, demostraron que la AT manifestó su posición sobre la veracidad y exactitud de los datos contemplados en la declaración tributaria rectificatoria, pero este fue emitido después de transcurrir el plazo estipulado en el artículo 88° del CT.

<sup>47</sup> Resoluciones N° 02350-5-2006 de fecha 4 de mayo de 2006; 06755-3-2007 de fecha 17 de julio de 2007; 08864-2-2007 de fecha 20 de setiembre de 2007; 00234-1-2009 y 00237-1-2009 ambas de fecha 9 de enero de 2009; 01765-1-2009 de fecha 25 de febrero de 2009; 01959-1-2009 de fecha 4 de marzo de 2009; 03003-1-2009 de fecha 1 de abril de 2009; 05435-1-2009 de fecha 5 de junio de 2009; 05603-1-2009 de fecha 12 de junio de 2009; 07709-5-2009 de fecha 11 de agosto de 2009; 08783-4-2009 de fecha 4 de setiembre de 2009; 08852-4-2009 de fecha 8 de setiembre de 2009; 09104-4-2009 de fecha 11 de setiembre de 2009; 010788-3-2009 de fecha 20 de octubre de 2009; 04477-2-2010 de fecha 29 de abril de 2010; 12784-1-2010 de fecha 19 de octubre de 2010; 16299-1-2010 de fecha 14 de diciembre de 2010; 09694-1-2011 de fecha 8 de junio de 2011; 11573-2-2011 de fecha 6 de julio de 2011; 12106-1-2011 de fecha 15 de julio de 2011; 05496-3-2012 de fecha 17 de abril de 2012; 13813-4-2012 de fecha 17 de agosto de 2012; 12232-3-2013 de fecha 25 de julio de 2013; 02590-8-2014 de fecha 21 de febrero de 2014; entre otras.

<sup>48</sup> Resoluciones N° 00838-1-2009 de fecha 30 de enero de 2009; 06939-3-2009 de fecha 17 de julio de 2009; 12928-5-2010 de fecha 21 de octubre de 2010; 13242-1-2011 de fecha 9 de agosto de 2011; 13691-1-2011 de fecha 12 de agosto de 2011; 05294-2-2013 de fecha 26 de marzo de 2013; entre otras.

<sup>49</sup> Resoluciones N° 02001-5-2009 de fecha 5 de marzo de 2009; 13637-5-2009 de fecha 18 de diciembre de 2009; 03551-7-2010 de fecha 6 de abril de 2010; 08334-5-2010 de fecha 10 de agosto de 2010; 11461-5-2011 de fecha 5 de julio de 2011; 12571-3-2011 de fecha 22 de julio de 2011; 04367-10-2012 de fecha 23 de marzo de 2012; 16787-10-2012 de fecha 10 de octubre de 2012; entre otras.

La decisión adoptada por el TF para resolver este tipo de conflictos, se encaminó a señalar que las OP se dictaron sin respetar o ajustarse a la autodeterminación de la obligación tributaria contenida en las declaraciones tributarias rectificatorias que surtieron efecto, por ende, declaró dejar sin efecto las OP y dejó a salvo o rescató el derecho de la AT para ejecutar la verificación o el procedimiento de fiscalización a la información consignada en dichas declaraciones tributarias rectificatorias y en su caso emita la RD o el acto administrativo correspondiente. Desde nuestro punto de vista y en armonía con el razonamiento del órgano colegiado, consideramos que las OP materia de cuestionamiento fueron emitidas en base a declaraciones tributarias que, con posterioridad y de acuerdo a las declaraciones tributarias rectificatorias, perdieron efectos jurídicos por la inacción de la AT, en tal sentido, podríamos decir que los actos administrativos impugnados contenían una obligación tributaria distinta a la determinada por el deudor tributario.

Ahora bien, en relación a este análisis de la declaración tributaria rectificatoria, vale mencionar el criterio adoptado en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2008-36 de fecha 17 de diciembre de 2008 y que integró la resolución de observancia obligatoria del TF N° 14157-3-2008 de fecha 19 de diciembre de 2008, en virtud del cual se discutió un problema que se producía cuando durante el transcurso del procedimiento de fiscalización realizado por la AT, el deudor tributario presentaba una declaración tributaria rectificatoria que contenía una mayor obligación tributaria a la determinada en la declaración tributaria original, y en base a ella, la AT emitía la OP según el numeral 1 del artículo 78° del CT respecto del nuevo monto declarado. Posteriormente, el deudor tributario presentaba una segunda declaración tributaria rectificatoria mediante la cual liquidaba una menor obligación tributaria, en esta situación, correspondía definir si la AT debía realizar la verificación de los datos contenidos en la segunda declaración tributaria rectificatoria sin considerar el plazo legal previsto en el artículo 88° del CT<sup>50</sup>, o si la AT debía privilegiar dicho plazo legal y reconocer que la menor obligación tributaria determinada surtió efecto ante la falta de su pronunciamiento.

La propuesta que resultó ganadora fue la del reconocimiento de los efectos de la segunda declaración tributaria rectificatoria que determinaba una menor obligación tributaria ante la falta del pronunciamiento de la AT dentro del plazo legal previsto; el fundamento de este criterio era que la disposición del artículo 88° del CT, no distingue para su aplicación, entre las declaraciones tributarias rectificatorias presentadas durante un procedimiento de fiscalización y aquellas presentadas fuera de éste, por lo tanto, correspondía dar el mismo tratamiento a los dos supuestos mencionados. Asimismo, se destacó que la OP girada en razón de la primera declaración tributaria rectificatoria, no significaba la conclusión del procedimiento de fiscalización, pudiendo la AT seguir con su labor y emitir la RD que corresponda. Por último, distinguió este supuesto con los casos establecidos en el artículo 88° del CT, es decir, cuando no surte efecto la declaración tributaria rectificatoria presentada después de transcurrir el plazo brindado por la AT acorde con el artículo 75° del CT o una vez emitida la RD que concluye el procedimiento de fiscalización, debido a que ya existiría

<sup>50</sup> Cabe destacar, que este criterio fue adoptado en las resoluciones N° 03238-1-2006 de fecha 13 de junio de 2006; 03968-1-2006 de fecha 21 de julio de 2006; 05451-4-2007 de fecha 20 de junio de 2007; entre otras.

una decisión por parte de la AT respecto a la situación tributaria del deudor tributario, y en caso exista discrepancia por la heterodeterminación realizada, el deudor tributario tiene el derecho a iniciar el respectivo procedimiento contencioso tributario.

En ese orden ideas, identificamos a las resoluciones<sup>51</sup> que versaron sobre el problema detectado en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2008-36; en estos casos, el TF comprobó que la AT no comunicó las conclusiones de su labor de fiscalización al deudor tributario ni que había emitido la RD que concluía dicho procedimiento, seguidamente, constató que dentro del plazo legal, la AT no manifestó su posición respecto de los datos contenidos en la segunda declaración tributaria rectificatoria. Por lo tanto y acorde con la resolución de observancia obligatoria del TF N° 14157-3-2008, el órgano colegiado dejó sin efecto los valores impugnados en lo que respecta a la diferencia entre el monto de la obligación tributaria determinada en la primera y en la segunda declaración tributaria rectificatoria.

## **2.2. Detrimento económico del deudor tributario**

Como vemos hasta el momento, el tratamiento de una OP genera que la AT requiera el pago previo para la admisión de su impugnación y que su cobranza coactiva sea inmediata bastando con su notificación al deudor tributario. Por ello, en esta parte nos centraremos en aquellas resoluciones que al igual que los casos descritos en el subcapítulo precedente dispusieron la recalificación de OP como RD, pero adicionalmente evidenciaron circunstancias de improcedencia del pago previo para impugnar, así como, la resolución de conflictos en la etapa del procedimiento de cobranza coactiva. En ese sentido, estos efectos fueron tendientes o dirigidos a producir un perjuicio o menoscabo económico al deudor tributario, los que serán examinados con mayor detenimiento a continuación.

### **2.2.1. Improcedencia del cobro**

Como indicamos en el primer capítulo de la presente investigación, la RD y la OP constituyen dos actos administrativos que ostentan distintos matices para su emisión, exigibilidad coactiva e impugnación; en relación a este último rasgo, advertimos que la legislación exige acreditar el pago previo de la totalidad de la obligación tributaria –condición que se justifica a la luz del principio *solve et repete*– para admitir la reclamación de OP, salvo que se presenten circunstancias que evidencien la improcedencia de su cobro; a diferencia de la reclamación de RD que no requiere acreditar dicho pago, siempre y cuando se

---

<sup>51</sup> Resoluciones N° 14238-2-2008 de fecha 23 de diciembre de 2008; 00003-5-2009 de fecha 6 de enero de 2009; 00271-3-2009 de fecha 13 de enero de 2009; 00451-5-2009 de fecha 15 de enero de 2009; 05726-1-2009 de fecha 17 de junio de 2009; 10489-4-2009 de fecha 13 de octubre de 2009; 11295-2-2009 de fecha 30 de octubre de 2009; 12811-4-2009 de fecha 27 de noviembre de 2009; 04617-1-2010 de fecha 30 de abril de 2010; 00630-8-2011 de fecha 13 de enero de 2011; 00669-3-2011 de fecha 14 de enero de 2011; 02314-3-2011 de fecha 15 de febrero de 2011; 04840-1-2011 de fecha 24 de marzo de 2011; 14397-1-2011 de fecha 25 de agosto de 2011; 16169-1-2011 de fecha 23 de setiembre de 2011; 17007-9-2011 de fecha 12 de octubre de 2011; 00063-3-2012 de fecha 3 de enero de 2012; 01695-10-2012 de fecha 2 de febrero de 2012; 05085-1-2012 de fecha 10 de abril de 2012; 06069-10-2012 de fecha 24 de abril de 2012; 13766-10-2012 de fecha 17 de agosto de 2012; 21966-2-2012 de fecha 21 de diciembre de 2012; 18632-8-2013 de fecha 13 de diciembre de 2013; entre otras.

interponga dentro del plazo legal. Siendo así, en este punto abarcamos a las decisiones que resolvieron recursos de apelación contra la declaración de inadmisibilidad de reclamos de OP, a pesar que el deudor tributario alegó en ellos la improcedencia de la cobranza por considerar que el acto administrativo recurrido en realidad tenía la naturaleza jurídica de RD.

Por lo expuesto y siguiendo la misma estructura del subcapítulo precedente, en primer lugar, identificamos a las decisiones en que el TF verificó la ausencia de coincidencia entre los datos que integraron la OP recurrida y la declaración tributaria presentada por el deudor tributario; la cual fue provocada por los siguientes vicios (i) la modificación o desconocimiento<sup>52</sup> de los datos consignados por el deudor tributario en la declaración tributaria, como son el monto de la deuda tributaria o tributo calculado, el coeficiente aplicable para determinar los pagos a cuenta del impuesto, la pérdida tributaria arrastrada para integrar la renta neta imponible, entre otros aspectos; (ii) el desconocimiento o la disminución<sup>53</sup> de los créditos aplicados en contra de la obligación tributaria autoliquidada, como son las retenciones y las percepciones sufridas con carácter de pago a cuenta sobre sus rentas, los pagos realizados a cuenta del impuesto a la renta, los saldos a favor reconocidos por la propia AT en los ejercicios anteriores, el crédito fiscal, entre otros

<sup>52</sup> Resoluciones N° 04293-5-2006 de fecha 10 de agosto de 2006; 04549-2-2006 de fecha 23 de agosto de 2006; 03845-2-2007 de fecha 26 de abril de 2007; 04631-2-2007 de fecha 30 de mayo de 2007; 05302-3-2007 de fecha 19 de junio de 2007; 05659-4-2007 de fecha 22 de junio de 2007; 05759-3-2007 de fecha 26 de junio de 2007; 06021-3-2007 de fecha 3 de julio de 2007; 06312-3-2007 de fecha 10 de julio de 2007; 07921-3-2007 de fecha 17 de agosto de 2007; 08918-2-2007 de fecha 21 de setiembre de 2007; 10434-3-2007 de fecha 30 de octubre de 2007; 00856-2-2008 de fecha 22 de enero de 2008; 01488-2-2008 de fecha 5 de febrero de 2008; 01833-2-2008, 01843-2-2008 y 01847-2-2008 todas de fecha 12 de febrero de 2008; 02661-3-2008 de fecha 26 de febrero de 2008; 02927-3-2008 de fecha 4 de marzo de 2008; 04947-2-2008 de fecha 15 de abril de 2008; 10650-5-2008 de fecha 4 de setiembre de 2008; 01250-1-2009 de fecha 10 de febrero de 2009; 02717-5-2009 de fecha 24 de marzo de 2009; 03015-1-2009 de fecha 1 de abril de 2009; 03165-1-2009 de fecha 3 de abril de 2009; 03565-1-2009 de fecha 17 de abril de 2009; 05131-3-2009 de fecha 29 de mayo de 2009; 06936-3-2009 de fecha 17 de julio de 2009; 013277-3-2009 y 13302-1-2009 ambas de fecha 9 de diciembre de 2009; 01615-3-2010 de fecha 11 de febrero de 2010; 02170-3-2010 de fecha 26 de febrero de 2010; 04224-3-2010 de fecha 23 de abril de 2010; 06006-3-2010 de fecha 9 de junio de 2010; 06188-4-2010 de fecha 11 de junio de 2010; 06331-5-2010 de fecha 16 de junio de 2010; 08143-10-2010 y 08144-10-2010 ambas de fecha 3 de agosto de 2010; 09313-3-2010 de fecha 25 de agosto de 2010; 12064-9-2010 de fecha 5 de octubre de 2010; 013675-3-2010 de fecha 3 de noviembre de 2010; 010361-10-2011 de fecha 16 de junio de 2011; 11813-3-2011 de fecha 12 de julio de 2011; 13764-5-2011 de fecha 16 de agosto de 2011; 14929-3-2012 de fecha 11 de setiembre de 2012; 11794-2-2014 de fecha 26 de setiembre de 2014; 00871-8-2015 de fecha 23 de enero de 2015; entre otras.

<sup>53</sup> Resoluciones N° 08916-2-2007 de fecha 21 de setiembre de 2007; 00558-2-2008 de fecha 15 de enero de 2008; 00852-2-2008 de fecha 22 de enero de 2008; 02015-2-2008 de fecha 15 de febrero de 2008; 03720-3-2008 de fecha 25 de marzo de 2008; 04594-3-2008 de fecha 9 de abril de 2008; 02313-3-2009 y 02316-3-2009 ambas de fecha 13 de marzo de 2009; 06107-3-2009 de fecha 25 de junio de 2009; 07794-4-2009 de fecha 11 de agosto de 2009; 08692-1-2009 de fecha 2 de setiembre de 2009; 09798-1-2009 de fecha 25 de setiembre de 2009; 11670-3-2009 de fecha 6 de noviembre de 2009; 12498-1-2009 de fecha 20 de noviembre de 2009; 00271-1-2010 de fecha 8 de enero de 2010; 02005-3-2010 y 02010-3-2010 ambas de fecha 24 de febrero de 2010; 02166-3-2010 de fecha 26 de febrero de 2010; 02599-3-2010 de fecha 11 de marzo de 2010; 02942-3-2010 de fecha 19 de marzo de 2010; 03295-3-2010 de fecha 26 de marzo de 2010; 03407-3-2010 de fecha 30 de marzo de 2010; 03698-3-2010 de fecha 9 de abril de 2010; 04418-3-2010 de fecha 28 de abril de 2010; 04836-3-2010, 04843-3-2010 y 04848-3-2010 todas de fecha 7 de mayo de 2010; 05319-3-2010 de fecha 21 de mayo de 2010; 06304-4-2010 de fecha 15 de junio de 2010; 06442-3-2010 de fecha 18 de junio de 2010; 09637-4-2010 de fecha 31 de agosto de 2010; 00913-4-2011 de fecha 19 de enero de 2011; 07000-1-2011 de fecha 27 de abril de 2011; 08176-1-2011 de fecha 17 de mayo de 2011; 15596-3-2011 y 015696-10-2011 ambas de fecha 16 de setiembre de 2011; 14144-8-2012 de fecha 24 de agosto de 2012; entre otras.

conceptos; y (iii) el desconocimiento<sup>54</sup> de la aplicación de una alícuota reducida o su inaplicación a la base imponible derivada de las exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios determinados por el deudor tributario. En esa línea, el órgano colegiado afirmó que las OP impugnadas determinaron una obligación tributaria distinta a la autoliquidada, por lo que la AT debió girar una RD que contenga los motivos determinantes del reparo u observación que sustentaba la modificación de la autodeterminación.

De otro lado, resaltamos la gran cantidad de casos vinculados con OP emitidas por tributos municipales que tenían los siguientes defectos (i) comprendían discrepancias o modificaciones<sup>55</sup> a la autodeterminación reflejada en las observaciones efectuadas a las declaraciones tributarias presentadas por el deudor tributario; y (ii) la falta de identificación o consignación<sup>56</sup> de la declaración tributaria que abarcaba la autoliquidación realizada por el

<sup>54</sup> Resoluciones N° 08278-5-2008 de fecha 8 de julio de 2007; 02116-2-2008 de fecha 19 de febrero de 2008; 04592-3-2008 de fecha 9 de abril de 2008; 013830-3-2009 de fecha 23 de diciembre de 2009; 04011-3-2010 de fecha 16 de abril de 2010; 06004-3-2010 de fecha 9 de junio de 2010; 08243-3-2010 de fecha 6 de agosto de 2010; 08467-3-2010 de fecha 11 de agosto de 2010; 11967-2-2010 de fecha 1 de octubre de 2010; 08543-10-2011 de fecha 20 de mayo de 2011; 21274-1-2011 de fecha 16 de diciembre de 2011; 06231-9-2012 de fecha 25 de abril de 2012; 20232-10-2012 de fecha 5 de diciembre de 2012; 08947-9-2013 de fecha 30 de mayo de 2013; 13147-9-2013 de fecha 15 de agosto de 2013; entre otras.

<sup>55</sup> Resoluciones N° 03748-5-2008 de fecha 25 de marzo de 2008; 09044-11-2011 de fecha 27 de mayo de 2011; 17864-7-2013 de fecha 2 de diciembre de 2013; 07762-7-2014 de fecha 25 de junio de 2014; entre otras.

<sup>56</sup> Resoluciones N° 09876-5-2007, 09877-5-2007, 09886-5-2007, 09898-5-2007 y 09902-5-2007 todas de fecha 23 de octubre de 2007; 10116-5-2007 de fecha 25 de octubre de 2007; 10272-5-2007, 10285-5-2007, 10294-5-2007, 10295-5-2007 y 10313-5-2007 todas de fecha 30 de octubre de 2007; 10677-5-2007 de fecha 8 de noviembre de 2007; 10870-5-2007 y 10878-5-2007 ambas de fecha 13 de noviembre de 2007; 11049-5-2007 y 11053-5-2007 ambas de fecha 20 de noviembre de 2007; 11051-5-2007 de fecha 21 de noviembre de 2007; 11165-5-2007 y 11166-5-2007 ambas de fecha 22 de noviembre de 2007; 11307-5-2007, 11309-5-2007 y 11310-5-2007 todas de fecha 27 de noviembre de 2007; 11569-5-2007, 11570-5-2007, 11575-5-2007, 11576-5-2007, 11577-5-2007 y 11582-5-2007 todas de fecha 4 de diciembre de 2007; 11644-5-2007, 11652-5-2007 y 11653-5-2007 todas de fecha 6 de diciembre de 2007; 11732-5-2007, 11733-5-2007, 11735-5-2007, 11736-5-2007 y 11739-5-2007 todas de fecha 11 de diciembre de 2007; 11874-5-2007, 11882-5-2007, 11884-5-2007, 11885-5-2007, 11887-5-2007, 11892-5-2007 y 11894-5-2007 todas de fecha 13 de diciembre de 2007; 11954-5-2007 de fecha 18 de diciembre de 2007; 12123-5-2007 y 12124-5-2007 ambas de fecha 20 de diciembre de 2007; 08719-7-2008 de fecha 17 de julio de 2008; 09820-7-2008 de fecha 14 de agosto de 2008; 00892-7-2010 de fecha 26 de enero de 2010; 01106-5-2010 de fecha 29 de enero de 2010; 01700-7-2010 de fecha 16 de febrero de 2010; 03212-7-2010 y 03215-7-2010 ambas de fecha 25 de marzo de 2010; 07319-7-2010 y 07331-7-2010 ambas de fecha 15 de julio de 2010; 07588-7-2010 de fecha 20 de julio de 2010; 07722-7-2010 de fecha 22 de julio de 2010; 08102-11-2010 de fecha 3 de agosto de 2010; 08198-7-2010 de fecha 5 de agosto de 2010; 08827-7-2010 de fecha 17 de agosto de 2010; 13169-7-2010 de fecha 25 de octubre de 2010; 13743-11-2010, 13744-11-2010, 13749-11-2010, 13752-11-2010 y 13760-11-2010 todas de fecha 4 de noviembre de 2010; 14016-11-2010, 14017-11-2010, 14024-11-2010, 14028-11-2010 y 14033-11-2010 todas de fecha 9 de noviembre de 2010; 14376-11-2010, 14385-11-2010, 14390-11-2010, 14429-11-2010, 14434-11-2010, 14510-7-2010, 14512-7-2010, 14533-7-2010 y 14537-7-2010 todas de fecha 17 de noviembre de 2010; 14683-7-2010, 14684-7-2010, 14691-7-2010, 14694-7-2010, 14705-7-2010, 14813-11-2010, 14816-11-2010, 14817-11-2010, 14842-11-2010 y 14843-11-2010 todas de fecha 19 de noviembre de 2010; 14958-11-2010 y 14960-11-2010 ambas de fecha 23 de noviembre de 2010; 15144-11-2010 de fecha 25 de noviembre de 2010; 15192-7-2010, 15196-7-2010, 15213-7-2010 y 15219-7-2010 todas de fecha 26 de noviembre de 2010; 15537-7-2010, 15543-7-2010, 15546-7-2010, 15550-7-2010, 15551-7-2010, 15556-7-2010, 15560-7-2010 y 15563-7-2010 todas de fecha 1 de diciembre de 2010; 15910-7-2010 de fecha 7 de diciembre de 2010; 16142-7-2010 y 16144-7-2010 ambas de fecha 10 de diciembre de 2010; 16805-7-2010 y 16810-7-2010 ambas de fecha 22 de diciembre de 2010; 15194-7-2010 y 15224-7-2010 ambas de fecha 26 de diciembre de 2010; 00133-7-2011 y 00137-7-2011 ambas de fecha 5 de enero de 2011; 00240-7-2011 y 00356-11-2011 ambas de fecha 7 de enero de 2011; 00772-11-2011 de fecha 17 de enero de 2011; 00947-11-2011 de fecha 19 de enero de 2011; 01203-7-2011 y 01206-7-2011 ambas de fecha 21 de enero de 2011; 01344-11-2011 de fecha 25 de enero de 2011; 01635-7-2011 y 01645-7-2011 ambas de fecha 28 de enero de 2011; 01688-7-2011

deudor tributario en la que sostenían su emisión, así como los supuestos o causales que autorizaban o permitían el giro de dichos valores, limitándose a señalar solamente el artículo 78° del CT y en otros casos no fijaban base legal.

Asimismo, revisamos las resoluciones<sup>57</sup> que conocieron recursos de reclamación de OP emitidas por el numeral 3 del artículo 78° del CT, esto es, actos administrativos girados por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones tributarias del deudor tributario. Aquí, el TF tuvo el mismo razonamiento expresado en el subcapítulo precedente, al confirmar que la reliquidación ejecutada por la AT se apoyó en el desconocimiento o la modificación de los datos consignados por el deudor tributario en sus declaraciones tributarias de anteriores ejercicios.

Finalmente, identificamos a los casos relacionados con declaraciones tributarias rectificatorias que redujeron la obligación tributaria autoliquidada y contenida en la declaración tributaria original. En esa línea, tenemos a las resoluciones<sup>58</sup> que constataron la

---

de fecha 1 de febrero de 2011; 02450-7-2011 y 02457-7-2011 ambas de fecha 16 de febrero de 2011; 02969-11-2011 de fecha 24 de febrero de 2011; 03715-7-2011 de fecha 9 de marzo de 2011; 04627-11-2011 de fecha 22 de marzo de 2011; 06578-7-2011 y 06580-7-2011 ambas de fecha 19 de abril de 2011; 07384-7-2011 de fecha 4 de mayo de 2011; 07907-7-2011 de fecha 11 de mayo de 2011; 08037-7-2011 de fecha 13 de mayo de 2011; 08314-7-2011 de fecha 18 de mayo de 2011; 08487-7-2011 de fecha 20 de mayo de 2011; 09286-7-2011 y 09287-7-2011 ambas de fecha 1 de junio de 2011; 10293-7-2011 de fecha 16 de junio de 2011; 11266-7-2011 de fecha 1 de julio de 2011; 11509-7-2011 de fecha 6 de julio de 2011; 19345-7-2011 de fecha 22 de noviembre de 2011; 20455-7-2011 de fecha 9 de diciembre de 2011; 21381-7-2011 de fecha 20 de diciembre de 2011; 01440-7-2012 de fecha 27 de enero de 2012; 04085-7-2012 y 04097-7-2012 ambas de fecha 21 de marzo de 2012; 07719-7-2012 de fecha 18 de mayo de 2012; 08002-7-2012 de fecha 23 de mayo de 2012; 17580-7-2012 de fecha 23 de octubre de 2012; 00164-7-2013 y 00179-7-2013 ambas de fecha 4 de enero de 2013; 00578-7-2013 de fecha 10 de enero de 2013; 00862-7-2013 de fecha 15 de enero de 2013; 02445-7-2013 de fecha 14 de febrero de 2013; 04373-7-2013 de fecha 13 de marzo de 2013; 05022-7-2013 de fecha 21 de marzo de 2013; 06915-7-2013 y 06917-7-2013 ambas de fecha 25 de abril de 2013; 08524-7-2013 de fecha 23 de mayo de 2013; 10163-7-2013 de fecha 19 de junio de 2013; 11335-7-2013 de fecha 10 de julio de 2013; 12411-7-2013 de fecha 1 de agosto de 2013; 14576-7-2013 de fecha 18 de setiembre de 2013; 01153-7-2014 de fecha 24 de enero de 2014; 01584-7-2014 de fecha 5 de febrero de 2014; 01742-7-2014 y 01748-7-2014 ambas de fecha 7 de febrero de 2014; 02142-7-2014 de fecha 14 de febrero de 2014; 03401-7-2014 de fecha 14 de marzo de 2014; 04743-7-2014 de fecha 11 de abril de 2014; 00926-7-2015 de fecha 27 de enero de 2015; 01798-7-2015 y 01814-7-2015 ambas de fecha 19 de febrero de 2015; 03249-7-2015 de fecha 30 de marzo de 2015; 05584-7-2015 de fecha 10 de junio de 2015; 11050-7-2015 de fecha 13 de noviembre de 2015; entre otras.

<sup>57</sup> Resoluciones N° 00639-4-2011 de fecha 13 de enero de 2011; 19922-2-2011 de fecha 30 de noviembre de 2011; 01374-5-2012 de fecha 26 de enero de 2012; 14025-9-2012 de fecha 22 de agosto de 2012; entre otras.

<sup>58</sup> Resoluciones N° 02312-2-2006 de fecha 3 de mayo de 2006; 10046-3-2007 de fecha 23 de octubre de 2007; 04025-3-2008 y 04046-3-2008 ambas de fecha 28 de marzo de 2008; 00481-1-2009 de fecha 16 de enero de 2009; 01483-4-2009 de fecha 17 de febrero de 2009; 02315-3-2009 de fecha 13 de marzo de 2009; 03460-3-2009 de fecha 15 de abril de 2009; 03733-3-2009 y 03735-3-2009 ambas de fecha 23 de abril de 2009; 04337-3-2009 de fecha 12 de mayo de 2009; 04806-4-2009 de fecha 22 de mayo de 2009; 05692-4-2009 de fecha 16 de junio de 2009; 06182-4-2009 de fecha 26 de junio de 2009; 08986-3-2009 de fecha 11 de setiembre de 2009; 09232-5-2009 de fecha 15 de setiembre de 2009; 09831-4-2009 de fecha 25 de setiembre de 2009; 11455-1-2009 de fecha 3 de noviembre de 2009; 12625-1-2009 de fecha 24 de noviembre de 2009; 013541-3-2009 de fecha 16 de diciembre de 2009; 013645-3-2009 de fecha 18 de diciembre de 2009; 00932-3-2010 de fecha 27 de enero de 2010; 01368-3-2010 de fecha 5 de febrero de 2010; 02596-3-2010 de fecha 11 de marzo de 2010; 02672-4-2010 de fecha 12 de marzo de 2010; 02860-3-2010 de fecha 17 de marzo de 2010; 03133-3-2010 de fecha 24 de marzo de 2010; 03311-3-2010 de fecha 26 de marzo de 2010; 03414-3-2010, 03415-3-2010 y 03417-3-2010 todas de fecha 30 de marzo de 2010; 04025-3-2010 de fecha 16 de abril de 2010; 04221-3-2010 y 04237-4-2010 ambas de fecha 23 de abril de 2010; 04844-3-2010 de fecha 7 de mayo de 2010; 05011-3-2010 de fecha 14 de mayo de 2010; 05126-3-2010 de fecha 18 de mayo de 2010; 06191-4-2010 de fecha 11 de junio de 2010; 06486-4-2010 de fecha 18 de junio de 2010; 06524-3-2010 de fecha 22

falta de pronunciamiento de la AT respecto de los datos contenidos en la declaración tributaria rectificatoria presentada por el deudor tributario. De igual manera, registramos a las decisiones<sup>59</sup> que trataron el problema desarrollado en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2008-36 y que integró la resolución de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal N° 14157-3-2008. En ambos casos, la inacción de la AT generó que el TF valide los efectos de dichas rectificatorias y deje sin efecto las OP objeto de revisión.

En suma, todas las resoluciones descritas en este punto de la presente investigación, tuvieron como razonamiento del TF considerar que las OP impugnadas no se ajustaban a los supuestos que autorizaban su emisión y que están contemplados en el artículo 78° del CT, en razón a que la obligación tributaria determinada, contenida y exigida en esas OP era distinta a la liquidada por el deudor tributario. En ese sentido, concluyó que la modificación o cambio de la obligación tributaria autodeterminada solo puede materializarse a través de la emisión de RD y no por medio del giro de OP, situación que evidenciaba fehacientemente la improcedencia de su cobro; por ello, ante la manifiesta improcedencia de la cobranza revocó la declaración de inadmisibilidad y sustentándose en el principio de economía procesal, al contar con todos los elementos para evaluar y dirimir la controversia, el TF ordenó la nulidad de las OP por haber sido dictados prescindiendo del procedimiento legal establecido. De otro lado y por la falta de elementos para resolver el conflicto, registramos a los pronunciamientos<sup>60</sup> en que la decisión del órgano colegiado se dirigió a revocar las resoluciones que declararon la inadmisibilidad del recurso de reclamación, ordenando que la AT admita dichos recursos y que cumpla con pronunciarse sobre la materia cuestionada tomando en cuenta el razonamiento utilizado por el órgano colegiado.

---

de junio de 2010; 06912-3-2010 de fecha 30 de junio de 2010; 07159-3-2010 de fecha 13 de julio de 2010; 08016-3-2010 de fecha 27 de julio de 2010; 08723-4-2010 de fecha 13 de agosto de 2010; 08863-4-2010 de fecha 17 de agosto de 2010; 08877-3-2010 de fecha 18 de agosto de 2010; 09620-3-2010 de fecha 31 de agosto de 2010; 10999-9-2010 de fecha 21 de setiembre de 2010; 12389-5-2010 de fecha 12 de octubre de 2010; 13247-2-2010 de fecha 26 de octubre de 2010; 13952-9-2010 de fecha 9 de noviembre de 2010; 14097-4-2010 de fecha 10 de noviembre de 2010; 14310-5-2010 de fecha 15 de noviembre de 2010; 14553-8-2010 y 14554-8-2010 ambas de fecha 17 de noviembre de 2010; 15305-2-2010 de fecha 26 de noviembre de 2010; 15977-4-2010 y 16056-2-2010 ambas de fecha 7 de diciembre de 2010; 16241-4-2010 de fecha 10 de diciembre de 2010; 16552-2-2010 de fecha 17 de diciembre de 2010; 16738-2-2010 y 16740-2-2010 ambas de fecha 21 de diciembre de 2010; 17137-8-2010 de fecha 28 de diciembre de 2010; 00854-8-2011 de fecha 18 de enero de 2011; 00879-2-2011 de fecha 19 de enero de 2011; 02764-9-2011 de fecha 22 de febrero de 2011; 03412-3-2011 de fecha 4 de marzo de 2011; 03627-5-2011 de fecha 8 de marzo de 2011; 3853-1-2011 de fecha 11 de marzo de 2011; 4546-3-2011 de fecha 22 de marzo de 2011; 05664-2-2011 de fecha 6 de abril de 2011; 06005-3-2011 de fecha 12 de abril de 2011; 07796-4-2011 de fecha 10 de mayo de 2011; 07851-5-2011 de fecha 11 de mayo de 2011; 08847-8-2011 de fecha 25 de mayo de 2011; 09737-3-2011 de fecha 8 de junio de 2011; 10263-2-2011 de fecha 15 de junio de 2011; 11311-2-2011 de fecha 1 de julio de 2011; 16350-9-2011 de fecha 28 de setiembre de 2011; 17186-9-2011 de fecha 14 de octubre de 2011; 17640-3-2011 de fecha 21 de octubre de 2011; 01213-5-2012 de fecha 24 de enero de 2012; 01427-3-2012 de fecha 27 de enero de 2012; 09658-8-2015 de fecha 30 de setiembre de 2015; entre otras.

<sup>59</sup> Resoluciones N° 05845-3-2009 de fecha 19 de junio de 2009; 07853-3-2010 de fecha 23 de julio de 2010; 12670-2-2010 de fecha 15 de octubre de 2010; 00917-4-2011 de fecha 19 de enero de 2011; 13814-3-2013 de fecha 3 de setiembre de 2013; entre otras.

<sup>60</sup> Resoluciones N° 00917-2-2006 de fecha 21 de febrero de 2006; 03834-2-2007 de fecha 26 de abril de 2007; 01832-2-2008 de fecha 12 de febrero de 2008; 02404-2-2008 de fecha 22 de febrero de 2008; 03131-2-2008 de fecha 11 de marzo de 2008; 08114-4-2009 de fecha 18 de agosto de 2009; entre otras.

## 2.2.2. Deuda exigible coactivamente

Sobre este punto, nuestro análisis también realiza hincapié en otro matiz que distingue a la RD y la OP, específicamente al momento en que ambos valores adquieren la calidad de ser exigidos coactivamente; siendo así, la RD alcanza dicha calidad luego de transcurrir el plazo legal para reclamarla –veinte días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el valor- sin que el deudor tributario interponga tal recurso; mientras que la OP alcanza esa calidad cuando es notificada conforme a ley. Por lo tanto, ubicamos a la jurisprudencia que comprendió el uso legítimo de la facultad de cobranza coactiva de la AT, sin embargo, el procedimiento de cobranza coactiva fue iniciado sobre la base de OP que contenían los vicios o defectos descritos en los párrafos anteriores; en ese orden, observamos a las quejas tributarias<sup>61</sup> en las que el TF comprobó que dichas OP no fueron emitidas en armonía a las disposiciones del artículo 78° del CT, ya que contenían observaciones que modificaban la autodeterminación de la obligación tributaria, siendo su verdadera naturaleza jurídica la concerniente a la RD y no a la OP. Por lo expuesto, el órgano colegiado concluyó que los procedimientos de cobranza coactiva no se encontraban arreglados a ley, por ser iniciados antes de haber vencido el plazo legal de veinte días hábiles para reclamar las RD y poder catalogarlas como deuda exigible coactivamente; en razón a ello, declaro fundadas las quejas tributarias y dispuso la suspensión definitiva o que se deje sin efecto dichos procedimientos.

Cabe resaltar, las quejas tributarias<sup>62</sup> en que aparte del inició de una cobranza coactiva

<sup>61</sup> Resoluciones N° 00307-2-2007 de fecha 16 de enero de 2007; 01008-2-2007 de fecha 13 de febrero de 2007; 02128-1-2007 de fecha 9 de marzo de 2007; 04447-4-2007 de fecha 23 de mayo de 2007; 08686-7-2007 de fecha 14 de setiembre de 2007; 09405-1-2007 de fecha 5 de octubre de 2007; 02773-1-2008 de fecha 29 de febrero de 2008; 08316-3-2008 de fecha 8 de julio de 2008; 00269-5-2009 de fecha 13 de enero de 2009; 03421-7-2009 y 03425-7-2009 ambas de fecha 14 de abril de 2009; 03597-4-2009 de fecha 17 de abril de 2009; 05582-3-2009 de fecha 12 de junio de 2009; 06337-4-2009 de fecha 1 de julio de 2009; 06734-1-2009 de fecha 10 de julio de 2009; 06762-3-2009 de fecha 14 de julio de 2009; 07081-7-2009 de fecha 21 de julio de 2009; 07879-7-2009 de fecha 13 de agosto de 2009; 08294-3-2009 de fecha 25 de agosto de 2009; 08507-3-2009 de fecha 28 de agosto de 2009; 08991-3-2009 de fecha 11 de setiembre de 2009; 09368-7-2009 de fecha 17 de setiembre de 2009; 09512-7-2009 de fecha 22 de setiembre de 2009; 10247-5-2009 de fecha 6 de octubre de 2009; 14027-1-2009 de fecha 30 de diciembre de 2009; 00660-4-2010 de fecha 19 de enero de 2010; 01013-7-2010 de fecha 28 de enero de 2010; 04382-5-2010 de fecha 28 de abril de 2010; 04550-3-2010 de fecha 30 de abril de 2010; 04815-5-2010 de fecha 7 de mayo de 2010; 06223-7-2010 y 06224-7-2010 ambas de fecha 11 de junio de 2010; 06544-2-2010 de fecha 22 de junio de 2010; 07092-1-2010 de fecha 9 de julio de 2010; 07446-2-2010 y 07451-2-2010 ambas de fecha 16 de julio de 2010; 08132-4-2010 de fecha 3 de agosto de 2010; 10215-7-2010 de fecha 9 de setiembre de 2010; 00003-7-2011 de fecha 4 de enero de 2011; 00905-10-2011 de fecha 19 de enero de 2011; 03877-9-2011 de fecha 11 de marzo de 2011; 11079-11-2011 de fecha 28 de junio de 2011; 12916-5-2011 de fecha 2 de agosto de 2011; 16552-2-2011 de fecha 30 de setiembre de 2011; 21412-5-2011 de fecha 20 de diciembre de 2011; 21812-9-2011 de fecha 27 de diciembre de 2011; 01219-5-2012 de fecha 24 de enero de 2012; 03360-5-2012 de fecha 8 de marzo de 2012; 06814-5-2012 de fecha 4 de mayo de 2012; 08712-5-2012 de fecha 6 de junio de 2012; 20623-1-2012 de fecha 10 de diciembre de 2012; 20933-4-2012 de fecha 12 de diciembre de 2012; 10543-9-2013 de fecha 21 de junio de 2013; 02063-Q-2013 de fecha 12 de noviembre de 2013; 03329-Q-2014 de fecha 30 de junio de 2014; 04892-Q-2014 de fecha 1 de octubre de 2014; 05146-Q-2014 de fecha 21 de octubre de 2014; 01274-Q-2015 de fecha 6 de abril de 2015; 02150-Q-2015 de fecha 16 de junio de 2015; 03940-Q-2015 de fecha 29 de octubre de 2015; entre otras.

<sup>62</sup> Resoluciones N° 01712-2-2006 de fecha 30 de marzo de 2006; 03105-4-2006 de fecha 7 de junio de 2006; 02096-2-2007 de fecha 8 de marzo de 2007; 10886-7-2008 de fecha 11 de setiembre de 2008; 00149-7-2009 de fecha 8 de enero de 2009; 03590-4-2009 de fecha 17 de abril de 2009; 09291-1-2009 de fecha 16 de setiembre de 2009; 08019-3-2010 de fecha 27 de julio de 2010; 10063-7-2010 de fecha 7 de setiembre de 2010; N° 12932-1-2011 de fecha 2 de

indebidamente respecto de actos administrativos erróneamente calificados como OP cuando en realidad constituían RD, adicionalmente pudo haber implicado o involucrado que se traben medidas cautelares o que se ejecuten tales medidas en menoscabo del interés económico del deudor tributario. En ese sentido, el TF declaró fundadas las quejas tributarias, ordenó a la AT que suspenda definitivamente de dichos procedimientos y dispuso el levantamiento de las medidas cautelares trabadas al interior de dicho procedimiento.

Finalmente, es importante mencionar que el criterio adoptado en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2015-08 de fecha 12 de junio de 2015 y que integró la resolución de observancia obligatoria del TF N° 01918-Q-2016 de fecha 2 de junio de 2016, en virtud del cual se estableció que en la vía de la queja no procede que el TF se pronuncie respecto de las infracciones al procedimiento que se originen durante el procedimiento de fiscalización o de verificación, las que deberán ser alegadas en el procedimiento contencioso tributario, esto es, por medio de los recursos de reclamación y de apelación, respectivamente. En ese sentido, advertimos que la vía de la queja ya no resulta procedente para conocer las controversias referidas a la verdadera naturaleza jurídica de la OP, siendo que el conocimiento de este conflicto, solo será objeto de pronunciamiento en el procedimiento contencioso tributario.

En síntesis y conforme a la jurisprudencia examinada en este segmento, denotamos que el intercambio o confusión de los aspectos que integran y justifican la emisión de la RD y la OP implica o arrastra diversas actuaciones de la AT que merman injustificadamente el interés económico o patrimonial del deudor tributario, dichas actuaciones están representadas por aplicar consecuencias inherentes de la OP a los actos administrativos que en realidad tienen la naturaleza de RD, como son el pago previo para impugnarla y el momento que adquiere la exigibilidad coactiva; por tal motivo, resulta imprescindible y necesario determinar con claridad los correctos cauces de formación para cada acto administrativo de la AT, a fin de evitar que se continúe con este detrimento.

### **2.3. Convalidación del acto administrativo**

Para este subcapítulo, nos ceñimos a las decisiones que advierten el empleo de la convalidación del acto administrativo anulable, en virtud del literal a) del artículo 109° del CT; es así, que encontramos a las resoluciones<sup>63</sup> que vieron controversias relativas a la

---

agosto de 2011; 03981-2-2012 de fecha 16 de marzo de 2012; 20138-3-2012 de fecha 4 de diciembre de 2012; 02707-5-2013 de fecha 19 de febrero de 2013; 05416-10-2013 de fecha 1 de abril de 2013; 02816-Q-2014 de fecha 30 de mayo de 2014; 04117-Q-2014 de fecha 15 de agosto de 2014; 04839-Q-2014 de fecha 29 de setiembre de 2014; 05794-Q-2014 de fecha 1 de diciembre de 2014; 02496-Q-2015 de fecha 14 de julio de 2015; 02830-Q-2015 de fecha 11 de agosto de 2015; 03561-Q-2015 de fecha 2 de octubre de 2015; 03893-Q-2015 de fecha 27 de octubre de 2015; 04189-Q-2015 de fecha 16 de noviembre de 2015; 04525-Q-2015 de fecha 4 de diciembre de 2015; entre otras.

<sup>63</sup> Resoluciones N° 02666-1-2006 de fecha 19 de mayo de 2006; 04933-5-2006 de fecha 12 de setiembre de 2006; 00598-5-2007 de fecha 25 de enero de 2007; 05740-3-2007 de fecha 26 de junio de 2007; 02931-3-2008 de fecha 4 de marzo de 2008; 00757-3-2009, 00761-3-2009 y 00762-3-2009 ambas de fecha 28 de enero de 2009; 05578-3-2009, 05580-3-2009 y 05606-1-2009 todas de fecha 12 de junio de 2009; 08055-1-2009 de fecha 18 de agosto de 2009; 08617-7-2009 de fecha 1 de setiembre de 2009; 010584-3-2009 de fecha 16 de octubre de 2009; 011059-3-2009 de fecha 27 de octubre de 2009; 07085-1-2010 de fecha 9 de julio de 2010; 09968-3-2010 de fecha 7 de

emisión de OP que en realidad poseían la naturaleza jurídica de RD, pero cuando la AT conoció los recursos de reclamación interpuestos, aceptó el defecto alegado y realizó la notificación o indicación de los motivos determinantes de los reparos u observaciones que justificaron el desconocimiento o la modificación de la autodeterminación de la obligación tributaria. En ese sentido, el TF optó por privilegiar la aplicación del principio de conservación y eficacia del acto administrativo ante la nulidad planteada por el deudor tributario, declarando que los valores materia de impugnación fueron convalidados a través

---

setiembre de 2010; 014333-3-2010 de fecha 16 de noviembre de 2010; 15251-1-2010 de fecha 26 de noviembre de 2010; 16720-9-2010 y 16728-9-2010 ambas de fecha 21 de diciembre de 2010; 00892-10-2011 de fecha 19 de enero de 2011; 01751-3-2011 de fecha 2 de febrero de 2011; 02361-8-2011 de fecha 15 de febrero de 2011; 02999-10-2011 de fecha 25 de febrero de 2011; 03322-2-2011 de fecha 2 de marzo de 2011; 05411-11-2011 de fecha 1 de abril de 2011; 07741-8-2011 de fecha 10 de mayo de 2011; 08111-8-2011 de fecha 13 de mayo de 2011; 09340-10-2011 de fecha 2 de junio de 2011; 09420-9-2011 de fecha 3 de junio de 2011; 09618-4-2011 de fecha 7 de junio de 2011; 010348-10-2011 de fecha 16 de junio de 2011; 10410-2-2011 de fecha 17 de junio de 2011; 11438-4-2011 de fecha 5 de julio de 2011; 011537-10-2011 de fecha 6 de julio de 2011; 11793-4-2011 de fecha 8 de julio de 2011; 13221-4-2011 de fecha 5 de agosto de 2011; 13899-9-2011, 13951-1-2011 y 13953-1-2011 todas de fecha 17 de agosto de 2011; 16010-3-2011 de fecha 23 de setiembre de 2011; 16325-4-2011 y 16330-4-2011 ambas de fecha 27 de setiembre de 2011; 16595-4-2011 y 16596-4-2011 ambas de fecha 30 de setiembre de 2011; 16825-9-2011 y 16826-9-2011 ambas de fecha 6 de octubre de 2011; 18212-4-2011 y 18157-3-2011 ambas de fecha 28 de octubre de 2011; 18530-4-2011 de fecha 8 de noviembre de 2011; 18625-9-2011 de fecha 9 de noviembre de 2011; 19364-9-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011; 020017-10-2011 de fecha 2 de diciembre de 2011; 20599-4-2011 de fecha 9 de diciembre de 2011; 21260-1-2011 de fecha 16 de diciembre de 2011; 21666-9-2011 de fecha 22 de diciembre de 2011; 00012-3-2012 de fecha 3 de enero de 2012; 00075-10-2012 de fecha 4 de enero de 2012; 00745-3-2012 de fecha 17 de enero de 2012; 05396-1-2012 de fecha 13 de abril de 2012; 05471-1-2012, 05472-1-2012, 05475-1-2012 y 05477-1-2012 todas de fecha 17 de abril de 2012; 07706-7-2012 de fecha 18 de mayo de 2012; 08311-3-2012 de fecha 29 de mayo de 2012; 08611-4-2012 de fecha 4 de junio de 2012; 09152-3-2012 de fecha 12 de junio de 2012; 09546-1-2012 de fecha 15 de junio de 2012; 09777-8-2012 de fecha 19 de junio de 2012; 09793-1-2012 de fecha 20 de junio de 2012; 10506-4-2012 de fecha 28 de junio de 2012; 11437-3-2012 y 11463-1-2012 ambas de fecha 13 de julio de 2012; 11878-8-2012 de fecha 18 de julio de 2012; 12487-4-2012 de fecha 31 de julio de 2012; 13110-3-2012 de fecha 10 de agosto de 2012; 13861-3-2012 de fecha 21 de agosto de 2012; 15301-1-2012 de fecha 14 de setiembre de 2012; 15505-3-2012 y 15545-1-2012 ambas de fecha 18 de setiembre de 2012; 15976-3-2012 de fecha 25 de setiembre de 2012; 16279-4-2012 de fecha 27 de setiembre de 2012; 16414-9-2012 de fecha 3 de octubre de 2012; 17004-9-2012 de fecha 12 de octubre de 2012; 17445-4-2012 de fecha 19 de octubre de 2012; 17951-4-2012 de fecha 26 de octubre de 2012; 18585-1-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; 18727-1-2012 de fecha 13 de noviembre de 2012; 19079-1-2012 de fecha 16 de noviembre de 2012; 19300-4-2012 de fecha 20 de noviembre de 2012; 19374-9-2012 de fecha 21 de noviembre de 2012; 20494-3-2012 y 20568-9-2012 ambas de fecha 7 de diciembre de 2012; 21478-3-2012 y 21602-1-2012 ambas de fecha 18 de diciembre de 2012; 21951-3-2012 de fecha 21 de diciembre de 2012; 00699-3-2013 de fecha 11 de enero de 2013; 02392-1-2013 de fecha 13 de febrero de 2013; 05270-3-2013 de fecha 26 de marzo de 2013; 05579-9-2013 de fecha 3 de abril de 2013; 05705-3-2013 de fecha 5 de abril de 2013; 08269-9-2013 de fecha 21 de mayo de 2013; 10557-5-2013 y 10559-5-2013 ambas de fecha 21 de junio de 2013; 11699-4-2013 de fecha 16 de julio de 2013; 12098-3-2013 y 12100-3-2013 ambas de fecha 23 de julio de 2013; 12369-5-2013 de fecha 26 de julio de 2013; 13203-10-2013 de fecha 16 de agosto de 2013; 14728-3-2013 de fecha 20 de setiembre de 2013; 16831-5-2013 de fecha 8 de noviembre de 2013; 17582-9-2013 de fecha 22 de noviembre de 2013; 18827-5-2013 de fecha 18 de diciembre de 2013; 19101-2-2013 y 19094-5-2013 ambas de fecha 24 de diciembre de 2013; 00478-5-2014 de fecha 10 de enero de 2014; 01675-5-2014 de fecha 5 de febrero de 2014; 01723-3-2014 de fecha 6 de febrero de 2014; 01818-5-2014 de fecha 7 de febrero de 2014; 01888-4-2014 de fecha 11 de febrero de 2014; 02516-3-2014 de fecha 21 de febrero de 2014; 02635-4-2014 de fecha 24 de febrero de 2014; 03469-5-2014 de fecha 14 de marzo de 2014; 05992-5-2014 y 05994-5-2014 ambas de fecha 16 de mayo de 2014; 06921-4-2014 de fecha 6 de junio de 2014; 06955-3-2014 de fecha 10 de junio de 2014; 08531-4-2014 de fecha 11 de julio de 2014; 11548-3-2014 de fecha 23 de setiembre de 2014; 11604-5-2014 de fecha 24 de setiembre de 2014; 12893-5-2014 de fecha 24 de octubre de 2014; 13562-10-2014 de fecha 11 de noviembre de 2014; 13936-10-2014 de fecha 19 de noviembre de 2014; 00388-5-2015 de fecha 14 de enero de 2015; 02244-8-2015 de fecha 4 de marzo de 2015; 03718-4-2015 de fecha 14 de abril de 2015; 04823-4-2015 de fecha 19 de mayo de 2015; 05956-2-2015 de fecha 17 de junio de 2015; 10520-4-2015 de fecha 29 de octubre de 2015; 11323-1-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015; 01220-5-2016 de fecha 5 de febrero de 2016; entre otras.

de la subsanación realizada por la AT y se abstuvo de disponer la su nulidad; asimismo, reconoció que esta situación vulneró el derecho de defensa del deudor tributario al privarlo de una instancia dentro del procedimiento contencioso tributario, por ello, ordeno darle el trámite de reclamación al recurso de apelación interpuesto y que la AT emita un nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por el órgano colegiado.

Resulta importante, mencionar que identificamos otras decisiones en las que el TF acogió la convalidación del acto administrativo realizado por la AT, en lugar de la nulidad planteada por el deudor tributario; sin embargo y a diferencia de las resoluciones descritas en el párrafo anterior, su razonamiento no consideró la afectación del derecho de defensa del deudor tributario y no ordenó darle el trámite de reclamación al recurso de apelación interpuesto, sino que entró a conocer la materia de fondo. En esa línea, identificamos algunos casos<sup>64</sup> en que los aspectos reparados por la AT eran correctos y confirmó la resolución de intendencia materia de impugnación; en sentido contrario, registramos otros casos<sup>65</sup> en que el TF consideró que los reparos u observaciones no tenían un asidero legal, fáctico o probatorio y le dio la razón al deudor tributario, declarando la nulidad de las OP impugnadas.

En conclusión, vemos que la jurisprudencia local ha utilizado con bastante frecuencia la convalidación del acto administrativo, mediante la subsanación realizada por la AT durante la instancia de reclamación, consiguiendo rescatar la eficacia jurídica de OP calificadas como RD; sin embargo, la aplicación de esta herramienta ha conducido a que nos encontremos ante la presencia de RD que no surgieron por un procedimiento de fiscalización, ya que fueron concebidas desde un comienzo como OP derivadas de una verificación, pero en el transcurso del procedimiento contencioso tributario fueron catalogadas como RD. En ese orden de ideas, podemos afirmar que la jurisprudencia estudiada tolera la existencia de RD carentes de un procedimiento de fiscalización previo; este hecho será analizado con mayor detenimiento en el siguiente capítulo de la presente investigación, en el que será examinado a la luz de los principios y derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

<sup>64</sup> Resoluciones N° 02659-2-2006 de fecha 18 de mayo de 2006; entre otras.

<sup>65</sup> Resoluciones N° 13071-5-2008 de fecha 13 de noviembre de 2008; 09978-5-2010 de fecha 7 de setiembre de 2010; 13419-5-2010 de fecha 28 de octubre de 2010; 00681-3-2011 de fecha 14 de enero de 2011; 01244-3-2011 de fecha 25 de enero de 2011; 01440-5-2011 de fecha 27 de enero de 2011; 03036-3-2011 de fecha 25 de febrero de 2011; 03581-4-2011 de fecha 4 de marzo de 2011; 08406-4-2011 de fecha 18 de mayo de 2011; 08924-2-2011 de fecha 25 de mayo de 2011; 09372-2-2011 de fecha 2 de junio de 2011; 13656-8-2011 de fecha 12 de agosto de 2011; 14396-1-2011 de fecha 25 de agosto de 2011; 14699-3-2011 de fecha 31 de agosto de 2011; 17577-9-2011 de fecha 20 de octubre de 2011; 06186-1-2012 de fecha 24 de abril de 2012; 15538-1-2012 de fecha 18 de setiembre de 2012; 17485-1-2012 de fecha 19 de octubre de 2012; 08639-1-2012 de fecha 5 de junio de 2012; 10157-4-2012 de fecha 22 de junio de 2012; 10757-11-2012 de fecha 4 de julio de 2012; 11448-1-2012 de fecha 13 de julio de 2012; 11875-8-2012 de fecha 18 de julio de 2012; 04239-3-2013 de fecha 12 de marzo de 2013; 11615-11-2013 de fecha 12 de julio de 2013; 11894-9-2013 de fecha 18 de julio de 2013; 14630-11-2013 de fecha 19 de setiembre de 2013; 18615-5-2013 de fecha 13 de diciembre de 2013; 01002-11-2014 de fecha 22 de enero de 2014; 03321-5-2014 de fecha 12 de marzo de 2014; 11006-10-2014 de fecha 11 de setiembre de 2014; 11423-5-2014 de fecha 19 de setiembre de 2014; 11145-3-2015 de fecha 17 de noviembre de 2015; entre otras.

## 2.4. Resolución de observancia obligatoria N° 02256-4-2016

En este último subcapítulo, nuestro análisis se dirige a examinar a la resolución de observancia obligatoria del TF N° 02256-4-2016 de fecha 4 de marzo de 2016<sup>66</sup>, mediante la que se fijó determinados aspectos relacionados con la recalificación de las OP como RD y la validez de la convalidación del acto administrativo; es así, que su contenido congregó a los fundamentos desarrollados en las Actas de Reunión de Sala Plena N° 2015-07 de fecha 12 de junio de 2015 y N° 2016-03 de fecha 8 de febrero de 2016, respectivamente. En este orden, a través de la Reunión de Sala Plena N° 2015-07 se discutió si correspondía o no emitir una OP en base al numeral 3 del artículo 78° del CT cuando el deudor tributario no cumple los presupuestos legales requeridos para la modificación de la determinación o para la suspensión de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, mediante la presentación del formulario.

La propuesta que resultó ganadora fue la que indicaba que no correspondía emitir una OP al amparo del supuesto descrito en el párrafo anterior; los fundamentos de esta propuesta se centraron en distinguir la naturaleza de la OP como un requerimiento de pago de una obligación cierta y no como un acto de determinación; consecuentemente y tomando en cuenta la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 78 del CT, se definió que si del resultado de una verificación se desprende que la autodeterminación de la obligación tributaria no es la que corresponde porque no se cumplió algún presupuesto legal establecido, la determinación que realice la AT no se sustentará en errores materiales de redacción o de cálculo en la declaración tributaria, ni en el uso de coeficientes o porcentajes que no se deriven de lo previamente declarado, sino que ésta consistirá en objetar lo declarado por el deudor tributario, sobre la base de cuestionar el cumplimiento de los requisitos para, por ejemplo, modificar el coeficiente aplicable. Por lo expuesto, se observa que este caso no es un mero requerimiento de una obligación cierta sino resulta un acto de determinación que estaría desconociendo lo liquidado por el deudor tributario, en esa línea, la AT debería girar una RD que contenga los motivos determinantes del reparo y no una OP.

Seguidamente y considerando el criterio adoptado en la Reunión de Sala Plena N° 2015-07, mediante la Reunión de Sala Plena N° 2016-03 se debatió si procedía declarar la nulidad de un acto administrativo emitido como OP, en base a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 78° del CT, en los casos que debió girarse una RD. Para ello, se desprendieron dos (2) interpretaciones, una de ellas contemplaba declarar la nulidad debido a que el acto administrativo fue emitido prescindiéndose del procedimiento legal establecido, siendo que a través de la convalidación únicamente se pueden subsanar requisitos previstos por el artículo 77° del CT, que en función de la naturaleza y finalidad del acto administrativo, debieron cumplirse desde un principio y que fueron omitidos al girarse el referido acto; mientras que la otra interpretación señalaba que no procede declarar dicha nulidad siempre que el acto administrativo haya sido convalidado, siendo que a través de esta figura se pueden subsanar todos los requisitos previstos por el artículo 77° del CT, incluso el motivo determinante del reparo cuando éste fue omitido al emitirse un acto de determinación que

<sup>66</sup> Cabe resaltar, que el desarrollo de esta resolución no incluyó a los numerales 4 y 5 del artículo 78° del CT.

formalmente no se denomine RD.

La propuesta que resultó ganadora fue la que consideraba que procede declarar la nulidad del acto administrativo emitido como OP, en base a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 78° del CT, en los supuestos en que debió emitirse una RD, cuando fue convalidada en instancia de reclamación; los fundamentos de esta propuesta se avocaron a fijar los alcances del numeral 2 del artículo 109° del CT, referido a la nulidad de los actos de la AT por haber sido dictados con prescindencia total del procedimiento legal establecido. En esa línea, se estableció que la OP representa un requerimiento de pago de una obligación cierta que puede emitirse solo en los casos previstos en el artículo 78° del CT, en cambio, la RD es un acto de determinación que desconoce lo declarado por el deudor tributario; asimismo, se fijó las distintas consecuencias de impugnación y exigibilidad coactiva que presentan la OP y la RD; por lo tanto, la errónea emisión de tales actos administrativos significaría que la aplicación de sus aspectos de índole sustantivo y procesal constituya una quebrantamiento al debido procedimiento del deudor tributario. Finalmente, se indicó que la convalidación consignada en el segundo párrafo del artículo 109° del CT tiene como propósito la subsanación de un acto administrativo que fue emitido omitiéndose un requisito que conforma su naturaleza y finalidad; en ese orden, los artículos 77° y 78° del CT no han dispuesto como un requisito de emisión de la OP a los motivos determinantes del reparo u observación, por ende, no podría afirmarse que la OP pueda convalidarse por la supuesta omisión de un requisito que no le es aplicable en tanto ello no se condice con su naturaleza de acto de requerimiento de pago de una obligación cierta.

De acuerdo a lo señalado, consideramos acertados y correctos los fundamentos que integraron el contenido de la resolución de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal N° 02256-4-2016, al rechazar la aplicación de la convalidación del acto administrativo y privilegiando la declaración de nulidad respectiva; sin embargo, observamos que el examen de la afectación al debido procedimiento del deudor tributario solo se centró en los efectos posteriores a la emisión del acto administrativo –impugnación y exigibilidad coactiva–, cuando en realidad, consideramos que dicha afectación se produce desde la etapa de formación de cada acto administrativo, ya que el procedimiento de fiscalización y la verificación contienen distintos rasgos, es así, que el primero está identificado como una exhaustiva y profunda investigación e interacción con el deudor tributario, mientras que el segundo representa una simple constatación o cotejo de la información y documentación del deudor tributario. En tal sentido, resulta indubitable que la errónea utilización de esos procesos regulares de formación también involucra un menoscabo a los derechos y garantías del deudor tributario, entre ellos, al debido procedimiento del deudor tributario, circunstancia que será analizada con mayor profundidad en el siguiente capítulo de la presente investigación.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la falta de análisis respecto de la afectación al debido procedimiento del deudor tributario en el proceso regular de formación de los actos administrativos, denotamos que esta resolución de observancia obligatoria señaló que corresponde emitir una RD en los casos que se haya girado una OP que objete o desconozca la determinación de la obligación tributaria realizada por el deudor tributario;

pero omitió indicar de modo expreso que previamente la AT debe ejecutar un procedimiento de fiscalización para la emisión de dicha RD, en consecuencia, la falta de mención advertida nos conduciría a inferir o deducir que la AT puede girar la RD sin llevar a cabo un procedimiento de fiscalización previo; lo que significa una potencial afectación al debido procedimiento del deudor tributario, que se materializaría si es que la AT considera correcta tal inferencia o deducción.



## CAPÍTULO III

### PRINCIPIOS Y DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS Y PERFECCIONAMIENTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA

El capítulo precedente nos permitió descubrir y analizar la deficiente técnica legislativa utilizada en la redacción de los artículos 61° y 75° del vigente CT, así como la falta de claridad y acierto de la AT para realizar su facultad de determinación de la obligación tributaria. Consecuentemente, identificamos sus efectos inmediatos que fueron (i) la manifestación de erróneas interpretaciones realizadas por la doctrina y la jurisprudencia local, derivadas de la agrupación o reunión de los conceptos fijados como ejes de la presente investigación sin efectuar una debida distinción entre los actos administrativos y su correspondiente proceso regular de formación; y (ii) el erróneo empleo de los actos administrativos por parte de la AT, originando el intercambio de rasgos y consecuencias que representan cada uno de ellos. En ese orden de ideas, el presente capítulo se enfoca en determinar las consecuencias producidas en los principios jurídicos y derechos de los deudores tributarios por la mala técnica normativa y la errónea interpretación advertidas; por último, se trabajará y recomendará una fórmula que busque el perfeccionamiento de la técnica legislativa empleada en el vigente CT.

#### 1. Los principios jurídicos

Para empezar el examen de los principios jurídicos quebrantados por las circunstancias descritas, en primer lugar, debemos saber los aspectos que rodean a un principio jurídico para entender su importancia; en ese sentido, el TC desarrolló las fuentes de derecho reguladas por la Constitución Política del Perú, entre las que destacó a los principios generales del derecho, definiéndolos de la siguiente manera:

Esta noción alude a la pluralidad de postulados o proporciones con sentido y proyección normativa o deontológica que por tales, constituyen parte de núcleo central el sistema jurídico. Insertados de manera expresa o tácita dentro de aquél, están destinados a asegurar la verificación preceptiva de los valores o postulados ético-políticos, así como las proporciones de carácter técnico-jurídico.

(...)

Los principios generales, en relación a las normas y a los valores, han adquirido gran importancia para la interpretación jurídica, además de su indispensable aplicación para fines de integración jurídica. En ese contexto, un sector importante de la doctrina considera que los principios generales también pueden ser considerados como normas, aun cuando en algunos casos los principios no sean expresos. (...) <sup>67</sup>

Tomando en cuenta este razonamiento, la doctrina privada también acuñó un concepto para definir a los principios jurídicos; en esa línea, Reale señala «toda forma de conocimiento

<sup>67</sup> FJ. 42 y 43 de la STC N° 047-2004-AI/TC de fecha 24 de abril de 2006.

filosófico y científico implica la existencia de principios, es decir, de ciertos enunciados lógicos que se admiten como condición o base de validez de las demás afirmaciones que constituyen un determinado campo del saber» (1993: 157). De igual forma, Rubio indica que «los principios generales del Derecho son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica, que informan la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, subconjuntos, conjuntos y del propio Derecho como totalidad. Pueden estar o no en la legislación, pero el que no lo estén no es óbice para su existencia y funcionamiento». (2009: 284). Finalmente, Bravo indica que los principios jurídicos «son disposiciones axiomáticas, directrices o si se quiere reglas fundamentales de carácter nuclear, que soportan el sistema jurídico del derecho positivo, que justifican el carácter racional del ordenamiento jurídico, que se encuentran destinadas a reglar las conductas de sus operadores y que coadyuvan en la construcción de normas jurídicas, siendo estructurados mentalmente bajo la fórmula de conceptos jurídicos indeterminados (...)» (2015: 111).

Por las ideas expuestas, denotamos que los principios jurídicos son mandatos que representan valores con rango constitucional y que constituyen modelos o guías de observancia obligatoria para el legislador y los operadores del derecho cuando realizan sus labores de creación, interpretación y aplicación de las aristas que integran el sistema jurídico, asimismo y en armonía con la jurisprudencia constitucional, resaltamos que estos integran uno de los modos de producción jurídica admitidos y autorizados por la Constitución Política del Perú; en síntesis, comprendemos que los principios jurídicos son los cimientos que sostienen la coherencia y dirección que debe tomar nuestro sistema legal.

Luego de fijar y entender la relevancia y el significado que ostentan los principios jurídicos en nuestro ordenamiento, consideramos que las situaciones o hechos que impliquen su inobservancia o vulneración representan un grave atropello contra el sistema jurídico, por tal motivo, deben ser indubitadamente corregidos o rechazados; como apoyo a esta conclusión, destacamos la opinión de Bravo cuando afirma que los principios jurídicos no constituyen en sí normas jurídicas, a pesar que comparten su carácter prescriptivo que ordena o regula las conductas. Por ende, vulnerar un principio jurídico compromete atentar contra todo el sistema jurídico positivo, y no simplemente contra una disposición normativa específica (2015: 111). En tal sentido, a continuación identificaremos aquellos principios que pueden verse afectados por los problemas detallados en el capítulo precedente.

### **1.1. Principio de seguridad jurídica**

El concepto, desarrollo y alcances de este valor fue abordado por el TC cuando lo catalogó como un principio constitucional por las siguientes razones:

El principio de la seguridad jurídica forma parte consubstancial del Estado Constitucional de Derecho. La predecibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad. Tal como estableciera el Tribunal Constitucional español, la seguridad jurídica supone "la expectativa razonablemente

fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho" (STCE 36/1991, FJ 5). El principio *in comento* no sólo supone la absoluta pasividad de los poderes públicos, en tanto no se presenten los supuestos legales que les permitan incidir en la realidad jurídica de los ciudadanos, sino que exige de ellos la inmediata intervención ante las ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas, mediante la "predecible" reacción, sea para garantizar la permanencia del *statu quo*, porque así el Derecho lo tenía preestablecido, o, en su caso, para dar lugar a las debidas modificaciones, si tal fue el sentido de la previsión legal.

Así pues, como se ha dicho, la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo, desde luego, a la Norma Fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución, aunque se concretiza con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales, algunas de orden general, como la contenida en el artículo 2º, inciso 24, parágrafo a) ("Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido se hacer lo que ella no prohíbe"), y otras de alcances más específicos, como las contenidas en los artículos 2º, inciso 24, parágrafo d) ("Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley") y 139º, inciso 3, ("Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación")<sup>68</sup>.

Conforme al razonamiento expuesto, denotamos que el TC considera a la seguridad jurídica como un principio de índole constitucional que recorre todo el sistema jurídico, siendo su esencia reconocer y ensalzar el derecho que tiene todo ciudadano a la predecibilidad o conocimiento previo sobre cuál será el procedimiento que siga la autoridad pública para materializar los supuestos consignados en la legislación; en síntesis, el principio de seguridad jurídica resulta una garantía contra la arbitrariedad o abuso del poder.

Ahora bien, compartimos la opinión de Calvo cuando señala que este principio tiene gran relevancia en el ámbito tributario por las siguientes razones (i) la amplia e intensa creación de normas tributarias, así como sus frecuentes mutaciones originadas por la variación de las situaciones y políticas económicas que inciden en el fenómeno tributario; y (ii) la actividad de la Administración es por definición uniforme y tiende a serlo cada vez más como efecto de la masificación de las relaciones tributarias, hecho que pone en una situación desproporcionada a los sujetos con menor capacidad de comprensión de obligaciones y deberes (2000: 108). De igual manera, resaltamos el pensamiento de Villegas que divide el alcance del principio de seguridad jurídica en dos (2) ámbitos (i) en sentido objetivo, que está otorgado por las garantías que la sociedad asegura a los sujetos, bienes y derechos, siendo dichas garantías estables; y (ii) en sentido subjetivo, se ciñe a la convicción que posee la persona de que está libre de peligros, daños y riesgos tributarios. Conoce a qué atenerse y está dominada por un sentimiento de confianza, siente que existe paz jurídica, hecho que le permite programar el porvenir, trabajar, ahorrar e invertir productivamente en el país (2005: 284). En suma y para fines de la presente investigación, apreciaremos al principio de seguridad jurídica desde la conducta de la autoridad pública frente a los

<sup>68</sup> FJ. 3 y 4 de la STC N° 0016-2002-AI/TC de fecha 30 de abril de 2003.

deudores tributarios y desde su óptica subjetiva; entonces, este principio será observado en relación a los procedimientos que siguió la AT para desarrollar o materializar sus facultades, así como, la expectativa del deudor tributario sobre el modo correcto, idóneo y regular para definir la cuantía de su obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

Por lo expuesto, mediante la jurisprudencia analizada en el capítulo precedente, identificamos una proliferación de actos administrativos viciados de nulidad porque se comprobó que la actuación de la AT no se ajustó a las normas o disposiciones que regulan la determinación de la obligación tributaria; esto es, la modificación o cuestionamiento de la autodeterminación de la obligación tributaria se realizó mediante la verificación y la consecuente emisión de la OP, cuando en realidad correspondía efectuar un procedimiento de fiscalización y el giro de la respectiva RD. En este orden de ideas, podemos concluir que la conducta de la AT menoscaba o vulnera el principio de la seguridad jurídica, debido a que el deudor tributario cuenta con la expectativa y predecibilidad de que el desconocimiento a su autoliquidación sea efectuada a través de un procedimiento de fiscalización que concluya con la emisión de una RD, y no por medio de un simple proceso de verificación o constatación que finalice con una OP, que como vimos presenta distintas condiciones de impugnación y exigibilidad coactiva que el resto de actos administrativos reconocidos en nuestro sistema jurídico tributario.

## **1.2. Principio de certeza jurídica**

En torno a este axioma, Lins lo considera junto con el principio de seguridad jurídica como principios que manifiestan valores trascendentes del sistema jurídico, y que se expresan en la previsibilidad de los efectos de los comandos normativos, siendo fundamentales para que se determine seguridad en las relaciones jurídicas (2012: 100-101). Por su parte, Carvalho indica que «es un valor imprescindible del ordenamiento, su presencia se asegura en varios subsistemas, en las distintas instituciones y en la esencia de cada unidad normativa, por muy insignificante que sea. (...) de tal modo que los destinatarios de los mandatos jurídicos deben poder organizar sus conductas en conformidad con los sistemas normativos existentes» (2012: 193-194). Por último, resaltamos la opinión de González cuando afirma que la primera y principal exigencia que nace del principio de seguridad jurídica, en paralelo a la interdicción de la arbitrariedad, es la idea de certeza, ese saber a qué atenerse, unido a la claridad de los términos empleados por el legislador y al inequívoco conocimiento del derecho vigente en cierto momento, circunstancias ambas que un buen código tributario facilita extraordinariamente (citado en Huamaní 2015: 23). De acuerdo a lo citado, observamos que el contenido del principio de certeza jurídica se interrelaciona con el desarrollo del principio de seguridad jurídica, esto es, ambos axiomas tienen la naturaleza de principios informadores y resultan un resguardo para el deudor tributario en cuanto al conocimiento anticipado de la labor que efectuarán los poderes públicos según las disposiciones normativas. Asimismo, consideramos que la eficacia del principio de certeza jurídica se descubre en la claridad, simplicidad e inteligibilidad empleada por el legislador al momento de redactar las normas jurídicas que regulan las relaciones tributarias. En tal sentido, el examen de la vulneración o no de la certeza jurídica será efectuado a la luz del

fenómeno de la codificación tributaria, siendo este último, uno de los mecanismos que introduce dicho principio al mundo fáctico.

### 1.2.1. Codificación tributaria

Este fenómeno es concebido por Vidal como la congregación de leyes de una particular rama jurídica del derecho positivo de un Estado, en un todo orgánico y armónico, que toma el nombre de código, pero que debe realizarse bajo la unidad científica que es su determinante (1965: 10). Según lo descrito, observamos que la codificación tributaria significa o es aquella tarea encargada al legislador para reunir de forma coherente, clara y ordenada a las normas que estructuran el sistema fiscal; pretendiendo aminorar a unidad lo que se encontraba diseminado en el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, consideramos que la codificación tributaria tiene una estrecha relación con los principios informadores de seguridad jurídica y certeza jurídica, para ello, citamos a González cuando indica que:

(...) la primera y fundamental exigencia que deriva del principio de seguridad jurídica, junto a la interdicción de la arbitrariedad, es la idea de certeza, ese saber a qué atenerse, tan ligado a la claridad de los términos utilizados por el legislador y al inequívoco conocimiento del Derecho vigente en cada momento, circunstancias ambas que un buen código tributario facilita extraordinariamente.

Es necesario estar persuadidos de que es muy difícil, por no decir imposible, aproximarse mínimamente a un grado de certeza deseable en la aplicación del Derecho, si no se parte de dos premisas imprescindibles. (...) La segunda, dando por supuesto ese conocimiento, exige poder entender el contenido de las normas vigentes, es decir, que un ciudadano corriente, que ha cursado la enseñanza obligatoria y está en condiciones de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, tiene todo el derecho del mundo a poder entender por qué paga sus impuestos, sin necesidad de recurrir a un experto que, previo pago, le explique cifras, datos y fórmulas para él absolutamente cabalísticas (citado en Huamaní 2015: 23).

De igual manera, Ferreiro valora y resalta la relación que sostiene la técnica jurídica del legislador con el principio de certeza jurídica, cuando señala que:

Un sistema tributario sencillo y fácil de comprender ha de venir apoyado por un sistema de normas precisas, claras, sencillas, coherentes y, en la medida de lo posible, estables.

Y para lograr un sistema de normas con estas características, insistimos, es absolutamente necesario el empleo del instrumento más adecuado: el empleo de una correcta técnica jurídica. (...)

El uso de una adecuada técnica jurídica debe exigirse, por último, con más rigor cuando el ordenamiento encomienda a los ciudadanos particulares las tareas fundamentales a la hora de aplicar los tributos dejando en manos del Estado la tarea de comprobar las actuaciones de los ciudadanos y de reprimir sus posibles desvíos respecto al comportamiento por él querido y exigido (2001: 16-17).

Por último, es imprescindible mencionar la opinión de Villegas cuando indica que el contenido del principio de seguridad jurídica está dado por tres (3) facetas fundamentales, que son la confiabilidad, la certeza y la interdicción de la arbitrariedad. Respecto de la certeza, señala que se desvirtúa si se produce fallas técnicas normativas, las que se materializan cuando esos preceptos son imprecisos, incoherentes, oscuros, excesivamente complejos y vagos, los cual perjudica la seguridad jurídica (2005: 284-285).

Conforme a lo señalado, entendemos que el principio de certeza jurídica como uno de los componentes que conforman el principio de seguridad jurídica, adquiere su plena y total eficacia en el ordenamiento jurídico por medio del fenómeno de la codificación tributaria; sin embargo, este fenómeno no significa que se realice una simple unificación de mandatos y disposiciones, sino que requiere la utilización de elementos más profundos e imprescindibles por parte del legislador como son la claridad, la coherencia, el orden, la simplicidad y la precisión. En esa línea, constituye un deber para el legislador y un derecho para los deudores tributarios la existencia de un buen código tributario, dicha calificación únicamente se podrá alcanzar mediante el empleo de una buena y depurada técnica legislativa en la redacción de su contenido, la que se acredita a través de dos sucesos (i) la correcta e idónea interpretación que efectúen los operadores del derecho; y (ii) cualquier ciudadano de a pie tenga una clara idea sobre sus disposiciones.

Tomando en cuenta la premisa señalada en el párrafo anterior, la presente investigación reveló que la técnica jurídica utilizada en el primer CT permitió a los operadores del derecho realizar una correcta interpretación respecto de la esencia, alcances y vinculación que tienen los conceptos del procedimiento de fiscalización, la verificación, la RD y la OP<sup>69</sup>; esta manifestación de claridad se condecía con el hecho que su cuerpo legal consignó explícitamente que después de un procedimiento de fiscalización se emitía una RD; asimismo, no incluía un artículo o disposición que reuniera en su texto a los cuatro conceptos sin realizar una distinción o identificación de qué procedimiento regular de formación corresponde a cada acto administrativo. Por lo expuesto, apreciamos que el primer CT cumplió con validar al principio de certeza jurídica y brindó seguridad jurídica a los deudores tributarios.

En el análisis del segundo CT, el legislador congregó por primera vez en el artículo 61° al procedimiento de fiscalización, la verificación, la RD y la OP, sin precisar una distinción entre cuál es el procedimiento regular de formación correspondiente a cada acto administrativo; también, destacamos que el artículo 75° no presentó tal compilación, sino que su redacción estableció en forma inteligible, clara, precisa y simple que el procedimiento de fiscalización concluye con la RD, sin mencionar o citar en sus líneas a la verificación y la OP. En ese sentido, vemos que la técnica legislativa usada en el artículo 61° del segundo CT resultó defectuosa, arrojando una falta de claridad que menoscabo el principio de

---

<sup>69</sup> Recordamos que el primer CT denominó a los conceptos de la verificación, la RD y la OP como la compulsas, la acotación de oficio y el giro provisional, respectivamente. Asimismo, la dación del primer CT no reguló a la compulsas y el giro provisional, sino que estos conceptos fueron incorporados en su texto posteriormente.

certeza jurídica del que tienen derecho a gozar los deudores tributarios.

Respecto del tercer CT, observamos que tanto el artículo 61° como el artículo 75° mantuvieron la misma redacción utilizada en el segundo CT; no obstante ello, cuando los especialistas comentaron e interpretaron el artículo 75° verificamos que tenían un claro y acertado conocimiento sobre qué procedimiento regular de formación correspondía a cada acto administrativo emitido por la AT. Por lo tanto, la redacción del artículo 61° continuó con esa deficiente técnica jurídica comprobada en el segundo CT, mientras que el artículo 75° conservó su inteligibilidad, en consecuencia, vemos que ambos artículos presentan relaciones puestas con el principio de certeza jurídica.

Finalmente, el cuarto y vigente CT siguió con la imperfecta redacción del artículo 61° y arrastró esa falta de claridad hacia el texto del artículo 75°, por ello, ambos artículos adoptaron la compilación del procedimiento de fiscalización, la verificación, la RD y la OP sin diferenciar entre cuál es el procedimiento regular de formación correspondiente a cada acto administrativo; esto ocasionó que los operadores jurídicos efectúen una errónea interpretación entre dichos actos y sus procedimientos de formación. En ese sentido, la técnica que empleó el legislador en este CT vulnera el principio de certeza jurídica en mayor intensidad que la identificada en los anteriores CT. Nuestra conclusión, se ampara en la confusión comprobada a nivel de los especialistas y además en los distintos criterios adoptados por la administración pública para solucionar las controversias tributarias vinculadas con la aplicación de dichos conceptos; por último, consideramos que esta vulneración resulta más grave a la altura de cualquier deudor tributario en su calidad de destinatario de las normas tributarias, es decir, cualquier ciudadano de a pie.

En ese orden de ideas, somos de la opinión que nuestro vigente CT –en torno a los artículos 61° y 75°- no se identifica como un buen código tributario, debido a la deficiente técnica jurídica del legislador que se concreta en la reunión del procedimiento de fiscalización, la verificación, la RD y la OP sin realizar una distinción o identificación de qué procedimiento regular de formación corresponde a cada acto administrativo; situación que mella el principio de certeza jurídica y a su vez la seguridad jurídica. Por ello, concluimos que esta imperfección debe buscar su corrección a través de una precisión técnica de esas disposiciones.

### **1.3. Principio de equidad tributaria**

Este principio fue desarrollado por el TC cuando se pronunció sobre la función del tributo en el Estado Social y Democrático de Derecho, manifestando los fundamentos que citamos a continuación:

Y es que la búsqueda de una sociedad más equitativa, propia del Estado Social y Democrático de Derecho, se logra justamente a través de diversos mecanismos, entre los cuales la tributación juega un rol preponderante y esencial, pues mediante ella cada ciudadano, respondiendo a su capacidad contributiva, aporta parte de su riqueza para su redistribución en mejores servicios y cobertura de necesidades estatales. De ahí que, quienes ostentan la potestad tributaria, no solo

deban exhortar al ciudadano a contribuir con el sostenimiento de los gastos públicos, sin distinción ni privilegios; sino, al mismo tiempo, deban fiscalizar, combatir y sancionar las prácticas de evasión tributaria, cuyos efectos nocivos para el fisco se tornan contraproducentes en igual medida para todos los ciudadanos del Estado Peruano.

Por ello como bien afirmara el Tribunal Constitucional español, criterio al cual nos adherimos: *“la ordenación y despliegue de una eficaz actividad de inspección y comprobación del incumplimiento de las obligaciones tributarias no es una opción que quede a la libre disponibilidad del legislador y de la Administración, sino que, por el contrario, es una exigencia inherente a “un sistema tributario justo [...]” (STC 76/1990).*

(...)

La ciudadanía en general debe tomar conciencia de que en un Estado donde verdaderamente se lucha por lograr estándares de Equidad, el Gasto Social no puede ser costeado únicamente gracias a la tributación de unos pocos; de ahí la necesidad de adoptar medidas tendientes a contrarrestar semejante disparidad<sup>70</sup>.

De acuerdo a lo establecido por el TC, denotamos que la equidad es un principio inherente a nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, traducido en esa idea de justicia que debe prevalecer en el ordenamiento jurídico; por ello y dentro del ámbito tributario, la facultad de fiscalización es un deber de quienes ostentan la potestad tributaria, siendo su finalidad hallar la real y verdadera capacidad contributiva de los deudores tributarios. En ese sentido, el principio de equidad tributaria rechaza que el financiamiento de los gastos públicos sea asumido únicamente por unos pocos, y una de las medidas que logran eliminar esa desigualdad es la ejecución de una correcta facultad de fiscalización. Por último, también compartimos la postura del Tribunal Constitucional español cuando señala que la Administración tiene la obligación de llevar a cabo una eficaz inspección que conlleva la existencia de un sistema fiscal justo.

Por otro lado, la doctrina también abordó este principio jurídico, es así, que Pont afirma que en el sistema fiscal español el principio de equidad se entiende como aquella introducción de la justicia tributaria en el último eslabón en que legislativamente se materializa el tributo, cual es la cuota tributaria; asimismo, indica que la equidad se conecta con la igualdad subjetiva que toma en cuenta las circunstancias concurrentes en cada deudor tributario, esto es, que la justicia se produzca en cada caso concreto o en cada momento. Por lo expuesto, en esta fase adquiere importancia la capacidad contributiva específica, entendida a modo de criterio que ha de fijar la determinación concreta de la cuota tributaria en razón de las circunstancias personales de cada ciudadano (2006: 37-38). Para López, el principio de equidad se representa en «que la carga impositiva debe ser distribuida equitativamente en toda la población, y no que arbitrariamente se grave a unos pocos, para lo cual se necesita llegar previamente a conclusiones acerca de la repercusión e incidencia; es decir, se debe prever quiénes son los que económicamente deberán cargar con el tributo a fin de cuentas» (citado en García 1999: 48-49). De igual pensamiento, Sarmiento dice que «el Principio de Equidad como contribución justa del ciudadano –derivada del Principio de Solidaridad por el cual los ciudadanos deben contribuir con el Estado- trae consigo la génesis del Principio de

<sup>70</sup> FJ. 14, 15 y 17 de la STC N° 6626-2006-PA/TC de fecha 19 de abril de 2007.

Capacidad Contributiva (...)» (2010: 151). Según lo descrito, el principio de equidad está atado o unido a los valores de justicia y de solidaridad tributaria, su función es buscar que el sostenimiento de la carga tributaria de un Estado este a cargo de los deudores tributarios según su efectiva capacidad contributiva, la cual será establecida en atención a las circunstancias personales de cada sujeto; en síntesis, el principio de equidad tributaria nace o se deriva de los principios de justicia y de solidaridad fiscal, a su vez, se encuadra como fuente para la determinación de la capacidad contributiva.

Ahora bien, para los fines de la presente investigación, ahondaremos en la relación que existe entre el principio de equidad tributaria y la facultad de fiscalización. En tal sentido, Gamba menciona que un sistema tributario justo exige una AT que cuente con plenas facultades y potestades para realizar el cobro de las deudas tributarias; basando su conclusión en los fundamentos de la sentencia 110/1984 del Tribunal Constitucional español, los cuales afirmaron que para el efectivo cumplimiento del deber (de contribuir) (...) resulta necesaria la actividad inspectora y comprobatoria de la Administración Tributaria, caso contrario, se produciría una distribución injusta de la carga fiscal, pues lo que unos no paguen debiendo pagar, lo tendrán que pagar otros con más espíritu cívico o con menos posibilidades de defraudar; de ahí lo esencial y la justificación de una labor inspectora especialmente vigilante y eficaz (2006: 305-306). De igual manera, Quispe adopta los criterios de Chirinos y Pareja cuando señala que:

La **equidad** en el pago del impuesto es garantía esencialísima. Ha de pagar impuestos quien más tiene. Entre otros, gracias a una legislación defectuosa y una administración ineficiente, solo paga la totalidad del impuesto a la renta el empleado que aparece en planilla con ingresos inocultables. Puede decirse que todos los demás, de una manera u otra, evaden el impuesto o pagan menos de lo que deben. Si el Estado no sabe ni siquiera recaudar tributos, preguntó qué es lo que sabe (2007: 207).

Conforme a lo citado, la fiscalización es reconocida como una de las facultades que ostenta la AT, construyéndose como un arduo y profundo procedimiento que busca la confirmación o corrección de la obligación tributaria liquidada por los deudores tributarios; para tal efecto, resulta imprescindible que la AT observe y fije la real capacidad contributiva de dichos sujetos. En ese orden, la eficiente e idónea ejecución del procedimiento de fiscalización avala o garantiza la equidad en la recaudación tributaria, en otras palabras, asegura que el sostenimiento de los gastos públicos sea asumido por todos y no por pocos, brindándole la calificación de un sistema recaudatorio justo.

Por las ideas expuestas y en relación con el capítulo precedente, la jurisprudencia examinada nos permitió descubrir que la AT cuando pretendió hallar la real capacidad contributiva de los deudores tributarios utilizó el proceso y el acto administrativo erróneos, es decir, promovió la ejecución del proceso de verificación y la emisión de OP para desconocer o modificar la autodeterminación de la obligación tributaria, en lugar de realizar el procedimiento de fiscalización y el giro de RD; de igual manera, la excesiva utilización de la convalidación del acto administrativo significó la presencia de RD que no nacieron de un procedimiento de fiscalización. En consecuencia, esta actuación no se ajusta ni condice con

lo señalado por el TC cuando advirtió que la facultad de fiscalización se debe comprender o entender como un deber y no como una alternativa para la AT, en razón de que la capacidad contributiva constituye la base que sostiene la equidad tributaria, por ello, su correcta delimitación no puede alcanzarse a través del proceso de verificación que representa una simple y superficial constatación, sino que debe lograrse por medio de un procedimiento de fiscalización que implica una investigación exhaustiva y profunda.

En suma, somos de la opinión que la actuación de la AT quebrantó el principio de equidad tributaria, al comprobar su abstención para efectuar un procedimiento de fiscalización que determine la correcta capacidad contributiva de los deudores tributarios, situación que derivó en que no todos hayan contribuido al sostenimiento de los gastos públicos en la proporción que efectivamente les correspondería asumir o pagar.

## **2. Los derechos de los deudores tributarios**

Después de reconocer a los principios jurídicos y la forma en que resultaron vulnerados por los problemas descritos en el segundo capítulo de la presente investigación; en este subcapítulo, nos avocaremos a identificar cuáles son los derechos de los deudores tributarios reconocidos por el ordenamiento jurídico que también son afectados por dichos problemas.

### **2.1. Debido procedimiento administrativo**

No cabe duda, que los procedimientos tributarios ostentan la identidad de un procedimiento administrativo, por ello, la AT se encuentra obligada a realizar sus procedimientos bajo la observancia de los principios y los derechos reconocidos en sede administrativa. En esa línea, nuestro análisis se enfatiza en el concepto y desarrollo del debido procedimiento administrativo, el mismo que está incorporado positivamente como uno de los principios que sustenta y orienta el procedimiento administrativo, consignándose como aquel beneficio que tienen los administrados para gozar de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, entre los que destacamos para la presente investigación al derecho a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable<sup>71</sup>. De acuerdo a lo señalado, el debido procedimiento se define como uno de los principios rectores de la actuación de la Administración y un derecho que ostentan los administrados.

Por otro lado, el TC se pronunció sobre el alcance y composición del debido procedimiento administrativo, enmarcando los siguientes fundamentos:

Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3º de la Constitución Política del Perú, aplicable no

<sup>71</sup> Numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, *el debido proceso administrativo* supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.).

El fundamento principal por el que se habla de un debido procedimiento administrativo encuentra sustento en el hecho de que tanto la jurisdicción como la administración están indiscutiblemente vinculados a la Carta Magna, de modo que si ésta resuelve sobre asuntos de interés de los administrados, y lo hace mediante procedimientos internos, no existe razón alguna para desconocer las categorías invocables ante el órgano jurisdiccional<sup>72</sup>.

Acorde con el razonamiento del TC, resulta indudable la esencia de rango constitucional que comparten los derechos al debido proceso en sede judicial y al debido procedimiento administrativo, siendo su objetivo que las personas ejerzan su defensa en forma adecuada, para ello, la administración pública debe respetar y cumplir las garantías, requisitos y disposiciones de orden público en las instancias procesales de todos los procedimientos.

De otro lado, Morón señala que el derecho al debido procedimiento tiene tres dimensiones concurrentes de aplicación, sin embargo, para la presente investigación nos remitiremos solo a dos de ellos (i) como derecho al procedimiento administrativo. Esto es, el derecho de los administrados a la existencia de un procedimiento administrativo anterior a la elaboración de las decisiones administrativas, correlativamente, el deber de la Administración de producir sus decisiones por medio del cumplimiento de las reglas que integran el procedimiento; y (ii) como derecho a las garantías del procedimiento administrativo. Es decir, este derecho congrega una serie de derechos esenciales como son el derecho a la defensa, el derecho a ser notificado, el acceso al expediente, el derecho a probar, entre otros (2015: 67-68). Asimismo, Guzmán define al debido proceso «como el conjunto de garantías indispensables para que un proceso o procedimiento pueda ser considerado justo; es decir, en el que se pueda declarar válidamente el derecho de alguien (...), como derecho constitucional, es un derecho complejo, definiéndose como tal aquel derecho cuyo contenido se encuentra conformado a su vez por otros derechos, de naturaleza y estructura más sencilla (...)» (2013: 38). Por las razones expuestas, concluimos que el debido procedimiento administrativo es un principio y un derecho de índole constitucional, cuya función es garantizar o asegurar que detrás de las decisiones administrativas siempre se encuentre todo un procedimiento caracterizado por contener otros derechos de observancia obligatoria, y que se encamina a demostrar, sustentar y

<sup>72</sup> FJ. 12, 13, y 14 de la STC N° 3891-2011-PA/TC de fecha 16 de enero de 2012.

validar los fundamentos y el sentido de dichas decisiones.

En esa línea y trasladando este concepto al objeto de la presente investigación, en el primer capítulo deducimos que la autodeterminación solo puede ser válidamente modificada o discutida a través de un procedimiento de fiscalización que acarrea la emisión de una RD, y destacamos que la fiscalización ostenta la identidad de un procedimiento administrativo como cualquier otro. Por estas razones, concluimos que la deferencia al debido procedimiento administrativo compromete las siguientes condiciones (i) las discrepancias a la autodeterminación deben surgir en un procedimiento de fiscalización; y (ii) la emisión de la RD –en su calidad de decisión administrativa- siempre resulta válida cuando previamente se ejecute un procedimiento de fiscalización que conlleve al nacimiento de dicho acto administrativo, ya que este procedimiento resguarda el derecho de defensa del deudor tributario, además su materialización exige pautas que garantizan que la AT realice comprobaciones, indagaciones, requerimiento, obtención y evaluación de información, la admisión y valoración de descargos, entre otras acciones que implican la existencia de un debido procedimiento. Sin embargo, en el capítulo precedente identificamos una cantidad considerable de resoluciones del TF que conocieron conflictos relativos a la emisión de OP que en realidad poseían la naturaleza jurídica de RD; en estos casos, consideramos que se ocasionó un perjuicio al derecho del debido procedimiento de los deudores tributarios, ya que la AT cuestionó o discrepó la autodeterminación sin observar las reglas impuestas para realizar apropiadamente dicho cuestionamiento, es decir, modificó la autodeterminación de la obligación tributaria a través de OP derivadas de un proceso de verificación, en lugar de utilizar los medios idóneos para ello, que son RD originadas de un procedimiento de fiscalización. Por lo tanto, es evidente la afectación del derecho al debido procedimiento, específicamente el derecho de los deudores tributarios a que la AT efectúe el adecuado y correcto procedimiento para concretar su facultad de determinación.

Mención aparte, requieren aquellas decisiones en las que el TF validó la subsanación<sup>73</sup> realizada por la AT y se abstuvo de ordenar la nulidad del acto administrativo, rescatando la eficacia jurídica de OP calificadas como RD mediante su convalidación. Cabe destacar, que este criterio fue modificado por medio de la resolución de observancia obligatoria del TF N° 02256-4-2016, al concluir que procedía declarar la nulidad del acto administrativo emitido como OP, en base a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 78° del CT, en los supuestos en que debió emitirse una RD y a pesar que el acto administrativo fuera convalidado en la instancia de reclamación; sin embargo, advertimos que los fundamentos que integran dicha resolución no señalan de modo expreso y claro que anticipadamente a la emisión de la RD correspondiente, la AT debe efectuar un procedimiento de fiscalización que justifique o sustente su emisión.

En ese orden de ideas, concluimos que la jurisprudencia que admitió la convalidación del acto administrativo toleró RD carentes de un procedimiento de fiscalización previo. Asimismo, la falta de mención o mandato expreso en el contenido de la resolución de

---

<sup>73</sup> Representada por la notificación o indicación, durante la instancia de reclamación, de los motivos determinantes de los reparos u observaciones que sustentaron la modificación de la autoliquidación de la obligación tributaria.

observancia obligatoria del TF N° 02256-4-2016, respecto de la ejecución de un procedimiento de fiscalización para la emisión de la RD correspondiente, nos lleva a inferir que la AT puede girar RD sin un procedimiento de fiscalización precedente. Estas circunstancias contradicen el derecho al debido procedimiento administrativo cuya esencia requiere la existencia de un procedimiento administrativo anterior a la elaboración de las decisiones administrativas, en otras palabras, se vulnera el derecho de los deudores tributarios a contar con un procedimiento de fiscalización anterior a la emisión de la RD.

Esta última afirmación referida a la inexistencia de un procedimiento de fiscalización, también significa un perjuicio a una de las garantías que integran el derecho al debido procedimiento administrativo, específicamente el derecho a la defensa del deudor tributario y que está compuesta por otros sub derechos, tal como lo demostraremos en los siguientes párrafos.

### 2.1.1. Derecho de defensa

Respecto a esta garantía, el TC se pronunció sobre los aspectos que componen el debido procedimiento administrativo, indicando lo siguiente:

Que este Colegiado considera oportuno precisar que el Debido Proceso Administrativo, supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocados en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139° de la Constitución del Estado (verbigracia; jurisdicción predeterminada por la ley, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etc.). Tales directrices o atributos en el ámbito administrativo general normalmente se encuentran reconocidos por conducto de la ley a través de los diversos procedimientos de defensa o reconocimiento de derechos y situaciones jurídicas, (...) <sup>74</sup>.

De acuerdo a lo señalado, el derecho de defensa constituye una de las propiedades del debido procedimiento administrativo, siendo obligación de la administración pública, cautelar su efectiva aplicación en los procedimientos administrativos que ejecute; asimismo, estas garantías que integran el debido procedimiento administrativo están incorporadas en la legislación. Es así, que la LPAG consigna que el debido procedimiento administrativo contiene una serie de sub derechos y garantías de los administrados, pero para los fines de la presente investigación solo nos avocaremos a los siguientes (i) exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; (ii) ofrecer y producir pruebas; y (iii) obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable.

Ahora bien, sobre el desarrollo de estos sub derechos, es importante resaltar la opinión de Durán cuando alega que:

<sup>74</sup> FJ. 4 de la STC N° 026-97-AA/TC de fecha 2 de julio de 1998.

1. El derecho a exponer argumentos que consiste en posibilitar al administrado a exponer los fundamentos de su pretensión y defensa antes de la emisión de los actos que afecten sus intereses y derechos, de modo que ningún acto efectivo puede ser dictado sin previo conocimiento en que se provoque el parecer del contribuyente (véase por ejemplo las instituciones de las nulidades de oficio, revocaciones, etc.).
2. El derecho a ofrecer y actuar pruebas, que consiste en presentar material probatorio, exigir que la Administración produzca o actúe los medios probatorios ofrecidos por el administrado en tiempo hábil y contradecir los que fueran ofrecidos por la propia Administración.
3. El derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho que consiste en que las decisiones de las autoridades se encuentren sustentadas en argumentos de hecho y de derecho, pronunciándose sobre las cuestiones propuestas por los administrados (2009: 11).

Conforme a lo descrito, observamos que el procedimiento de fiscalización engloba la correcta e idónea aplicación de dichos derechos. Esto es, durante su desarrollo y previo a la emisión de la RD, existe una intensa y continua actuación e interacción entre la AT y el deudor tributario, circunstancia que permite la posibilidad de que este último exponga, manifieste, ofrezca y presente sus argumentos, material probatorio y razones que conforman su defensa. En síntesis, la ejecución del procedimiento de fiscalización asegura que el deudor tributario cuente con una etapa para ejercer su derecho de defensa en forma adecuada.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, los pronunciamientos del TF que decidieron la convalidación de las RD concebidas originalmente como OP pero que fueron subsanadas en la instancia de reclamación, representan la existencia de RD que no tienen un procedimiento de fiscalización previo, es decir, la presencia de actos administrativos que no le brindaron al deudor tributario una etapa o instancia para emplear su derecho de defensa. Vale mencionar, que la resolución de observancia obligatoria del TF N° 02256-4-2016 corrigió esa práctica, al descartar la validez de dicha convalidación y privilegiar la declaración de nulidad respectiva, pero omitió señalar de modo expreso que debe realizarse un procedimiento de fiscalización para la emisión de la RD correspondiente, esta falta de mención nos conduciría a deducir que la AT puede girar RD sin un procedimiento de fiscalización previo.

Por lo tanto, concluimos que la jurisprudencia identificada en el capítulo precedente vulneraba el derecho de defensa de los deudores tributarios al privarlos de un procedimiento de fiscalización que sustente y respalde el cuestionamiento o la modificación de la autodeterminación de la obligación tributaria. De otro lado, consideramos que la omisión de indicar explícitamente en la resolución de observancia obligatoria que la AT debe ejecutar un procedimiento de fiscalización para la emisión de la RD, representa un riesgo que dicha vulneración se concrete cuando la AT, ante la falta de mención expresa, decida no realizar dicho procedimiento.

## 2.2. Buena administración pública

El origen y desarrollo de este derecho se remite al sistema jurídico europeo, es así, que Hermida lo entiende como un derecho fundamental del ciudadano y toma en cuenta dos zonas distintas para describirlo (i) desde el contenido de la jurisprudencia comunitaria y del Tribunal Europeo de Derecho Humanos es aquella idea de una excelente gestión y administración pública en beneficio de la población de la Unión Europea; y (ii) a partir del contenido de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea tiene similitud con el derecho a la tutela judicial efectiva, específicamente, el derecho a una buena justicia (2012: 160-161). En ese mismo sentido, Rodríguez-Arana concluye que «una buena Administración se refleja en la conducta ética de sus miembros. Si los servidores públicos no se distinguen por un trabajo bien hecho, realizado de cara a la comunidad, recto, buscando la justicia y la equidad, entonces no existirá una buena Administración pública» (2013: 55). Finalmente y bajo la perspectiva de la realidad peruana, León afirma que los sub principios del buen gobierno resultan aplicables a la buena administración, en tal sentido, uno de ellos es la eficacia de la actuación de la Administración Pública que se define como la consecución del resultado que responde a los fines u objetivos preestablecidos por la organización, lo que tiene como consecuencia también la necesidad de actuar de forma eficiente y económica (2015: 4). Como podemos ver, la existencia de una buena administración pública desde su génesis europeo se percibe como un derecho fundamental de los administrados cuyo contenido se circunscribe a que su labor debe distinguirse por una adecuada, idónea, justa y correcta actuación. Adicionalmente, en nuestro sistema jurídico, este derecho también se encuentra representado por una actuación desarrollada con los matices de eficiencia y economía.

En ese orden de ideas, la presente investigación demostró que la facultad de la AT para determinar la correcta obligación tributaria del deudor tributario se caracterizó por haber confundido, en gran frecuencia, la emisión de OP en situaciones que correspondía girar RD y que derivaron en la proliferación de resoluciones del TF que ordenaron su nulidad; así como, una abundante jurisprudencia que admitió la convalidación de RD concebidas inicialmente como OP. Todos estos supuestos, significaron que injustificadamente se prive al deudor tributario de un procedimiento de fiscalización que valide y sustente la emisión de esas RD, que además también representó un recorte a su derecho de defensa. Asimismo, consideramos que la ejecución de un procedimiento de fiscalización, singularizado por ser una etapa de profunda investigación e interacción entre las partes, denota una gran probabilidad de solución de la controversia y que ya no sea necesario recurrir al procedimiento contencioso tributario.

En ese sentido, la actuación de la AT generó que se active una innecesaria carga procesal para ella misma y el TF, así como la erogación de costos de índole económica y social para el deudor tributario a fin de ejercitar su derecho de defensa recién en el procedimiento contencioso tributario y no en el procedimiento de fiscalización. Por lo tanto, la AT vulneró el derecho del deudor tributario a contar con una buena administración pública, debido a que su función o desempeño no cumplió con los requisitos de eficiencia y economía.

### 3. Perfeccionamiento de la técnica legislativa

Durante el desarrollo del segundo capítulo, hemos comprobado que los operadores jurídicos emplearon de manera errónea a los conceptos ejes de la presente investigación –el procedimiento de fiscalización, la verificación, la RD y la OP–, esta situación conllevó a que los distintos fines, rasgos y características que integran cada uno de ellos sean aplicados en supuestos que no correspondía su utilización, lo que derivó en el perjuicio o menoscabo de varios principios jurídicos y derechos del deudor tributario reconocidos en nuestro sistema legal. Asimismo, constatamos que este problema o errónea interpretación se relaciona con la deficiente técnica normativa que denota en nuestro vigente CT, representada por la agrupación o reunión de dichos conceptos sin efectuar una debida distinción entre qué procedimiento regular de formación correspondía a cada acto administrativo. En este orden de ideas, el presente subcapítulo tendrá como objetivo recomendar un tipo de redacción que colabore con la mejora de la técnica legislativa utilizada por el legislador.

En esa línea, debemos tomar en cuenta la opinión de Huamaní cuando indica que aquella codificación tributaria y la exigencia de certeza respecto del sentido, contenido, alcances y la aplicación de sus normas no pueden estar separados de la búsqueda del perfeccionamiento; para ello, cita a Paolinelli que consideró a dicho perfeccionamiento como el moldeo con precisión técnica y exposición de las normas, mediante disposiciones claras, coherentes y de interpretación relativamente fácil (2015: 23, parte 1). En ese mismo sentido, Ferreiro opinó que un sistema tributario sencillo y fácil de entender implica el empleo de una correcta técnica jurídica, para ello, señaló lo siguiente

Una técnica que no sólo puede ofrecer un perfeccionamiento formal, terminológico, vacío de contenido y consecuencias, casi diríamos estético, del ordenamiento jurídico, sino que también puede ofrecernos algo mucho más valioso y concreto: transmitir claramente al ciudadano el mandato del legislador ahorrando al administrado y a la Administración enormes esfuerzos y al país, en consecuencia, mucho dinero (2001: 16-17).

Finalmente, vale mencionar la posición de Rodríguez-Arana cuando indicó que en un Estado de Derecho las normas legales se elaboran para que se apliquen, las que deben ser claras en lo que atiende a su rúbrica, a su objeto, a sus efectos y a sus destinatarios; deben ser lo más completas, concretas y concisas, en otras palabras, han de recoger, en la medida de lo posible los patrones y las reglas propias de la mejor técnica normativa. Y la mejor técnica normativa es aquella en la que más sobresalen el principio de seguridad jurídica, la buena fe o confianza legítima, entre otros aspectos (2007: 251-252).

Conforme a lo descrito, la técnica normativa empleada por el legislador en la elaboración de la codificación tributaria puede ser objeto de mejora o perfeccionamiento que coadyuve a la formación de normas y disposiciones claras, coherentes, concisas, precisas y de fácil comprensión; es así, que esta labor de perfeccionamiento se exige con mayor intensidad cuando estamos ante la presencia de una mala o incorrecta técnica legislativa. De otra parte, dicho perfeccionamiento consigue trasladar al ciudadano de manera idónea los

mandatos que contienen las normas jurídicas, generando un ahorro de diversos costos y esfuerzos para la AT y los administrados. En este sentido, por medio del capítulo precedente de la presente investigación concluimos que tanto el artículo 61° como el artículo 75° del vigente CT contienen una deficiente técnica legislativa, representada por la reunión del procedimiento de fiscalización, la verificación, la RD y la OP sin diferenciar entre cuál es el procedimiento regular de formación correspondiente a cada acto administrativo; dicha falta de claridad originó una serie de efectos negativos en la interpretación de los operadores jurídicos, así como, en los principios y derechos de los deudores tributarios.

Por lo tanto, recomendamos que la técnica normativa empleada requiere de una mejora o perfeccionamiento que corrija la falta de claridad, para ello, consideramos que el problema no está representado por la reunión de esos conceptos en un solo artículo, sino en la falta de distinción o vinculación expresa entre los procedimientos de formación y el acto administrativo correspondiente, es decir, que el procedimiento de fiscalización concluye con la emisión de la RD y que la verificación concluye con la emisión de la OP. En ese orden de ideas y con la finalidad de mejorar la técnica normativa, proponemos las siguientes fórmulas de redacción para el primer párrafo del artículo 61° y del artículo 75° del vigente CT.

Artículo 61°.- Fiscalización o verificación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario.

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a un procedimiento de fiscalización por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación; o está sujeta a verificación por la Administración Tributaria, emitiendo la Orden de Pago conforme a los supuestos previstos en el artículo 78°; en ambas situaciones, ante la comisión de una infracción detectada por la Administración Tributaria, se emitirá la Resolución de Multa.

Artículo 75°.- Resultados de la fiscalización o verificación.

Concluido el procedimiento de fiscalización, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación; concluida la verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Orden de Pago; en ambas situaciones, emitirá la Resolución de Multa, si fuera el caso.

## CONCLUSIONES

1. La determinación de la obligación tributaria realizada por el deudor tributario se denomina autodeterminación y califica como un deber formal, que se concretiza con la presentación de la declaración tributaria, siendo su propósito poner en conocimiento de la AT los aspectos que integran el hecho imponible. La determinación de la obligación tributaria realizada por la AT se denomina heterodeterminación y constituye una facultad de la entidad recaudadora, que se materializa con la emisión de la RD y de la OP, según sea el caso, siendo su finalidad fijar o reconocer la correcta consumación e identificación del presupuesto de hecho y sus aspectos para que adquiera la calidad de exigible.
2. La fiscalización es un procedimiento administrativo que busca fijar la correcta y real capacidad contributiva del deudor tributario; para ello, su desarrollo implica una compleja y exhaustiva investigación, además, de una continua interacción entre la AT y el deudor tributario, circunstancia que garantiza el efectivo ejercicio del derecho de defensa de este último; por lo tanto, es el único canal para modificar la autodeterminación y emitir la RD correspondiente. En cambio, la verificación es un simple y superficial proceso de constatación de una obligación tributaria cuya cuantía se tiene certeza y no existe controversia sobre su fondo; por ello, no puede utilizarse para objetar la autodeterminación, siendo el proceso regular de formación para la emisión de la OP.
3. La RD es el acto administrativo que pone en conocimiento del deudor tributario el resultado del procedimiento de fiscalización y contiene los fundamentos que amparan la modificación de la autodeterminación. De otro lado, la OP es el acto administrativo que representa un requerimiento de pago de una obligación tributaria cierta, por tal motivo, su emisión genera dos consecuencias (i) su reclamación requiere el pago previo de la deuda tributaria, salvo que medien circunstancias que evidencien la improcedencia de su cobro y siempre que la reclamación se hubiera interpuesto dentro del plazo legal; y (ii) resulta exigible coactivamente a partir del día siguiente de su notificación realizada conforme a ley; ambas consecuencias, no se presentan en la RD. En esa línea, la aplicación errónea de dichos actos administrativo genera efectos nocivos para el deudor tributario y la AT.
4. La redacción del artículo 61° y 75° del cuarto y vigente CT ostenta una deficiente técnica legislativa debido a que reúne al procedimiento de fiscalización, la verificación, la RD y la OP sin efectuar una clara y expresa distinción entre qué procedimiento regular de formación correspondía a cada acto administrativo. Anteriormente, el segundo y tercer CT solo contenían esa mala técnica normativa en el texto de su artículo 61°; en cambio, la redacción de su artículo 75° se destacó por su claridad y precisión de vincular expresamente al procedimiento de fiscalización con la RD como procedimiento regular de formación y acto administrativo decisorio. Finalmente, el primer CT empleó una buena técnica legislativa que se manifestó por relacionar de

modo expreso a la compulsa con el giro provisional y al procedimiento de fiscalización con la acotación de oficio<sup>75</sup>.

5. El análisis de la jurisprudencia del TF nos demostró que la AT confunde los casos en que debió girar una OP o una RD, es así, que identificamos varios supuestos que originaron la declaración de nulidad de OP porque su verdadera naturaleza jurídica correspondía a RD, es decir, su emisión no se ajustó a la autodeterminación sino que implicó su modificación. Asimismo, comprobamos que este hecho fue tendiente o dirigido a producir un detrimento económico al deudor tributario, ya que las consecuencias de la OP referidas al pago previo para reclamar y su exigibilidad coactiva se aplicaron en actos administrativos que en realidad constituían RD.
6. El examen de la jurisprudencia del TF también nos permitió registrar una gran cantidad de pronunciamientos que admitieron la convalidación de OP como RD<sup>76</sup>, lo que personificó la existencia de RD que no surgieron de un procedimiento de fiscalización, porque fueron concebidas desde un comienzo como OP derivadas de una verificación. Posteriormente, a través de la resolución de observancia obligatoria N° 02256-4-2016 de fecha 4 de marzo de 2016 se concluyó que ya no corresponde la convalidación sino declarar la nulidad respectiva; sin embargo, advertimos que dicha resolución no observó la afectación al debido procedimiento del deudor tributario en la etapa del proceso regular de formación de la RD, por ello, consideramos que esa inobservancia derivó a que no se indique de modo expreso que la AT para emitir dicha RD debe ejecutar un procedimiento de fiscalización, esto nos conduciría a inferir que la AT puede girar RD sin ejecutar previamente un procedimiento de fiscalización.
7. La jurisprudencia que declaró la nulidad de OP por ostentar la naturaleza jurídica de RD, reflejó que la actuación de la AT vulneró el principio de seguridad jurídica del deudor tributario, ya que este último contaba con la expectativa y predecibilidad de que el desconocimiento a su autodeterminación se realice a través de un procedimiento de fiscalización que concluya con la emisión de una RD, y no por medio de una simple verificación que finalice con el giro de una OP, ya que este último, a diferencia de la RD, implica distintas condiciones de impugnación y exigibilidad coactiva.
8. El principio de certeza jurídica reflejado en una buena codificación tributaria, se quebranta con la deficiente técnica normativa utilizada en la redacción del artículo 61° y 75° del cuarto y vigente CT; tal vulneración, se comprueba con la proliferación de resoluciones que declararon la nulidad y la convalidación de OP. Respecto del segundo y tercer CT, solo la redacción del artículo 61° menoscaba dicho principio, ya que el texto del artículo 75° disponía explícitamente que el procedimiento de fiscalización concluye con la emisión de la RD, circunstancia que originó una correcta interpretación de los

---

<sup>75</sup> Recordamos que el primer CT denominó a los conceptos de la verificación, la RD y la OP como la compulsa, la acotación de oficio y el giro provisional, respectivamente. Asimismo, la dación del primer CT no reguló a la compulsa y el giro provisional, sino que estos conceptos fueron incorporados en su texto posteriormente.

<sup>76</sup> Representada por la notificación o indicación, durante la instancia de reclamación, de los motivos determinantes de los reparos u observaciones que sustentaron la modificación de la autoliquidación de la obligación tributaria.

operadores jurídicos. Por último, el primer CT respetó el principio de certeza jurídica porque su texto consignaba expresamente que después de un procedimiento de fiscalización se emitía una RD.

9. La jurisprudencia examinada, advirtió que la AT pretendió hallar la real capacidad contributiva utilizando el proceso y el acto administrativo erróneos para desconocer la autodeterminación, como son la verificación y la OP, en lugar de realizar el procedimiento de fiscalización y la RD; asimismo, advertimos que la convalidación del acto administrativo significó la existencia de RD sin un procedimiento de fiscalización previo. Estas circunstancias quebrantaron el principio de equidad tributaria, al comprobar que la AT se abstuvo de efectuar un procedimiento de fiscalización que implica una exhaustiva y profunda investigación dirigida a determinar la correcta capacidad contributiva, ocasionando que no todos hayan contribuido al sostenimiento de los gastos públicos en la proporción que efectivamente les correspondería asumir.
10. La jurisprudencia del TF que declaró la nulidad de OP por ostentar la naturaleza jurídica de RD y que convalidó OP como RD, así como, la falta de mención advertida en la resolución de observancia obligatoria N° 02256-4-2016 que nos lleva a inferir que la AT puede girar RD sin un procedimiento de fiscalización, representan una vulneración o amenaza a varios derechos del deudor tributario como son (i) al debido procedimiento, ya que la AT objetó la autodeterminación a través de la OP derivada de un proceso de verificación, en lugar de utilizar los medios idóneos que son la RD originada de un procedimiento de fiscalización; (ii) al derecho de defensa, ya que el procedimiento de fiscalización permite que el deudor tributario exponga, manifieste, ofrezca y presente sus argumentos, material probatorio y razones que conforman su defensa; en consecuencia, su falta de ejecución acorta el ejercicio de su defensa; y (iii) a la buena administración pública, porque se ha privado al deudor tributario de un procedimiento de fiscalización, singularizado por ser una profunda investigación e interacción entre las partes, lo que denota una gran probabilidad de solución de la controversia y que ya no sea necesario recurrir al procedimiento contencioso tributario, en relación a ello, también generó que se active una innecesaria carga procesal para la AT y el TF, así como, la erogación de costos de índole económica y social para el deudor tributario a fin de ejercitar su derecho de defensa recién en el procedimiento contencioso tributario y no en el procedimiento de fiscalización.
11. Recomendamos un perfeccionamiento de la técnica legislativa empleada en el artículo 61° y el artículo 75° del vigente CT, a fin de corregir la falta de claridad y distinga expresamente los procesos regulares de formación con el acto administrativo correspondiente, esto es, que el procedimiento de fiscalización concluye con la emisión de la RD y que la verificación concluye con la emisión de la OP.

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. Libros

AMATUCCI, Andrea

2001 *Tratado de derecho tributario*. Tomo Segundo. Bogotá-Colombia: Editorial Temis S.A.

BELAÚNDE GUINASSI, Manuel

1970 *Código tributario concordado y comentado*. Lima: Editorial Desarrollo S.A.

BRAVO CUCCI, Jorge

2014 *Código tributario: doctrina y comentarios*. Volumen I. 3ª edición. Lima: Instituto Pacífico.

2015 *Fundamentos de derecho tributario*. 5ª Edición. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

CALVO ORTEGA, Rafael

2000 *Curso de derecho financiero I, derecho tributario*. 4ª edición. Madrid: Civitas.

CARVALHO, Paulo de Barros

2012 *Curso de derecho tributario*. Lima: Grijley.

CHUMÁN ROJAS, Ramón

1984 *Código tributario: estudio práctico comentado*. Trujillo: Marsol Peru Editores.

FERREIRO LAPATZA, José Juan

2001 *Curso de derecho tributario. Parte especial. Sistema tributario: los tributos en particular*. 17ª edición. Madrid: Marcial Pons.

FLORES POLO, Pedro

1977 *Manual del código tributario*. 2ª edición. Lima: Cultural Cuzco S.A.

1984 *Manual del código tributario: separata, modificaciones al código tributario introducidas por el D.L. 300, 30 de julio de 1984*. 3ª edición. Lima: Cultural Cuzco S.A.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Tomás-Ramón FERNÁNDEZ

2000 *Curso de derecho administrativo*. Tomo I. 10ª edición. Madrid: Civitas.

GARCÍA VIZCAÍNO, Catalina

1999 *Derecho tributario: consideraciones económicas y jurídicas, análisis de la legislación, doctrina y jurisprudencia*. Tomo I. 2ª edición. Buenos Aires: Depalma.

GIULIANI FONROUGE, Carlos María

2004 *Derecho financiero*. Volumen I. 9ª edición. Buenos Aires: La Ley.

GONZÁLES SOTO, Adrián

- 1994 *Código tributario: estudio teórico-práctico*. Trujillo: Marsol Perú Editores S.A.  
1995 *Código tributario: estudio teórico-práctico*. 3ª Edición. Trujillo: Marsol Perú Editores S.A.  
1999 *Código tributario: Decreto Legislativo No. 816, Ley No. 27038, modificaciones tributarias 1999, comentarios y jurisprudencia reciente. En colaboración con Franco Chico Colugna*. Lima: Marsol Perú Editores S.A.

GUZMÁN NAPURÍ, Christian

- 2013 *Manual del procedimiento administrativo general: comentarios, modelos prácticos, diagramas y flujogramas, actualizado con la normativa vigente*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

HUAMANÍ CUEVA, Rosendo

- 2000 *Código tributario para no especialistas*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.  
2015 *Código tributario comentado*. Parte 1. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

IANNACONE SILVA, Felipe E.

- 2001 *Comentarios al código tributario*. Lima: Grijley.

MORÓN URBINA, Juan Carlos

- 2015 *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general*. 11ª Edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

ORTEGA SALAVARRIA, Rosa Isabel, Ana Ysabel PACHERRES RACUAY, y Jaime Alejandro MORALES MEJÍA

- 2011 *Riesgos tributarios guía para afrontarlos*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante S.A.C.

PONT MESTRES, Magín

- 2006 *Derechos y deberes en el procedimiento de inspección tributaria*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

QUISPE CORREA, Alfredo

- 2007 *La constitución económica*. 2ª edición. Lima: MaxiGraphica Impresores.

REALE, Miguel

- 1993 *Introducción al derecho*. 10ª edición. Madrid: Pirámide.

RODRIGUEZ, María José

- 2004 *El acto administrativo tributario*. Buenos Aires: Ábaco de Rodolfo Depalma S.R.L.

ROBLES MORENO, Carmen del Pilar, Francisco Javier RUÍZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN, VILLANUEVA GUTIÉRREZ Walker, y Jorge Antonio BRAVO CUCCI

- 2016 *Código tributario doctrina y comentarios*. Volumen I. 4ª edición. Lima: Instituto

Pacífico S.A.C.

RUBIO CORREA, Marcial

2009 *El sistema jurídico: introducción al derecho*. 10ª edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

SANABRIA ORTIZ, Rubén D.

1995 *Comentarios al código tributario: parte general*. 2ª edición. Lima: Ediciones Interjuris.

1999 *Derecho tributario e ilícitos tributarios: código tributario, ley general de aduanas, leyes penales tributarias*. Lima: Gráfica Horizonte.

SEVILLANO CHÁVEZ, Sandra

2014 *Lecciones de derecho tributario: principios generales y código tributario*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

SILVA, Joana Lins E.

2012 *Fundamentos de la norma tributaria*. Lima: Jurista Editores.

TALLEDO MAZÚ, César

2013 *Manual del código tributario*. Tomo I. Lima: Editorial Economía y Finanzas S.R.L.

2014 *Manual del código tributario*. Tomo I. Lima: Editorial Economía y Finanzas S.R.L.

VILLEGAS, Héctor Belisario

2002 *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. 8ª Edición. Buenos Aires: Astrea de A. y R. Depalma.

2005 *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. 9ª Edición. Buenos Aires: Astrea de A. y R. Depalma.

## 2. Artículos

CHAU QUISPE, Lourdes y Oswaldo LOZANO BYRNE

2000 "La determinación sobre base presunta: un punto de vista jurisprudencial". *Thémis*. Lima: Nº 41, pp. 29-35.

DURÁN ROJO, Luis Alberto

2009 "Alcances del derecho a la prueba en materia tributaria: Especial referencia a los procedimientos de fiscalización y contencioso-tributario (segunda parte)". *Análisis Tributario*. Lima: Nº 262, pp. 10-12.

GAMBA VALEGA, César M.

2006 "El debido procedimiento administrativo en el ámbito tributario. Especial referencia al procedimiento de fiscalización y al procedimiento contencioso tributario". En TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. *Jurisprudencia y doctrina constitucional tributaria*. Lima:

Gaceta Jurídica, pp. 305-330.

GÁLVEZ ROSASCO, José

2003 “Algunas reflexiones en torno a la determinación sobre base presunta”. *Análisis Tributario*. Lima: N° 186, pp. 37-39.

GRELLAUD GUZMÁN, Guillermo

2003 “Facultades de la Administración en materia de determinación de tributos”. *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario*, Lima: N° 30, pp. 71-102.

HERMIDA DEL LLANO, Cristina

2012 “La configuración del derecho a una buena administración como nuevo derecho frente al poder”. *Pensamiento Constitucional*, España: Año 16. N° 16, pp. 157-170.

LEÓN MANCO, Hugo Andrés

2015 “Discrecionalidad y buena administración: propuesta de una regulación a partir de los principios de la buena administración”. *XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*. Lima, pp. 1-12.

NAVA TOLENTINO, José

2007 “Análisis de la exigibilidad y cobranza coactiva de la orden de pago. A propósito de la sentencia del tribunal constitucional”. *Análisis Tributario*. Lima: N° 239, pp. 24-26.

PAOLINELLI MONTI, Ítalo

1995 “Aspectos generales de la codificación tributaria”. *Cuadernos Tributarios N° 19 Y 20 V Jornadas Nacionales de Tributación*. Lima: N° 122, pp. 189-198.

ROBLES MORENO, Carmen del Pilar y Sonia Elaine DÁVILA CHÁVEZ

2006 “La fiscalización y la verificación: a propósito de las funciones de la Administración Tributaria”. *Actualidad Empresarial*. Lima: N° 122, pp. I-1-I-3.

RODRÍGUEZ-ARANA, Jaime

2013 “La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa”. *Misión Jurídica*. Bogotá: N° 6, pp. 23-56.

2007 “Principio de seguridad jurídica y técnica normativa”. *Revista de Derecho Administrativo*. Lima: N° 3, pp. 251-268.

RUÍZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN, Francisco J.

2003 “Consideraciones de política fiscal sobre la relación entre los administrados y la administración tributaria”. *Análisis Tributario*. Lima: N° 186, pp. 25-27.

SÁENZ RABANAL, María Julia

1997 “Facultades de la administración en materia de determinación de tributos”. *Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario*, Lima: N° 30, pp. 103-120.

SARMIENTO DÍAZ, Jorge

2010 “Política tributaria, principio de solidaridad y capacidad contributiva”. En YACOLCA ESTARES, Daniel, Adolfo Martín JIMÉNEZ, Jorge BRAVO CUCCI, y César GAMBA VALEGA. *Doctrina y casuística de derecho tributario: libro homenaje al catedrático Francisco Escribano*. Lima: Grijley, pp. 119-152.

TALLEDO MAZÚ, César

1999 “La determinación como acto jurídico”. *Cuadernos Tributarios: IFA*, Lima: N° 23, pp. 85-97.

VIDAL CÁRDENAS, Enrique

1965 “Sentido y alcances de la codificación tributaria”. *Seminario sobre codificación tributaria - Instituto Peruano de Derecho Tributario*, Lima, pp. 9-26.

VIVANCO ORTIZ, Ángel Augusto

2010 “El precepto *solvet et repete* en el derecho tributario peruano”. En YACOLCA ESTARES, Daniel, Adolfo Martín JIMÉNEZ, Jorge BRAVO CUCCI, y César GAMBA VALEGA. *Doctrina y casuística de derecho tributario: libro homenaje al catedrático Francisco Escribano*. Lima: Grijley, pp. 35-62.

### 3. Jurisprudencia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2008 *Expediente N°. 03891-2011*. Sentencia: 16 de enero de 2012.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03891-2011-AA.html>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2008 *Expediente N°. 00081-2008*. Sentencia: 7 de octubre de 2008.  
Consulta: 21 de enero de 2017.

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00081-2008-AA%20Resolucion.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2006 *Expediente N°. 0002-2006*. Sentencia: 16 de mayo de 2007.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00002-2006-AI.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2006 *Expediente N°. 6626-2006*. Sentencia: 19 de abril de 2007.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06626-2006-AA.html>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2006 *Expediente N°. 4242-2006*. Sentencia: 19 de enero de 2007.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/04242-2006-AA.html>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2004 *Expediente N°. 047-2004*. Sentencia: 24 de abril de 2006.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2002 *Expediente N°. 0016-2002*. Sentencia: 30 de abril de 2003.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00016-2002-AI.html>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1997 *Expediente N°. 026-97*. Sentencia: 2 de julio de 1998.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1998/00026-1997-AA.html>

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 16627-2015*. Resolución N° 01918-Q-2016: 2 de junio de 2016.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

[https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/jurisprude/acuer\\_sala/2016/resolucion/2016\\_Q\\_01918.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2016/resolucion/2016_Q_01918.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 6768-2015*. Resolución N° 02514-7-2016: 11 de marzo de 2016.  
Consulta: 8 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2016/7/2016\\_7\\_02514.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2016/7/2016_7_02514.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 1490-2015*. Resolución N° 02256-4-2016: 4 de marzo de 2016.  
Consulta: 7 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2016/4/2016\\_4\\_022](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2016/4/2016_4_022)

56.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 15654-2015*. Resolución N° 01403-3-2016: 12 de febrero de 2016.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2016/3/2016\\_3\\_01403.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2016/3/2016_3_01403.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 8713-2015*. Resolución N° 01220-5-2016: 5 de febrero de 2016.  
Consulta: 8 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2016/5/2016\\_5\\_01220.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2016/5/2016_5_01220.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 7393-2015*. Resolución N° 01054-7-2016: 3 de febrero de 2016.  
Consulta: 8 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2016/7/2016\\_7\\_01054.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2016/7/2016_7_01054.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 7346-2015 y 7347-2015*. Resolución N° 01053-7-2016: 3 de febrero de 2016.  
Consulta: 8 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2016/7/2016\\_7\\_01053.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2016/7/2016_7_01053.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 16070-2015*. Resolución N° 04525-Q-2015: 4 de diciembre de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015\\_Q\\_04525.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015_Q_04525.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 5824-2015*. Resolución N° 11595-8-2015: 26 de noviembre de 2015.  
Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/8/2015\\_8\\_11595.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/8/2015_8_11595.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 14283-2015*. Resolución N° 11323-1-2015: 19 de noviembre de 2015.  
Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/1/2015\\_1\\_11323.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/1/2015_1_11323.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 15691-2015*. Resolución N° 04189-Q-2015: 16 de noviembre de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015\\_Q\\_04189.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015_Q_04189.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 6006-2015*. Resolución N° 10520-4-2015: 29 de octubre de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/4/2015\\_4\\_10520.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/4/2015_4_10520.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 14421-2015*. Resolución N° 03940-Q-2015: 29 de octubre de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015\\_Q\\_03940.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015_Q_03940.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 12479-2015*. Resolución N° 03893-Q-2015: 27 de octubre de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015\\_Q\\_03893.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015_Q_03893.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 13506-2015*. Resolución N° 03561-Q-2015: 2 de octubre de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015\\_Q\\_03561.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015_Q_03561.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 11027-2015*. Resolución N° 09658-8-2015: 30 de setiembre de 2015.

Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/8/2015\\_8\\_09658.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/8/2015_8_09658.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 1123-2015*. Resolución N° 07774-3-2015: 11 de agosto de 2015.  
Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/3/2015\\_3\\_07774.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/3/2015_3_07774.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 10264-2015*. Resolución N° 02830-Q-2015: 11 de agosto de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015\\_Q\\_02830.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015_Q_02830.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 8738-2015*. Resolución N° 02496-Q-2015: 14 de julio de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015\\_Q\\_02496.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015_Q_02496.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 6948-2015*. Resolución N° 02150-Q-2015: 16 de junio de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015\\_Q\\_02150.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015_Q_02150.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 5159-2015*. Resolución N° 04823-4-2015: 19 de mayo de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/4/2015\\_4\\_04823.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/4/2015_4_04823.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 925-2015*. Resolución N° 04576-7-2015: 8 de mayo de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/7/2015\\_7\\_045](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/7/2015_7_045)

76.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 3594-2015*. Resolución N° 04189-8-2015: 24 de abril de 2015.  
Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/8/2015\\_8\\_04189.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/8/2015_8_04189.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 2838-2015*. Resolución N° 04097-8-2015: 22 de abril de 2015.  
Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/8/2015\\_8\\_04097.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/8/2015_8_04097.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 2872-2015*. Resolución N° 03718-4-2015: 14 de abril de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/4/2015\\_4\\_03718.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/4/2015_4_03718.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 2873-2015*. Resolución N° 01274-Q-2015: 6 de abril de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015\\_Q\\_01274.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/Q/2015_Q_01274.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2015 *Expediente N°. 1719-2015*. Resolución N° 02244-8-2015: 4 de marzo de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/8/2015\\_8\\_02244.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/8/2015_8_02244.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 17373-2014*. Resolución N° 08718-8-2015: 2 de setiembre de 2015.  
Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/8/2015\\_8\\_08718.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/8/2015_8_08718.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 19874-2014*. Resolución N° 07944-7-2015: 14 de agosto de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/7/2015\\_7\\_07944.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/7/2015_7_07944.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 12818-2014*. Resolución N° 04864-7-2015: 20 de mayo de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/7/2015\\_7\\_04864.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/7/2015_7_04864.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 12665-2014*. Resolución N° 04745-7-2015: 15 de mayo de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/7/2015\\_7\\_04745.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/7/2015_7_04745.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 10394-2014*. Resolución N° 03249-7-2015: 30 de marzo de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/7/2015\\_7\\_03249.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/7/2015_7_03249.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 20591-2014*. Resolución N° 01824-7-2015: 19 de febrero de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/7/2015\\_7\\_01824.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/7/2015_7_01824.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 16694-2014*. Resolución N° 01814-7-2015: 19 de febrero de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/7/2015\\_7\\_01814.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/7/2015_7_01814.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 19873-2014*. Resolución N° 01750-7-2015: 18 de febrero de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/7/2015\\_7\\_01750.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/7/2015_7_01750.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 19369-2014*. Resolución N° 01031-8-2015: 28 de enero de 2015.  
Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/8/2015\\_8\\_01031.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/8/2015_8_01031.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 18971-2014*. Resolución N° 01030-8-2015: 28 de enero de 2015.  
Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/8/2015\\_8\\_01030.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/8/2015_8_01030.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 7809-2014*. Resolución N° 00926-7-2015: 27 de enero de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/7/2015\\_7\\_00926.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/7/2015_7_00926.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 7389-2014*. Resolución N° 00871-8-2015: 23 de enero de 2015.  
Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/8/2015\\_8\\_00871.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/8/2015_8_00871.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 17778-2014*. Resolución N° 15124-3-2014: 16 de diciembre de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/3/2014\\_3\\_15124.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/3/2014_3_15124.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 16906-2014*. Resolución N° 05794-Q-2014: 1 de diciembre de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/Q/2014\\_Q\\_05794.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/Q/2014_Q_05794.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 2580-2014*. Resolución N° 14378-10-2014: 27 de noviembre de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/10/2014\\_10\\_14378.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/10/2014_10_14378.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 12500-2014*. Resolución N° 13936-10-2014: 19 de noviembre de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/10/2014\\_10\\_13936.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/10/2014_10_13936.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 11429-2014*. Resolución N° 13562-10-2014: 11 de noviembre de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/10/2014\\_10\\_13562.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/10/2014_10_13562.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 11019-2014*. Resolución N° 13294-8-2014: 4 de noviembre de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/8/2014\\_8\\_13294.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/8/2014_8_13294.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 15989-2014*. Resolución N° 12893-5-2014: 24 de octubre de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/5/2014\\_5\\_12893.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/5/2014_5_12893.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 9336-2014*. Resolución N° 12808-5-2014: 22 de octubre de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/5/2014\\_5\\_12808.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/5/2014_5_12808.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 15774-2014*. Resolución N° 05146-Q-2014: 21 de octubre de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/Q/2014\\_Q\\_05146.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/Q/2014_Q_05146.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 11165-2014*. Resolución N° 12512-4-2014: 17 de octubre de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/4/2014\\_4\\_12512.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/4/2014_4_12512.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 14281-2014*. Resolución N° 04892-Q-2014: 1 de octubre de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/Q/2014\\_Q\\_04892.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/Q/2014_Q_04892.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 13198-2014*. Resolución N° 04839-Q-2014: 29 de setiembre de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/Q/2014\\_Q\\_04839.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/Q/2014_Q_04839.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 14101-2014*. Resolución N° 11794-2-2014: 26 de setiembre de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/2/2014\\_2\\_11794.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/2/2014_2_11794.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 8308-2014*. Resolución N° 11604-5-2014: 24 de setiembre de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/5/2014\\_5\\_11604.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/5/2014_5_11604.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 11654-2014*. Resolución N° 11548-3-2014: 23 de setiembre de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/3/2014\\_3\\_11548.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/3/2014_3_11548.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 7845-2014*. Resolución N° 11006-10-2014: 11 de setiembre de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/10/2014\\_10\\_11006.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/10/2014_10_11006.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 10900-2014*. Resolución N° 04117-Q-2014: 15 de agosto de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/Q/2014\\_Q\\_04117.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/Q/2014_Q_04117.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 9624-2014*. Resolución N° 09527-8-2014: 12 de agosto de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/8/2014\\_8\\_09527.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/8/2014_8_09527.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 7437-2014*. Resolución N° 08686-3-2014: 18 de julio de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/3/2014\\_3\\_08686.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/3/2014_3_08686.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 7383-2014*. Resolución N° 08531-4-2014: 11 de julio de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/4/2014\\_4\\_08531.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/4/2014_4_08531.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 9590-2014*. Resolución N° 08469-7-2014: 11 de julio de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_08469.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_08469.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 9430-2014*. Resolución N° 03329-Q-2014: 30 de junio de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/Q/2014\\_Q\\_03329.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/Q/2014_Q_03329.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 6239-2014*. Resolución N° 07353-8-2014: 18 de junio de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/8/2014\\_8\\_07353.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/8/2014_8_07353.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 6138-2014*. Resolución N° 07112-8-2014: 12 de junio de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/8/2014\\_8\\_07112.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/8/2014_8_07112.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 4563-2014*. Resolución N° 06955-3-2014: 10 de junio de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/3/2014\\_3\\_06955.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/3/2014_3_06955.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 6436-2014*. Resolución N° 06921-4-2014: 6 de junio de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/4/2014\\_4\\_06921.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/4/2014_4_06921.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 7658-2014*. Resolución N° 06716-8-2014: 3 de junio de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/8/2014\\_8\\_06716.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/8/2014_8_06716.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 3999-2014*. Resolución N° 06714-8-2014: 3 de junio de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/8/2014\\_8\\_06714.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/8/2014_8_06714.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 7858-2014*. Resolución N° 06668-8-2014: 2 de junio de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/8/2014\\_8\\_06668.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/8/2014_8_06668.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 6913-2014*. Resolución N° 02816-Q-2014: 30 de mayo de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/Q/2014\\_Q\\_02816.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/Q/2014_Q_02816.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 453-2014*. Resolución N° 06370-7-2014: 26 de mayo de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_06370.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_06370.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 5321-2014*. Resolución N° 05971-8-2014: 16 de mayo de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/8/2014\\_8\\_05971.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/8/2014_8_05971.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 3457-2014*. Resolución N° 05845-8-2014: 14 de mayo de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/8/2014\\_8\\_05845.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/8/2014_8_05845.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 2443-2014*. Resolución N° 04899-8-2014: 15 de abril de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/8/2014\\_8\\_04899.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/8/2014_8_04899.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 869-2014*. Resolución N° 04743-7-2014: 11 de abril de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_04743.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_04743.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 1174-2014*. Resolución N° 03293-4-2014: 12 de marzo de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/4/2014\\_4\\_03293.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/4/2014_4_03293.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 540-2014*. Resolución N° 02670-8-2014: 24 de febrero de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/8/2014\\_8\\_02670.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/8/2014_8_02670.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2014 *Expediente N°. 579-2014*. Resolución N° 01526-9-2014: 4 de febrero de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/9/2014\\_9\\_01526.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/9/2014_9_01526.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 18853-2013*. Resolución N° 11461-7-2015: 24 de noviembre de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/7/2015\\_7\\_11461.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/7/2015_7_11461.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 17434-2013*. Resolución N° 11050-7-2015: 13 de noviembre de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/7/2015\\_7\\_11050.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/7/2015_7_11050.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 8076-2013*. Resolución N° 11145-3-2015: 17 de noviembre de 2015.

Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/3/2015\\_3\\_11145.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/3/2015_3_11145.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 13818-2013*. Resolución N° 11045-7-2015: 13 de noviembre de 2015.  
Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/7/2015\\_7\\_11045.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/7/2015_7_11045.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 7363-2013*. Resolución N° 05584-7-2015: 10 de junio de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/7/2015\\_7\\_05584.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/7/2015_7_05584.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 15610-2013*. Resolución N° 01952-3-2015: 24 de febrero de 2015.  
Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/3/2015\\_3\\_01952.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/3/2015_3_01952.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 6073-2013*. Resolución N° 01798-7-2015: 19 de febrero de 2015.  
Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/7/2015\\_7\\_01798.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/7/2015_7_01798.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 14181-2013*. Resolución N° 07762-7-2014: 25 de junio de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_07762.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_07762.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 4686-2013*. Resolución N° 05994-5-2014: 16 de mayo de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/5/2014\\_5\\_05994.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/5/2014_5_05994.pdf)

94.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 5991-2013 y 12895-2013*. Resolución N° 05299-7-2014: 29 de abril de 2014.

Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_05299.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_05299.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 2198-2013*. Resolución N° 04649-7-2014: 9 de abril de 2014.

Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_04649.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_04649.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 12701-2013*. Resolución N° 03868-3-2014: 25 de marzo de 2014.

Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/3/2014\\_3\\_03868.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/3/2014_3_03868.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 2838-2013*. Resolución N° 03679-7-2014: 20 de marzo de 2014.

Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_03679.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_03679.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 16563-2013*. Resolución N° 03469-5-2014: 14 de marzo de 2014.

Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/5/2014\\_5\\_03469.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/5/2014_5_03469.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 14856-2013*. Resolución N° 02840-10-2014: 27 de febrero de 2014.

Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/10/2014\\_10\\_02840.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/10/2014_10_02840.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 19026-2013*. Resolución N° 02635-4-2014: 24 de febrero de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/4/2014\\_4\\_02635.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/4/2014_4_02635.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 20376-2013*. Resolución N° 02590-8-2014: 21 de febrero de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/8/2014\\_8\\_02590.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/8/2014_8_02590.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 5018-2013*. Resolución N° 02142-7-2014: 14 de febrero de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_02142.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_02142.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 9358-2013*. Resolución N° 01748-7-2014: 7 de febrero de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_01748.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_01748.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 14425-2013*. Resolución N° 01719-3-2014: 6 de febrero de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/3/2014\\_3\\_01719.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/3/2014_3_01719.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 14327-2013*. Resolución N° 01695-9-2014: 6 de febrero de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/9/2014\\_9\\_01695.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/9/2014_9_01695.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 20939-2013*. Resolución N° 02666-8-2014: 24 de febrero de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/8/2014\\_8\\_02666.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/8/2014_8_02666.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 19402-2013*. Resolución N° 02516-3-2014: 21 de febrero de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/3/2014\\_3\\_02516.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/3/2014_3_02516.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 15936-2013*. Resolución N° 01888-4-2014: 11 de febrero de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/4/2014\\_4\\_01888.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/4/2014_4_01888.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 20389-2013*. Resolución N° 01818-5-2014: 7 de febrero de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/5/2014\\_5\\_01818.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/5/2014_5_01818.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 19823-2013*. Resolución N° 01723-3-2014: 6 de febrero de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/3/2014\\_3\\_01723.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/3/2014_3_01723.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 20707-2013*. Resolución N° 01597-7-2014: 5 de febrero de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_01597.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_01597.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 12311-2013*. Resolución N° 01584-7-2014: 5 de febrero de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_01584.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_01584.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 20220-2013*. Resolución N° 01388-8-2014: 29 de enero de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/8/2014\\_8\\_01388.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/8/2014_8_01388.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 11349-2013 y 11351-2013*. Resolución N° 01153-7-2014: 24 de enero de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_01153.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_01153.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 16978-2013*. Resolución N° 01102-8-2014: 22 de enero de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/8/2014\\_8\\_01102.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/8/2014_8_01102.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 16489-2013*. Resolución N° 00478-5-2014: 10 de enero de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/5/2014\\_5\\_00478.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/5/2014_5_00478.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 13876-2013*. Resolución N° 00425-3-2014: 10 de enero de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/3/2014\\_3\\_00425.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/3/2014_3_00425.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 18002-2013*. Resolución N° 00368-8-2014: 8 de enero de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/8/2014\\_8\\_00368.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/8/2014_8_00368.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 6565-2013*. Resolución N° 19094-5-2013: 24 de diciembre de 2013.  
Consulta: 29 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/5/2013\\_5\\_19094.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/5/2013_5_19094.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 16764-2013*. Resolución N° 18855-8-2013: 19 de diciembre de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_18855.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_18855.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 16576-2013*. Resolución N° 18827-5-2013: 18 de diciembre de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/5/2013\\_5\\_18827.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/5/2013_5_18827.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 14058-2013*. Resolución N° 18632-8-2013: 13 de diciembre de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_18632.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_18632.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 36-2013*. Resolución N° 18615-5-2013: 13 de diciembre de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/5/2013\\_5\\_18615.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/5/2013_5_18615.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 14904-2013*. Resolución N° 18529-3-2013: 13 de diciembre de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_18529.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_18529.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 16962-2013*. Resolución N° 18082-8-2013: 4 de diciembre de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_18082.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_18082.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 14432-2013*. Resolución N° 17727-8-2013: 27 de noviembre de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_17727.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_17727.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 538-2013*. Resolución N° 17152-7-2013: 14 de noviembre de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_17152.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_17152.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 16026-2013*. Resolución N° 02063-Q-2013: 12 de noviembre de 2013.  
Consulta: 28 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/Q/2013\\_Q\\_02063.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/Q/2013_Q_02063.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 14013-2013*. Resolución N° 15848-8-2013: 17 de octubre de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_15848.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_15848.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 13196-2013*. Resolución N° 15077-4-2013: 27 de setiembre de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/4/2013\\_4\\_15077.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/4/2013_4_15077.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 13516-2013*. Resolución N° 14728-3-2013: 20 de setiembre de 2013.  
Consulta: 29 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_14728.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_14728.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 534-2013*. Resolución N° 14576-7-2013: 18 de setiembre de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_14576.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_14576.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 6581-2013*. Resolución N° 13650-3-2013: 27 de agosto de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_13650.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_13650.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 11444-2013*. Resolución N° 13203-10-2013: 16 de agosto de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/10/2013\\_10\\_13203.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/10/2013_10_13203.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 9661-2013*. Resolución N° 13147-9-2013: 15 de agosto de 2013.  
Consulta: 29 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/9/2013\\_9\\_13147.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/9/2013_9_13147.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 10202-2013*. Resolución N° 12559-8-2013: 2 de agosto de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_12559.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_12559.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 10119-2013*. Resolución N° 12556-8-2013: 2 de agosto de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_12556.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_12556.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 5376-2013*. Resolución N° 12232-3-2013: 25 de julio de 2013.

Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_12232.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_12232.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 8447-2013*. Resolución N° 12100-3-2013: 23 de julio de 2013.  
Consulta: 29 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_12100.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_12100.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 7973-2013*. Resolución N° 12098-3-2013: 23 de julio de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_12098.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_12098.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 9657-2013*. Resolución N° 11894-9-2013: 18 de julio de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/9/2013\\_9\\_11894.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/9/2013_9_11894.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 5392-2013*. Resolución N° 11699-4-2013: 16 de julio de 2013.  
Consulta: 29 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/4/2013\\_4\\_11699.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/4/2013_4_11699.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 7983-2013*. Resolución N° 11644-8-2013: 12 de julio de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_11644.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_11644.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 7269-2013*. Resolución N° 11379-8-2013: 10 de julio de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_11379.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_11379.pdf)

79.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 3162-2013*. Resolución N° 11377-8-2013: 10 de julio de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_11377.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_11377.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 1195-2013 y 1199-2013*. Resolución N° 10809-2-2013: 25 de junio de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/2/2013\\_2\\_10809.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/2/2013_2_10809.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 8281-2013*. Resolución N° 10543-9-2013: 21 de junio de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/9/2013\\_9\\_10543.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/9/2013_9_10543.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 5470-2013 y 5475-2013*. Resolución N° 09892-3-2013: 14 de junio de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_09892.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_09892.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 5144-2013*. Resolución N° 07118-8-2013: 26 de abril de 2013.  
Consulta: 29 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_07118.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_07118.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 6567-2013*. Resolución N° 08947-9-2013: 30 de mayo de 2013.  
Consulta: 29 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/9/2013\\_9\\_08947.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/9/2013_9_08947.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 6992-2013*. Resolución N° 08895-8-2013: 29 de mayo de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_08895.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_08895.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 6170-2013*. Resolución N° 08771-8-2013: 28 de mayo de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_08771.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_08771.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 5383-2013*. Resolución N° 07444-8-2013: 3 de mayo de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_07444.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_07444.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 5293-2013*. Resolución N° 07207-8-2013: 29 de abril de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_07207.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_07207.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 3468-2013*. Resolución N° 07206-8-2013: 29 de abril de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_07206.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_07206.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 3430-2013*. Resolución N° 05579-9-2013: 3 de abril de 2013.  
Consulta: 29 de diciembre de 2016.

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 2864-2013*. Resolución N° 05416-10-2013: 1 de abril de 2013.  
Consulta: 28 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/10/2013\\_10\\_0](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/10/2013_10_0)

5416.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 2864-2013*. Resolución N° 05416-10-2013: 1 de abril de 2013.  
Consulta: 28 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/10/2013\\_10\\_05416.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/10/2013_10_05416.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 2096-2013 y 3078-2013*. Resolución N° 03835-8-2013: 6 de marzo de 2013.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_03835.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_03835.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 1627-2013*. Resolución N° 03372-8-2013: 26 de febrero de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_03372.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_03372.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 631-2013*. Resolución N° 02723-4-2013: 19 de febrero de 2013.  
Consulta: 28 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/4/2013\\_4\\_02723.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/4/2013_4_02723.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 326-2013*. Resolución N° 02707-5-2013: 19 de febrero de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/5/2013\\_5\\_02707.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/5/2013_5_02707.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2013 *Expediente N°. 1624-2013*. Resolución N° 05236-8-2013: 25 de marzo de 2012.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_05236.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_05236.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 7705-2012*. Resolución N° 11558-7-2015: 26 de noviembre de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/7/2015\\_7\\_11558.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/7/2015_7_11558.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 18745-2012*. Resolución N° 06817-3-2015: 14 de julio de 2015.  
Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/3/2015\\_3\\_06817.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/3/2015_3_06817.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 1853-2012*. Resolución N° 00940-3-2015: 27 de enero de 2015.  
Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/3/2015\\_3\\_00940.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/3/2015_3_00940.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 15225-2012*. Resolución N° 00388-5-2015: 14 de enero de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/5/2015\\_5\\_00388.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/5/2015_5_00388.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 648-2012*. Resolución N° 10073-7-2014: 26 de agosto de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_10073.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_10073.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 7652-2012*. Resolución N° 09756-5-2014: 18 de agosto de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/5/2014\\_5\\_09756.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/5/2014_5_09756.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 8998-2012*. Resolución N° 09441-3-2014: 8 de agosto de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/3/2014\\_3\\_09441.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/3/2014_3_09441.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 8218-2012*. Resolución N° 09234-3-2014: 5 de agosto de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/3/2014\\_3\\_09234.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/3/2014_3_09234.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 15623-2012, 15630-2012 y 15635-2012*. Resolución N° 03401-7-2014: 14 de marzo de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_03401.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_03401.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 4365-2012*. Resolución N° 03321-5-2014: 12 de marzo de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/5/2014\\_5\\_03321.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/5/2014_5_03321.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 7429-2012*. Resolución N° 01742-7-2014: 7 de febrero de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_01742.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_01742.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 529-2012*. Resolución N° 01675-5-2014: 5 de febrero de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/5/2014\\_5\\_01675.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/5/2014_5_01675.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 7318-2012*. Resolución N° 00403-8-2014: 9 de enero de 2014.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/jurisprude/acuer\\_sala/2014/resolucion/2](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2014/resolucion/2)

014\_8\_00403.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 14342-2012*. Resolución N° 00297-7-2014: 8 de enero de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_0297.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_0297.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 1707-2012*. Resolución N° 17582-9-2013: 22 de noviembre de 2013.  
Consulta: 29 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/9/2013\\_9\\_17582.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/9/2013_9_17582.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 8024-2012*. Resolución N° 16831-5-2013: 8 de noviembre de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/5/2013\\_5\\_16831.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/5/2013_5_16831.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 12909-2012*. Resolución N° 15892-7-2013: 18 de octubre de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_15892.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_15892.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 3676-2012*. Resolución N° 15173-11-2013: 30 de setiembre de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/11/2013\\_11\\_15173.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/11/2013_11_15173.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 4059-2012*. Resolución N° 13648-3-2013: 27 de agosto de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_13648.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_13648.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 13839-2012*. Resolución N° 13576-8-2013: 23 de agosto de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_13576.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_13576.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 7096-2012*. Resolución N° 11980-8-2013: 19 de julio de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_11980.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_11980.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 15253-2012 y 15254-2012*. Resolución N° 11335-7-2013: 10 de julio de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_11335.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_11335.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 17671-2012*. Resolución N° 10719-8-2013: 25 de junio de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_10719.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_10719.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 16022-2012*. Resolución N° 10559-5-2013: 21 de junio de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/5/2013\\_5\\_10559.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/5/2013_5_10559.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 17106-2012*. Resolución N° 09439-2-2013: 7 de junio de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/2/2013\\_2\\_09439.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/2/2013_2_09439.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 13591-2012*. Resolución N° 08524-7-2013: 23 de mayo de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_08524.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_08524.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 11322-2012*. Resolución N° 06897-8-2013: 24 de abril de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_06897.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_06897.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 16621-2012*. Resolución N° 05705-3-2013: 5 de abril de 2013.  
Consulta: 29 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_05705.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_05705.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 18697-2012*. Resolución N° 05234-8-2013: 25 de marzo de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_05234.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_05234.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 18420-2012*. Resolución N° 04897-4-2013: 20 de marzo de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/4/2013\\_4\\_04897.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/4/2013_4_04897.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 18753-2012*. Resolución N° 04330-8-2013: 12 de marzo de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_04330.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_04330.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 18419-2012*. Resolución N° 04077-8-2013: 8 de marzo de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_04077.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_04077.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 11520-2012*. Resolución N° 03550-3-2013: 1 de marzo de 2013.  
Consulta: 29 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_03550.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_03550.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 17465-2012*. Resolución N° 03428-9-2013: 27 de febrero de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/9/2013\\_9\\_03428.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/9/2013_9_03428.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 11094-2012 y 468-2013*. Resolución N° 03294-1-2013: 26 de febrero de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/1/2013\\_1\\_03294.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/1/2013_1_03294.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 16363-2012*. Resolución N° 03366-8-2013: 26 de febrero de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_03366.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_03366.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 16881-2012*. Resolución N° 02267-3-2013: 8 de febrero de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_02267.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_02267.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 14950-2012*. Resolución N° 01536-8-2013: 25 de enero de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_01536.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_01536.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 18550-2012*. Resolución N° 01299-4-2013: 18 de enero de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/4/2013\\_4\\_01299.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/4/2013_4_01299.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 7648-2012*. Resolución N° 01268-9-2013: 18 de enero de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/9/2013\\_9\\_01268.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/9/2013_9_01268.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 3884-2012*. Resolución N° 01183-3-2013: 18 de enero de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_01183.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_01183.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 17105-2012*. Resolución N° 01012-8-2013: 16 de enero de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_01012.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_01012.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 6752-2012*. Resolución N° 00699-3-2013: 11 de enero de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_00699.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_00699.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 11108-2012*. Resolución N° 01010-8-2013: 16 de enero de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_01010.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_01010.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 17786-2012*. Resolución N° 00371-4-2013: 8 de enero de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/4/2013\\_4\\_00371.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/4/2013_4_00371.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 9589-2012*. Resolución N° 00179-7-2013: 4 de enero de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_00179.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_00179.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 13193-2012*. Resolución N° 22081-8-2012: 26 de diciembre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_22081.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_22081.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 10862-2012*. Resolución N° 21951-3-2012: 21 de diciembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_21951.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_21951.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 16965-2012*. Resolución N° 21602-1-2012: 18 de diciembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_21602.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_21602.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 14781-2012*. Resolución N° 21478-3-2012: 18 de diciembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_21478.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_21478.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 10986-2012*. Resolución N° 21240-3-2012: 14 de diciembre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_21240.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_21240.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 16011-2012*. Resolución N° 20933-4-2012: 12 de diciembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/4/2012\\_4\\_20933.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/4/2012_4_20933.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 16089-2012*. Resolución N° 20623-1-2012: 10 de diciembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_20623.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_20623.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 14727-2012*. Resolución N° 20494-3-2012: 7 de diciembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_20494.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_20494.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 11802-2012*. Resolución N° 20568-9-2012: 7 de diciembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_20568.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_20568.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 11568-2012*. Resolución N° 20487-3-2012: 7 de diciembre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_20487.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_20487.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 14403-2012*. Resolución N° 20253-8-2012: 5 de diciembre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_20253.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_20253.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 15646-2012*. Resolución N° 20138-3-2012: 4 de diciembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_20138.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_20138.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 6047-2012*. Resolución N° 19374-9-2012: 21 de noviembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_19374.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_19374.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 14713-2012*. Resolución N° 19300-4-2012: 20 de noviembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/4/2012\\_4\\_19300.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/4/2012_4_19300.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 14401-2012*. Resolución N° 19079-1-2012: 16 de noviembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_19079.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_19079.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 14499-2012*. Resolución N° 18727-1-2012: 13 de noviembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_18727.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_18727.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 14237-2012*. Resolución N° 18711-8-2012: 13 de noviembre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_18711.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_18711.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 14409-2012*. Resolución N° 18585-1-2012: 9 de noviembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_18585.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_18585.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 9167-2012*. Resolución N° 18627-8-2012: 9 de noviembre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_18627.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_18627.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 13865-2012*. Resolución N° 18377-8-2012: 7 de noviembre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_18377.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_18377.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 12583-2012*. Resolución N° 17322-9-2012: 17 de octubre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_17322.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_17322.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 2404-2012*. Resolución N° 17154-3-2012: 16 de octubre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_17154.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_17154.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 11656-2012*. Resolución N° 17004-9-2012: 12 de octubre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_17004.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_17004.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 11469-2012*. Resolución N° 16469-8-2012: 4 de octubre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_16469.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_16469.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 10004-2012*. Resolución N° 16414-9-2012: 3 de octubre de 2012.

Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_16414.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_16414.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 11479-2012*. Resolución N° 15976-3-2012: 25 de setiembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_15976.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_15976.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 11020-2012*. Resolución N° 15545-1-2012: 18 de setiembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_15545.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_15545.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 10653-2012*. Resolución N° 15538-1-2012: 18 de setiembre de 2012.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_15538.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_15538.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 11092-2012*. Resolución N° 15301-1-2012: 14 de setiembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_15301.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_15301.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 8259-2012*. Resolución N° 15267-3-2012: 14 de setiembre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_15267.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_15267.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 9061-2012*. Resolución N° 15219-8-2012: 13 de setiembre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_1](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_1)

5219.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 8722-2012*. Resolución N° 14929-3-2012: 11 de setiembre de 2012.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_14929.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_14929.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 4457-2012*. Resolución N° 14922-3-2012: 11 de setiembre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_14922.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_14922.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 9584-2012*. Resolución N° 14356-8-2012: 28 de agosto de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_14356.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_14356.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 7166-2012*. Resolución N° 14144-8-2012: 24 de agosto de 2012.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_14144.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_14144.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 8664-2012*. Resolución N° 14025-9-2012: 22 de agosto de 2012.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_14025.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_14025.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 5607-2012*. Resolución N° 13867-3-2012: 21 de agosto de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_13867.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_13867.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 7820-2012*. Resolución N° 13110-3-2012: 10 de agosto de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_13110.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_13110.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 6481-2012*. Resolución N° 11463-1-2012: 13 de julio de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_11463.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_11463.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 5386-2012*. Resolución N° 11355-8-2012: 11 de julio de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_11355.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_11355.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 6476-2012*. Resolución N° 09777-8-2012: 19 de junio de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_09777.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_09777.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 5468-2012*. Resolución N° 08712-5-2012: 6 de junio de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/5/2012\\_5\\_08712.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/5/2012_5_08712.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 2042-2012*. Resolución N° 08466-9-2012: 30 de mayo de 2012.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_08466.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_08466.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 4240-2012*. Resolución N° 06814-5-2012: 4 de mayo de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/5/2012\\_5\\_06814.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/5/2012_5_06814.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 3209-2012*. Resolución N° 03981-2-2012: 16 de marzo de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/2/2012\\_2\\_03981.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/2/2012_2_03981.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 2242-2012*. Resolución N° 03360-5-2012: 8 de marzo de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/5/2012\\_5\\_03360.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/5/2012_5_03360.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2012 *Expediente N°. 345-2012*. Resolución N° 01219-5-2012: 24 de enero de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/5/2012\\_5\\_01219.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/5/2012_5_01219.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 1690-2011*. Resolución N° 00816-7-2015: 23 de enero de 2015.  
Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/7/2015\\_7\\_00816.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/7/2015_7_00816.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 14294-2011*. Resolución N° 11423-5-2014: 19 de setiembre de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/5/2014\\_5\\_11423.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/5/2014_5_11423.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 8888-2011*. Resolución N° 05992-5-2014: 16 de mayo de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/5/2014\\_5\\_05992.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/5/2014_5_05992.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 9224-2011*. Resolución N° 19101-2-2013: 24 de diciembre de 2013.  
Consulta: 29 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/2/2013\\_2\\_19101.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/2/2013_2_19101.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 5477-2011*. Resolución N° 17864-7-2013: 2 de diciembre de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_17864.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_17864.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 8571-2011*. Resolución N° 14954-8-2013: 25 de setiembre de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_14954.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_14954.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 4271-2011*. Resolución N° 14567-7-2013: 18 de setiembre de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_14567.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_14567.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 380-2011*. Resolución N° 12411-7-2013: 1 de agosto de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_12411.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_12411.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 8927-2011*. Resolución N° 11615-11-2013: 12 de julio de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/11/2013\\_11\\_11615.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/11/2013_11_11615.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 12419-2011*. Resolución N° 10557-5-2013: 21 de junio de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/5/2013\\_5\\_10557.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/5/2013_5_10557.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 7479-2011*. Resolución N° 10163-7-2013: 19 de junio de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_10163.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_10163.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 1592-2011*. Resolución N° 06917-7-2013: 25 de abril de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_06917.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_06917.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 110-2011*. Resolución N° 05270-3-2013: 26 de marzo de 2013.  
Consulta: 29 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_05270.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_05270.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 6109-2011*. Resolución N° 04373-7-2013: 13 de marzo de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_04373.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_04373.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 14947-2011*. Resolución N° 04328-8-2013: 12 de marzo de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_04328.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_04328.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 6087-2011*. Resolución N° 04326-8-2013: 12 de marzo de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_04326.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_04326.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 13508-2011*. Resolución N° 02445-7-2013: 14 de febrero de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_02445.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_02445.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 3775-2011*. Resolución N° 01698-1-2013: 29 de enero de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/1/2013\\_1\\_01698.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/1/2013_1_01698.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 11851-2011*. Resolución N° 00862-7-2013: 15 de enero de 2013.  
Consulta: 28 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_00862.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_00862.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 901-2011*. Resolución N° 00484-8-2013: 9 de enero de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_00484.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_00484.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 7941-2011*. Resolución N° 00451-10-2013: 9 de enero de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/10/2013\\_10\\_00451.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/10/2013_10_00451.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 11690-2011*. Resolución N° 00170-7-2013: 4 de enero de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_00170.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_00170.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 9286-2011*. Resolución N° 00168-7-2013: 4 de enero de 2013.

Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_00168.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_00168.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 8690-2011*. Resolución N° 21765-7-2012: 20 de diciembre de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_21765.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_21765.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 5234-2011*. Resolución N° 21783-3-2012: 20 de diciembre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_21783.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_21783.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 13993-2011*. Resolución N° 20886-8-2012: 12 de diciembre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_20886.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_20886.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 12361-2011*. Resolución N° 20232-10-2012: 5 de diciembre de 2012.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/10/2012\\_10\\_20232.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/10/2012_10_20232.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 12198-2011*. Resolución N° 18955-8-2012: 15 de noviembre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_18955.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_18955.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 12396-2011*. Resolución N° 18709-8-2012: 13 de noviembre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_18709.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_18709.pdf)

09.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 2489-2011*. Resolución N° 16732-9-2012: 10 de octubre de 2012.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_16732.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_16732.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 1342-2011*. Resolución N° 15507-3-2012: 18 de setiembre de 2012.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_15507.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_15507.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 6699-2011*. Resolución N° 13416-4-2012: 14 de agosto de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/4/2012\\_4\\_13416.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/4/2012_4_13416.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 7857-2011*. Resolución N° 12855-8-2012: 8 de agosto de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_12855.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_12855.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 1145-2011*. Resolución N° 12487-4-2012: 31 de julio de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/4/2012\\_4\\_12487.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/4/2012_4_12487.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 11447-2011*. Resolución N° 12186-3-2012: 24 de julio de 2012.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_12186.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_12186.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 9941-2011*. Resolución N° 12094-8-2012: 20 de julio de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_12094.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_12094.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 7632-2011*. Resolución N° 11878-8-2012: 18 de julio de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_11878.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_11878.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 3556-2011*. Resolución N° 11437-3-2012: 13 de julio de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_11437.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_11437.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 2207-2011*. Resolución N° 11582-8-2012: 13 de julio de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_11582.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_11582.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 1947-2011*. Resolución N° 11581-8-2012: 13 de julio de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_11581.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_11581.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 376-2011*. Resolución N° 11498-7-2012: 13 de julio de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_11498.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_11498.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 733-2011*. Resolución N° 10789-7-2012: 4 de julio de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_10789.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_10789.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 11496-2011*. Resolución N° 09157-3-2012: 12 de junio de 2012.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_09157.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_09157.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 6082-2011*. Resolución N° 08611-4-2012: 4 de junio de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/4/2012\\_4\\_08611.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/4/2012_4_08611.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 7703-2011*. Resolución N° 08293-7-2012: 29 de mayo de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_08293.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_08293.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 7704-2011*. Resolución N° 08008-7-2012: 23 de mayo de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_08008.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_08008.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 2053-2011*. Resolución N° 08002-7-2012: 23 de mayo de 2012.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_08002.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_08002.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 13328-2011*. Resolución N° 06534-3-2012: 27 de abril de 2012.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_06534.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_06534.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 13864-2011*. Resolución N° 06231-9-2012: 25 de abril de 2012.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_06231.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_06231.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 13133-2011*. Resolución N° 06189-1-2012: 24 de abril de 2012.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_06189.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_06189.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 2330-2011*. Resolución N° 05396-1-2012: 13 de abril de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_05396.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_05396.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 12548-2011*. Resolución N° 03710-8-2012: 14 de marzo de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_03710.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_03710.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 2582-2011*. Resolución N° 03495-8-2012: 9 de marzo de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_03495.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_03495.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 1286-2011*. Resolución N° 02557-7-2012: 22 de febrero de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_02557.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_02557.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 4306-2011*. Resolución N° 01427-3-2012: 27 de enero de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_01427.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_01427.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 7569-2011*. Resolución N° 01213-5-2012: 24 de enero de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/5/2012\\_5\\_01213.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/5/2012_5_01213.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 2017-2011*. Resolución N° 00502-9-2012: 11 de enero de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_00502.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_00502.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 13827-2011*. Resolución N° 21812-9-2011: 27 de diciembre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_21812.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_21812.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 9245-2011*. Resolución N° 21666-9-2011: 22 de diciembre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_21666.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_21666.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 2505-2011*. Resolución N° 21691-1-2011: 22 de diciembre de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_21691.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_21691.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 13589-2011*. Resolución N° 21412-5-2011: 20 de diciembre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/5/2011\\_5\\_21412.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/5/2011_5_21412.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 8925-2011*. Resolución N° 21274-1-2011: 16 de diciembre de 2011.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_21274.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_21274.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 750-2011*. Resolución N° 20978-8-2011: 14 de diciembre de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_20978.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_20978.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 3777-2011*. Resolución N° 20599-4-2011: 9 de diciembre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_20599.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_20599.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 2533-2011*. Resolución N° 020017-10-2011: 2 de diciembre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/10/2011\\_10\\_020017.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/10/2011_10_020017.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 187-2011, 4041-2011, 4379-2011 y 9247-2011*. Resolución N° 19201-8-2011: 18 de noviembre de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_19201.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_19201.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 6311-2011*. Resolución N° 17640-3-2011: 21 de octubre de 2011.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_17640.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_17640.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 7873-2011*. Resolución N° 17410-3-2011: 19 de octubre de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_17410.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_17410.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 554-2011*. Resolución N° 17186-9-2011: 14 de octubre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_17186.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_17186.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 10024-2011*. Resolución N° 16552-2-2011: 30 de setiembre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/2/2011\\_2\\_16552.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/2/2011_2_16552.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 1439-2011*. Resolución N° 16350-9-2011: 28 de setiembre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_16350.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_16350.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 5998-2011*. Resolución N° 16010-3-2011: 23 de setiembre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_16010.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_16010.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 5306-2011*. Resolución N° 16169-1-2011: 23 de setiembre de 2011.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_16169.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_16169.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 5612-2011*. Resolución N° 15322-3-2011: 13 de setiembre de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_15322.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_15322.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 7425-2011*. Resolución N° 12932-1-2011: 2 de agosto de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_12932.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_12932.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 7011-2011*. Resolución N° 12916-5-2011: 2 de agosto de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/5/2011\\_5\\_12916.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/5/2011_5_12916.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 6431-2011*. Resolución N° 11079-11-2011: 28 de junio de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/11/2011\\_11\\_11079.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/11/2011_11_11079.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 1640-2011*. Resolución N° 08663-2-2011: 23 de mayo de 2011.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/2/2011\\_2\\_08663.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/2/2011_2_08663.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 1641-2011*. Resolución N° 05670-2-2011: 6 de abril de 2011.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/2/2011\\_2\\_05670.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/2/2011_2_05670.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2011 *Expediente N°. 2261-2011*. Resolución N° 03877-9-2011: 11 de marzo de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_03877.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_03877.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 11275-2010*. Resolución N° 05956-2-2015: 17 de junio de 2015.  
Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/2/2015\\_2\\_05956.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/2/2015_2_05956.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 8804-2010*. Resolución N° 03425-7-2015: 8 de abril de 2015.  
Consulta: 5 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/7/2015\\_7\\_03425.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/7/2015_7_03425.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 13508-2010*. Resolución N° 01022-8-2015: 28 de enero de 2015.  
Consulta: 4 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/8/2015\\_8\\_01022.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/8/2015_8_01022.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 13697-2010*. Resolución N° 12530-7-2014: 17 de octubre de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_12530.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_12530.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 2918-2010*. Resolución N° 11219-7-2014: 16 de setiembre de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_11219.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_11219.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 5589-2010*. Resolución N° 10909-7-2014: 10 de setiembre de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_10909.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_10909.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 15452-2010*. Resolución N° 04470-9-2014: 4 de abril de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/9/2014\\_9\\_04470.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/9/2014_9_04470.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 8873-2010*. Resolución N° 01141-7-2014: 24 de enero de 2014.  
Consulta: 2 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_01141.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_01141.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 10736-2010*. Resolución N° 01002-11-2014: 22 de enero de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/11/2014\\_11\\_01002.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/11/2014_11_01002.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 14828-2010*. Resolución N° 00222-11-2014: 8 de enero de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/11/2014\\_11\\_00222.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/11/2014_11_00222.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 9094-2010*. Resolución N° 18168-3-2013: 6 de diciembre de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_18168.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_18168.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 9419-2010*. Resolución N° 14630-11-2013: 19 de setiembre de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/11/2013\\_11\\_14630.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/11/2013_11_14630.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 15498-2010*. Resolución N° 12369-5-2013: 26 de julio de 2013.  
Consulta: 29 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/5/2013\\_5\\_12369.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/5/2013_5_12369.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 5473-2010*. Resolución N° 08269-9-2013: 21 de mayo de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/9/2013\\_9\\_08269.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/9/2013_9_08269.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 2860-2010*. Resolución N° 06916-7-2013: 25 de abril de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_06916.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_06916.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 9753-2010*. Resolución N° 06915-7-2013: 25 de abril de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_06915.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_06915.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 5318-2010*. Resolución N° 06894-8-2013: 24 de abril de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_06894.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_06894.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 438-2010*. Resolución N° 05294-2-2013: 26 de marzo de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/2/2013\\_2\\_05294.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/2/2013_2_05294.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 12137-2010*. Resolución N° 05025-7-2013: 21 de marzo de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_05025.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_05025.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 4306-2010*. Resolución N° 05022-7-2013: 21 de marzo de 2013.

Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_05022.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_05022.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 7661-2010*. Resolución N° 00849-7-2013: 15 de enero de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_00849.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_00849.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 8782-2010*. Resolución N° 00578-7-2013: 10 de enero de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_00578.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_00578.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 14259-2010*. Resolución N° 00482-8-2013: 9 de enero de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_00482.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_00482.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 14899-2010*. Resolución N° 00164-7-2013: 4 de enero de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_00164.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_00164.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 910-2010*. Resolución N° 20883-8-2012: 12 de diciembre de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_20883.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_20883.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 1205-2010*. Resolución N° 20227-10-2012: 5 de diciembre de 2012.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/10/2012\\_10](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/10/2012_10)

\_20227.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 4854-2010*. Resolución N° 17951-4-2012: 26 de octubre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/4/2012\\_4\\_17951.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/4/2012_4_17951.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 10462-2010*. Resolución N° 17445-4-2012: 19 de octubre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/4/2012\\_4\\_17445.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/4/2012_4_17445.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 11430-2010*. Resolución N° 16904-7-2012: 12 de octubre de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_16904.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_16904.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 8311-2010*. Resolución N° 16787-10-2012: 10 de octubre de 2012.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/10/2012\\_10\\_16787.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/10/2012_10_16787.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 7371-2010*. Resolución N° 16279-4-2012: 27 de setiembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/4/2012\\_4\\_16279.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/4/2012_4_16279.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 3551-2010*. Resolución N° 13861-3-2012: 21 de agosto de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_13861.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_13861.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 13212-2010*. Resolución N° 13813-4-2012: 17 de agosto de 2012.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/4/2012\\_4\\_13813.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/4/2012_4_13813.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 7226-2010*. Resolución N° 13467-7-2012: 15 de agosto de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_13467.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_13467.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 10614-2010*. Resolución N° 12292-11-2012: 25 de julio de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/11/2012\\_11\\_12292.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/11/2012_11_12292.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 8404-2010*. Resolución N° 11875-8-2012: 18 de julio de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_11875.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_11875.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 688-2010*. Resolución N° 11874-8-2012: 18 de julio de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_11874.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_11874.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 13695-2010*. Resolución N° 11497-7-2012: 13 de julio de 2012.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_11497.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_11497.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 12653-2010*. Resolución N° 11114-3-2012: 10 de julio de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_1114.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_1114.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 10356-2010*. Resolución N° 10757-11-2012: 4 de julio de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/11/2012\\_11\\_10757.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/11/2012_11_10757.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 7332-2010*. Resolución N° 10157-4-2012: 22 de junio de 2012.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/4/2012\\_4\\_10157.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/4/2012_4_10157.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 14166-2010*. Resolución N° 09546-1-2012: 15 de junio de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_09546.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_09546.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 12285-2010*. Resolución N° 09607-8-2012: 15 de junio de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_09607.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_09607.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 14902-2010*. Resolución N° 07719-7-2012: 18 de mayo de 2012.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_07719.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_07719.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 13189-2010*. Resolución N° 07706-7-2012: 18 de mayo de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_07706.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_07706.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 11429-2010*. Resolución N° 05964-7-2012: 20 de abril de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_05964.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_05964.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 13743-2010*. Resolución N° 05628-7-2012: 18 de abril de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_05628.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_05628.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 8409-2010*. Resolución N° 05627-7-2012: 18 de abril de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_05627.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_05627.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 8006-2010*. Resolución N° 05622-7-2012: 18 de abril de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_05622.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_05622.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 12552-2010*. Resolución N° 05477-1-2012: 17 de abril de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_05477.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_05477.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 10429-2010*. Resolución N° 05475-1-2012: 17 de abril de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_05475.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_05475.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 1311-2010*. Resolución N° 05496-3-2012: 17 de abril de 2012.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_05496.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_05496.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 6145-2010*. Resolución N° 04275-7-2012: 23 de marzo de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_04275.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_04275.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 1058-2010 y 1059-2010*. Resolución N° 04268-7-2012: 23 de marzo de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_04268.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_04268.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 9076-2010*. Resolución N° 04097-7-2012: 21 de marzo de 2012.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_04097.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_04097.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 8806-2010*. Resolución N° 02555-7-2012: 22 de febrero de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_02555.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_02555.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 14646-2010*. Resolución N° 01136-4-2012: 20 de enero de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/4/2012\\_4\\_01136.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/4/2012_4_01136.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 977-2010*. Resolución N° 00281-9-2012: 6 de enero de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_0](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_0)

0281.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 5884-2010*. Resolución N° 00063-3-2012: 3 de enero de 2012.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_00063.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_00063.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 13744-2010*. Resolución N° 21380-7-2011: 20 de diciembre de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_21380.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_21380.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 6404-2010*. Resolución N° 21381-7-2011: 20 de diciembre de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_21381.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_21381.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 11760-2010*. Resolución N° 21113-7-2011: 16 de diciembre de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_21113.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_21113.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 15504-2010*. Resolución N° 20455-7-2011: 9 de diciembre de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_20455.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_20455.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 4594-2010*. Resolución N° 19922-2-2011: 30 de noviembre de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/2/2011\\_2\\_19922.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/2/2011_2_19922.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 13649-2010*. Resolución N° 19552-9-2011: 25 de noviembre de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_19552.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_19552.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 15313-2010*. Resolución N° 19364-9-2011: 23 de noviembre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_19364.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_19364.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 6208-2010*. Resolución N° 19345-7-2011: 22 de noviembre de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_19345.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_19345.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 978-2010*. Resolución N° 19137-3-2011: 18 de noviembre de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_19137.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_19137.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 7552-2010*. Resolución N° 18625-9-2011: 9 de noviembre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_18625.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_18625.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 8642-2010*. Resolución N° 18530-4-2011: 8 de noviembre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_18530.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_18530.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 10241-2010 y 11309-2010*. Resolución N° 17261-8-2011: 14 de octubre de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_17261.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_17261.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 4453-2010*. Resolución N° 16885-3-2011: 7 de octubre de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_16885.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_16885.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 13704-2010*. Resolución N° 16826-9-2011: 6 de octubre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_16826.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_16826.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 11031-2010*. Resolución N° 16595-4-2011: 30 de setiembre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_16595.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_16595.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 3848-2010*. Resolución N° 16596-4-2011: 30 de setiembre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_16596.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_16596.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 13515-2010*. Resolución N° 15660-9-2011: 16 de setiembre de 2011.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_15660.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_15660.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 4783-2010*. Resolución N° 15596-3-2011: 16 de setiembre de 2011.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_15596.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_15596.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 4773-2010*. Resolución N° 15318-3-2011: 13 de setiembre de 2011.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_15318.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_15318.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 9551-2010*. Resolución N° 14397-1-2011: 25 de agosto de 2011.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_14397.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_14397.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 14135-2010*. Resolución N° 13959-1-2011: 17 de agosto de 2011.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_13959.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_13959.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 4595-2010, 4596-2010, 4597-2010 y 4598-2010*. Resolución N° 13764-5-2011: 16 de agosto de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/5/2011\\_5\\_13764.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/5/2011_5_13764.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 7975-2010*. Resolución N° 13242-1-2011: 9 de agosto de 2011.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_13242.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_13242.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 5731-2010*. Resolución N° 12571-3-2011: 22 de julio de 2011.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_12571.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_12571.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 14644-2010 y 14645-2010*. Resolución N° 11438-4-2011: 5 de julio de 2011.

Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_11438.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_11438.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 6380-2010*. Resolución N° 11266-7-2011: 1 de julio de 2011.

Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_11266.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_11266.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 3683-2010*. Resolución N° 11311-2-2011: 1 de julio de 2011.

Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/2/2011\\_2\\_11311.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/2/2011_2_11311.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 9711-2010*. Resolución N° 010361-10-2011: 16 de junio de 2011.

Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/10/2011\\_10\\_10361.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/10/2011_10_10361.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 13739-2010*. Resolución N° 10263-2-2011: 15 de junio de 2011.

Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/2/2011\\_2\\_10263.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/2/2011_2_10263.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 15255-2010*. Resolución N° 09893-3-2011: 10 de junio de 2011.

Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_09893.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_09893.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 6337-2010*. Resolución N° 09737-3-2011: 8 de junio de 2011.

Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_09737.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_09737.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 15217-2010*. Resolución N° 09286-7-2011: 1 de junio de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_09286.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_09286.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 10290-2010*. Resolución N° 09287-7-2011: 1 de junio de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_09287.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_09287.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 3773-2010*. Resolución N° 09044-11-2011: 27 de mayo de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/11/2011\\_11\\_09044.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/11/2011_11_09044.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 2215-2010*. Resolución N° 08847-8-2011: 25 de mayo de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_08847.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_08847.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 15278-2010*. Resolución N° 08543-10-2011: 20 de mayo de 2011.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/10/2011\\_10\\_08543.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/10/2011_10_08543.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 6794-2010*. Resolución N° 08487-7-2011: 20 de mayo de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_08487.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_08487.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 4995-2010*. Resolución N° 08314-7-2011: 18 de mayo de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_08314.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_08314.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 6960-2010*. Resolución N° 08037-7-2011: 13 de mayo de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_08037.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_08037.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 6689-2010*. Resolución N° 07796-4-2011: 10 de mayo de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_07796.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_07796.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 7001-2010*. Resolución N° 07636-11-2011: 6 de mayo de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/11/2011\\_11\\_07636.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/11/2011_11_07636.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 11028-2010*. Resolución N° 07384-7-2011: 4 de mayo de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_07384.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_07384.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 4003-2010*. Resolución N° 07471-9-2011: 4 de mayo de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_07471.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_07471.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 14987-2010*. Resolución N° 07040-9-2011: 27 de abril de 2011.

Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_07040.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_07040.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 1855-2010*. Resolución N° 07000-1-2011: 27 de abril de 2011.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_07000.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_07000.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 5349-2010*. Resolución N° 06005-3-2011: 12 de abril de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_06005.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_06005.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 206-2010*. Resolución N° 05664-2-2011: 6 de abril de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/2/2011\\_2\\_05664.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/2/2011_2_05664.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 7612-2010*. Resolución N° 03868-9-2011: 11 de marzo de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_03868.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_03868.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 13656-2010*. Resolución N° 03412-3-2011: 4 de marzo de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_03412.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_03412.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 12266-2010*. Resolución N° 01251-3-2011: 25 de enero de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_01251.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_01251.pdf)

1251.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 13741-2010*. Resolución N° 00905-10-2011: 19 de enero de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/10/2011\\_10\\_00905.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/10/2011_10_00905.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 14102-2010*. Resolución N° 00003-7-2011: 4 de enero de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_00003.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_00003.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 9297-2010*. Resolución N° 10215-7-2010: 9 de setiembre de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_10215.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_10215.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 9480-2010*. Resolución N° 10063-7-2010: 7 de setiembre de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_10063.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_10063.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 7660-2010*. Resolución N° 08132-4-2010: 3 de agosto de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_08132.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_08132.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 6770-2010*. Resolución N° 08019-3-2010: 27 de julio de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_08019.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_08019.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 6874-2010*. Resolución N° 07451-2-2010: 16 de julio de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/2/2010\\_2\\_07451.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/2/2010_2_07451.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 5616-2010*. Resolución N° 07446-2-2010: 16 de julio de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/2/2010\\_2\\_07446.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/2/2010_2_07446.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 7157-2010*. Resolución N° 07092-1-2010: 9 de julio de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/1/2010\\_1\\_07092.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/1/2010_1_07092.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 5767-2010*. Resolución N° 06544-2-2010: 22 de junio de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/2/2010\\_2\\_06544.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/2/2010_2_06544.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 5983-2010*. Resolución N° 06224-7-2010: 11 de junio de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_06224.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_06224.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 5982-2010*. Resolución N° 06223-7-2010: 11 de junio de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_06223.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_06223.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 4294-2010*. Resolución N° 04815-5-2010: 7 de mayo de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/5/2010\\_5\\_04815.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/5/2010_5_04815.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 4342-2010*. Resolución N° 04550-3-2010: 30 de abril de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_04550.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_04550.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 3943-2010*. Resolución N° 04382-5-2010: 28 de abril de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/5/2010\\_5\\_04382.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/5/2010_5_04382.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2010 *Expediente N°. 750-2010*. Resolución N° 01106-5-2010: 29 de enero de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/5/2010\\_5\\_01106.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/5/2010_5_01106.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 2523-2009*. Resolución N° 12078-7-2014: 7 de octubre de 2014.  
Consulta: 3 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2014/7/2014\\_7\\_12078.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/7/2014_7_12078.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 14465-2009*. Resolución N° 17724-8-2013: 27 de noviembre de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_17724.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_17724.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 16430-2009*. Resolución N° 15836-8-2013: 17 de octubre de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_15836.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_15836.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 15010-2009*. Resolución N° 15189-3-2013: 1 de octubre de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_15189.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_15189.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 3166-2009*. Resolución N° 13814-3-2013: 3 de setiembre de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_13814.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_13814.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 12785-2009 y 13850-2009*. Resolución N° 12406-7-2013: 1 de agosto de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/7/2013\\_7\\_12406.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/7/2013_7_12406.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 9063-2009*. Resolución N° 08334-2-2013: 21 de mayo de 2013.  
Consulta: 29 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/2/2013\\_2\\_08334.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/2/2013_2_08334.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 2164-2009*. Resolución N° 05230-8-2013: 25 de marzo de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_05230.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_05230.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 12124-2009*. Resolución N° 04239-3-2013: 12 de marzo de 2013.  
Consulta: 29 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/3/2013\\_3\\_04239.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/3/2013_3_04239.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 13606-2009*. Resolución N° 00127-8-2013: 4 de enero de 2013.

Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_00127.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_00127.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 332-2009*. Resolución N° 17580-7-2012: 23 de octubre de 2012.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_17580.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_17580.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 4968-2009*. Resolución N° 17485-1-2012: 19 de octubre de 2012.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_17485.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_17485.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 12341-2009*. Resolución N° 15505-3-2012: 18 de setiembre de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_15505.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_15505.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 3727-2009*. Resolución N° 11448-1-2012: 13 de julio de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_11448.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_11448.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 16214-2009*. Resolución N° 11348-8-2012: 11 de julio de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_11348.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_11348.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 12-2009*. Resolución N° 10720-8-2012: 4 de julio de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_10720.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_10720.pdf)

0720.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 2790-2009*. Resolución N° 10506-4-2012: 28 de junio de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/4/2012\\_4\\_10506.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/4/2012_4_10506.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 2796-2009*. Resolución N° 10456-8-2012: 27 de junio de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_10456.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_10456.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 13269-2009*. Resolución N° 09600-8-2012: 15 de junio de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_09600.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_09600.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 16146-2009*. Resolución N° 09152-3-2012: 12 de junio de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_09152.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_09152.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 9430-2009*. Resolución N° 08639-1-2012: 5 de junio de 2012.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_08639.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_08639.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 2724-2009*. Resolución N° 08572-1-2012: 1 de junio de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_08572.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_08572.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 16185-2009*. Resolución N° 08311-3-2012: 29 de mayo de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_08311.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_08311.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 12105-2009*. Resolución N° 07966-7-2012: 23 de mayo de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_07966.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_07966.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 2794-2009*. Resolución N° 06186-1-2012: 24 de abril de 2012.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_06186.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_06186.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 11680-2009*. Resolución N° 05472-1-2012: 17 de abril de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_05472.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_05472.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 1798-2009*. Resolución N° 05536-4-2012: 17 de abril de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/4/2012\\_4\\_05536.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/4/2012_4_05536.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 14088-2009*. Resolución N° 04085-7-2012: 21 de marzo de 2012.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_04085.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_04085.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 0897-2009*. Resolución N° 03627-7-2012: 14 de marzo de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_03627.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_03627.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 16381-2009*. Resolución N° 03390-3-2012: 9 de marzo de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_03390.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_03390.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 2216-2009*. Resolución N° 01463-9-2012: 27 de enero de 2012.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_01463.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_01463.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 7629-2009 y 7630-2009*. Resolución N° 01374-5-2012: 26 de enero de 2012.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/5/2012\\_5\\_01374.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/5/2012_5_01374.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 16004-2009*. Resolución N° 00041-7-2012: 3 de enero de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_00041.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_00041.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 9427-2009*. Resolución N° 21947-8-2011: 28 de diciembre de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_21947.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_21947.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 5986-2009*. Resolución N° 21227-8-2011: 16 de diciembre de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_21227.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_21227.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 14494-2009*. Resolución N° 21226-8-2011: 16 de diciembre de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_21226.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_21226.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 2647-2009*. Resolución N° 20273-8-2011: 6 de diciembre de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_20273.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_20273.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 1176-2009*. Resolución N° 18862-7-2011: 11 de noviembre de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_18862.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_18862.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 5729-2009, 5736-2009, 5737-2009 y 5738-2009*. Resolución N° 18334-7-2011: 3 de noviembre de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_18334.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_18334.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 4170-2009*. Resolución N° 18294-3-2011: 3 de noviembre de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_18294.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_18294.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 16438-2009*. Resolución N° 18157-3-2011: 28 de octubre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_18157.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_18157.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 4512-2009*. Resolución N° 18077-8-2011: 27 de octubre de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_18077.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_18077.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 13284-2009*. Resolución N° 17820-7-2011: 25 de octubre de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_17820.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_17820.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 5262-2009*. Resolución N° 17501-7-2011: 19 de octubre de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_17501.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_17501.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 3256-2009*. Resolución N° 17309-7-2011: 14 de octubre de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_17309.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_17309.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 2972-2009*. Resolución N° 17300-7-2011: 14 de octubre de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_17300.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_17300.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 4060-2009*. Resolución N° 17226-5-2011: 14 de octubre de 2011.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/5/2011\\_5\\_17226.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/5/2011_5_17226.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 16432-2009*. Resolución N° 16825-9-2011: 6 de octubre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_16825.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_16825.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 8956-2009*. Resolución N° 16330-4-2011: 27 de setiembre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_16330.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_16330.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 8037-2009*. Resolución N° 16247-7-2011: 27 de setiembre de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_16247.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_16247.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 2878-2009*. Resolución N° 16244-7-2011: 27 de setiembre de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_16244.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_16244.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 15905-2009*. Resolución N° 13956-1-2011: 17 de agosto de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_13956.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_13956.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 11659-2009*. Resolución N° 13899-9-2011: 17 de agosto de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_13899.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_13899.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 11476-2009*. Resolución N° 13953-1-2011: 17 de agosto de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_13953.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_13953.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 4853-2009*. Resolución N° 13951-1-2011: 17 de agosto de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_1\\_3951.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_1_3951.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 15136-2009*. Resolución N° 13691-1-2011: 12 de agosto de 2011.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_1\\_3691.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_1_3691.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 11731-2009*. Resolución N° 13656-8-2011: 12 de agosto de 2011.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_1\\_3656.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_1_3656.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 9438-2009*. Resolución N° 13221-4-2011: 5 de agosto de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_1\\_3221.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_1_3221.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 1512-2009*. Resolución N° 11345-3-2011: 5 de julio de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_1\\_1345.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_1_1345.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 11991-2009*. Resolución N° 10298-7-2011: 16 de junio de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_1\\_0298.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_1_0298.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 14569-2009, 14571-2009, 14572-2009, 14573-2009 y 14574-2009*.  
Resolución N° 07256-1-2011: 29 de abril de 2011.

Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_07256.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_07256.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 15877-2009*. Resolución N° 06580-7-2011: 19 de abril de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_06580.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_06580.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 4814-2009*. Resolución N° 06578-7-2011: 19 de abril de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_06578.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_06578.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 7344-2009 y 9373-2008*. Resolución N° 05337-9-2011: 1 de abril de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_05337.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_05337.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 9435-2009*. Resolución N° 04868-3-2011: 24 de marzo de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_04868.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_04868.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 6827-2009*. Resolución N° 04214-9-2011: 16 de marzo de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_04214.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_04214.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 4812-2009*. Resolución N° 03715-7-2011: 9 de marzo de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_03715.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_03715.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 298-2009*. Resolución N° 03627-5-2011: 8 de marzo de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/5/2011\\_5\\_03627.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/5/2011_5_03627.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 6178-2009*. Resolución N° 03581-4-2011: 4 de marzo de 2011.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_03581.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_03581.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 14568-2009*. Resolución N° 03328-2-2011: 2 de marzo de 2011.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/2/2011\\_2\\_03328.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/2/2011_2_03328.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 6640-2009 y 6641-2009*. Resolución N° 02450-7-2011: 16 de febrero de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_02450.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_02450.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 13936-2009*. Resolución N° 02361-8-2011: 15 de febrero de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_02361.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_02361.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 2873-2009*. Resolución N° 01688-7-2011: 1 de febrero de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_01688.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_01688.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 6638-2009 y 6639-2008*. Resolución N° 01645-7-2011: 28 de enero de 2011.

Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_01645.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_01645.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 6503-2009*. Resolución N° 01344-11-2011: 25 de enero de 2011.

Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/11/2011\\_11\\_01344.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/11/2011_11_01344.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 9309-2009*. Resolución N° 01206-7-2011: 21 de enero de 2011.

Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_01206.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_01206.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 8857-2009*. Resolución N° 00879-2-2011: 19 de enero de 2011.

Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/2/2011\\_2\\_00879.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/2/2011_2_00879.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 10027-2009*. Resolución N° 00854-8-2011: 18 de enero de 2011.

Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_00854.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_00854.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 13041-2009*. Resolución N° 00399-3-2011: 11 de enero de 2011.

Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_00399.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_00399.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 13492-2009*. Resolución N° 00356-11-2011: 7 de enero de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/11/2011\\_11\\_00356.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/11/2011_11_00356.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 2877-2009*. Resolución N° 00240-7-2011: 7 de enero de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_00240.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_00240.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 15876-2009*. Resolución N° 00137-7-2011: 5 de enero de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_00137.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_00137.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 8138-2009*. Resolución N° 00133-7-2011: 5 de enero de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_00133.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_00133.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 13986-2009*. Resolución N° 17137-8-2010: 28 de diciembre de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/8/2010\\_8\\_17137.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/8/2010_8_17137.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 6504-2009*. Resolución N° 15224-7-2010: 26 de diciembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_15224.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_15224.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 379-2009*. Resolución N° 16973-5-2010: 23 de diciembre de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/5/2010\\_5\\_16973.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/5/2010_5_16973.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 16311-2009*. Resolución N° 16810-7-2010: 22 de diciembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_16810.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_16810.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 1871-2009*. Resolución N° 16805-7-2010: 22 de diciembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_16805.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_16805.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 16139-2009*. Resolución N° 16728-9-2010: 21 de diciembre de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/9/2010\\_9\\_16728.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/9/2010_9_16728.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 9094-2009*. Resolución N° 16740-2-2010: 21 de diciembre de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/2/2010\\_2\\_16740.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/2/2010_2_16740.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 1545-2009*. Resolución N° 16738-2-2010: 21 de diciembre de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/2/2010\\_2\\_16738.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/2/2010_2_16738.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 5957-2009*. Resolución N° 16241-4-2010: 10 de diciembre de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_16241.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_16241.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 1361-2009*. Resolución N° 16144-7-2010: 10 de diciembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_16144.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_16144.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 11324-2009*. Resolución N° 15910-7-2010: 7 de diciembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_15910.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_15910.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 6139-2009*. Resolución N° 16056-2-2010: 7 de diciembre de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/2/2010\\_2\\_16056.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/2/2010_2_16056.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 2117-2009*. Resolución N° 15977-4-2010: 7 de diciembre de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_15977.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_15977.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 12305-2009*. Resolución N° 15560-7-2010: 1 de diciembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_15560.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_15560.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 9975-2009*. Resolución N° 15556-7-2010: 1 de diciembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_15556.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_15556.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 9813-2009*. Resolución N° 15563-7-2010: 1 de diciembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_15563.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_15563.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 6523-2009*. Resolución N° 15551-7-2010: 1 de diciembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_15551.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_15551.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 2280-2009*. Resolución N° 15550-7-2010: 1 de diciembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_15550.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_15550.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 912-2009*. Resolución N° 15546-7-2010: 1 de diciembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_15546.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_15546.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 14467-2009*. Resolución N° 015185-3-2010: 26 de noviembre de 2010.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_15185.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_15185.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 5349-2009*. Resolución N° 15305-2-2010: 26 de noviembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/2/2010\\_2\\_15305.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/2/2010_2_15305.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 7845-2009*. Resolución N° 15144-11-2010: 25 de noviembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11)

\_15144.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 13820-2009*. Resolución N° 14958-11-2010: 23 de noviembre de 2010.

Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_14958.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_14958.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 11327-2009*. Resolución N° 14960-11-2010: 23 de noviembre de 2010.

Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_14960.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_14960.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 5067-2009*. Resolución N° 14705-7-2010: 19 de noviembre de 2010.

Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_14705.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_14705.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 3369-2009*. Resolución N° 14842-11-2010: 19 de noviembre de 2010.

Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_14842.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_14842.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 1352-2009 y 1353-2009*. Resolución N° 14813-11-2010: 19 de noviembre de 2010.

Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_14813.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_14813.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 100-2009*. Resolución N° 14843-11-2010: 19 de noviembre de 2010.

Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11)

\_14843.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 12212-2009*. Resolución N° 14533-7-2010: 17 de noviembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_14533.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_14533.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 12195-2009*. Resolución N° 14512-7-2010: 17 de noviembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_14512.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_14512.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 11412-2009*. Resolución N° 14429-11-2010: 17 de noviembre de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_14429.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_14429.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 11326-2009*. Resolución N° 14434-11-2010: 17 de noviembre de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_14434.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_14434.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 11325-2009*. Resolución N° 14510-7-2010: 17 de noviembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_14510.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_14510.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 10490-2009*. Resolución N° 14537-7-2010: 17 de noviembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_14537.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_14537.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 4992-2009*. Resolución N° 14554-8-2010: 17 de noviembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/8/2010\\_8\\_14554.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/8/2010_8_14554.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 957-2009*. Resolución N° 14553-8-2010: 17 de noviembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/8/2010\\_8\\_14553.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/8/2010_8_14553.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 7044-2009*. Resolución N° 014333-3-2010: 16 de noviembre de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_14333.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_14333.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 3270-2009*. Resolución N° 14310-5-2010: 15 de noviembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/5/2010\\_5\\_14310.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/5/2010_5_14310.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 16509-2009*. Resolución N° 14097-4-2010: 10 de noviembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_14097.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_14097.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 8383-2009*. Resolución N° 13952-9-2010: 9 de noviembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/9/2010\\_9\\_13952.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/9/2010_9_13952.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 5156-2009*. Resolución N° 14033-11-2010: 9 de noviembre de 2010.

Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_14033.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_14033.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 1872-2009*. Resolución N° 14028-11-2010: 9 de noviembre de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_14028.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_14028.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 7575-2009*. Resolución N° 13760-11-2010: 4 de noviembre de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_13760.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_13760.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 1351-2009*. Resolución N° 13752-11-2010: 4 de noviembre de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_13752.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_13752.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 15706-2009*. Resolución N° 13247-2-2010: 26 de octubre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/2/2010\\_2\\_13247.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/2/2010_2_13247.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 12496-2009*. Resolución N° 12389-5-2010: 12 de octubre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/5/2010\\_5\\_12389.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/5/2010_5_12389.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 12622-2009*. Resolución N° 10999-9-2010: 21 de setiembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/9/2010\\_9\\_10999.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/9/2010_9_10999.pdf)

0999.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 16247-2009*. Resolución N° 01013-7-2010: 28 de enero de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_01013.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_01013.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 15673-2009*. Resolución N° 00660-4-2010: 19 de enero de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_00660.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_00660.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 14790-2009*. Resolución N° 14027-1-2009: 30 de diciembre de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_14027.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_14027.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 14535-2009*. Resolución N° 013541-3-2009: 16 de diciembre de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_13541.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_13541.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 12620-2009*. Resolución N° 11670-3-2009: 6 de noviembre de 2009.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_11670.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_11670.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 10773-2009*. Resolución N° 10247-5-2009: 6 de octubre de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/5/2009\\_5\\_10247.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/5/2009_5_10247.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 10308-2009*. Resolución N° 09512-7-2009: 22 de setiembre de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/7/2009\\_7\\_09512.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/7/2009_7_09512.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 10475-2009*. Resolución N° 09368-7-2009: 17 de setiembre de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/7/2009\\_7\\_09368.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/7/2009_7_09368.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 10174-2009*. Resolución N° 09291-1-2009: 16 de setiembre de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_09291.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_09291.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 9081-2009*. Resolución N° 08991-3-2009: 11 de setiembre de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_08991.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_08991.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 8747-2009*. Resolución N° 08507-3-2009: 28 de agosto de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_08507.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_08507.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 8500-2009*. Resolución N° 08294-3-2009: 25 de agosto de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_08294.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_08294.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 8544-2009*. Resolución N° 07879-7-2009: 13 de agosto de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/7/2009\\_7\\_07879.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/7/2009_7_07879.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 7146-2009*. Resolución N° 07081-7-2009: 21 de julio de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/7/2009\\_7\\_07081.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/7/2009_7_07081.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 4768-2009*. Resolución N° 06762-3-2009: 14 de julio de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_06762.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_06762.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 6935-2009*. Resolución N° 06734-1-2009: 10 de julio de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_06734.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_06734.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 6480-2009*. Resolución N° 06337-4-2009: 1 de julio de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/4/2009\\_4\\_06337.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/4/2009_4_06337.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 6183-2009*. Resolución N° 05764-5-2009: 18 de junio de 2009.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/5/2009\\_5\\_05764.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/5/2009_5_05764.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 5469-2009*. Resolución N° 05582-3-2009: 12 de junio de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_05582.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_05582.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 3295-2009*. Resolución N° 03597-4-2009: 17 de abril de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/4/2009\\_4\\_03597.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/4/2009_4_03597.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 2989-2009*. Resolución N° 03590-4-2009: 17 de abril de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/4/2009\\_4\\_03590.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/4/2009_4_03590.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 3147-2009*. Resolución N° 03425-7-2009: 14 de abril de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/7/2009\\_7\\_03425.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/7/2009_7_03425.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 3041-2009*. Resolución N° 03421-7-2009: 14 de abril de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/7/2009\\_7\\_03421.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/7/2009_7_03421.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 3007-2009*. Resolución N° 03272-3-2009: 8 de abril de 2009.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_03272.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_03272.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 1151-2009*. Resolución N° 01801-5-2009: 26 de febrero de 2009.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/5/2009\\_5\\_01801.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/5/2009_5_01801.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2009 *Expediente N°. 260-2009*. Resolución N° 00269-5-2009: 13 de enero de 2009.

Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/5/2009\\_5\\_00269.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/5/2009_5_00269.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 11586-2008*. Resolución N° 15082-8-2012: 27 de setiembre de 2013.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/8/2013\\_8\\_15082.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/8/2013_8_15082.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 7279-2008*. Resolución N° 02392-1-2013: 13 de febrero de 2013.  
Consulta: 30 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/1/2013\\_1\\_02392.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/1/2013_1_02392.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 11538-2008*. Resolución N° 21966-2-2012: 21 de diciembre de 2012.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/2/2012\\_2\\_21966.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/2/2012_2_21966.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 3404-2008*. Resolución N° 16877-3-2012: 12 de octubre de 2012.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_16877.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_16877.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 10921-2008*. Resolución N° 13766-10-2012: 17 de agosto de 2012.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/10/2012\\_10\\_13766.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/10/2012_10_13766.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 2361-2008*. Resolución N° 13513-10-2012: 15 de agosto de 2012.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/10/2012\\_10](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/10/2012_10)

\_13513.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 6651-2008*. Resolución N° 10774-7-2012: 4 de julio de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_10774.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_10774.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 3398-2008 y 4849-2010*. Resolución N° 10314-8-2012: 26 de junio de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_10314.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_10314.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 15229-2008*. Resolución N° 10131-9-2012: 22 de junio de 2012.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_10131.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_10131.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 1332-2008*. Resolución N° 09793-1-2012: 20 de junio de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_09793.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_09793.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 10201-2008*. Resolución N° 05085-1-2012: 10 de abril de 2012.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_05085.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_05085.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 2489-2008*. Resolución N° 05011-4-2012: 4 de abril de 2012.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/4/2012\\_4\\_05011.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/4/2012_4_05011.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 10854-2008, 15155-2008, 1590-2009 y 1592-2009.* Resolución N° 04771-9-2012: 30 de marzo de 2012.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_04771.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_04771.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 3562-2008.* Resolución N° 04496-8-2012: 28 de marzo de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_04496.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_04496.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 10304-2008.* Resolución N° 03406-7-2012: 9 de marzo de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_03406.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_03406.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 13452-2008.* Resolución N° 02088-2-2012: 8 de febrero de 2012.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/2/2012\\_2\\_02088.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/2/2012_2_02088.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 14429-2008, 14430-2008 y 6897-2009.* Resolución N° 01681-8-2012: 1 de febrero de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/8/2012\\_8\\_01681.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/8/2012_8_01681.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 15215-2008.* Resolución N° 01440-7-2012: 27 de enero de 2012.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_01440.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_01440.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 1406-2008*. Resolución N° 21260-1-2011: 16 de diciembre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_21260.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_21260.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 7426-2008*. Resolución N° 19974-7-2011: 2 de diciembre de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_19974.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_19974.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 3559-2008*. Resolución N° 18212-4-2011: 28 de octubre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_18212.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_18212.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 5267-2008*. Resolución N° 17225-5-2011: 14 de octubre de 2011.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/5/2011\\_5\\_17225.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/5/2011_5_17225.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 10417-2008*. Resolución N° 16237-7-2011: 27 de setiembre de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_16237.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_16237.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 2659-2008*. Resolución N° 16232-7-2011: 27 de setiembre de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_16232.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_16232.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 2280-2008*. Resolución N° 16325-4-2011: 27 de setiembre de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_16325.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_16325.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 13164-2008*. Resolución N° 15374-7-2011: 13 de setiembre de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_15374.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_15374.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 12801-2008*. Resolución N° 15375-7-2011: 13 de setiembre de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_15375.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_15375.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 7073-2008*. Resolución N° 014467-10-2011: 25 de agosto de 2011.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/10/2011\\_10\\_14467.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/10/2011_10_14467.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 9138-2008*. Resolución N° 13343-2-2011: 10 de agosto de 2011.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/2/2011\\_2\\_13343.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/2/2011_2_13343.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 2724-2008*. Resolución N° 13055-2-2011: 3 de agosto de 2011.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/2/2011\\_2\\_13055.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/2/2011_2_13055.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 3969-2008*. Resolución N° 13006-7-2011: 3 de agosto de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_13006.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_13006.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 1597-2008*. Resolución N° 12996-7-2011: 3 de agosto de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_12996.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_12996.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 88-2008*. Resolución N° 12502-7-2011: 22 de julio de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_12502.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_12502.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 5266-2008*. Resolución N° 12464-5-2011: 21 de julio de 2011.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/5/2011\\_5\\_12464.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/5/2011_5_12464.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 14755-2008*. Resolución N° 11791-4-2011: 8 de julio de 2011.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_11791.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_11791.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 7267-2008*. Resolución N° 11793-4-2011: 8 de julio de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_11793.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_11793.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 7048-2008*. Resolución N° 11690-7-2011: 8 de julio de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_11690.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_11690.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 15691-2008*. Resolución N° 11573-2-2011: 6 de julio de 2011.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/2/2011\\_2\\_11573.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/2/2011_2_11573.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 11644-2008*. Resolución N° 11509-7-2011: 6 de julio de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_11509.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_11509.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 14034-2008*. Resolución N° 11461-5-2011: 5 de julio de 2011.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/5/2011\\_5\\_11461.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/5/2011_5_11461.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 11865-2008*. Resolución N° 10719-8-2011: 22 de junio de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_10719.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_10719.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 11520-2008*. Resolución N° 10410-2-2011: 17 de junio de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/2/2011\\_2\\_10410.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/2/2011_2_10410.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 8051-2008*. Resolución N° 10293-7-2011: 16 de junio de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_10293.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_10293.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 382-2008*. Resolución N° 10035-7-2011: 14 de junio de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_10035.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_10035.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 9980-2008*. Resolución N° 09845-1-2011: 10 de junio de 2011.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_09845.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_09845.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 2971-2008*. Resolución N° 09868-7-2011: 10 de junio de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_09868.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_09868.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 8479-2008*. Resolución N° 09618-4-2011: 7 de junio de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_09618.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_09618.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 5057-2008, 8955-2008 y 8956-2008*. Resolución N° 09558-8-2011: 7 de junio de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_09558.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_09558.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 5466-2008*. Resolución N° 09340-10-2011: 2 de junio de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/10/2011\\_10\\_09340.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/10/2011_10_09340.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 5383-2008*. Resolución N° 08962-7-2011: 27 de mayo de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_08962.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_08962.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 12121-2008*. Resolución N° 08470-7-2011: 20 de mayo de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_08470.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_08470.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 7468-2008*. Resolución N° 08511-1-2011: 20 de mayo de 2011.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_08511.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_08511.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 2490-2008*. Resolución N° 08406-4-2011: 18 de mayo de 2011.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_08406.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_08406.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 12674-2008*. Resolución N° 08111-8-2011: 13 de mayo de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_08111.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_08111.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 5568-2008*. Resolución N° 07976-5-2011: 13 de mayo de 2011.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/5/2011\\_5\\_07976.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/5/2011_5_07976.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 5187-2008*. Resolución N° 07907-7-2011: 11 de mayo de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_07907.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_07907.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 5087-2008*. Resolución N° 07741-8-2011: 10 de mayo de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_07741.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_07741.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 5875-2008*. Resolución N° 07180-3-2011: 29 de abril de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_07180.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_07180.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 3371-2008*. Resolución N° 05471-1-2012: 17 de abril de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_05471.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_05471.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 13305-2008*. Resolución N° 05997-3-2011: 12 de abril de 2011.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_05997.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_05997.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 6771-2008*. Resolución N° 05850-11-2011: 8 de abril de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/11/2011\\_11\\_05850.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/11/2011_11_05850.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 12578-2008*. Resolución N° 05688-7-2011: 6 de abril de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_05688.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_05688.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 6471-2008*. Resolución N° 05689-7-2011: 6 de abril de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_05689.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_05689.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 9634-2008*. Resolución N° 04675-7-2011: 23 de marzo de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_04675.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_04675.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 10209-2008*. Resolución N° 04627-11-2011: 22 de marzo de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/11/2011\\_11\\_04627.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/11/2011_11_04627.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 11837-2008*. Resolución N° 03201-3-2011: 1 de marzo de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_03201.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_03201.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 12773-2008*. Resolución N° 03021-7-2011: 25 de febrero de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_03021.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_03021.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 11600-2008*. Resolución N° 03036-3-2011: 25 de febrero de 2011.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_03036.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_03036.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 2603-2008*. Resolución N° 02969-11-2011: 24 de febrero de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/11/2011\\_11\\_02969.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/11/2011_11_02969.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 7579-2008*. Resolución N° 02968-11-2011: 24 de febrero de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/11/2011\\_11\\_02968.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/11/2011_11_02968.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 4935-2008*. Resolución N° 02971-11-2011: 24 de febrero de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/11/2011\\_11\\_02971.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/11/2011_11_02971.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 8434-2008*. Resolución N° 02764-9-2011: 22 de febrero de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_02764.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_02764.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 5200-2008*. Resolución N° 02457-7-2011: 16 de febrero de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_02457.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_02457.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 11944-2008*. Resolución N° 02314-3-2011: 15 de febrero de 2011.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_02314.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_02314.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 1635-2008 y 1639-2008*. Resolución N° 02293-11-2011: 15 de febrero de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/11/2011\\_11\\_02293.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/11/2011_11_02293.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 9199-2008*. Resolución N° 02114-11-2011: 11 de febrero de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/11/2011\\_11](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/11/2011_11)

\_02114.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N° 2275-2008*. Resolución N° 01751-3-2011: 2 de febrero de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_01751.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_01751.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N° 15220-2008*. Resolución N° 01635-7-2011: 28 de enero de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_01635.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_01635.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N° 3453-2008*. Resolución N° 00917-4-2011: 19 de enero de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_00917.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_00917.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N° 2942-2008*. Resolución N° 00947-11-2011: 19 de enero de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/11/2011\\_11\\_00947.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/11/2011_11_00947.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N° 1370-2008*. Resolución N° 00681-3-2011: 14 de enero de 2011.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_00681.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_00681.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N° 2257-2008*. Resolución N° 15194-7-2010: 26 de diciembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_15194.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_15194.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 3397-2008*. Resolución N° 16720-9-2010: 21 de diciembre de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/9/2010\\_9\\_16720.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/9/2010_9_16720.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 2277-2008*. Resolución N° 16588-3-2010: 17 de diciembre de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_16588.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_16588.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 16023-2008*. Resolución N° 16142-7-2010: 10 de diciembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_16142.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_16142.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 9110-2008*. Resolución N° 16136-7-2010: 10 de diciembre de 2010.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_16136.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_16136.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 3380-2008*. Resolución N° 16235-4-2010: 10 de diciembre de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_16235.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_16235.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 13386-2008*. Resolución N° 15543-7-2010: 1 de diciembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_15543.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_15543.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 978-2008*. Resolución N° 15536-7-2010: 1 de diciembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_1\\_5536.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_1_5536.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 597-2008*. Resolución N° 15537-7-2010: 1 de diciembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_1\\_5537.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_1_5537.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 14790-2008*. Resolución N° 15219-7-2010: 26 de noviembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_1\\_5219.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_1_5219.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 14113-2008*. Resolución N° 15213-7-2010: 26 de noviembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_1\\_5213.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_1_5213.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 3968-2008*. Resolución N° 15196-7-2010: 26 de noviembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_1\\_5196.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_1_5196.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 55-2008*. Resolución N° 15192-7-2010: 26 de noviembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_1\\_5192.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_1_5192.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 14788-2008*. Resolución N° 14817-11-2010: 19 de noviembre de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_14817.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_14817.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 14787-2008*. Resolución N° 14816-11-2010: 19 de noviembre de 2010.

Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_14816.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_14816.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 13350-2008*. Resolución N° 14694-7-2010: 19 de noviembre de 2010.

Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_14694.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_14694.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 12019-2008 y 12020-2008*. Resolución N° 14691-7-2010: 19 de noviembre de 2010.

Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_14691.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_14691.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 4678-2008*. Resolución N° 14684-7-2010: 19 de noviembre de 2010.

Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_14684.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_14684.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 3171-2008*. Resolución N° 14683-7-2010: 19 de noviembre de 2010.

Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_14683.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_14683.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 3967-2008*. Resolución N° 14390-11-2010: 17 de noviembre de 2010.

Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_14390.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_14390.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 1634-2008*. Resolución N° 14385-11-2010: 17 de noviembre de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_14385.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_14385.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 5836-2008*. Resolución N° 14152-9-2010: 12 de noviembre de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/9/2010\\_9\\_14152.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/9/2010_9_14152.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 14807-2008*. Resolución N° 14024-11-2010: 9 de noviembre de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_14024.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_14024.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 5556-2008 y 9871-2008*. Resolución N° 14017-11-2010: 9 de noviembre de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_14017.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_14017.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 2253-2008 y 9676-2008*. Resolución N° 14016-11-2010: 9 de noviembre de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_14016.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_14016.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 1458-2008, 3056-2008 y 3057-2008*. Resolución N° 14015-11-2010: 9 de noviembre de 2010.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_14015.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_14015.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 10551-2008*. Resolución N° 13749-11-2010: 4 de noviembre de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_13749.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_13749.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 3959-2008*. Resolución N° 13744-11-2010: 4 de noviembre de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_13744.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_13744.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 2249-2008*. Resolución N° 13743-11-2010: 4 de noviembre de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_13743.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_13743.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 3366-2008*. Resolución N° 013675-3-2010: 3 de noviembre de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_13675.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_13675.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 10329-2008*. Resolución N° 12959-7-2010: 21 de octubre de 2010.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_12959.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_12959.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 10558-2008*. Resolución N° 12722-7-2010: 18 de octubre de 2010.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_12722.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_12722.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 8900-2008*. Resolución N° 12064-9-2010: 5 de octubre de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/9/2010\\_9\\_12064.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/9/2010_9_12064.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 11725-2008*. Resolución N° 09968-3-2010: 7 de setiembre de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_09968.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_09968.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 3314-2008*. Resolución N° 09637-4-2010: 31 de agosto de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_09637.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_09637.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 2111-2008*. Resolución N° 09620-3-2010: 31 de agosto de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_09620.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_09620.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 5491-2008*. Resolución N° 09313-3-2010: 25 de agosto de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_09313.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_09313.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 1202-2008*. Resolución N° 08877-3-2010: 18 de agosto de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_08877.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_08877.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 2163-2008*. Resolución N° 08863-4-2010: 17 de agosto de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_08863.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_08863.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 13526-2008*. Resolución N° 08723-4-2010: 13 de agosto de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_08723.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_08723.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 262-2008*. Resolución N° 08467-3-2010: 11 de agosto de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_08467.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_08467.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 4201-2008*. Resolución N° 08243-3-2010: 6 de agosto de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_08243.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_08243.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 7648-2008*. Resolución N° 08016-3-2010: 27 de julio de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_08016.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_08016.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 14124-2008*. Resolución N° 07853-3-2010: 23 de julio de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_07853.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_07853.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 13149-2008*. Resolución N° 07891-4-2010: 23 de julio de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_07891.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_07891.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 12276-2008*. Resolución N° 07159-3-2010: 13 de julio de 2010.

Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_07159.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_07159.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 4409-2008*. Resolución N° 06772-3-2010: 25 de junio de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_06772.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_06772.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 12702-2008*. Resolución N° 06524-3-2010: 22 de junio de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_06524.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_06524.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 3979-2008*. Resolución N° 06486-4-2010: 18 de junio de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_06486.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_06486.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 3239-2008*. Resolución N° 06331-5-2010: 16 de junio de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/5/2010\\_5\\_06331.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/5/2010_5_06331.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 11193-2008*. Resolución N° 06304-4-2010: 15 de junio de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_06304.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_06304.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 7621-2008*. Resolución N° 06263-3-2010: 15 de junio de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_0](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_0)

6263.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 10020-2008*. Resolución N° 06006-3-2010: 9 de junio de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_06006.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_06006.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 7488-2008*. Resolución N° 06004-3-2010: 9 de junio de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_06004.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_06004.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 10254-2008*. Resolución N° 05319-3-2010: 21 de mayo de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_05319.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_05319.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 2407-2008*. Resolución N° 05011-3-2010: 14 de mayo de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_05011.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_05011.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 13310-2008*. Resolución N° 04844-3-2010: 7 de mayo de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_04844.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_04844.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 11726-2008*. Resolución N° 04843-3-2010: 7 de mayo de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_04843.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_04843.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 2734-2008*. Resolución N° 04237-4-2010: 23 de abril de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_04237.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_04237.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 8256-2008*. Resolución N° 04025-3-2010: 16 de abril de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_04025.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_04025.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 576-2008*. Resolución N° 04011-3-2010: 16 de abril de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_04011.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_04011.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 12332-2008*. Resolución N° 03415-3-2010: 30 de marzo de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_03415.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_03415.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 12228-2008*. Resolución N° 03414-3-2010: 30 de marzo de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_03414.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_03414.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 10668-2008*. Resolución N° 03417-3-2010: 30 de marzo de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_03417.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_03417.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 1347-2008, 1359-2008 y 1361-2008*. Resolución N° 03407-3-2010: 30 de marzo de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_03407.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_03407.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 13759-2008*. Resolución N° 03311-3-2010: 26 de marzo de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_03311.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_03311.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 6302-2008*. Resolución N° 02942-3-2010: 19 de marzo de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_02942.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_02942.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 9156-2008*. Resolución N° 02860-3-2010: 17 de marzo de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_02860.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_02860.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 2458-2008, 10657-2008 y 10714-2008*. Resolución N° 02599-3-2010:  
11 de marzo de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_02599.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_02599.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 13474-2008, 13476-2008 y 13477-2008*. Resolución N° 12498-1-  
2009: 20 de noviembre de 2009.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_12498.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_12498.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 40-2008*. Resolución N° 08617-7-2009: 1 de setiembre de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/7/2009\\_7\\_08617.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/7/2009_7_08617.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 8722-2008*. Resolución N° 08114-4-2009: 18 de agosto de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/4/2009\\_4\\_08114.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/4/2009_4_08114.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 5984-2008*. Resolución N° 06107-3-2009: 25 de junio de 2009.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_06107.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_06107.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 10940-2008*. Resolución N° 01483-4-2009: 17 de febrero de 2009.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/4/2009\\_4\\_01483.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/4/2009_4_01483.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 12614-2008*. Resolución N° 00481-1-2009: 16 de enero de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_00481.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_00481.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 14963-2008*. Resolución N° 00149-7-2009: 8 de enero de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/7/2009\\_7\\_00149.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/7/2009_7_00149.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 12113-2008*. Resolución N° 13289-2-2008: 18 de noviembre de 2008.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/2/2008\\_2\\_13289.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/2/2008_2_13289.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 9204-2008 y 9214-2008*. Resolución N° 10907-5-2008: 11 de setiembre de 2008.

Consulta: 21 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/5/2008\\_5\\_10907.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/5/2008_5_10907.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 3930-2008*. Resolución N° 10886-7-2008: 11 de setiembre de 2008.

Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/7/2008\\_7\\_10886.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/7/2008_7_10886.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2008 *Expediente N°. 6051-2008*. Resolución N° 08316-3-2008: 8 de julio de 2008.

Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/3/2008\\_3\\_08316.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/3/2008_3_08316.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 5154-2007*. Resolución N° 13045-11-2013: 14 de agosto de 2013.

Consulta: 28 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2013/11/2013\\_11\\_13045.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/11/2013_11_13045.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 10841-2007*. Resolución N° 11003-9-2012: 6 de julio de 2012.

Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_11003.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_11003.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 6335-2007*. Resolución N° 08535-10-2012: 1 de junio de 2012.

Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/10/2012\\_10\\_08535.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/10/2012_10_08535.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 9164-2007*. Resolución N° 07938-9-2012: 23 de mayo de 2012.

Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_07938.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_07938.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 9049-2007*. Resolución N° 06591-9-2012: 27 de abril de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/9/2012\\_9\\_06591.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_06591.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 1952-2007*. Resolución N° 06069-10-2012: 24 de abril de 2012.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/10/2012\\_10\\_06069.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/10/2012_10_06069.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 14100-2007*. Resolución N° 05919-10-2012: 20 de abril de 2012.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/10/2012\\_10\\_05919.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/10/2012_10_05919.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 1469-2007*. Resolución N° 05415-11-2012: 13 de abril de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/11/2012\\_11\\_05415.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/11/2012_11_05415.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 12890-2007*. Resolución N° 04367-10-2012: 23 de marzo de 2012.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/10/2012\\_10\\_04367.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/10/2012_10_04367.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 4818-2007*. Resolución N° 03660-11-2012: 14 de marzo de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/11/2012\\_11](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/11/2012_11)

\_03660.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 93-2007*. Resolución N° 01695-10-2012: 2 de febrero de 2012.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/10/2012\\_10\\_01695.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/10/2012_10_01695.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 899-2007*. Resolución N° 01658-7-2012: 1 de febrero de 2012.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/7/2012\\_7\\_01658.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/7/2012_7_01658.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 11188-2007*. Resolución N° 00745-3-2012: 17 de enero de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_00745.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_00745.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 2946-2007*. Resolución N° 00784-1-2012: 17 de enero de 2012.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/1/2012\\_1\\_00784.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/1/2012_1_00784.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 1045-2007*. Resolución N° 00075-10-2012: 4 de enero de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/10/2012\\_10\\_00075.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/10/2012_10_00075.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 8104-2007*. Resolución N° 17577-9-2011: 20 de octubre de 2011.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_17577.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_17577.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 14849-2007*. Resolución N° 17007-9-2011: 12 de octubre de 2011.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_17007.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_17007.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 4262-2007*. Resolución N° 15417-11-2011: 14 de setiembre de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/11/2011\\_11\\_15417.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/11/2011_11_15417.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 5961-2007*. Resolución N° 15015-9-2011: 7 de setiembre de 2011.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_15015.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_15015.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 2619-2007*. Resolución N° 14699-3-2011: 31 de agosto de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_14699.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_14699.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 13822-2007*. Resolución N° 13694-1-2011: 12 de agosto de 2011.  
Consulta: 14 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_13694.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_13694.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 5981-2007*. Resolución N° 13108-9-2011: 5 de agosto de 2011.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_13108.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_13108.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 2575-2007*. Resolución N° 12106-1-2011: 15 de julio de 2011.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_1\\_2106.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_1_2106.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 215-2007*. Resolución N° 11813-3-2011: 12 de julio de 2011.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_1\\_1813.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_1_1813.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 4769-2007*. Resolución N° 011537-10-2011: 6 de julio de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/10/2011\\_10\\_11537.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/10/2011_10_11537.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 13065-2007*. Resolución N° 09694-1-2011: 8 de junio de 2011.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_0\\_9694.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_0_9694.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 886-2007*. Resolución N° 010348-10-2011: 16 de junio de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/10/2011\\_10\\_10348.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/10/2011_10_10348.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 15642-2007*. Resolución N° 09420-9-2011: 3 de junio de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/9/2011\\_9\\_0\\_9420.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/9/2011_9_0_9420.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 11715-2007*. Resolución N° 05411-11-2011: 1 de abril de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/11/2011\\_11\\_05411.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/11/2011_11_05411.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 1560-2007*. Resolución N° 04231-10-2011: 16 de marzo de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/10/2011\\_10\\_04231.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/10/2011_10_04231.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 205-2007*. Resolución N° 03958-10-2011: 11 de marzo de 2011.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/10/2011\\_10\\_03958.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/10/2011_10_03958.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 2568-2007*. Resolución N° 02999-10-2011: 25 de febrero de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/10/2011\\_10\\_02999.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/10/2011_10_02999.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 14114-2007*. Resolución N° 01244-3-2011: 25 de enero de 2011.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_01244.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_01244.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 15024-2007*. Resolución N° 01203-7-2011: 21 de enero de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_01203.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_01203.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 14265-2007*. Resolución N° 01104-1-2011: 21 de enero de 2011.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_01104.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_01104.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 8498-2007*. Resolución N° 00913-4-2011: 19 de enero de 2011.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_0913.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_0913.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 8118-2007*. Resolución N° 00669-3-2011: 14 de enero de 2011.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/3/2011\\_3\\_00669.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/3/2011_3_00669.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 10897-2007*. Resolución N° 00630-8-2011: 13 de enero de 2011.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_00630.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_00630.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 4059-2007 y 4060-2007*. Resolución N° 00639-4-2011: 13 de enero de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/4/2011\\_4\\_00639.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/4/2011_4_00639.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 7437-2007*. Resolución N° 00125-7-2011: 5 de enero de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_00125.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_00125.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 5977-2007*. Resolución N° 00024-8-2011: 4 de enero de 2011.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/8/2011\\_8\\_00024.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/8/2011_8_00024.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 10672-2007*. Resolución N° 16299-1-2010: 14 de diciembre de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/1/2010\\_1\\_1](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/1/2010_1_1)

6299.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 2079-2007*. Resolución N° 15251-1-2010: 26 de noviembre de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/1/2010\\_1\\_15251.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/1/2010_1_15251.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 2989-2007*. Resolución N° 14148-9-2010: 12 de noviembre de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/9/2010\\_9\\_14148.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/9/2010_9_14148.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 10622-2007*. Resolución N° 13647-1-2010: 3 de noviembre de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/1/2010\\_1\\_13647.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/1/2010_1_13647.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 15818-2007*. Resolución N° 13449-1-2010: 28 de octubre de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/1/2010\\_1\\_13449.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/1/2010_1_13449.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 15398-2007*. Resolución N° 13206-1-2010: 26 de octubre de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/1/2010\\_1\\_13206.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/1/2010_1_13206.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 14670-2007*. Resolución N° 13169-7-2010: 25 de octubre de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_13169.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_13169.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 13235-2007*. Resolución N° 13148-4-2010: 22 de octubre de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_13148.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_13148.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 13304-2007*. Resolución N° 12784-1-2010: 19 de octubre de 2010.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/1/2010\\_1\\_12784.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/1/2010_1_12784.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 14264-2007*. Resolución N° 11580-1-2010: 28 de setiembre de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/1/2010\\_1\\_11580.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/1/2010_1_11580.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 2570-2007*. Resolución N° 11569-1-2010: 28 de setiembre de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/1/2010\\_1\\_11569.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/1/2010_1_11569.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 9963-2007*. Resolución N° 08827-7-2010: 17 de agosto de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_08827.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_08827.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 9051-2007*. Resolución N° 08825-7-2010: 17 de agosto de 2010.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_08825.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_08825.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 14258-2007*. Resolución N° 08198-7-2010: 5 de agosto de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_08198.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_08198.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 4394-2007*. Resolución N° 08102-11-2010: 3 de agosto de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_08102.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_08102.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 10281-2007*. Resolución N° 07722-7-2010: 22 de julio de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_07722.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_07722.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 9103-2007*. Resolución N° 07588-7-2010: 20 de julio de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_07588.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_07588.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 15883-2007*. Resolución N° 07322-7-2010: 15 de julio de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_07322.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_07322.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 15882-2007*. Resolución N° 07331-7-2010: 15 de julio de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_07331.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_07331.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 14729-2007*. Resolución N° 07319-7-2010: 15 de julio de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_07319.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_07319.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 10743-2007*. Resolución N° 07259-7-2010: 13 de julio de 2010.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_07259.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_07259.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 11041-2007*. Resolución N° 07085-1-2010: 9 de julio de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/1/2010\\_1\\_07085.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/1/2010_1_07085.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 10949-2007*. Resolución N° 06912-3-2010: 30 de junio de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_06912.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_06912.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 7836-2007*. Resolución N° 06442-3-2010: 18 de junio de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_06442.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_06442.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 7449-2007*. Resolución N° 06191-4-2010: 11 de junio de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_06191.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_06191.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 434-2007*. Resolución N° 05522-7-2010: 25 de mayo de 2010.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_05522.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_05522.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 2198-2007*. Resolución N° 05395-4-2010: 21 de mayo de 2010.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_05395.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_05395.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 1908-2007*. Resolución N° 05126-3-2010: 18 de mayo de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_05126.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_05126.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 431-2007*. Resolución N° 04880-7-2010: 11 de mayo de 2010.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_04880.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_04880.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 15068-2007*. Resolución N° 04836-3-2010: 7 de mayo de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_04836.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_04836.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 4835-2007*. Resolución N° 04848-3-2010: 7 de mayo de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_04848.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_04848.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 6348-2007*. Resolución N° 04418-3-2010: 28 de abril de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_04418.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_04418.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 432-2007*. Resolución N° 04448-7-2010: 28 de abril de 2010.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_04448.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_04448.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 13246-2007*. Resolución N° 04224-3-2010: 23 de abril de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_04224.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_04224.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 5079-2007, 5080-2007, 5568-2007, 5588-2007, 15166-2007, 7845-2008 y 14917-2008*. Resolución N° 04221-3-2010: 23 de abril de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_04221.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_04221.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 1199-2007*. Resolución N° 03295-3-2010: 26 de marzo de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_03295.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_03295.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 6456-2007*. Resolución N° 03215-7-2010: 25 de marzo de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_03215.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_03215.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 4720-2007*. Resolución N° 03212-7-2010: 25 de marzo de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_03212.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_03212.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 1999-2007*. Resolución N° 03133-3-2010: 24 de marzo de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_03133.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_03133.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 14646-2007*. Resolución N° 02672-4-2010: 12 de marzo de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_02672.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_02672.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 9187-2007, 7181-2007 y 6540-2007*. Resolución N° 02596-3-2010: 11 de marzo de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_02596.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_02596.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 7243-2007*. Resolución N° 02633-7-2010: 11 de marzo de 2010.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_02633.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_02633.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 2882-2007*. Resolución N° 02166-3-2010: 26 de febrero de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_02166.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_02166.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 5405-2007*. Resolución N° 02010-3-2010: 24 de febrero de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_02010.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_02010.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 3790-2007*. Resolución N° 02005-3-2010: 24 de febrero de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_02005.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_02005.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 6231-2007*. Resolución N° 01700-7-2010: 16 de febrero de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_01700.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_01700.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 4219-2007*. Resolución N° 01615-3-2010: 11 de febrero de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_01615.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_01615.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 3692-2007*. Resolución N° 01368-3-2010: 5 de febrero de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_01368.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_01368.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 2727-2007*. Resolución N° 01222-7-2010: 2 de febrero de 2010.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_01222.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_01222.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 4369-2007*. Resolución N° 00892-7-2010: 26 de enero de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_00892.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_00892.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 9312-2007*. Resolución N° 00271-1-2010: 8 de enero de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/1/2010\\_1\\_00271.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/1/2010_1_00271.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 1407-2007*. Resolución N° 013830-3-2009: 23 de diciembre de 2009.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_13830.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_13830.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 8493-2007*. Resolución N° 013645-3-2009: 18 de diciembre de 2009.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_13645.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_13645.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 5451-2007*. Resolución N° 13302-1-2009: 9 de diciembre de 2009.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_13302.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_13302.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 1576-2007*. Resolución N° 013277-3-2009: 9 de diciembre de 2009.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_13277.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_13277.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 2967-2007, 8176-2008 y 10730-2008*. Resolución N° 12625-1-2009:  
24 de noviembre de 2009.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_12625.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_12625.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 1658-2007, 2369-2007 y 2372-2007*. Resolución N° 11455-1-2009: 3  
de noviembre de 2009.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_11455.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_11455.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 180-2007*. Resolución N° 11542-3-2010: 28 de setiembre de 2009.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_11542.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_11542.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 8597-2007 y 8598-2007*. Resolución N° 06963-2-2009: 17 de julio de 2009.

Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/2/2009\\_2\\_06963.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/2/2009_2_06963.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 1582-2007*. Resolución N° 05845-3-2009: 19 de junio de 2009.

Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_05845.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_05845.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 14857-2007*. Resolución N° 05131-3-2009: 29 de mayo de 2009.

Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_05131.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_05131.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 15395-2007*. Resolución N° 02773-1-2008: 29 de febrero de 2008.

Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/1/2008\\_1\\_02773.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/1/2008_1_02773.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 2446-2007*. Resolución N° 11894-5-2007: 13 de diciembre de 2007.

Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11894.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11894.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 2195-2007*. Resolución N° 11892-5-2007: 13 de diciembre de 2007.

Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11892.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11892.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 3882-2007*. Resolución N° 11739-5-2007: 11 de diciembre de 2007.

Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11739.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11739.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 3841-2007*. Resolución N° 11652-5-2007: 6 de diciembre de 2007.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11652.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11652.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 3819-2007*. Resolución N° 11653-5-2007: 6 de diciembre de 2007.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11653.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11653.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 3226-2007*. Resolución N° 11582-5-2007: 4 de diciembre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11582.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11582.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 139-2007*. Resolución N° 11310-5-2007: 27 de noviembre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11310.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11310.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 2467-2007 a 2471-2007*. Resolución N° 11166-5-2007: 22 de noviembre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11166.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11166.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 2461-2007 a 2465-2007*. Resolución N° 11165-5-2007: 22 de noviembre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11165.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11165.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 9892-2007*. Resolución N° 09405-1-2007: 5 de octubre de 2007.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/1/2007\\_1\\_09405.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/1/2007_1_09405.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 642-2007*. Resolución N° 08918-2-2007: 21 de setiembre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/2/2007\\_2\\_08918.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/2/2007_2_08918.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 4981-2007*. Resolución N° 08686-7-2007: 14 de setiembre de 2007.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/7/2007\\_7\\_08686.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/7/2007_7_08686.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 6014-2007*. Resolución N° 044649-2-2007: 30 de mayo de 2007.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/2/2007\\_2\\_04649.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/2/2007_2_04649.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 4868-2007*. Resolución N° 04447-4-2007: 23 de mayo de 2007.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/4/2007\\_4\\_04447.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/4/2007_4_04447.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 1362-2007*. Resolución N° 02128-1-2007: 9 de marzo de 2007.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/1/2007\\_1\\_02128.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/1/2007_1_02128.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 1052-2007*. Resolución N° 02096-2-2007: 8 de marzo de 2007.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/2/2007\\_2\\_02096.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/2/2007_2_02096.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 441-2007*. Resolución N° 01008-2-2007: 13 de febrero de 2007.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/2/2007\\_2\\_01008.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/2/2007_2_01008.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2007 *Expediente N°. 133-2007*. Resolución N° 00307-2-2007: 16 de enero de 2007.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/2/2007\\_2\\_00307.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/2/2007_2_00307.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 7563-2006*. Resolución N° 00012-3-2012: 3 de enero de 2012.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_00012.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_00012.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 10892-2006*. Resolución N° 18974-11-2011: 16 de noviembre de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/11/2011\\_11\\_18974.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/11/2011_11_18974.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 8123-2006*. Resolución N° 015696-10-2011: 16 de setiembre de 2011.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/10/2011\\_10\\_15696.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/10/2011_10_15696.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 12298-2006*. Resolución N° 14396-1-2011: 25 de agosto de 2011.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_14396.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_14396.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 13735-2006*. Resolución N° 11201-1-2011: 30 de junio de 2011.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_11201.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_11201.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 10378-2006*. Resolución N° 10861-1-2011: 24 de junio de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_10861.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_10861.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 8851-2006*. Resolución N° 09372-2-2011: 2 de junio de 2011.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/2/2011\\_2\\_09372.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/2/2011_2_09372.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 1565-2006*. Resolución N° 08924-2-2011: 25 de mayo de 2011.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/2/2011\\_2\\_08924.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/2/2011_2_08924.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 14922-2006*. Resolución N° 08176-1-2011: 17 de mayo de 2011.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_08176.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_08176.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 13402-2006*. Resolución N° 07851-5-2011: 11 de mayo de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/5/2011\\_5\\_07851.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/5/2011_5_07851.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 6624-2006*. Resolución N° 04959-5-2011: 29 de marzo de 2011.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/5/2011\\_5\\_04959.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/5/2011_5_04959.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 15437-2006*. Resolución N° 04840-1-2011: 24 de marzo de 2011.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/1/2011\\_1\\_04840.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/1/2011_1_04840.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 9530-2006, 6463-2008 y 6462-2008*. Resolución N° 03323-2-2011: 2 de marzo de 2011.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/2/2011\\_2\\_03323.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/2/2011_2_03323.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 6628-2006*. Resolución N° 03322-2-2011: 2 de marzo de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/2/2011\\_2\\_03322.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/2/2011_2_03322.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 4123-2006*. Resolución N° 01440-5-2011: 27 de enero de 2011.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/5/2011\\_5\\_01440.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/5/2011_5_01440.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 3621-2006*. Resolución N° 01382-7-2011: 26 de enero de 2011.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/7/2011\\_7\\_0](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/7/2011_7_0)

1382.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 6631-2006*. Resolución N° 00892-10-2011: 19 de enero de 2011.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/10/2011\\_10\\_00892.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/10/2011_10_00892.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 10863-2006*. Resolución N° 00772-11-2011: 17 de enero de 2011.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2011/11/2011\\_11\\_00772.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2011/11/2011_11_00772.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 7359-2006*. Resolución N° 16552-2-2010: 17 de diciembre de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/2/2010\\_2\\_16552.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/2/2010_2_16552.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 10308-2006*. Resolución N° 14376-11-2010: 17 de noviembre de 2010.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/11/2010\\_11\\_14376.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/11/2010_11_14376.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 6208-2006*. Resolución N° 13419-5-2010: 28 de octubre de 2010.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/5/2010\\_5\\_13419.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/5/2010_5_13419.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 1405-2006*. Resolución N° 13478-2-2010: 28 de octubre de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/2/2010\\_2\\_13478.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/2/2010_2_13478.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 10690-2006*. Resolución N° 12928-5-2010: 21 de octubre de 2010.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/5/2010\\_5\\_12928.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/5/2010_5_12928.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 16205-2006*. Resolución N° 12670-2-2010: 15 de octubre de 2010.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/2/2010\\_2\\_12670.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/2/2010_2_12670.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 4601-2006*. Resolución N° 12077-5-2010: 5 de octubre de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/5/2010\\_5\\_12077.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/5/2010_5_12077.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 8120-2006*. Resolución N° 11967-2-2010: 1 de octubre de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/2/2010\\_2\\_11967.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/2/2010_2_11967.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 14544-2006*. Resolución N° 10023-7-2010: 7 de setiembre de 2010.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_10023.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_10023.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 2391-2006*. Resolución N° 09978-5-2010: 7 de setiembre de 2010.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/5/2010\\_5\\_09978.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/5/2010_5_09978.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 9317-2006*. Resolución N° 08334-5-2010: 10 de agosto de 2010.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/5/2010\\_5\\_08334.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/5/2010_5_08334.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 3906-2006*. Resolución N° 08144-10-2010: 3 de agosto de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/10/2010\\_10\\_08144.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/10/2010_10_08144.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 3275-2006*. Resolución N° 08143-10-2010: 3 de agosto de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/10/2010\\_10\\_08143.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/10/2010_10_08143.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 8050-2006*. Resolución N° 7510-5-2010: 20 de julio de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/5/2010\\_5\\_07510.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/5/2010_5_07510.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 9197-2006*. Resolución N° 06188-4-2010: 11 de junio de 2010.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_06188.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_06188.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 1328-2006*. Resolución N° 05817-4-2010: 2 de junio de 2010.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_05817.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_05817.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 14890-2006*. Resolución N° 05487-4-2010: 25 de mayo de 2010.  
Consulta: 12 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_05487.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_05487.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 8013-2006*. Resolución N° 5392-4-2010: 21 de mayo de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_05392.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_05392.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 983-2006*. Resolución N° 4699-4-2010: 4 de mayo de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_04699.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_04699.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 901-2006*. Resolución N° 04477-2-2010: 29 de abril de 2010.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/2/2010\\_2\\_04477.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/2/2010_2_04477.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 12630-2006*. Resolución N° 03720-1-2010: 9 de abril de 2010.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/1/2010\\_1\\_03720.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/1/2010_1_03720.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 9690-2006*. Resolución N° 00932-3-2010: 27 de enero de 2010.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/3/2010\\_3\\_00932.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/3/2010_3_00932.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 5628-2006*. Resolución N° 12988-1-2009: 1 de diciembre de 2009.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/jurisprude/acuer\\_sala/2009/resolucion/2009\\_1\\_12988.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2009/resolucion/2009_1_12988.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 4380-2006*. Resolución N° 011059-3-2009: 27 de octubre de 2009.

Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_11059.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_11059.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 4217-2006*. Resolución N° 010584-3-2009: 16 de octubre de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_10584.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_10584.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 3876-2006*. Resolución N° 010582-3-2009: 16 de octubre de 2009.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_10582.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_10582.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 8388-2006*. Resolución N° 09798-1-2009: 25 de setiembre de 2009.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_09798.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_09798.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 13661-2006*. Resolución N° 09232-5-2009: 15 de setiembre de 2009.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/5/2009\\_5\\_09232.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/5/2009_5_09232.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 4245-2006*. Resolución N° 09246-3-2009: 15 de setiembre de 2009.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_09246.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_09246.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 4244-2006*. Resolución N° 08984-3-2009: 11 de setiembre de 2009.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_08](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_08)

984.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 4093-2006*. Resolución N° 08986-3-2009: 11 de setiembre de 2009.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_08986.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_08986.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 6365-2006*. Resolución N° 08692-1-2009: 2 de setiembre de 2009.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_08692.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_08692.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 8749-2006*. Resolución N° 07794-4-2009: 11 de agosto de 2009.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/4/2009\\_4\\_07794.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/4/2009_4_07794.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 9773-2006*. Resolución N° 04806-4-2009: 22 de mayo de 2009.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/4/2009\\_4\\_04806.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/4/2009_4_04806.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 11598-2006*. Resolución N° 04337-3-2009: 12 de mayo de 2009.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_04337.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_04337.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 8022-2006*. Resolución N° 03735-3-2009: 23 de abril de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_03735.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_03735.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 12132-2006*. Resolución N° 03565-1-2009: 17 de abril de 2009.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_03565.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_03565.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 15816-2006*. Resolución N° 03460-3-2009: 15 de abril de 2009.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_03460.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_03460.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 12521-2006 y 15738-2006*. Resolución N° 03165-1-2009: 3 de abril de 2009.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_03165.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_03165.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 10957-2006*. Resolución N° 03015-1-2009: 1 de abril de 2009.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_03015.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_03015.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 12600-2006 y 12602-2006*. Resolución N° 02316-3-2009: 13 de marzo de 2009.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_02316.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_02316.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 11602-2006*. Resolución N° 02315-3-2009: 13 de marzo de 2009.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_02315.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_02315.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 10036-2006*. Resolución N° 02313-3-2009: 13 de marzo de 2009.

Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_02313.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_02313.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 13571-2006*. Resolución N° 01250-1-2009: 10 de febrero de 2009.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_01250.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_01250.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 1163-2006*. Resolución N° 01087-4-2009: 6 de febrero de 2009.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/4/2009\\_4\\_01087.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/4/2009_4_01087.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 10517-2006*. Resolución N° 14238-2-2008: 23 de diciembre de 2008.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/2/2008\\_2\\_14238.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/2/2008_2_14238.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 8703-2006*. Resolución N° 10650-5-2008: 4 de setiembre de 2008.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/5/2008\\_5\\_10650.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/5/2008_5_10650.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 3333-2006*. Resolución N° 04594-3-2008: 9 de abril de 2008.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/3/2008\\_3\\_04594.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/3/2008_3_04594.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 4411-2006*. Resolución N° 04046-3-2008: 28 de marzo de 2008.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/3/2008\\_3\\_04046.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/3/2008_3_04046.pdf)

4046.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 3018-2006*. Resolución N° 04025-3-2008: 28 de marzo de 2008.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/3/2008\\_3\\_04025.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/3/2008_3_04025.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 14007-2006*. Resolución N° 03748-5-2008: 25 de marzo de 2008.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/5/2008\\_5\\_03748.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/5/2008_5_03748.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 4030-2006*. Resolución N° 03720-3-2008: 25 de marzo de 2008.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/3/2008\\_3\\_03720.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/3/2008_3_03720.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 6466-2006*. Resolución N° 02931-3-2008: 4 de marzo de 2008.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/3/2008\\_3\\_02931.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/3/2008_3_02931.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 460-2006*. Resolución N° 02661-3-2008: 26 de febrero de 2008.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/3/2008\\_3\\_02661.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/3/2008_3_02661.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 1345-2006*. Resolución N° 02406-2-2008: 22 de febrero de 2008.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/2/2008\\_2\\_02406.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/2/2008_2_02406.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 20-2006*. Resolución N° 02404-2-2008: 22 de febrero de 2008.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/2/2008\\_2\\_02404.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/2/2008_2_02404.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 6471-2006*. Resolución N° 02116-2-2008: 19 de febrero de 2008.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/2/2008\\_2\\_02116.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/2/2008_2_02116.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 11831-2006*. Resolución N° 01737-7-2008: 12 de febrero de 2008.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/7/2008\\_7\\_01737.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/7/2008_7_01737.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 11625-2006*. Resolución N° 01847-2-2008: 12 de febrero de 2008.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/2/2008\\_2\\_01847.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/2/2008_2_01847.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 7055-2006*. Resolución N° 01843-2-2008: 12 de febrero de 2008.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/2/2008\\_2\\_01843.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/2/2008_2_01843.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 7102-2006*. Resolución N° 00856-2-2008: 22 de enero de 2008.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/2/2008\\_2\\_00856.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/2/2008_2_00856.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 3982-2006 y 3990-2006*. Resolución N° 00852-2-2008: 22 de enero de 2008.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/2/2008\\_2\\_00852.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/2/2008_2_00852.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 5472-2006*. Resolución N° 00662-7-2008: 17 de enero de 2008.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/7/2008\\_7\\_00662.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/7/2008_7_00662.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 10421-2006*. Resolución N° 12070-7-2007: 19 de diciembre de 2007.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/7/2007\\_7\\_12070.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/7/2007_7_12070.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 3254-2006*. Resolución N° 11954-5-2007: 18 de diciembre de 2007.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11954.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11954.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 10283-2006*. Resolución N° 11887-5-2007: 13 de diciembre de 2007.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11887.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11887.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 3452-2006*. Resolución N° 11885-5-2007: 13 de diciembre de 2007.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11885.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11885.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 2873-2006*. Resolución N° 11884-5-2007: 13 de diciembre de 2007.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11884.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11884.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 70-2006*. Resolución N° 11882-5-2007: 13 de diciembre de 2007.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11882.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11882.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 10912-2006*. Resolución N° 11735-5-2007: 11 de diciembre de 2007.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11735.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11735.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 10911-2006*. Resolución N° 11736-5-2007: 11 de diciembre de 2007.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11736.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11736.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 4998-2006*. Resolución N° 11733-5-2007: 11 de diciembre de 2007.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11733.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11733.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 10862-2006*. Resolución N° 11576-5-2007: 4 de diciembre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11576.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11576.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 10856-2006*. Resolución N° 11577-5-2007: 4 de diciembre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11577.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11577.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 10331-2006*. Resolución N° 11575-5-2007: 4 de diciembre de 2007.

Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11575.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11575.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 3493-2006*. Resolución N° 11570-5-2007: 4 de diciembre de 2007.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11570.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11570.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 1551-2006*. Resolución N° 11569-5-2007: 4 de diciembre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11569.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11569.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 13013-2006*. Resolución N° 11309-5-2007: 27 de noviembre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11309.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11309.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 7659-2006*. Resolución N° 11307-5-2007: 27 de noviembre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11307.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11307.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 10309-2006 y 10312-2006*. Resolución N° 11053-5-2007: 20 de noviembre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11053.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11053.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 6666-2006*. Resolución N° 11052-5-2007: 20 de noviembre de 2007.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11052.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11052.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 5489-2006*. Resolución N° 11051-5-2007: 20 de noviembre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11051.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11051.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 4429-2006*. Resolución N° 11049-5-2007: 20 de noviembre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11049.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11049.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 6282-2006*. Resolución N° 08916-2-2007: 21 de setiembre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/2/2007\\_2\\_08916.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/2/2007_2_08916.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 3874-2006*. Resolución N° 08914-2-2007: 21 de setiembre de 2007.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/2/2007\\_2\\_08914.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/2/2007_2_08914.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 8874-2006*. Resolución N° 03240-5-2007: 10 de abril de 2007.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_03240.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_03240.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 6560-2006*. Resolución N° 03329-2-2006: 16 de junio de 2006.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/2/2006\\_2\\_03329.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/2/2006_2_03329.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 4624-2006*. Resolución N° 03105-4-2006: 7 de junio de 2006.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/4/2006\\_4\\_03105.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/4/2006_4_03105.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 2862-2006*. Resolución N° 01712-2-2006: 30 de marzo de 2006.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/2/2006\\_2\\_01712.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/2/2006_2_01712.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2006 *Expediente N°. 801-2006*. Resolución N° 00350-1-2006: 20 de enero de 2006.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/1/2006\\_1\\_00350.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/1/2006_1_00350.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 18684-2005*. Resolución N° 04617-1-2010: 30 de abril de 2010.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/1/2010\\_1\\_04617.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/1/2010_1_04617.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 21861-2005*. Resolución N° 03551-7-2010: 6 de abril de 2010.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/7/2010\\_7\\_03551.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/7/2010_7_03551.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 10918-2005*. Resolución N° 02098-4-2010: 26 de febrero de 2010.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2010/4/2010\\_4\\_02098.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2010/4/2010_4_02098.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 17449-2005*. Resolución N° 13826-3-2009: 23 de diciembre de 2009.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_13826.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_13826.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 16626-2005*. Resolución N° 13637-5-2009: 18 de diciembre de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/5/2009\\_5\\_13637.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/5/2009_5_13637.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 3744-2005*. Resolución N° 12811-4-2009: 27 de noviembre de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/4/2009\\_4\\_12811.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/4/2009_4_12811.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 14165-2005*. Resolución N° 11295-2-2009: 30 de octubre de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/2/2009\\_2\\_11295.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/2/2009_2_11295.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 20652-2005*. Resolución N° 010788-3-2009: 20 de octubre de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_10788.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_10788.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 3359-2005*. Resolución N° 10489-4-2009: 13 de octubre de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/4/2009\\_4\\_10489.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/4/2009_4_10489.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 5178-2005*. Resolución N° 09831-4-2009: 25 de setiembre de 2009.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/4/2009\\_4\\_09831.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/4/2009_4_09831.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 11245-2005*. Resolución N° 09104-4-2009: 11 de setiembre de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/4/2009\\_4\\_09104.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/4/2009_4_09104.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 21838-2005*. Resolución N° 8976-3-2009: 11 de setiembre de 2009.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_08976.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_08976.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 2911-2005*. Resolución N° 08852-4-2009: 8 de setiembre de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/4/2009\\_4\\_08852.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/4/2009_4_08852.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 2968-2005*. Resolución N° 08783-4-2009: 4 de setiembre de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/4/2009\\_4\\_08783.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/4/2009_4_08783.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 655-2005*. Resolución N° 08055-1-2009: 18 de agosto de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_08055.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_08055.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 3340-2005*. Resolución N° 7910-3-2009: 14 de agosto de 2009.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_07910.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_07910.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 21647-2005*. Resolución N° 07709-5-2009: 11 de agosto de 2009.

Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/5/2009\\_5\\_07709.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/5/2009_5_07709.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 16630-2005*. Resolución N° 06939-3-2009: 17 de julio de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_06939.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_06939.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 1810-2005*. Resolución N° 06936-3-2009: 17 de julio de 2009.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_06936.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_06936.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 20686-2005*. Resolución N° 06182-4-2009: 26 de junio de 2009.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/4/2009\\_4\\_06182.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/4/2009_4_06182.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 9299-2005*. Resolución N° 05726-1-2009: 17 de junio de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_05726.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_05726.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 11253-2005*. Resolución N° 05692-4-2009: 16 de junio de 2009.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/4/2009\\_4\\_05692.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/4/2009_4_05692.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 20119-2005*. Resolución N° 05606-1-2009: 12 de junio de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_05606.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_05606.pdf)

5606.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 14884-2005*. Resolución N° 05580-3-2009: 12 de junio de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_05580.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_05580.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 8542-2005*. Resolución N° 05578-3-2009: 12 de junio de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_05578.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_05578.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 7482-2005*. Resolución N° 05603-1-2009: 12 de junio de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_05603.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_05603.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 18576-2005*. Resolución N° 05435-1-2009: 5 de junio de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_05435.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_05435.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 10844-2005*. Resolución N° 03733-3-2009: 23 de abril de 2009.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_03733.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_03733.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 5823-2005*. Resolución N° 03003-1-2009: 1 de abril de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_03003.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_03003.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 3593-2005*. Resolución N° 02717-5-2009: 24 de marzo de 2009.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/5/2009\\_5\\_02717.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/5/2009_5_02717.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 21797-2005*. Resolución N° 02001-5-2009: 5 de marzo de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/5/2009\\_5\\_02001.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/5/2009_5_02001.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 7457-2005*. Resolución N° 01959-1-2009: 4 de marzo de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_01959.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_01959.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 8654-2005*. Resolución N° 01765-1-2009: 25 de febrero de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_01765.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_01765.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 3366-2005*. Resolución N° 1238-1-2009: 10 de febrero de 2009.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_01238.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_01238.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 749-2005*. Resolución N° 00838-1-2009: 30 de enero de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_00838.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_00838.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 21646-2005*. Resolución N° 00761-3-2009: 28 de enero de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_00761.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_00761.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 21615-2005*. Resolución N° 00762-3-2009: 28 de enero de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_00762.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_00762.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 14615-2005*. Resolución N° 00757-3-2009: 28 de enero de 2009.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_00757.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_00757.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 3528-2005*. Resolución N° 00451-5-2009: 15 de enero de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/5/2009\\_5\\_00451.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/5/2009_5_00451.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 3570-2005*. Resolución N° 00237-1-2009: 9 de enero de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_00237.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_00237.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 961-2005*. Resolución N° 00234-1-2009: 9 de enero de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/1/2009\\_1\\_00234.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/1/2009_1_00234.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 11712-2005*. Resolución N° 00003-5-2009: 6 de enero de 2009.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/5/2009\\_5\\_00003.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/5/2009_5_00003.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 12964-2005*. Resolución N° 13716-3-2008: 5 de diciembre de 2008.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/3/2008\\_3\\_13716.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/3/2008_3_13716.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 20547-2005*. Resolución N° 13716-3-2008: 5 de diciembre de 2008.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/3/2008\\_3\\_13716.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/3/2008_3_13716.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 5112-2005*. Resolución N° 13638-5-2008: 2 de diciembre de 2008.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/5/2008\\_5\\_13638.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/5/2008_5_13638.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 15872-2005*. Resolución N° 13238-7-2008: 18 de noviembre de 2008.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/7/2008\\_7\\_13238.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/7/2008_7_13238.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 14060-2005*. Resolución N° 13071-5-2008: 13 de noviembre de 2008.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/5/2008\\_5\\_13071.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/5/2008_5_13071.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 4658-2005*. Resolución N° 13069-5-2008: 13 de noviembre de 2008.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/5/2008\\_5\\_13069.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/5/2008_5_13069.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 2159-2005*. Resolución N° 12853-7-2008: 6 de noviembre de 2008.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/7/2008\\_7\\_12853.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/7/2008_7_12853.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 6502-2005*. Resolución N° 10898-7-2008: 11 de setiembre de 2008.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/7/2008\\_7\\_10898.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/7/2008_7_10898.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 15011-2005*. Resolución N° 10623-7-2008: 4 de setiembre de 2008.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/7/2008\\_7\\_10623.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/7/2008_7_10623.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 19844-2005*. Resolución N° 09820-7-2008: 14 de agosto de 2008.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/7/2008\\_7\\_09820.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/7/2008_7_09820.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 8113-2005*. Resolución N° 08719-7-2008: 17 de julio de 2008.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/7/2008\\_7\\_08719.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/7/2008_7_08719.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 18170-2005*. Resolución N° 04947-2-2008: 15 de abril de 2008.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/2/2008\\_2\\_04947.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/2/2008_2_04947.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 18728-2005*. Resolución N° 03131-2-2008: 11 de marzo de 2008.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/2/2008\\_2\\_03131.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/2/2008_2_03131.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 20595-2005*. Resolución N° 02927-3-2008: 4 de marzo de 2008.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/3/2008\\_3\\_02927.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/3/2008_3_02927.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 19228-2005*. Resolución N° 02015-2-2008: 15 de febrero de 2008.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/2/2008\\_2\\_02015.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/2/2008_2_02015.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 20596-2005*. Resolución N° 01833-2-2008: 12 de febrero de 2008.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/2/2008\\_2\\_01833.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/2/2008_2_01833.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 16003-2005*. Resolución N° 01832-2-2008: 12 de febrero de 2008.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/2/2008\\_2\\_01832.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/2/2008_2_01832.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 20213-2005*. Resolución N° 01488-2-2008: 5 de febrero de 2008.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/2/2008\\_2\\_01488.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/2/2008_2_01488.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 7718-2005*. Resolución N° 00558-2-2008: 15 de enero de 2008.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/2/2008\\_2\\_00558.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/2/2008_2_00558.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 1067-2005*. Resolución N° 00271-3-2009: 13 de enero de 2008.

Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2009/3/2009\\_3\\_00271.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2009/3/2009_3_00271.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 9813-2005 y 15118-2005*. Resolución N° 12124-5-2007: 20 de diciembre de 2007.

Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_12124.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_12124.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 9815-2005*. Resolución N° 12123-5-2007: 20 de diciembre de 2007.

Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_12123.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_12123.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 1022-2005*. Resolución N° 12121-5-2007: 20 de diciembre de 2007.

Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_12121.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_12121.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 20167-2005*. Resolución N° 11952-5-2007: 18 de diciembre de 2007.

Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11952.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11952.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 640-2005*. Resolución N° 11874-5-2007: 13 de diciembre de 2007.

Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11874.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11874.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 6508-2005*. Resolución N° 11732-5-2007: 11 de diciembre de 2007.

Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11732.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11732.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 19142-2005*. Resolución N° 11682-7-2007: 7 de diciembre de 2007.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/7/2007\\_7\\_11682.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/7/2007_7_11682.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 11677-2005*. Resolución N° 11644-5-2007: 6 de diciembre de 2007.  
Consulta: 17 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_11644.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_11644.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 20411-2005*. Resolución N° 11607-7-2007: 5 de diciembre de 2007.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/7/2007\\_7\\_11607.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/7/2007_7_11607.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 20405-2005*. Resolución N° 10878-5-2007: 13 de noviembre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_10878.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_10878.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 12471-2005*. Resolución N° 10870-5-2007: 13 de noviembre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_10870.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_10870.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 20349-2005*. Resolución N° 10677-5-2007: 8 de noviembre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_10677.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_10677.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 8159-2005*. Resolución N° 10665-5-2007: 8 de noviembre de 2007.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_10665.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_10665.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 8458-2005*. Resolución N° 11605-7-2007: 5 de noviembre de 2007.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/7/2007\\_7\\_11605.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/7/2007_7_11605.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 21745-2005*. Resolución N° 10314-5-2007: 30 de octubre de 2007.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_10314.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_10314.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 19786-2005*. Resolución N° 10283-5-2007: 30 de octubre de 2007.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_10283.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_10283.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 19372-2005*. Resolución N° 10434-3-2007: 30 de octubre de 2007.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/3/2007\\_3\\_10434.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/3/2007_3_10434.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 15112-2005 y 310-2006*. Resolución N° 10295-5-2007: 30 de octubre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_10295.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_10295.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 14486-2005 y 14488-2005*. Resolución N° 10294-5-2007: 30 de

octubre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_10294.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_10294.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 9560-2005, 9579-2005, 9580-2005, 9581-2005, 9582-2005, 9583-2005, 9584-2005, 9593-2005 y 12478-2005.* Resolución N° 10285-5-2007: 30 de octubre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_10285.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_10285.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 4383-2005.* Resolución N° 10313-5-2007: 30 de octubre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_10313.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_10313.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 4201-2005 y 4439-2005.* Resolución N° 10272-5-2007: 30 de octubre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_10272.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_10272.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 15115-2005.* Resolución N° 10116-5-2007: 25 de octubre de 2007.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_10116.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_10116.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 20384-2005, 20386-2005 y 5492-2006.* Resolución N° 09898-5-2007: 23 de octubre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_09898.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_09898.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 8708-2005*. Resolución N° 10046-3-2007: 23 de octubre de 2007.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/3/2007\\_3\\_10046.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/3/2007_3_10046.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 8118-2005*. Resolución N° 06312-3-2007: 10 de julio de 2007.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/3/2007\\_3\\_06312.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/3/2007_3_06312.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 18833-2005*. Resolución N° 06021-3-2007: 3 de julio de 2007.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/3/2007\\_3\\_06021.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/3/2007_3_06021.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 8181-2005, 9114-2006, 10564-2006 y 3380-2007*. Resolución N° 09902-5-2007: 23 de octubre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_09902.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_09902.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 6261-2005 y 12694-2005 a 12697-2005*. Resolución N° 09886-5-2007: 23 de octubre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_09886.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_09886.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 4432-2005, 7592-2005, 7593-2005, 11746-2005, 13074-2005, 14310-2005, 14312-2005, 20234-2005, 3697-2006, 14279-2006, 1014-2007 y 3500-2007*. Resolución N° 09877-5-2007: 23 de octubre de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_09877.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_09877.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 4431-2005, 8182-2005, 9558-2005 y 16277-2005*. Resolución N° 09876-5-2007: 23 de octubre de 2007.

Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_09876.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_09876.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 3043-2005, 3053-2005, 3055-2005 y 10670-2006*. Resolución N° 09101-7-2007: 26 de setiembre de 2007.

Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/7/2007\\_7\\_09101.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/7/2007_7_09101.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 8987-2005*. Resolución N° 07648-5-2007: 9 de agosto de 2007.

Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_07648.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_07648.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 11282-2005*. Resolución N° 08278-5-2008: 8 de julio de 2007.

Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/5/2008\\_5\\_08278.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/5/2008_5_08278.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 18209-2005, 4146-2006, 4828-2006 y 5225-2006*. Resolución N° 05759-3-2007: 26 de junio de 2007.

Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/3/2007\\_3\\_05759.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/3/2007_3_05759.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 16559-2005*. Resolución N° 05740-3-2007: 26 de junio de 2007.

Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/3/2007\\_3\\_05740.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/3/2007_3_05740.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 220-2005*. Resolución N° 05659-4-2007: 22 de junio de 2007.  
Consulta: 16 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/4/2007\\_4\\_05659.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/4/2007_4_05659.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 13498-2005, 21607-2005, 1389-2006, 3423-2006, 6315-2006 y 7459-2006*. Resolución N° 05302-3-2007: 19 de junio de 2007.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/3/2007\\_3\\_05302.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/3/2007_3_05302.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 6403-2005*. Resolución N° 4452-2-2007: 24 de mayo de 2007.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/2/2007\\_2\\_04452.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/2/2007_2_04452.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 19619-2005*. Resolución N° 01315-4-2007: 21 de febrero de 2007.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/4/2007\\_4\\_01315.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/4/2007_4_01315.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 19236-2005*. Resolución N° 5150-4-2006: 22 de setiembre de 2006.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/4/2006\\_4\\_05150.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/4/2006_4_05150.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 161-2005*. Resolución N° 04549-2-2006: 23 de agosto de 2006.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/2/2006\\_2\\_04549.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/2/2006_2_04549.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 2915-2005*. Resolución N° 04293-5-2006: 10 de agosto de 2006.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/5/2006\\_5\\_04293.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/5/2006_5_04293.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 2605-2005*. Resolución N° 03941-5-2006: 20 de julio de 2006.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/5/2006\\_5\\_03941.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/5/2006_5_03941.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 12961-2005*. Resolución N° 02659-2-2006: 18 de mayo de 2006.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/2/2006\\_2\\_02659.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/2/2006_2_02659.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 18659-2005*. Resolución N° 00917-2-2006: 21 de febrero de 2006.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/2/2006\\_2\\_00917.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/2/2006_2_00917.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 13502-2005*. Resolución N° 06848-1-2005: 11 de noviembre de 2005.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2005/1/2005\\_1\\_06848.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2005/1/2005_1_06848.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 18142-2005*. Resolución N° 06629-1-2005: 28 de octubre de 2005.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2005/1/2005\\_1\\_06629.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2005/1/2005_1_06629.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 4786-2005*. Resolución N° 05070-2-2005: 12 de agosto de 2005.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2005/2/2005\\_2\\_05070.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2005/2/2005_2_05070.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2005 *Expediente N°. 1395-2005*. Resolución N° 02212-5-2005: 8 de abril de 2005.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2005/5/2005\\_5\\_02212.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2005/5/2005_5_02212.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 12332-2004*. Resolución N° 00815-7-2008: 22 de enero de 2008.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2008/7/2008\\_7\\_00815.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/7/2008_7_00815.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 11570-2004*. Resolución N° 09154-5-2007: 27 de setiembre de 2007.  
Consulta: 11 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_09154.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_09154.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 13689-2004*. Resolución N° 08864-2-2007: 20 de setiembre de 2007.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/2/2007\\_2\\_08864.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/2/2007_2_08864.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 11278-2004*. Resolución N° 08730-5-2007: 18 de setiembre de 2007.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_08730.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_08730.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 9393-2004, 9398-2004, 9402-2004 y 9403-2004*. Resolución N° 08677-7-2007: 14 de setiembre de 2007.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/7/2007\\_7\\_08677.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/7/2007_7_08677.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 10101-2004*. Resolución N° 08126-5-2007: 23 de agosto de 2007.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_08126.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_08126.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 12413-2004*. Resolución N° 07921-3-2007: 17 de agosto de 2007.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/3/2007\\_3\\_07921.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/3/2007_3_07921.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 10100-2004*. Resolución N° 07752-5-2007: 14 de agosto de 2007.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/4/2006\\_4\\_04133.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/4/2006_4_04133.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 8437-2004*. Resolución N° 06755-3-2007: 17 de julio de 2007.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/3/2007\\_3\\_06755.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/3/2007_3_06755.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 7556-2004*. Resolución N° 05451-4-2007: 20 de junio de 2007.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/4/2007\\_4\\_05451.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/4/2007_4_05451.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 13422-2004*. Resolución N° 04631-2-2007: 30 de mayo de 2007.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/2/2007\\_2\\_04631.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/2/2007_2_04631.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 13853-2004*. Resolución N° 03834-2-2007: 26 de abril de 2007.

Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/2/2007\\_2\\_03834.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/2/2007_2_03834.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 8297-2004*. Resolución N° 00598-5-2007: 25 de enero de 2007.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/5/2007\\_5\\_00598.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/5/2007_5_00598.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 5008-2004*. Resolución N° 04933-5-2006: 12 de setiembre de 2006.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/5/2006\\_5\\_04933.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/5/2006_5_04933.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 3191-2004*. Resolución N° 04346-1-2006: 11 de agosto de 2006.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/1/2006\\_1\\_04346.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/1/2006_1_04346.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 6522-2004 y 6901-2004*. Resolución N° 4133-4-2006: 26 de julio de 2006.  
Consulta: 26 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/4/2006\\_4\\_04133.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/4/2006_4_04133.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 4890-2004*. Resolución N° 03968-1-2006: 21 de julio de 2006.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/1/2006\\_1\\_03968.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/1/2006_1_03968.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 8581-2004*. Resolución N° 03238-1-2006: 13 de junio de 2006.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/1/2006\\_1\\_03238.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/1/2006_1_03238.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 3479-2004*. Resolución N° 02814-2-2006: 25 de mayo de 2006.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/2/2006\\_2\\_02814.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/2/2006_2_02814.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 4161-2004*. Resolución N° 02666-1-2006: 19 de mayo de 2006.  
Consulta: 19 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/1/2006\\_1\\_02666.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/1/2006_1_02666.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 4072-2004*. Resolución N° 02350-5-2006: 4 de mayo de 2006.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/5/2006\\_5\\_02350.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/5/2006_5_02350.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 13707-2004*. Resolución N° 02312-2-2006: 3 de mayo de 2006.  
Consulta: 18 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/2/2006\\_2\\_02312.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/2/2006_2_02312.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 13936-2004*. Resolución N° 03845-2-2007: 26 de abril de 2006.  
Consulta: 15 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2007/2/2007\\_2\\_03845.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2007/2/2007_2_03845.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 4040-2004*. Resolución N° 02093-2-2006: 21 de abril de 2006.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/2/2006\\_2\\_02093.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/2/2006_2_02093.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 2189-2004*. Resolución N° 01631-1-2006: 28 de marzo de 2006.  
Consulta: 27 de diciembre de 2016.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2006/1/2006\\_1\\_01631.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2006/1/2006_1_01631.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2004 *Expediente N°. 13207-2004*. Resolución N° 09725-5-2004: 17 de diciembre de 2004.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2004/5/2004\\_5\\_09725.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2004/5/2004_5_09725.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2003 *Expediente N°. 2146-2003*. Resolución N° 07253-2-2005: 28 de noviembre de 2005.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2005/2/2005\\_2\\_07253.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2005/2/2005_2_07253.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2003 *Expediente N°. 1961-2003*. Resolución N° 07669-1-2004: 12 de octubre de 2004.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2004/1/2004\\_1\\_07669.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2004/1/2004_1_07669.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2003 *Expediente N°. 7727-2003 y 7728-2003*. Resolución N° 04107-2-2004: 18 de junio de 2004.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2004/2/2004\\_2\\_04107.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2004/2/2004_2_04107.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2003 *Expediente N°. 7742-2003*. Resolución N° 00462-3-2004: 28 de enero de 2004.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2004/3/2004\\_3\\_00462.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2004/3/2004_3_00462.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2003 *Expediente N°. 1190-2003*. Resolución N° 03722-5-2003: 27 de junio de 2003.

Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2003/5/2003\\_5\\_03722.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2003/5/2003_5_03722.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2002 *Expediente N°. 110-2002*. Resolución N° 03859-2-2003: 3 de julio de 2003.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2003/2/2003\\_2\\_03859.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2003/2/2003_2_03859.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2002 *Expediente N°. 2582-2002*. Resolución N° 05288-2-2002: 11 de setiembre de 2002.  
Consulta: 21 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2002/2/2002\\_2\\_05288.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2002/2/2002_2_05288.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2002 *Expediente N°. 279-2002*. Resolución N° 01511-1-2002: 19 de marzo de 2002.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2002/1/2002\\_1\\_01511.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2002/1/2002_1_01511.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2001 *Expediente N°. 3997-2001*. Resolución N° 02477-5-2002: 8 de mayo de 2002.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2002/5/2002\\_5\\_02477.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2002/5/2002_5_02477.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2001 *Expediente N°. 4070-2001*. Resolución N° 02272-3-2002: 26 de abril de 2002.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2002/3/2002\\_3\\_02272.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2002/3/2002_3_02272.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

2000 *Expediente N°. 4423-2000*. Resolución N° 05214-4-2002: 6 de setiembre de 2002.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2002/4/2002\\_4\\_0](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2002/4/2002_4_0)

5214.pdf

TRIBUNAL FISCAL

2000 *Expediente N°. 50-2000*. Resolución N° 00362-3-2002: 25 de enero de 2002.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2002/3/2002\\_3\\_00362.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2002/3/2002_3_00362.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

2000 *Expediente N°. 2987-2000*. Resolución N° 1010-2-2000: 25 de octubre de 2000.  
Consulta: 20 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2000/2/2000\\_2\\_1010.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2000/2/2000_2_1010.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

1999 *Expediente N°. 3366-1999*. Resolución N° 02076-2-2002: 17 de abril de 2002.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2002/2/2002\\_2\\_02076.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2002/2/2002_2_02076.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

1999 *Expediente N°. 445-1999*. Resolución N° 00543-1-2002: 31 de enero de 2002.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2002/1/2002\\_1\\_00543.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2002/1/2002_1_00543.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

1999 *Expediente N°. 323-1999*. Resolución N° 9821-3-2001: 14 de diciembre de 2001.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2001/3/2001\\_3\\_9821.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2001/3/2001_3_9821.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

1999 *Expediente N°. 1052-1999*. Resolución N° 8412-4-2001: 11 de octubre de 2001.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2001/4/2001\\_4\\_8412.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2001/4/2001_4_8412.pdf)

TRIBUNAL FISCAL

1998 *Expediente N°. 977-1998*. Resolución N° 0412-5-2001: 16 de abril de 2001.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2001/5/2001\\_5\\_0412.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2001/5/2001_5_0412.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

1998 *Expediente N°. 2715-1998*. Resolución N° 121-4-2001: 6 de febrero de 2001.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2001/4/2001\\_4\\_0121.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2001/4/2001_4_0121.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

1998 *Expediente N°. 655-1998*. Resolución N° 294-5-98: 6 de mayo de 1998.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1998/5/1998\\_5\\_0294.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1998/5/1998_5_0294.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

1997 *Expediente N°. 4503-1997*. Resolución N° 077-4-98: 3 de febrero de 1998.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1998/4/1998\\_4\\_0077.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1998/4/1998_4_0077.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

1996 *Expediente N°. 3933-1996*. Resolución N° 2080-4-96: 27 de agosto de 1996.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1996/4/1996\\_4\\_2080.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1996/4/1996_4_2080.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

1995 *Expediente N°. 3338-1995*. Resolución N° 558-3-98: 22 de junio de 1998.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1998/3/1998\\_3\\_0558.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1998/3/1998_3_0558.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

1994 *Expediente N°. 3305-1994*. Resolución N° 419-5-96: 10 de abril de 1996.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1996/5/1996\\_5\\_0419.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1996/5/1996_5_0419.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

1992 *Expediente N°. 1354-1992*. Resolución N° 482-5-97: 12 de febrero de 1997.  
Consulta: 22 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1997/5/1997\\_5\\_0482.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1997/5/1997_5_0482.pdf)

#### TRIBUNAL FISCAL

1986 *Expediente N°. 309-1986*. Resolución N° 19935: 26 de noviembre de 1986.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1986/0/1986-019935-0.PDF](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1986/0/1986-019935-0.PDF)

#### TRIBUNAL FISCAL

1985 *Expediente N°. 193-1985*. Resolución N° 19172: 16 de octubre de 1985.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1985/0/1985-019172-0.PDF](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1985/0/1985-019172-0.PDF)

#### TRIBUNAL FISCAL

1985 *Expediente N°. 068-1985*. Resolución N° 18953: 29 de abril de 1985.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1985/0/1985-018953-0.PDF](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1985/0/1985-018953-0.PDF)

#### TRIBUNAL FISCAL

1983 *Expediente N°. 532-1983*. Resolución N° 18365: 4 de mayo de 1984.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1984/0/1984-018365-0.PDF](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1984/0/1984-018365-0.PDF)

#### TRIBUNAL FISCAL

1983 *Expediente N°. 416-1983*. Resolución N° 17662: 19 de octubre de 1983.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1983/0/1983-017973-0.PDF](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1983/0/1983-017973-0.PDF)

TRIBUNAL FISCAL

1983 *Expediente N°. 129-1983*. Resolución N° 17662: 8 de abril de 1983.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1983/0/1983-017662-0.PDF](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1983/0/1983-017662-0.PDF)

TRIBUNAL FISCAL

1970 *Expediente N°. 809-1970*. Resolución N° 6123: 12 de marzo de 1971.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1971/0/1971-006123-0.PDF](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1971/0/1971-006123-0.PDF)

TRIBUNAL FISCAL

1969 *Expediente N°. 241-1969*. Resolución N° 4552: 9 de junio de 1969.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1969/0/1969-004552-0.PDF](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1969/0/1969-004552-0.PDF)

TRIBUNAL FISCAL

1966 *Expediente N°. 224-1966*. Resolución N° 1817: 12 de julio de 1966.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1966/0/1966-001817-0.PDF](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1966/0/1966-001817-0.PDF)

TRIBUNAL FISCAL

1966 *Expediente N°. 177-1966*. Resolución N° 1812: 6 de julio de 1966.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1966/0/1966-001812-0.PDF](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1966/0/1966-001812-0.PDF)

TRIBUNAL FISCAL

1962 *Expediente N°. 270-1962*. Resolución N° 587: 2 de junio de 1964.  
Consulta: 23 de enero de 2017.

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/1964/0/1964-000587-0.PDF](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1964/0/1964-000587-0.PDF)

#### 4. Legislación

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2014 *Ley N° 30296*. Ley que promueve la reactivación de la economía. Lima, 31 de diciembre.

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2002 *Ley N° 27788*. Ley que deroga el artículo 81° del texto único ordenado del código tributario. Lima, 25 de julio.

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1998 *Ley N° 27038*. Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 816 - código tributario, y normas conexas. Lima, 30 de diciembre.

##### CONSEJO DE MINISTROS

2012 *Decreto Legislativo N° 1113*. Modifican texto único ordenado del código tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias. Lima, 5 de julio.

##### CONSEJO DE MINISTROS

1996 *Decreto Legislativo N° 816*. Aprueban el código tributario. Lima, 20 de abril.

##### CONSEJO DE MINISTROS

1993 *Decreto Legislativo N° 773*. Código tributario. Lima, 30 de diciembre.

##### CONSEJO DE MINISTROS

1987 *Decreto Legislativo N° 410*. La administración tributaria podrá emitir resoluciones parciales de acotación. Lima, 10 de marzo.

##### CONSEJO DE MINISTROS

1984 *Decreto Legislativo N° 300*. Modifican normas referidas al código tributario. Lima, 26 de julio.

##### CONSEJO DE MINISTROS

1992 *Decreto Ley N° 25859*. Aprueban el nuevo texto del código tributario. Lima, 18 de noviembre.

##### CONSEJO DE MINISTROS

1973 *Decreto Ley N° 20127*. Sustituyen el texto de los artículos 85°, 87°, 88°, 89° y 90° del código tributario. Lima, 28 de agosto.

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)

2013 *Decreto Supremo N° 133-2013-EF*. Lima, 22 de junio.

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)

2007 *Decreto Supremo N° 085-2007-EF*. Lima, 29 de junio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

1966 *Decreto Supremo N° 263-H*. Lima, 17 de agosto.

